

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 361^a

Sesión 3^a, en jueves 14 de marzo de 2013
(Ordinaria, de 10.13 a 12.55 horas)

Presidencia del señor Monckeberg Díaz, don Nicolás.
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9º A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	18
II. Apertura de la sesión	21
III. Actas	21
IV. Cuenta	21
- Autorización a Comisión de Hacienda para sesionar el próximo lunes en Santiago.....	23
V. Orden del Día.	
- Otorgamiento de bono solidario a familias de menores ingresos y de clase media vulnerable. Primer trámite constitucional.....	24
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Solicitud de norma legal sobre Ley General de Residuos. Votación.....	60
- Implementación de mecanismos legales y reglamentarios destinados a apertura de registro de taxis	60
VII. Incidentes.	
- Información sobre políticas de Estado implementadas en Arica. Oficios.....	62
- Información sobre retraso de proceso de reconstrucción en comuna de Chanco, Región del Maule. Oficio	64
- Demora de respuesta de comisión antidistorsiones a productores de maíz. Oficio	65
- Discriminación en contra de capellanes evangélicos protestantes. Oficios	65
- Preocupación por riesgos sanitarios por presencia de arsénico en agua potable en sector de Valle Grande, comuna de Lampa. Oficios	67
- Establecimiento de salvaguardias de comisión antidistorsiones por importación de maíz argentino subsidiado. Oficio	68
- Respaldo a preocupación de diputado Gabriel Silber por presencia de arsénico en agua potable en localidad de Valle Grande, comuna de Lampa.....	69
- Fiscalización de medidas de seguridad de la actividad minera. Oficios	69
- Reflexiones sobre traslado de sede del Congreso Nacional.....	70
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	72
- Precaria situación de viviendas de Población José Joaquín Pérez, comuna de Lebu. Oficios.....	72
- Información sobre proyecto habitacional para familias damnificadas de localidad de Llico, comuna de Arauco. Oficios.....	73

	Pág.
- Agilización de entrega de viviendas de proyectos habitacionales Brisas Bicentenario I y II, comuna de Chillán. Oficio.....	74
- Reconsideración de medida de expulsión de ciudadana peruana. Oficios.....	75
- Factibilidad de crear nuevas circunscripciones electorales en Región de Los Ríos. Oficios.....	76
- Antecedentes de proyecto de mejoramiento de estadio El Boldero, comuna de Corral. Oficios.....	77
- Cronograma de asfaltado de camino en sector Pucura, comuna de Panguipulli. Oficios.....	77
- Solución a problemas sanitarios y de seguridad de sector alto de la comuna de Coquimbo. Oficios	78
- Información sobre postulación de comité de vivienda de Andacollo y adjudicación de derechos sobre terreno. Oficios.....	79
IX. Documentos de la Cuenta.	
1. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicación al proyecto que “Otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerables.”. (boletín N° 8830-31). (008-361)	81
2. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto que “Suprime el actual Servicio Nacional del Menores, creando dos nuevos Servicios de atención a la infancia y adolescencia.”. (boletín N° 8487-07). (540-360).....	81
3. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto que “Perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones.”. (boletín N° 8819-06). (15-361).....	86
4. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto sobre “Administración del borde costero y concesiones marítimas.”. (boletín N° 8467-12). (13-361)	87
5. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “Pone término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (Emaza).” (boletín N° 8786-27). (14-361)	87
6. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con enmienda, el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Introduce mejoras en el régimen del personal del Servicio Médico Legal”. (boletín N° 8129-07). (150/SEC/13). En Tabla	88
7. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, con enmiendas, el proyecto, iniciado en moción, con urgencia “suma”, que “Introduce modificaciones en el Código Civil y en otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados.”. (boletines N° 5917-18 y 7007-18). (Refundidos). (146/SEC/13). En Tabla.....	88

	Pág.
8. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en moción que “Renueva y modifica el procedimiento de regularización de ampliaciones de viviendas sociales contemplado en la ley N° 20.251”. (boletín N° 7818-14). (149/SEC/13)	92
9. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en moción que “Declara feriado el día 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota.”. (boletín N° 6967-06). (157/SEC/13)	92
10. Certificado de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones.”. (boletín N° 8819-06).....	93
11. Primer informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, recaído en el proyecto, iniciado en Mensaje, con urgencia “suma”, sobre interés máximo convencional, en segundo trámite constitucional, primer informe reglamentario, Boletines refundidos N°s 7.786-03, 7.890-03, 7.932-03). En Tabla.....	104
12. Primer informe de la Comisión de Superación de Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerables.”. (boletín N° 8830-31)	184
13. Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerables.”. (boletín N° 8830-31). En Tabla	189
14. Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos”. (boletín N° 8814-02). En Tabla	193
15. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Espinoza, don Fidel; Aguiló, De Urresti, Hasbún, Núñez, Rincón, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana y Pacheco, doña Clemira, que “Tipifica el delito de falsa denuncia”. (boletín N° 8834-07).....	195
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales pone en conocimiento de la Cámara de Diputados los siguientes requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:	
16. inciso final del artículo 139 del Código de Aguas. Rol 2371-12-INA. (8234)	197
17. artículo 15 de la Ley N° 18.020 y del inciso primero del artículo 151 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo. Rol 2369-12INA. (8237).....	198
18. artículo 988 inciso segundo del Código Civil. Rol 2374-12-INA. (8339).....	198

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficio, comunicación y resolución
 - Oficio de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, por el cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de la Corporación, procedió a elegir como presidente al diputado señor Santana, don Alejandro.
 - Comunicación de la diputada señora Cristi, doña María Angélica, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 2 días, a contar del 13 de marzo próximo pasado.
 - Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados, recaída en la cuestión suscitada en la sesión de la Comisión de Defensa Nacional celebrada en la tarde del martes 9 de octubre de 2012. (Acuerdo N° 62-2013).

Respuestas a oficios**Contraloría General de la República:**

- Diputado Monckeberg don Nicolás, Ordene fiscalizar, y a la vez investigar, la situación acaecida en la Municipalidad de Maipú, con motivo de la desaparición desde su corral municipal de 11 vehículos allí individualizados, como igualmente, ordene disponer se adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar situaciones de esta naturaleza en el futuro, remitiendo sus resultados a esta Corporación. (14704 al 7995).
- Diputado Pérez don José, Ordenar se instruya una investigación con motivo de irregularidades en el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, por presuntos incumplimientos de jornadas de trabajo, gastos excesivos en telefonía móvil y permisos laborales y vacaciones improcedentes. (5947 al 4077).

Ministerio de Hacienda:

- Proyecto de Acuerdo 702, “Solicita a S.E. el Presidente de la República que incorpore a los afectados por las negligencias de los Jefes del DAEM de las Municipalidades, para postular al Bono Poslaboral.” (268).

Ministerio de Educación:

- Diputado Estay, Solicita información sobre los grados de avance en el cumplimiento de los objetivos generales en materia de calidad de la educación, en relación con las bases curriculares de la enseñanza básica y media. (30 al 9252).
- Diputado Rojas, Solicita estudiar el aumento de las horas de educación física en todos los cursos correspondientes al nivel de enseñanza básica y, asimismo, que estas clases sean impartidas por profesor especializados. (31 al 4105).

- Diputado Godoy, Informe sobre las consecuencias que podría tener para nuestro país, desde el punto de vista de los compromisos contraídos con el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la construcción de los proyectos inmobiliarios en el borde costero de Valparaíso, como asimismo, indique acerca de la conveniencia del proyecto que se originará por la celebración del contrato de concesión celebrado entre la Empresa Portuaria de Valparaíso (EPV) y Plaza Valparaíso S.A, en atención a la defensa y conservación del patrimonio cultural de Chile. (78 al 6282).
- Diputado Godoy, Reiterar el oficio N° 6282, remitido al Ministerio de Educación el 18 de abril pasado, cuya copia se adjunta. (78 al 7511).
- Diputada Isasi doña Marta, Copia de su intervención, en la que solicita antecedentes, en relación con el proceso de desvinculación laboral de académicos desde la Universidad Arturo Prat de Iquique; sobre el proceso de selección de la empresa consultora que propuso la medida antes señalada; además, respecto de la acreditación de la universidad, y su situación financiera. (79 al 4119).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre los estudiantes que han postulado y han resultado beneficiados con la beca Valech en los últimos 5 años, con indicación de la región de origen y la institución en la cual realizan sus estudios. (84 al 9554).
- Diputado Chahín, Solicita adoptar las acciones legales correspondientes por la eventual comisión del delito de malversación de fondos públicos por parte del Instituto de Educación Rural (I.E.R.), administrador del Liceo Politécnico de Curacautín, al no transferir al recinto de enseñanza técnico-profesional, desde el año 2011, los fondos pro retención que recibió del Ministerio de Educación. (86 al 4243).
- Diputado Robles, Factibilidad de aumentar, en el proyecto de ley de Presupuestos en actual tramitación, el monto en dinero de las actuales becas de alimentación que se otorga a los jóvenes universitarios, de modo que se ajuste a los precios que se cobran en los casinos de las universidades del país. (87 al 8662).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita tenga a bien analizar y disponer las medidas que sean procedentes, en relación con la situación descrita en la solicitud y antecedentes adjuntos, sobre la reevaluación de la señorita Gissell Pérez en el sistema de postulación a becas y créditos para educación superior año 2013. (88 al 4578).

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Vargas, Información sobre planes de destrucción de bombas de racimo y limpieza de territorios contaminados con estas municiones en Chile (68 al 7736).

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Ojeda, Solicita tenga a bien analizar y disponer las medidas que sean procedentes en relación con la situación descrita en la solicitud adjunta. (578 al 4605).
- Diputado Chahín, Posibilidad de calificar como público el camino Rariruca-Bayona, que une Curacautín con Lautaro. (579 al 10023).
- Diputado Baltolu, Solicita informe respecto de cada una de las materias que se precisan en la solicitud adjunta, en relación con la paralización de las obras en la Playa La Lisera. (580 al 9935).
- Diputado Chahín, Existencia de algún estudio para la participación ciudadana en el proyecto de mejoramiento de conectividad entre Vilcún y Cajón, que contempla la construcción de un puente sobre el río Cautín y el ensanche del camino. (581 al 9906).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Ojeda, Solicita disponer, urgentemente, se repongan 131 cupos del programa Pro Empleo dispuestos para la Región de Los Lagos. (139 al 4532).

Ministerio de Salud:

- Diputado Accorsi, Solicita información sobre las clínicas privadas que exigieron un pago por la vacuna que fue distribuida gratuitamente por el Estado para combatir el brote de meningitis, con indicación del monto cobrado. (361 al 9273).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Monsalve, Informe sobre la demora el convenio con la municipalidad de Curanilahue para el traspaso de recursos destinados a la compra de los terrenos en que se emplaza la “toma Ricardo Lagos”, y otorgarle urgencia a su suscripción. (286 al 9727).
- Proyecto de Acuerdo 661, “Solicita otorgamiento de subvenciones a los deudores habitacionales del DS 40, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.” (147).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputado García don René Manuel, Solicita informe sobre la factibilidad de traspasar directamente o mediante el municipio respectivo, el bien raíz perteneciente a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, situado en la comuna de Loncoche, Región de La Araucanía, a la Junta de Vecinos de Afquintúe, cuya sede social es colindante con el referido terreno. (612 al 9299).
- Diputado Espinoza don Fidel, Investigación e información sobre instalación de antenas de telefonía celular en sector Cardonal, comuna de Puerto Montt (769 al 8124).

Ministerio Público:

- Diputado González, Resultados del proceso seguido en contra del sostenedor señor Patricio Núñez Zamora, en causa RUC 0700624799-1 y RIT N° 87-2008, de la Fiscalía Local de Colina, por falsificación de certificados de estudios de enseñanza media, remitiendo copia de la carpeta de investigación fiscal. (261 al 9761).

Ministerio Medio Ambiente:

- Diputada Isasi doña Marta, Solicita remita información sobre el estado de contaminación de Puerto Patache, Región de Tarapacá; particularmente, los estudios realizados por la cartera a su cargo sobre la materia consultada. (130360 al 9596).
- Diputado De Urresti, Calendario de elaboración e la norma de emisión de ondas electromagnéticas asociadas a equipos y redes para la transmisión de servicios de telecomunicaciones. (130361 al 9715).

Intendencias:

- Diputado Monsalve, Informe sobre la situación que afecta a los vecinos de Villa Las Estrellas, de la población Fresia Cantera; y de los sectores de Villa El Trébol y Cardenal Silva Henríquez, de la comuna de Lota, por el colapso de sus pozos negros, disponer una fiscalización y declarar la emergencia sanitaria a fin que el Gobierno Regional disponga los recursos requeridos. (1066 al 9330).
- Diputado Robles, Informe a esta Corporación, al tenor de la intervención adjunta, sobre todas las interrogantes que plantea referidas a la concesión de la Zona Franca de Punta Arenas. (108 al 9568).
- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre la legalización de los espacios comunes de la localidad de Gualliguaica, comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, por la vía de la transferencia del dominio, con el propósito de que sus habitantes puedan postular a los respectivos proyectos de mejoramiento y construcción. (206 al 9227).
- Diputado Pérez don José, Hacerle llegar copia del oficio N° 04143 de 12 de octubre en curso, dirigido al señor Ministro Vivienda y Urbanismo, en el que solicita una investigación a la empresa E.G.I.S. Aparicio Leroy S.A. y la adopción de medidas para que no se entreguen nuevas responsabilidades a dicha empresa (207 al 4180).
- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre las circunstancias del deceso del señor Juan Carlos Vergara Mondaca, el día 4 de diciembre de 2012, del sector de las Compañías, de la comuna de La Serena, debido a la lentitud de los servicios de emergencia. (207 al 9483).
- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre las fumigaciones periódicas que efectúa la empresa “Subsole Tres Días”, en un fundo aledaño a la escuela de la localidad de Diaguitas, en la comuna de Vicuña, especialmente acerca de las medidas preventivas que se deben adoptar para evitar los peligros que ello puede acarrear a la población. (208 al 9325).

- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre las medidas adoptadas para dar mayor protección a los menores con ocasión de las ferias de artesanías que se instalan en la Plaza de Armas de la ciudad de Vicuña. (209 al 9493).
- Diputado Chahín, Informe la fuente de olores nauseabundos que afecta a la comuna de Victoria, afectando la calidad de vida de sus habitantes; y, disponga un proceso de fiscalización, en especial al tratamiento de riles de la planta productora de lácteos Quillayes y del Matadero Frigorífico Victoria. (345 al 9941).

Servicios:

- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre las fumigaciones periódicas que efectúa la empresa “Subsole Tres Días”, en un fundo aledaño a la escuela de la localidad de Diaguitas, en la comuna de Vicuña, especialmente acerca de las medidas preventivas que se deben adoptar para evitar los peligros que ello puede acarrear a la población. (1051 al 9326).
- Diputado De Urresti, Creación de un plan integral de atención para los adultos mayores, que permita priorizar su atención en establecimientos de salud. (141 al 9873).
- Diputado Teillier, Solicita informe sobre el estado de avance del polideportivo de la población Dávila de la comuna de Pedro Aguirre Cerda. (144 al 9752).
- Diputado De Urresti, Observaciones formuladas a la modificación del proyecto técnico de cultivo de salmones en el lago Ranco, denominado Centro de Ranco I y II; y acerca de su impacto en la actividad turística de la zona. (160 al 9953).
- Diputado De Urresti, Creación de un plan integral de atención para los adultos mayores, que permita priorizar su atención en establecimientos de salud. (2844 al 9874).
- Diputada Cristi doña María Angélica, Solicita informe sobre los ingresos percibidos durante los años 2011 y 2012, por concepto de multas por infracción a la ley de alcoholes, con indicación de los montos puestos a disposición de la Subsecretaría de salud pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N°19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (2931 al 9424).
- Diputada Isasi doña Marta, Requiere se envíe copia del convenio suscrito por el Servicio Nacional de Menores con la Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA, por sus siglas en inglés), sobre la administración del hogar de menores “Turrón”, de la Región de Tarapacá. (427 al 9667).
- Diputado Ojeda, Informe sobre los fondos de la libreta de ahorro a la vista N° 16.723 abierta en 1972 por 207 familias del “Comité de Pobladores Sin Casa Salvador Allende”, de la comuna de Pichidegua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. (4713 al 9881).

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre el estado del camino que comunica la localidad de Hueyusca con la comuna de Purranque, Región de Los Lagos y si se ha efectuado alguna evaluación del impacto en el flujo vehicular, especialmente, en vehículos de mayor tamaño, luego de la colocación de barreras de contención en la ruta. (582 al 9567).
- Diputado Sandoval, Solicita tenga a bien analizar y disponer la investigación de los hechos descritos en la solicitud adjunta e informe a esta Corporación de sus resultados. (66 al 9845).
- Diputado Rojas, informe en relación con los reiterados cortes de suministro de agua potable que han afectado a la Región de Antofagasta en el último tiempo, las fiscalizaciones realizadas en los últimos dos años a las empresas abastecedores del servicio; mecanismos para establecer formas reparación y compensación por los daños ocasionados a los usuarios; y, sanciones aplicadas a la empresa Aguas Antofagasta por eventuales responsabilidades en la prestación del servicio. (712 al 9793).
- Diputado Chahín, Informe sobre el cumplimiento de las normas contractuales de las parvularias y asistentes de párvulos que se desempeñan en jardines infantiles de la comuna de Victoria, bajo la vía de transferencia de fondos, especialmente en lo relativo al pago de sus remuneraciones, y disponer una fiscalización al respecto. (78 al 9545).
- Diputado Sandoval, Solicita tenga a bien analizar y disponer la investigación de los hechos descritos en la solicitud adjunta e informe a esta Corporación de sus resultados. (97 al 9845).

Varios:

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita remitir los antecedentes que obren en poder del servicio a su cargo, respecto de la reclamación interpuesta en contra de la empresa eléctrica Seasa por parte del señor César Vargas González, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. (1122 al 9369).
- Diputado De Urresti, - Situación que afecta a mujeres beneficiarias de pensiones solidarias, quienes, al optar por el bono por hijo, pierden el derecho a la cuota mortuoria.- Medidas que está llevando adelante la Superintendencia de Seguridad Social para solucionar la situación denunciada.- Cantidad de personas fallecidas en la Región de Los Ríos sin poder acceder a la cuota mortuoria y cuáles tipos de otros pensionados se encuentran privados de ese beneficio. (12163 al 8774).
- Diputado Monckeberg don Cristián, Solicita se informe sobre el número de contribuyentes que se encuentran en edad de recibir pensiones de vejez de conformidad a lo establecido en el Título II del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que se encuentran morosos en el pago del impuesto territorial, y señalando, además, cuántos de ellos ya han sido sujetos de procedimientos ejecutivos por dicho motivo. (3760 al 10069).
- Diputado Vargas, Solicita informar sobre el estado de tramitación de las solicitudes de bono post laboral por parte de las funcionarias individualizadas en la solicitud adjunta. (3918 al 9973).

- Diputado Chahín, Ordene investigar la situación que afecta a don Magdiel Acuña Lizama, quien habría sido objeto de una estafa telefónica, a través de su tarjeta de crédito VISA de la empresa Falabella, habiendo denunciado esta situación tanto a la empresas Falabella como a Transbank, sin tener respuesta sobre el particular, remitiendo sus resultados a esta Corporación. Se anexa documentación relacionada con la materia objeto de este oficio. (513 al 8259).
- Diputado Rincón, Solicita impartir instrucciones al Jefe de Zona de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en cuanto a que las relaciones con el municipio de Graneros deben plantearse estrictamente dentro del marco de la normativa legal vigente. (87 al 4595).

Seremi de Gobierno de la Región de Aysén:

- Diputado Sandoval, Solicita informe detalladamente sobre los proyectos con recomendación favorable correspondientes al servicio a su cargo para la Región de Aysén; particularmente el monto de los recursos involucrados, plazos de ejecución y si procede, el estado del proceso de licitación. (55 al 9647).

Municipalidades:

- Diputado Marinovic, Informe sobre la construcción de un nuevo cementerio municipal, en atención a las necesidades actuales de la comuna. (226 al 9435).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre los aportes económicos derivados de la concesión municipal del casino de juegos desde el año 2010 a la fecha, particularmente, el porcentaje del presupuesto del municipio que representa dicho rubro, en cada uno de los años consultados, como asimismo, los usos e inversiones prioritarias que han tenido los recursos obtenidos por esta vía. (257 al 9613).
- Diputado Vargas, Solicita informe sobre el estado de avance de las obras de construcción del Estadio Carlos Dittborn, en la comuna de Arica; particularmente, las razones del retraso en la entrega de éstas, como asimismo, la fecha definitiva para finalizar su ejecución. (386 al 9635).
- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre las medidas que se adoptarán para mejorar el camino de tierra del sector Cuatro Esquinas con Alberto Arenas en la comuna de La Serena. (557 al 9552).

XII. Peticiones de oficio. Artículos 9° y 9° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10235 de 07/03/2013). A municipalidades.

- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10236 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10237 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10238 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10239 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10240 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10241 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10242 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número o porcentaje de personas que han renovado sus antecedentes socioeconómicos, tras las modificaciones introducidas a la Ficha Social; y, la cantidad de personas que se encontraban encuestadas con el formato anterior de este instrumento. (10243 de 11/03/2013). A municipalidades.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes de la propuesta de canalización subterránea de los cables instalados en la vía pública, de acuerdo al proyecto expuesto por el Centro para el Progreso de Puerto Varas. (10244 de 11/03/2013). A municipalidades.

- Diputado Espinoza don Fidel, Rescates efectuados por Carabineros, en coordinación con la Corporación Nacional Forestal y el Cuerpo de Socorro Andino, a personas extraviadas en la zona del volcán Osorno, durante la temporada del verano 2013, indicando el número de personas asistidas, su nacionalidad, las razones del extravío, los medios humanos y materiales institucionales utilizados en estas labores; y, si existieron víctimas fatales, durante los años 2011 y 2012. (10245 de 11/03/2013). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Estadísticas relativas al número de personas que visitaron las 8 área silvestres protegidas de la Región de Los Lagos durante los años 2011, 2012 y 2013. (10246 de 11/03/2013). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Copia de la resolución dictada por la Corporación Nacional Forestal, durante el mes de febrero de 2013, prohibiendo el escalamiento y otras actividades de alta montaña en el Volcán Osorno, a partir de los 1.600 metros. (10247 de 11/03/2013). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes acerca de la autorización de 14 investigaciones científicas al interior del Parque Nacional Torres del Paine, identificando cada institución, el proyecto a ejecutar, la duración de las investigaciones y los productos que obtendrá CONAF al finalizar éstas; la forma en que se formalizan; y, si contemplan la extracción y recolección de semillas, o el traslado de especies de flora o fauna. (10248 de 11/03/2013). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes sobre el proyecto que contempla la instalación de un moderno sistema de observación oceanográfica en el fiordo de Reloncaví, en el marco de un nuevo sistema de observación del programa de Financiamiento Basal Copas Sur Austral, en la zona de la Patagonia, como resultado de un proyecto de equipamiento científico y tecnológico, Fondequip, adjudicado en el primer concurso de este instrumento. (10249 de 11/03/2013). A director ejecutivo de Conicyt.
- Diputado Espinoza don Fidel, Nómina de los 19 proyectos que recibieron fondos del Fondart en la provincia de Llanquihue, identificando los beneficiarios; el número de proyectos beneficiados en la Región de Los Lagos, por cada comuna y provincia; y, el monto de los fondos entregados a cada proyecto y el total regional. (10250 de 11/03/2013). A Ministerio de Cultura y de las Artes.
- Diputado Espinoza don Fidel, Diferencias entre la actual Ficha Social y la anterior; las dificultades en la actualización de la información; los procedimientos implementados para evitar que se afecten los procesos de tramitación de beneficios pendientes; el porcentaje de actualización de la nueva ficha, por región; y, en el caso de la Región de Los Lagos, el grado de actualización de cada comuna. (10251 de 11/03/2013). A Ministerio de Desarrollo Social.

- Diputado Espinoza don Fidel, Resultados de la medición de la calidad del agua de los lagos Llanquihue, Puyehue y Todos Los Santos, de acuerdo a las tomas de muestras efectuadas durante el mes de febrero pasado, en el marco de las campañas cuatrimestrales que realiza la Dirección General de Aguas. (10252 de 11/03/2013). A Servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes y el resultado de de la fiscalización y sumario sanitario seguido contra la empresa Pesquera Camanchaca, en su planta de la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, en relación con el accidente ocurrido el 8 de febrero de 2013, que terminó con 5 trabajadores intoxicados con ácido sulfhídrico. (10253 de 11/03/2013). A servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre la efectividad de haberse propuesto la licitación de nuevas concesiones acuícolas, y en tal caso, las razones consideradas. (10254 de 11/03/2013). A ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Diputado Espinoza don Fidel, Cierre de 12 escuelas y 3 internados en seis comunas de la provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, por una eventual reducción de las matrículas, indicando las medidas adoptadas por los municipios para la reubicación de los estudiantes, y la identificación de los establecimientos y comunas afectadas. (10255 de 11/03/2013). A ministro de Educación.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número de profesionales que han solicitado autorización para ejercer labores docentes en establecimientos educacionales, señalando cuántos han sido autorizados, la profesión de cada uno de ellos, la asignatura que impartirán y el establecimiento en que cumplirán sus funciones. (10256 de 11/03/2013). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número de profesores que en calidad de reemplazantes y a contrata, se encuentran formando parte de las plantas de los establecimientos municipales de cada una de las comunas de la Región de Los Lagos. (10257 de 11/03/2013). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espinoza don Fidel, Número de denuncias recibidas por las distintas Fiscalías de la Región de Los Lagos, en los últimos dos años, respecto del robo de embarcaciones y motores marinos, precisando cuántas de ellas han terminado en investigaciones, juicios y condenas y cuántas de ellas han sido archivadas por falta de antecedentes, señalando las comunas en que se produjeron los hechos denunciados. (10258 de 11/03/2013). A fiscal regional de Los Lagos.

- Diputado Espinoza don Fidel, Medidas e inversiones dispuestas por el gobierno y el Concejo Regional para enfrentar el déficit hídrico que afecta a la Región de Los Lagos, indicando la ubicación y estado de avance de los 8 micro embalses en construcción; y, la ubicación e individualización de los 56 proyectos de instalación y ampliación de redes de agua potable rural. Asimismo, señale las comunas que han solicitado la instalación de estanques para almacenamiento de agua y arriendo de camiones aljibes para distribuir agua; y, los montos invertidos en cada comuna para el financiamiento del combustible de los cuerpos de bomberos que colaboran en la distribución del agua. (10259 de 11/03/2013). A intendencias.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes que posea sobre la licitación para la construcción de las nuevas dependencias del Servicio Médico Legal en Puerto Montt; indique el monto total de la inversión y los plazos contemplados para la ejecución de las obras. Además, informe acerca de la entrada en funcionamiento del Servicio Médico Legal en la ciudad de Castro y la licitación para la construcción de las nuevas dependencias en la comuna de Ancud. (10260 de 11/03/2013). A Ministerio de Justicia.
- Diputado Espinoza don Fidel, Fiscalizaciones efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos a la empresa procesadora de algas Gelymar, ubicada en el sector La Chinquina, de la comuna de Puerto Montt, ante un eventual vertimiento de riles al río Gómez. (10261 de 11/03/2013). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe a esta Cámara sobre la entrega de mapas actualizados de los volcanes Michimahuida, Corcovado y Yate, a las autoridades de la Región de Los Lagos, para ser utilizados en planes de emergencia. (10262 de 11/03/2013). A Ministerio de Minería.
- Diputado Espinoza don Fidel, Estado de avance del nuevo aeropuerto de Chaitén; la inversión total contemplada; las características y capacidad del terminal; y, las medidas de mitigación relacionadas con la tala y afectación del bosque nativo. (10263 de 11/03/2013). A la señora ministra de Obras Públicas.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes sobre la incorporación de 11 nuevas patologías al programa AUGE, individualizando cada una de ellas, los plazos estimados para su plena vigencia en todo el país, y la inversión adicional que representan anualmente. (10265 de 11/03/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes sobre el avance en las obras de mejoramiento que se ejecutan en los hospitales de Calbuco, Frutillar, Llanquihue y Fresia, precisando la fecha estimada de entrega y recepción definitiva de cada una de ellas. (10266 de 11/03/2013). A Ministerio de Salud.

- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes y el resultado de de la fiscalización y sumario sanitario seguido contra la empresa Pesquera Camanchaca, en su planta de la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, en relación con el accidente ocurrido el 8 de febrero de 2013, que terminó con 5 trabajadores intoxicados con ácido sulfhídrico. (10267 de 11/03/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espinoza don Fidel, Información detallada respecto de los 43 traslados de pacientes, a diferentes centros de salud de la Región de Los Lagos, efectuados durante 2012 por la empresa INAER Helicopter Chile, indicando el nombre de los pacientes, la comuna de origen, el motivo del traslado, el recinto al que fueron trasladados y el costo de cada viaje. (10268 de 11/03/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Espinoza don Fidel, Copia del nuevo informe sobre los centros de cultivo de salmónidos que presentan una alta diseminación de cáligus (CAD), que corresponde al período comprendido entre la última semana de diciembre de 2012 y la primera de febrero de 2012. (10269 de 11/03/2013). Al señor director nacional del Sernapesca.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes que posea sobre la implementación y objetivos del sitio web <http://didymo.sernapesca.cl>. (10270 de 11/03/2013). Al señor director nacional del Sernapesca.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes acerca de la postulación al Fondo Nacional de Seguridad Pública por parte de organizaciones y municipios de la Región de Los Lagos, en sus versiones 2011, 2012 y 2013, indicando el número total de postulaciones, comunas y tipo de proyectos. (10271 de 11/03/2013). A subsecretario de Prevención del Delito.
- Diputado Espinoza don Fidel, Fiscalizaciones efectuadas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Los Lagos a la empresa procesadora de algas Gelymar, ubicada en el sector La Chinquina, de la comuna de Puerto Montt, ante un eventual vertimiento de riles al río Gómez. (10272 de 11/03/2013). A Servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Medidas adoptadas para la limpieza de la faja fiscal del Ruta 255 a Ensenada, en la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos., particularmente, en el tramo comprendido entre el cruce Colonia Tres Puentes y el sector de Los Riscos. (10273 de 11/03/2013). A Servicios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes de la adjudicación de la pavimentación del camino costero entre Puerto Montt y Calbuco, individualizando a la empresa adjudicataria, el monto de la inversión y el plazo de ejecución de las obras. (10274 de 11/03/2013). A Servicios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (94)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Araya Guerrero, Pedro	PRI	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Isasi Barbieri, Marta	IND	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27

Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Martínez Labbé, Rosauco	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PRI	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1

Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

Asistieron los ministros de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñan; de la Secretaría General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet Vignau, y de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín Infante.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.13 horas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El acta de la sesión 133ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 134ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor LANDEROS (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.

-0-

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para citar a sesión de la Comisión de Hacienda a las 11.15 horas para analizar el proyecto que corrige el procedimiento de las elecciones primarias.

¿Habría acuerdo?

El señor **SAFFIRIO**.- No, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, su negativa a dar el acuerdo obliga a la Comisión a sesionar la próxima semana un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Tiene la palabra el diputado don René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, entiendo que lo que usted ha hecho es requerir la unanimidad de la Sala y he señalado claramente que no la doy. Por tanto, no veo cuál es la razón para insistir cuando no hago nada más que ejercer un derecho.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, tengo entendido que cuando un proyecto es calificado con “discusión inmediata”, la Comisión respectiva puede sesionar simultáneamente con la Sala, sin necesidad de pedir autorización para ello.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Así es, señor diputado. Sin embargo, para convocar a sesión, ya sea de Comisión o de Sala, desde un punto de vista reglamentario, la petición debe realizarse con cuatro horas de anticipación. Esa es la razón por la cual estoy pidiendo la unanimidad. Al no haberla, ello obliga a los miembros de la Comisión de Hacienda a convocar a sesión hoy en la tarde o el próximo lunes.

Por tanto, como el proyecto ya fue analizado por la Comisión de Gobierno Interior, la idea es que aquella parte de la iniciativa que deba ser estudiada por la Comisión de Hacienda se examine en forma inmediata, a fin de ponerla en Tabla el próximo martes.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, pido que recabe nuevamente la unanimidad de la Sala para que la Comisión de Hacienda pueda sesionar de manera simultánea con la Sala, con el objeto de tratar el proyecto de ley que introduce modificaciones en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Hay una muy buena disposición tanto de diputados de Oposición como de Gobierno al respecto. En mi calidad de presidente de la Comisión de Hacienda podría haber citado ayer a una sesión, dado que este proyecto tiene discusión inmediata. Sin embargo, hoy supimos que no había que pedir autorización, de lo que tuvimos conocimiento anoche.

Creo que existe buena disposición de los parlamentarios para que las Comisiones funcionen en paralelo en caso de situaciones especiales. Tenemos suerte de que el proyecto se discuta en Sala, de la cual tendrían que ausentarse los diputados de la Comisión Hacienda que conocen en detalle el proyecto, porque ayer lo estudiaron y han podido opinar.

Por lo tanto, pido que su señoría recabe nuevamente la unanimidad de la Sala para proceder de la forma en que he indicado. Así se podrán alcanzar los objetivos en cuanto a avanzar para que el proyecto sea examinado el martes en la Sala.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para proceder según lo solicita su señoría?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, aprovechando la presencia del ministro Lavín en la Sala, informo que la Comisión de Hacienda se reunirá hoy en Comité, y que el próximo martes, en la mañana, se ratificará lo obrado hoy.

El señor **SAFFIRIO**.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, esto resulta ser una majadería. Tengo a mi lado al ministro secretario general de la Presidencia, quien ha solicitado lo mismo. Incluso más, ha habido un desfile de diputados que han presionado para que otorgue la unanimidad, lo que me parece una falta de respeto al ejercicio de la función parlamentaria.

No puede ser que se ejerza este tipo de presiones cuando uno ejerce un derecho establecido en el Reglamento de esta Corporación.

Exijo respeto, señor Presidente.

AUTORIZACIÓN A COMISIÓN DE HACIENDA PARA SESIONAR EL PRÓXIMO LUNES EN SANTIAGO

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, pido que recabe el acuerdo de la Sala para autorizar a la Comisión de Hacienda para sesionar el próximo lunes a las 16.00 horas en Santiago, a fin de tratar un proyecto cuya resolución se nos ha solicitado con urgencia.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a la solicitud planteada por el diputado señor Alberto Robles?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA**OTORGAMIENTO DE BONO SOLIDARIO A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y DE CLASE MEDIA VULNERABLE. Primer trámite constitucional**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde conocer, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable.

Diputados informantes de las comisiones de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social, y de Hacienda, son los señores Patricio Melero y Carlos Recondo, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 8830-31, sesión 1ª de la presente legislatura, en 12 de marzo de 2013. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informes de las comisiones de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social, y de Hacienda. Documentos de la Cuenta N°s 12 y 13, respectivamente, de este boletín de sesiones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **RECONDO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda paso a informar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en mensaje de su excelencia el Presidente de la República, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La iniciativa fue tratada en la Comisión de Hacienda en su sesión de ayer miércoles 13 de marzo de 2013, con la asistencia de los diputados señores Ernesto Silva (Presidente), Pepe Auth, Joaquín Godoy, Enrique Jaramillo, Pablo Lorenzini, Javier Macaya, Miodrag Marinovic, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Carlos Recondo, Alejandro Santana, y Gastón von Mühlenbrock. Concurrió, además, el diputado señor Osvaldo Andrade.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el ministro de Hacienda señor Felipe Larraín; el ministro de Desarrollo Social señor Joaquín Lavín; la subsecretaria de Planificación señora Soledad Arellano; la fiscal del Ministerio de Desarrollo Social señora María José de las Heras; la abogada de la Dirección de Presupuestos señora Patricia Orellana; el coordinador de Políticas Sociales señor Slaven Razmilic, y el coordinador legislativo señor Francisco Moreno, ambos del Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que la Comisión tomara conocimiento del proyecto en su totalidad.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación al artículo 1º, para agregar en el inciso cuarto, a continuación de la oración “por cada menor de 18 años de edad”, lo siguiente: “y por cada persona con discapacidad que tenga 18 o más años de edad que se encuentre inscrita a la fecha antes señalada en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422,”.

Los diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel presentaron la siguiente indicación para incorporar un artículo 3º, nuevo: “El Ministerio de Desarrollo Social entregará mensualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las estadísticas agregadas de las familias y cargas que reciban bono y complemento, desagregado por comuna y región.”.

Sometidos a votación el artículo 1º del proyecto, con la indicación del Ejecutivo, el artículo 2º y la indicación parlamentaria que incorpora un artículo 3º al proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión.

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 31 de diciembre de 2012 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al Bono, quienes al 31 de diciembre de 2012, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que a dicha fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987 y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año 2012 sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año 2012, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012, regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de \$40.000.- por beneficiario y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada causante que al 31 de diciembre de 2012 sea menor de 18 años de edad o haya cumplido esa edad en dicho año o sea inválido, cualquiera sea su edad según lo establecido en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 18.020 o en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incremento no será aplicable a los beneficiarios del Bono cuyos ingresos mensuales sean superiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario y cada causante de los señalados en el inciso anterior sólo dará derecho a un bono y a un incremento, respectivamente.

Igualmente, tendrán derecho al bono referido en la presente ley las familias que, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo la Transferencia Monetaria Base y, o la Transferencia Monetaria Condicionada a que se refieren el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; y las familias que, a esa fecha, sin percibir las referidas transferencias, sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595; siempre que a quien le corresponda recibir el pago de las referidas transferencias, según lo establecido en el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social no sea beneficiario del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Bono será de \$ 40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 28 de febrero de 2013 y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con discapacidad que tenga 18 o más años de edad que se encuentre inscrita a la fecha antes señalada en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422, que integre el grupo familiar respectivo, que no sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El bono de la presente ley no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en caso que perciban el Bono en razón de ser beneficiarios de las transferencias a que se refiere el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; o al beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal en el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios de esas asignaciones. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquél que percibiére indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. El infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios y sus causantes, al 31 de diciembre de 2012, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo

y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley. Con todo, la referida nómina podrá ser rectificadora y, o complementada por la Superintendencia de Seguridad Social, cuando corresponda, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2°.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo 3°.- El Ministerio de Desarrollo Social entregará mensualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las estadísticas agregadas de las familias y cargas que reciban bono y complemento, desagregado por comuna y región.”.

El informe financiero que se adjunta al proyecto de ley a través del cual se otorga este bono establece que el bono será de 40.000 pesos por beneficiario, y para las familias cuyos ingresos mensuales que no superen los 495.047 pesos se incrementará en un monto adicional de 7.500 pesos por cada causante menor de 18 años de edad o inválido, según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020, o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal.

El proyecto de ley presenta un costo fiscal de 99.092 millones de pesos para el pago del beneficio a más de dos millones de personas, y a más de dos millones cuatrocientos mil menores de edad e inválidos. Adicionalmente, se incurrirá en un gasto de 2.886 millones de pesos como costo de implementación asociado al pago del mencionado bono. Por lo tanto, el proyecto de ley presenta un costo total de 101.978 millones de pesos.

Adicionalmente, el Ejecutivo, al presentar la indicación que se dio a conocer al inicio de mi intervención, agregó un informe financiero complementario, en el que se señala que el costo fiscal será de 16 millones de pesos para el pago del beneficio a más de dos mil cien discapacitados.

El gasto fiscal que representa la aplicación de esta indicación, durante 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para rendir el informe de la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social tiene la palabra el diputado don Patricio Melero.

El señor **MELERO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social, tengo a bien informar el proyecto de ley que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable, que consiste en otorgar un bono extraordinario de 40.000 pesos por familia de menores ingresos y un incremento de 7.500 pesos por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con

discapacidad que sea parte del grupo familiar. Este bono solidario también será recibido por las familias de clase media vulnerables, de acuerdo con los requisitos que más adelante señalaré.

Asistió a la Comisión el ministro de Desarrollo Social, don Joaquín Lavín Infante.

En el mensaje se hace referencia al contexto económico en que se encuentra el país, destacando que la solidez de su economía ha permitido, prácticamente, duplicar nuestra tasa de crecimiento, bajar las tasas de desempleo a niveles históricos, a través de la creación de más de 810 mil nuevos empleos, desde marzo de 2010, mejorar los salarios y reducir la extrema pobreza y las desigualdades.

Se sostiene, también, que nada de esto es producto de la casualidad, sino que es el merecido fruto del trabajo y el aporte al que han contribuido todos los hombres y mujeres de nuestra patria, así como producto de un Gobierno que en esta materia ha sido responsable y laborioso.

El proyecto en informe busca compartir los resultados del crecimiento económico con las familias de menores ingresos y con aquellas que forman parte de la clase media más vulnerable del país. De esta manera, el Gobierno quiere hacer partícipes a las familias de Chile del desarrollo y contribuir, de esta forma, con una mejor distribución de los beneficios del crecimiento.

En el mes de marzo de cada año las familias se ven enfrentadas a un incremento de los gastos producto de diversos factores que transforman a éste en un mes difícil de sobrellevar.

El Supremo Gobierno prometió a las familias más vulnerables y necesitadas del país una ayuda directa, a través de programas como el Ingreso Ético Familiar -el proyecto fue aprobado por la Cámara-, lo que ha permitido disminuir el problema que afecta a las familias que se encuentran en extrema pobreza.

En esta oportunidad, el Gobierno amplía el universo de beneficiarios de este bono, incorporando a cerca de 300 mil familias de clase media vulnerable.

El proyecto entrega, entonces, un bono extraordinario, de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a quienes al 31 de diciembre de 2012 hayan percibido el Subsidio Único Familiar, la Asignación Familiar o la Asignación Maternal.

Este bono se otorga, también, a quienes sean beneficiarios de tales asignaciones al 31 de diciembre de 2012 y que a esa fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 e iguales o inferiores a 60 UF, siempre que tengan causantes acreditados a esa fecha.

Como se ha señalado, el bono será de 40.000 pesos por beneficiario, y para las familias cuyos ingresos mensuales no superen los 495.047 pesos se incrementará en un monto adicional de 7.500 pesos por cada causante menor de 18 años de edad o persona con discapacidad, según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020, o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Como una forma de ilustrar esto, debo decir que si una familia no tiene hijos recibirá 40.000 pesos; si tiene un hijo, recibirá 47.500 pesos; si tiene dos -que es el caso más común en nuestro país-, recibirá el equivalente a 55.000 pesos; si tiene cuatro, 70.000 pesos; si tiene

seis, 85.000 pesos, y si tiene ocho o más, recibirá el bono más las cargas, lo que superará los 100.000 pesos por familia.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas que perciben las transferencias monetarias asociadas al Ingreso Ético Familiar y aquellas que, sin recibirlas, sean usuarias del Subsistema de Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, o en la forma establecida en el artículo tercero transitorio, ambos de la ley N° 20.595.

Durante la discusión del proyecto, el ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín, hizo presente que el bono marzo beneficiará a 2.023.228 familias, que representan el 40,7 por ciento de las familias chilenas, esto es, 7.081.298 personas.

Agregó que este bono lo recibirán dos grupos de familias:

En primer lugar, todas las familias que reciben el Subsidio Único Familiar (SUF), el Ingreso Ético Familiar o la Asignación Familiar. Este grupo representa 1.729.690 familias, que se desglosa de la siguiente manera: las familias que califican por recibir el Subsidio Único Familiar suman 850.521; las que reciben el Ingreso Ético Familiar, 60.193 familias, y el grupo que califica por recibir la Asignación Familiar, 818.976 familias, lo que da el total señalado de poco más de dos millones de beneficiarios.

Estas familias son las que, tradicionalmente, han recibido dichos bonos, en virtud de proyectos anteriores aprobados por nuestra Corporación.

Los hijos menores de 18 años y causantes discapacitados suman 2.421.717 personas.

Quiero recalcar que para recibir este beneficio no es necesario tener Ficha de Protección Social; si lo es para el grupo de clase media, pero basta con que sea beneficiario del Subsidio Único Familiar, del Ingreso Ético Familiar o de la Asignación Familiar.

El ministro Joaquín Lavín afirmó también que el promedio de hijos menores de 18 años por hogar es de 1,4, de manera que el bono promedio para este grupo de familias será de 50.500 pesos.

El segundo grupo de beneficiarios corresponde a familias de clase media vulnerable -es la innovación- que han salido de la pobreza y que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Estar inscritas en la Asignación Familiar, aunque ya no reciban pago porque su sueldo supera los 495.000 pesos.

2) Tener un sueldo promedio mensual, en 2012, inferior a 60 UF, es decir, 1.300.000 pesos. Se trata de 293.538 familias de clase media que recibirán, única y exclusivamente, un bono de 40.000 pesos, porque no se les adiciona el valor de 7.500 pesos por carga, que sí se agrega al otro grupo.

La mayor cantidad de beneficiarios de este segundo grupo correspondiente al sector de clase media que tienen ingresos inferiores a 600.000 mil mensuales, representando este subgrupo cerca del 70 por ciento del total de beneficiarios de clase media.

Finalmente, el pago de este bono será a contar del mes de abril, siempre que sea aprobado por el Congreso Nacional durante marzo. Si la persona actualmente recibe su pago a través del IPS, éste será el mismo día y por el mismo canal de pago, es decir, IPS o Caja de Compensación Los Héroes. Si no recibe el pago en el IPS, éste se hará de conformidad a un calendario especial que será informado a los beneficiarios.

Durante el debate habido en la Comisión, sus integrantes expresaron, en general, opiniones favorables al proyecto, algunas sugerencias y también algunas críticas, que apuntaron a incorporar entre los beneficiarios a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que el proyecto no incluye.

El proyecto fue aprobado en general y en particular, en forma unánime, por las diputadas señora Cristina Girardi, Andrea Molina, Clemira Pacheco y María Antonieta Saa, y los diputados señores Enrique Accorsi, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Romilio Gutiérrez, Rosauro Martínez, Patricio Melero y Jorge Sabag.

El proyecto fue tratado y acordado en sesión de fecha 12 de marzo del presente año.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Como se trata de un proyecto importante, para que puedan intervenir todos los diputados que deseen hacerlo, sugiero otorgar un tiempo de cinco minutos por orador.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para destinar un tiempo de cinco minutos por diputado?

Como el primer inscrito para intervenir es el diputado José Miguel Ortiz, si le parece a la Sala, después de que él intervenga, podemos acordar un tiempo de cinco minutos por diputado.

Acordado.

Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, lo lógico es que un integrante de la Comisión de Hacienda que pertenezca a la Concertación, que ha seguido la tramitación de este proyecto desde el momento en que ingresó a la Cámara hasta ahora, sea la contraparte del diputado Patricio Melero, que rindió un brillante informe político para apoyar su candidatura a diputado por Santiago Centro. Por eso, es necesario conocer la opinión de la contraparte durante la discusión del proyecto en la Comisión de Hacienda.

En primer lugar, siempre he tratado de ser muy claro. El martes recién pasado, cuando el Presidente de la República envió el mensaje, señaló que dependía de nosotros que el proyecto fuera despachado dentro de marzo. Pues bien, puedo demostrar que el texto del mensaje no concuerda con tal afirmación, porque éste es claro al señalar que el pago del bono será a contar del mes de abril. Si la persona recibe el pago de su pensión a través del IPS, cobrará este bono el mismo día y por el mismo canal de pago por el que recibe su pensión, vale decir, el Instituto de Previsión Social o la caja de compensación Los Héroes.

Es bueno que el ministro Joaquín Lavín escuche lo que voy a señalar. En el informe que enviaron contradicen al Presidente de la República. Quiero ser claro ante la opinión pública y decir que no será culpa de la Concertación que este bono no se pague en marzo. La responsabilidad es administrativa y, lamentablemente, se siguen produciendo problemas comunicacionales.

Considero positiva la entrega de este bono de 40 mil pesos, pero quiero recordar que en 2010, cuando esa gran Presidenta de la República que tuvimos -a la que tratan de criticar a toda costa, pero lo único que logran con eso es que sume más respaldo de la gente- entregó un bono de estas características, se le criticó de manera brutal.

Ahora, el bono es bueno y estamos todos de acuerdo con él. Son 212 millones de dólares a repartir.

El ministro dio a conocer en detalle el proyecto y señaló que todas las familias que reciben subsidio único familiar, ingreso ético familiar o asignación familiar van a obtener este bono. Quiero recordar que estas familias son las que tradicionalmente han sido beneficiarias de estos bonos. Se mantiene lo que nos criticaron tanto en los gobiernos de la Concertación. ¡Son los mismos beneficiarios! Pero hay una letra chica, y se lo escuché al diputado informante, señor Patricio Melero, cuando dijo que la clase media también tiene acceso a este bono.

¿Cuál es la realidad de la clase media? Se dice que tendrán un bono de 40 mil pesos, pero lo que no se dice es que de las familias de clase media, que son alrededor de 1 millón 800 mil, solo accederían a este bono 270 mil familias, vale decir, el 15 por ciento de las familias de clase media.

¡Qué lamentable esta letra chica! Siempre colocan una condición que, en este caso, señala que la recibirán quienes tengan ficha de protección social vigente al 31 de diciembre de 2012 y que tengan causantes acreditados a esa fecha.

¡Es mentira que toda la clase media va a recibir 40 mil pesos! Solo los recibirán los que tienen ficha de protección social vigente al 31 de diciembre de 2012 y tengan cargas acreditadas. Solo lo recibirá el 15 por ciento del millón 800 mil familias de clase media.

Por otra parte, mi colega y amigo Enrique Jaramillo planteó, junto conmigo, su preocupación por la situación de los adultos mayores. ¿Por qué no se les da el bono? Consideremos que el fundamento para otorgar este bono es que el momento económico del país es excelente. Todos hemos ayudado a que esto sea así. Es mentira que tratamos de colocar palitos en el camino, especialmente, los diputados de la Comisión de Hacienda. La verdad es que hemos sesionado más de treinta horas en estos días y hemos sacado adelante todos los proyectos enviados por el Ejecutivo.

Las únicas personas de la tercera edad que acceden al bono son quienes son beneficiarios ya sea de la asignación familiar, el subsidio familiar o la asignación maternal. Todos sabemos que la mayoría de las familias de la tercera edad están en situación precaria, y no tienen hijos menores por los cuales cobrar asignación familiar, por lo que quedan fuera de la entrega de este bono. Hay casos excepcionales como Charles Chaplin, que fue padre a los 80 años, pero no es lo común.

En este sentido, quiero plantear un gran tema, más allá del bono: el próximo gobierno tiene la gran tarea de efectuar una gran reforma previsional, olvidándose de los compromisos de

cualquier naturaleza con las administradoras de fondos de pensiones. ¡Una gran reforma previsional!

En el gobierno de Michelle Bachelet llevamos a cabo una reforma previsional que significó el bono solidario. Ahora tenemos que preocuparnos de la clase media que después de toda una vida de trabajo solo recibe el 70 u 80 por ciento de su última renta. Hay pensiones de 120 o 140 mil pesos que quedarán sin recibir el bono. Aquí también está la letra chica. El bono es bueno, pero hay que decir las cosas con claridad ante la opinión pública.

Algunos pueden preguntar qué se hizo en la Comisión de Hacienda, qué cosa positiva logramos, en qué ayudamos, qué indicaciones presentamos. ¡Presentamos indicaciones y se aprobaron por unanimidad, porque eran absolutamente lógicas!

El ministro tuvo que aceptar la indicación que fue aprobada en el seno de la Comisión. En virtud de ella está obligado a dar cuenta todos los meses a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, así como también a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el detalle de los beneficiarios de los bonos, de las asignaciones y de todos los beneficios que hemos aprobado en todos estos años, desde el punto de vista previsional.

Estamos seguros de que este bono va a ayudar a las familias. Es un avance y por eso lo votamos a favor. Como Poder Legislativo no tenemos atribuciones para plantear indicaciones que impliquen gastos al erario nacional, pero sí es nuestra responsabilidad perfeccionar los proyectos de ley.

¿Qué otra cosa positiva puedo señalar? Se presentó una indicación para incluir a los jóvenes discapacitados para que reciban 7.500 pesos. Fue aprobado por unanimidad, por considerarlo lógico y legítimo.

En nombre de mi bancada y a título personal quiero expresar que el proyecto significa un paso adelante, pero también quiero ser claro al decir que hay mucha letra chica. La sorpresa la recibirán las familias de clase media que ganan menos de 1 millón 300 mil pesos mensuales, pues ellas no tienen derecho al bono de 40 mil pesos.

Por otra parte, también discutimos en la Comisión de Hacienda la forma en se financiará esto y se resolvió que se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

Con el objetivo de que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, quiero señalar que solicité al ministro de Hacienda que los 212 millones de dólares que va a costar financiar este proyecto no implique disminuir el presupuesto del Instituto de Previsión Social. El ministro fue claro que eso no va a ser así, que el gasto se imputará al Tesoro Público. Al respecto, quiero expresar que el Tesoro Público lo único que tiene es plata, porque los ingresos tributarios han subido y el precio del cobre se ha incrementado más de lo que proyectamos.

Anuncio mi voto favorable al proyecto, pero quise dejar en claro cuál es la situación real de la entrega del bono.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).-Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Godoy, por cinco minutos.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, no ha sido en vano el esfuerzo del Gobierno para manejar de manera seria y responsable la economía de nuestro país, lo que va a permitir no sólo otorgar este bono, sino que también conceder un reajuste al salario mínimo para fijarlo en más de 200 mil pesos. La medida no se tomó el año pasado por razones evidentes: el mundo creía que Europa caería, lo cual tendría un efecto dramático sobre nuestra economía.

Pero, ¿qué hicieron los colegas de la Concertación, cuyo nivel de populismo es dramático? El año pasado pedían entregar el bono y un salario mínimo superior. Sin embargo, basta con ver lo que hicieron cuando gobernaban. Teníamos un FEES en torno a los 22 mil millones de dólares. Ellos lo dejaron prácticamente en la mitad, porque no comparten manejar de manera seria la economía y prefieren los resultados electorales, a diferencia del Presidente Piñera que no hace las cosas de esa forma.

Hoy, estamos cosechando para los chilenos que más necesitan un muy buen bono y que va a desahogar a las familias en abril para pagar las deudas de marzo. Por lo tanto, va a ser una ayuda muy importante para quienes más lo necesitan.

Pero más que entrar en detalle sobre cómo el bono se entrega -creo que el informe ha sido clarísimo-, quiero entrar en otros detalles sumamente relevantes, porque la mezquindad en el debate respecto a estas materias por parte de la Concertación es increíble.

Se escucha que aquí hay letra chica. No hay letra chica, sino más beneficiados, es decir, más familias que las que recibieron el bono de la ex Presidenta Bachelet. El diputado José Miguel Ortiz plantea que el bono beneficia a parte de la clase media, y a eso llama letra chica. ¡Pero si bastaba con escuchar al Presidente de la República, quien señaló que el bono estaba destinado solo a aquellas personas de clase media vulnerables! Y definió lo que era esa vulnerabilidad: personas que han salido hace poco tiempo de la situación de pobreza. Y lo explica de muy buena manera. Sin embargo, de eso se cuelga la Concertación para decir que hay letra chica. ¡Pero, por favor! ¡Se está ayudando a más familias que durante el gobierno de la Presidenta Bachelet!

Quiero decirle al diputado Ortiz, por su intermedio, señor Presidente, que debería celebrar eso, en vez de ser mezquino. Lo conozco, y sé que no lo es.

Después, el diputado Ortiz planteó que criticábamos los bonos de la Presidenta Bachelet. ¡Lean las actas y las votaciones! Por unanimidad aprobamos los bonos. No había absolutamente nadie que no quisiera aprobarlos. ¿Por qué? Porque creímos que se podía entregar, tal como lo planteamos en la actualidad.

Además, quiero señalar un detalle muy preocupante. El senador Juan Pablo Letelier citó a una conferencia de prensa, a la que acudió acompañado de un dirigente de los adultos mayores. Preguntó en esa instancia por qué no se ayudaba a los adultos mayores. Surgió la duda en la Comisión de Hacienda, como le consta al diputado Ortiz, porque yo mismo formulé una pregunta al respecto. Señor Presidente, ¿es ignorancia del senador Juan Pablo Letelier o simplemente mala intención no estar al tanto de que institucionalizamos un bono permanente para los adultos mayores? Nuestros adultos mayores van a ser receptores de un bono de invierno de 49.500 pesos. Incluso, el ministro Joaquín Lavín ha planteado en la Comisión de Hacienda que se va a entregar en mayo.

Por lo tanto, en vez de sostener un debate agrio respecto de las pequeñeces políticas de nuestros colegas de la Concertación, deberíamos hacer debates como los que me gustan: bien alegres por el gran beneficio que este bono representa para las familias chilenas, pero con

una diferencia: es un bono entregado con seriedad y responsabilidad. Estamos en un país que va hacia adelante. El mundo dice cómo Chile, a pesar de que el resto de los países sufre problemas económicos, sigue emprendiendo, y cómo Chile sigue creando empleos. Porque los países que crean empleos, señor Presidente, son los que le solucionan los problemas a sus habitantes. Y este país no solamente crea empleos, sino que, a diferencia de lo que creen mis colegas de la Concertación, tiene un Presidente y una Coalición que gobiernan con el corazón. Y cuando hay una buena billetera se entregan beneficios a la ciudadanía, como ocurre hoy por intermedio de este bono.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín, y agradecer la preocupación del Ejecutivo demostrada a lo largo de los años por las personas de clase media más vulnerable.

Si queremos sostener una lucha constante por vencer la pobreza, debemos ser realistas y darnos cuenta de qué pasa con la gente que la supera; automáticamente, se convierten en miembros de la clase media. Por lo tanto, el Estado debe preocuparse e inyectar energía. Seamos claros. Debe inyectar recursos a esa gente que salió de la pobreza y mantenerles el estatus de clase media para que no caiga nuevamente en la pobreza.

El diputado Godoy recordaba que el Presidente de la República lo dijo muy bien: la clase media vulnerable es aquella que hace poco tiempo ha superado la pobreza.

Como parlamentario por Rancagua, y también como integrante de la bancada de la UDI, celebramos este proyecto y lo vamos a apoyar. Espero que el apoyo sea transversal. Asimismo, la idea es escuchar críticas constructivas, no discursos que evidencien mezquindades ni críticas destructivas.

Más allá del bono, la gente demanda que nos pongamos de acuerdo en el Congreso y que se creen ambientes favorables para que el país siga surgiendo.

En estos momentos, el país -nadie lo puede discutir-, a diferencia lo que sucede en el resto del mundo, vive una fuerte etapa de crecimiento. Por lo tanto, debemos ser capaces de traspasar los beneficios a las personas que más lo necesitan. Por eso, el Supremo Gobierno va a entregar el Bono Marzo.

¿Qué significa marzo para las familias? Un mes complejo, ya que se inicia el año escolar, se pagan muchas cuentas, etcétera. Por eso el bono va a llevar tranquilidad a las familias más pobres y de la clase media vulnerable.

¿En qué consiste el bono? En 40 mil pesos por familia, más una asignación de 7.500 pesos por hijo menor de 18 años, y por cada causante discapacitado y acreditado de cualquier edad.

En promedio las familias van a recibir -se constató en el informe de la Comisión de Superación de la Pobreza- un mínimo de 40 mil pesos. Si tienen un hijo, recibirán 47.500 pesos; si tiene dos, 55.000 pesos; si tiene cuatro, 70.000 pesos, etcétera.

La región que represento, y el distrito de Rancagua, van a verse directamente beneficiados. En efecto, en la región de O'Higgins serán más de 120 mil familias las que recibirán el bono, 100 mil de las cuales pertenecen al segmento clase vulnerable o sector pobre. Por su parte, más de 20 mil familias pertenecen a la clase media vulnerable, a esa clase que no solamente tenemos que buscar sacarla de la pobreza, sino que también ayudarla para que se mantenga y pueda seguir ascendiendo y consolidándose dentro de ese segmento. Muchas veces las familias sienten que les conviene más ser pobres que de clase media, porque el Estado siempre está beneficiando a los más necesitados y se olvida de las clases emergentes. Este paso está demostrando que ser de clase media es motivo de orgullo y apoyo para la sociedad y el país. Es por eso que celebro la entrega del bono.

Asimismo, hago un llamado a la Oposición a no quedarse con las mezquindades, sino a mirar el vaso medio lleno y al país con visión de futuro y de manera optimista.

Por lo tanto, votaremos a favor el proyecto y esperamos que sea aprobado en forma transversal.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, he escuchado con mucha atención los comentarios de mis colegas, con quienes muchas veces entramos en confusión y tenemos disparidad de criterios respecto de lo que legislamos. Pero -y creo no equivocarme-, ninguno de los diputados o las diputadas presentes en la Sala puede estar en contra de una iniciativa como esta, que no hace otra cosa que entregar un bono que irá en ayuda de las familias de menores recursos de nuestro país. Sin duda, estos son algunos de los proyectos que alegran a una buena parte de las chilenas y de los chilenos. Quien se oponga a ello está expuesto a sufrir las penas del infierno, al menos en términos electorales, en las contiendas que se realizarán en noviembre próximo.

Una cosa distinta es el análisis de las motivaciones que ha tenido el Ejecutivo para entregar el bono, el cual, a mi juicio, más allá de la intención de ir en ayuda de las personas que menos tienen, contribuye a mejorar su imagen. La realidad es que el Ejecutivo se olvidó de aquellos que tienen asumida su condición de necesitados y de que el país crece y tiene medios económicos. La verdad sea dicha: no los ubica en un lugar prioritario dentro de la sociedad en que vivimos: me refiero a los adultos mayores y a los pensionados, que son los que menos ganan.

Ante una interrogante que me surgió en la Comisión de Hacienda, se me dijo que el sector pasivo, integrado por jubilados y pensionados, que gozan de pensiones mínimas, no sería favorecido, porque en mayo recibirá un bono de invierno de 49.500 pesos. En el gobierno de Michelle Bachelet aprobamos el bono de invierno para los jubilados. Eso quiere decir que cuando ya se conoce que por ley se entrega un bono de invierno, éste se asume en el presupuesto de cada familia, sobre todo en las más necesitadas. Sin duda, ellas deben haber escuchado sobre la asignación del bono en debate y deben creer que lo recibirán. Pero, ¿qué pasará cuando sepan la realidad? Quedarán decepcionadas una vez más, al ver cómo otros logran objetivos económicos y ellas nuevamente deben esperar.

Por supuesto, votaré a favor del proyecto, pues no podría hacer otra cosa. Hay familias que lo necesitan. Sin embargo, una vez más los jubilados, que reciben pensiones mínimas, quedarán fuera de los beneficios que el Gobierno debiera darles. A ello se agrega que ese grupo quedó fuera del reajuste de 5 por ciento estipulado para los sueldos de 2013. Entonces, algo no anda bien en el Gobierno, que no sincroniza con personas de los sectores más necesitados.

Por eso, hago un llamado más a la conciencia del Gobierno para que los más necesitados a los cuales les queda menos vida; es decir, los adultos mayores también sean favorecidos. De lo contrario, que se les diga claramente que no recibirán el bono. Lo planteo, porque la noticia que se da a conocer hoy es que los que menos tienen recibirán el denominado bono marzo. Incluso más, se dice que incluso sectores de la clase media serán beneficiarios. Mi colega José Miguel Ortiz ya se refirió a ello.

Por lo tanto, con mucho dolor aprobaré el proyecto, pero debo decir al país que aquí no se ha dicho la verdad, porque los que menos tienen y que más necesitan, los ancianos de este país, no recibirán el bono marzo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rosauro Martínez.

El señor **MARTÍNEZ**.- Señor Presidente, haciendo abstracción de las variables políticas que se han señalado, que responden a determinadas concepciones ideológicas, comprensibles, pero no justificables, todos coincidimos -como lo hicieron las comisiones de Hacienda y de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social-, en que este proyecto es necesario, porque va dirigido y focalizado a las personas más necesitadas. También es un proyecto de justicia social, porque enfrenta de manera real la desigualdad existente en la distribución del ingreso, problema que ciertamente no se soluciona con la iniciativa en estudio, pues para ello se requiere de medidas permanentes en otros ámbitos. Sin embargo, no se puede desconocer que contribuye a paliar en parte las demandas de miles de familias, en especial en esta etapa del año, y constituye un signo de responsabilidad que se materializa cuando existe solidez económica como consecuencia del manejo eficiente de las finanzas públicas y de un país en franco crecimiento.

Sin duda, esto debiera alegrarnos a todos. En términos prácticos, este bono representa un incremento del 10 por ciento en relación con los beneficiarios de los entregados anteriormente, ya que adicionalmente incorpora a más de trescientas mil familias de clase media. En general, ese sector es el más afectado, porque recibe todos los gravámenes, pero nunca nos acordamos de él.

Obviamente, quisiéramos más, pero se debe actuar con responsabilidad. De ahí que la aplicación de la Ficha de Protección Social es esencial como instrumento para determinar a los beneficiarios, debido a que muestra quiénes recibieron ayuda del Estado en algún momento.

Me queda la inquietud de plantear un ideal, en el sentido de incorporar en el proyecto a todos los discapacitados y no solo a quienes se encuentran inválidos.

En definitiva, esta iniciativa significará, como se precisa en el mensaje del Presidente de la República, una ayuda, un alivio y una mejor calidad de vida para las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable del país.

Junto con el crecimiento económico, la creación de empleos, el surgimiento de emprendedores, el mejoramiento de los salarios y el ingreso ético familiar, este bono nos permitirá seguir construyendo un país no solo más libre y más próspero, sino también más justo y más humano, que avance con todos, que no deje a nadie atrás y que permita a todas las familias chilenas alcanzar lo que siempre han querido: una vida más plena y feliz junto a sus seres queridos.

Para concluir mi intervención, felicito al Ejecutivo, por intermedio del ministro de Desarrollo Social, señor Joaquín Lavín, y del ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, por el manejo responsable de la economía y las finanzas públicas, con un claro componente social.

Por las razones expuestas, la bancada de Renovación Nacional apoyará de manera muy feliz el proyecto que entrega el bono marzo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, voy a intervenir con la alegría que solicita el diputado Joaquín Godoy, pero sin la falsa emoción que lo embarga cuando se refiere a su Presidente y al Gobierno de Chile; tampoco con la caricatura que ni el mismo se cree cuando se refiere a las políticas económicas de gobiernos anteriores, que contribuyeron al desarrollo de Chile.

Señor Presidente, su señoría podrá responder al Presidente de la República, quien se refirió a la Cámara como un virtual obstáculo para la pronta aprobación del proyecto que otorga este bono. La realidad nos muestra que en tiempo récord, inmediatamente después de haber sido puesto sobre Tabla en la Comisión de Hacienda, fue aprobado por unanimidad, votación que seguramente se repetirá en la Sala, cuando han transcurrido solo 24 horas del ingreso del proyecto a la Cámara.

Sin embargo, quiero hacer algunos comentarios que, a mi juicio, son indispensables.

En primer lugar, sobre la oportunidad. En el pasado, se entregaron muchos bonos, todos fundamentados en necesidades específicas -por ejemplo, de reactivación o de solventar gastos específicos-, en contextos de crisis económicas, etcétera. Sin embargo, se asocia la entrega del bono a la buena salud de la economía -es decir, se celebra la buena salud de la economía-, y se escoge el 11 de marzo como fecha para el anuncio de su entrega, como una especie de fuego de artificio para celebrar el tercer año de un Presidente de la República y de un Gobierno que probablemente no sean muy celebrados por la sociedad chilena.

En segundo lugar, con razón aquí se ha señalado -fue lo que le respondió el ministro de Hacienda al diputado Godoy en la Comisión-, que los pensionados de Chile están excluidos de este beneficio. El ministro respondió que hay una ley que les entrega un bono. Es cierto, pero quiero clarificar que solo los pensionados que tienen pensiones menores a 133.000 pesos reciben el bono de invierno, y el bono al que nos referimos hoy está destinado a las personas que reciben ingresos mensuales superiores a 495.000 pesos. Por lo tanto, las familias

constituídas por pensionados que perciben ingresos entre 133.000 y 495.000 pesos están excluidas de este bono -si señor- y también de la ley que estableció el bono de invierno.

Entonces, cabe preguntarse: ¿Qué lógica tiene entregar un bono de 40.000 pesos a una familia que percibe 1 millón de pesos mensuales, y no entregarlo a una pareja de adultos mayores cuyos ingresos alcanzan, por ejemplo, a los 137.000 pesos mensuales?

Por favor, señor Presidente, por su intermedio pido que el ministro de Desarrollo Social explique cuál es la lógica de no entregar un bono a quien no recibe el bono de invierno y que gana 150.000, 200.000 o 250.000 pesos, y sí entregarlo a familias que reciben cerca de 1 millón de pesos o, incluso, más, hasta 1.370.000 pesos.

En tercer lugar, el Gobierno decidió -enhorabuena- extender el bono más allá de lo que se había definido habitualmente, y eso yo lo saludo; pero resulta discutible el criterio que escogió: favorecer a aquellos que alguna vez en su vida hayan estado inscritos en la Ficha de Protección Social, sin importar si, en la actualidad, puede tratarse de un familia que percibe, por ejemplo, 1.200.000 pesos mensuales.

¿Qué va a ocurrir en los hechos? Que en un barrio determinado, por ejemplo, en la villa San Luis o en cualquier población o comuna...

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, ha concluido su tiempo.

El señor **AUTH.**- Solo quiero decir que cuando se entrega un bono, algunas personas quedan contentas y un conjunto de personas -las que no lo reciben- quedan insatisfechas. En ese sentido, lo que tiene que estar muy claro cuando se entrega un bono es por qué lo recibe una familia y por qué no lo recibe otra.

En síntesis, habrá un grupo importante de contentos, pero quedará un grupo todavía más numeroso de insatisfechos, porque, pese a tener menor ingreso familiar que sus vecinos, no serán beneficiados por el bono de 40.000 pesos que se entregará.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL.**- Señor Presidente, quiero expresar mis felicitaciones al Gobierno, porque lo que importa, en definitiva -con toda seguridad, también a quienes nos escuchan- son los siete millones de chilenos que, directa o indirectamente, serán beneficiados con este instrumento, y no esta búsqueda mañosa de una supuesta letra chica u otras cosas.

Más allá de cualquier otra consideración, no deja de ser relevante y significativo -lo plantea el mensaje del proyecto que crea el bono solidario- que las actuales condiciones económicas, como el crecimiento y la reducción del desempleo, hacen razonable pensar en que parte de ese beneficio lo reciban sectores o grupos vulnerables. En ese sentido, un ingreso de esta naturaleza, en un mes cargado de muchos gastos, es un aporte importante para muchas familias chilenas.

Me hago cargo de los fundamentos del proyecto, en el sentido de que se hace razonable y oportuno compartir todos estos beneficios con quienes, por diversas razones, no han tenido la fortuna de contar con los instrumentos y las condiciones para tener una vida desarrollada y con plena dignidad.

Muchas personas que están en condiciones de recibir este bono no gozaron en el pasado de beneficios que hoy tenemos, como bajas tasas de desempleo, altos niveles de crecimiento y acceso a diversidad de bienes y servicios. Reitero, el crecimiento de los últimos años hace posible y razonable la entrega de este beneficio.

Me gusta la iniciativa del Ejecutivo, que busca redistribuir parte de estos beneficios. Al respecto, más allá de lo que algunos han señalado para intentar generar alguna suerte de duda, lo importante son los miles de chilenos que hoy deben estar muy contentos de recibir este beneficio.

Sin embargo, no puedo dejar de señalar que hay un segmento de nuestra población que no tuvo esta misma oportunidad. En efecto, muchos adultos mayores no vivieron las ventajas de que hoy gozan muchos chilenos, con altas tasas de crecimiento, baja desocupación y grandes oportunidades para el desarrollo. Reitero, muchos chilenos que hoy ya no están en la etapa laboral activa, no tuvieron esta misma oportunidad. Por el contrario, vivieron el problema del desempleo y las consecuencias que se derivan de él: bajos niveles de cotizaciones y lagunas previsionales. ¿Cuántas personas que hoy son adultos mayores tuvieron que educar a sus hijos con altos costos en los créditos universitarios? A Dios gracias, miles de familias no tienen ese problema en la actualidad. ¿Cuántos de nosotros vemos a diario a profesores o a otra gente que, en algún momento, tuvo una situación económica determinada, pero que no tuvo capacidad de generar ahorros, porque destinó gran parte de sus ingresos a la educación de sus hijos? En efecto, así lograron educarse, cientos de miles de profesionales que hoy entregan tantos beneficios al país. Hoy, obviamente, es necesario revertir esta situación.

Es verdad lo que se ha señalado acá respecto de que el bono de invierno se entrega por ley a adultos mayores del país. Nos alegramos y nos felicitamos por la institucionalización de un beneficio que está dedicado, esencial y exclusivamente, a ese segmento de la población. Al respecto, señor Presidente, por su intermedio, me permito solicitarle al ministro que, ojalá, se adelante lo más posible la entrega de ese beneficio a favor de los adultos mayores.

Sin embargo, es necesario hacer un llamado a nuestro Ejecutivo, a nuestro Gobierno, en el sentido de que, a la brevedad posible, estudie el diseño de instrumentos complementarios para el mejoramiento de las pensiones básicas solidarias, la eliminación del cobro de 2 por ciento para salud a los jubilados y el mejoramiento de las pensiones para tantos jubilados y montepiadas cuyos ingresos no están en los tramos que aquí se establecen y que vivieron los rigores de una economía distinta, estancada por muchos años, pero que hoy, legítimamente, entrega beneficios a algunos. Creo que los adultos mayores del país que no gozaron de estos beneficios, tienen el legítimo derecho de que, a través de alguna determinada modalidad -ojalá, antes de que este Gobierno se termine-, se generen instrumentos que permitan entregarles dignidad y expresarles las gracias por lo que hicieron. Ellos nos legaron este país, por lo cual, reitero, también tienen el indiscutible derecho de acceder a estos beneficios, no solo al bono de invierno.

En suma, hay que introducir todas las modificaciones que sean necesarias a fin de mejorar sus condiciones de vida. Repito, se trata de adultos mayores que no tuvieron el privilegio de gozar de los beneficios sociales con que hoy cuenta el país.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, me alegra la entrega de este bono, que es una buena noticia para las familias más vulnerables de Chile, pero me entristece que no se incluya a todos los que debiera -como lo señaló el diputado Auth, con quien coincido-, en el sentido de que la iniciativa no incorpora a los pensionados de clase media vulnerable que ganan entre 133.000 y 495.000 pesos. La iniciativa sí favorece a 300.000 familias de clase media, y me alegro de que lo reciban.

Ojalá que en el Senado se haga un esfuerzo para incluir a esos pensionados vulnerables de clase media que no reciben el bono de invierno, porque el monto de corte de dicho beneficio es de 133.000 pesos. En suma, estamos excluyendo a gran número de pensionados, entre los cuales están, como siempre, los profesores jubilados que reciben una muy baja pensión después de 35 o 40 años de servicio. No les pagamos la deuda histórica y, además, los excluimos de este bono.

Creo que es posible hacer un esfuerzo adicional porque el bono marzo que entregó la Presidenta Bachelet tuvo un costo de 300 millones de dólares, y este bono marzo tendrá un costo de 200 millones de dólares. La diferencia está en que este bono se pagará por familia y, en cambio, el bono entregado durante el período de la Presidenta Bachelet se pagó por carga; por consiguiente, era mucho mejor.

Valoramos este bono y su extensión a la clase media, pero, repito, lamentamos que una vez más se excluya a los jubilados de clase media, que son los permanentes y eternos olvidados.

Este bono, beneficiará a cerca de 2 millones de familias y a 7 millones de personas, llega en un momento muy oportuno, puesto que marzo es el mes más difícil para todos los chilenos. Lo recibirán las familias que, al 31 de diciembre de 2012, hayan percibido el subsidio familiar, la asignación familiar o la asignación maternal. También lo recibirán quienes, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo el ingreso ético familiar. Por cierto, estas personas necesitarán Ficha de Protección Social.

Mi preocupación es con respecto a las personas vulnerables de clase media que ganan entre 495.000 pesos y 1.300.000 pesos, a quienes se les exigirá tener la Ficha de Protección Social, al 31 de diciembre del 2012, y también que estén inscritas para la asignación familiar, aunque ya no la perciban. Creo que de los 300.000 potenciales beneficiarios de clase media, muchos no percibirán este bono. Al respecto, esperamos que en el Senado se establezca algún plazo para que ellos puedan regularizar su Ficha de Protección Social, porque, de lo contrario, este bono será letra muerta para muchas de esas personas.

Esta cultura de los bonos es una expresión de la prosperidad del país. Así, por chorreo, se distribuye a quienes menos tienen. Sin embargo, debemos tratar de avanzar hacia una cultura

del bono 2.0, es decir, un bono que, desde el punto de vista social, sea mucho más rentable. En la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social, hemos conversado al respecto con el ministro Lavín. Si entregáramos un bono de 40.000 pesos a todos los que están postulando a un subsidio habitacional, a través de sus libretas de ahorro para la vivienda, sería mucho más rentable, porque, con el tiempo, se transformaría en una vivienda, que es prácticamente el único bien durable que tiene la gran mayoría de las familias chilenas. Asimismo, si entregáramos un bono de 40.000 pesos a todos los recién nacidos y ese dinero se depositara en una libreta de ahorro para la educación, cuando esos niños cumplieran 18 o 19 años tendrían una cierta suma de dinero para costear sus estudios en algún centro de formación técnica o institución de educación superior.

Todo ese tipo de bonos irían en una línea que, socialmente, sería mucho más rentable que entregar dinero que, como sabemos, al mes o a los dos meses siguientes estará en el *retail*, simplemente gastado en bienes de consumo. Debemos invertir para que nuestra gente más vulnerable obtenga bienes durables y pueda salir adelante en la vida, surgir. Para ello hay que entregarle las herramientas, es decir, la caña de pescar, no el pez.

Valoramos este bono, porque es una ayuda en un mes difícil, pero creemos que todos los precandidatos a la Presidencia de la República y, en general, toda la clase política, tienen que hacer un esfuerzo para avanzar hacia una cultura del bono 2.0, que esté condicionado a una mayor rentabilidad social para los más vulnerables de Chile.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, difícilmente podríamos no aprobar este proyecto que, como lo señala el mensaje, tiene por objeto otorgar un bono extraordinario de 40.000 pesos por familia de menores ingresos, y un incremento de 7.500 pesos por cada menor de 18 años de edad y por cada persona inválida que sea parte del respectivo grupo familiar. Asimismo, este bono solidario de 40.000 pesos lo recibirán familias de clase media vulnerable. En suma, prácticamente siete millones de personas, más de dos millones de familias, recibirán con satisfacción este bono.

Esto viene a desmitificar lo que se señalaba cuando la entonces Presidenta Bachelet entregó un bono similar, algo que fue duramente criticado. En ese sentido, creo que debe haber un reconocimiento a una política pública que desarrolló la Presidenta Bachelet, que hoy ha sido acogida por este Gobierno.

Valoramos y celebramos el hecho de que se entregue este bono. Sin embargo, creemos que es importante generar debate en esta Sala para establecer y consagrar, como un principio fundamental, que el bono que se entrega en marzo no se otorgue de manera extraordinaria, sino permanente. Así, permitiría a muchas familias afrontar los costos inherentes a un mes en que los niños vuelven al colegio y en el cual se presentan grandes gastos en materia educacional, cuando la familia chilena tiene muchas necesidades.

Ese beneficio impacta de manera favorable. Por eso, debíamos reflexionar en el sentido de que no se entregue, de manera aleatoria, si así lo estima pertinente el gobierno de turno,

sino que se establezca de manera permanente. Creo que ahí hay un debate pendiente, porque este país hoy tiene fondos, tiene recursos suficientes para sustentar este bono de manera permanente.

De igual forma, es relevante debatir sobre la incorporación de los pensionados al beneficio del bono marzo, porque ellos ven cómo, mes a mes, sus ingresos pierden poder adquisitivo en relación con los de las personas laboralmente activas. Debíamos aunar esfuerzos para ir en ayuda de los pensionados, que enfrentan la tercera edad y su paso al sector pasivo con ingresos disminuidos en relación con los que ganaban como trabajadores activos. Respecto de este sector se genera una doble inequidad.

En tal virtud, debemos desarrollar políticas de Estado en materia de envejecimiento activo de la población, que no solo protejan sus derechos fundamentales, -lo hemos conversado con el ministro Lavín-, sino que vayan acompañadas de oportunidades continuas en salud, participación y seguridad para el adulto mayor, amén de consagrar en la Constitución el derecho a una vejez digna, preservando capacidad económica y plena integración en derechos y oportunidades a la vida en la sociedad.

Vamos a respaldar este bono, pero también pedimos que se consideren los planteamientos que hemos hecho, como institucionalizar el beneficio para que se entregue todos los años en marzo, y que se haga extensivo a más actores. Muchas veces -lo dijeron algunos diputados-, algunas familias se sienten discriminadas, porque la entrega del bono depende de la condición de vulnerabilidad del beneficiario, lo que no es justo. Un país que avanza debe consagrar derechos para todos los ciudadanos; por ejemplo, derecho a percibir mayores ingresos y derecho a no perder el poder adquisitivo, principalmente en el caso de los pensionados.

Reitero que vamos a votar favorablemente el proyecto, en la esperanza que este tipo de iniciativas se conviertan en políticas públicas para la sociedad, de manera de proteger de mejor manera el derecho de los sectores más vulnerables a tener una vida mejor.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, felicito al Presidente Piñera por la iniciativa de entregar el “bono marzo”.

Deseo mencionar que el paso del proyecto por el Congreso Nacional será la parte más fácil de su concreción. Hago este alcance a mis amigos, porque no saben cuánto costó convencer para que tuviéramos este bono. Es una realidad que nos dolió mucho.

A nuestro juicio, cuando tenemos tasa de crecimiento entre 5,8 y 6 por ciento, es justo que la gente espere que le llegue parte de ese logro. Es una buena señal y un buen síntoma compartir los recursos adicionales con aquellos que más lo necesitan. Nada sacamos con que sean siempre los mismos o unos pocos los que perciban este crecimiento. La entrega de este bono refleja el esfuerzo desarrollado por el Presidente Piñera para ofrecer equidad e igualdad de oportunidades. Lo digo, porque la mayoría de la gente que recibirá el bono ha cooperado para que el país crezca de la forma como lo está haciendo. Es la gente que trabaja, la que está en las oficinas, sin la cual no habríamos alcanzado este nivel de crecimiento.

El incremento del bono en 7.500 pesos a favor de menores de 18 años de edad y de personas con discapacidad, también es una buena medida. Con todo, echo de menos que, dentro de los beneficiarios, no figuren los hijos que cursen estudios superiores.

Señor Presidente, por su intermedio deseo expresar al señor ministro que se trata de una buena iniciativa, y como en el pedir no hay engaño, aprovecho para decirle que el beneficio debiera hacerse extensivo a más personas.

Se ha planteado si la Presidenta Bachelet entregó más o menos bonos. ¡Créame, ministro! Nosotros nos pusimos de pie y aplaudimos cuando impulsó la iniciativa, porque era justo, si el país podía entregar tales beneficios. La pregunta es, entonces, si vale la pena seguir peleando por bonos más o bonos menos del Presidente Piñera o de la entonces Presidenta Bachelet. A nosotros, como partido de Gobierno, nos alegra que este bono llegue a gente de los sectores vulnerables, pero también a nuestra clase media.

Con todo, señor Presidente, aprovechando la presencia de los dos ministros que manejan más recursos en el país, le quiero decir que tengo un dolor en el corazón. Toda torta que se respete debe llevar una guinda, y aquí creo que falta esa guinda. Estos bonos no serían necesarios si se hiciera lo que voy a proponer. Es justo que nos preocupemos de nuestros jubilados. Las bajas pensiones actúan como un cuello de botella en el mercado laboral y una piedra en el zapato difícil de sacar. No es justo que quienes en su vida laboral ganan 800 mil o un millón de pesos, terminen sus días con una pensión que represente un cuarto de esos ingresos. Podrá haber miles de explicaciones, pero no es lo lógico. Tampoco es lógico que no sepamos qué hacer con 120 mil millones o 130 mil millones de pesos que tenemos acumulados en las AFP, que son platas de los trabajadores. ¿Quién podría resistirse a poner esas platas a interés? ¿Qué banco en el mundo podría pagar los intereses de esa cantidad de plata?

Esa es la guinda que le falta a esta torta.

Señor Presidente, por su intermedio le digo al ministro que el próximo paso importante que debiera dar nuestro Presidente -pese a que no he hablado con mis colegas de Oposición o de gobierno, le garantizo que no habría una sola voz disidente, ninguna-, es el establecimiento de jubilaciones dignas. Esta es una tarea muy importante ¡Cómo le vamos a bajar la calidad de vida, condenando a la miseria a los que están por jubilar!

Algunos se preguntarán qué tiene que ver lo que estoy diciendo con el proyecto en debate. Tiene mucho que ver, porque es la guinda que falta para coronar la labor de este Gobierno. Le garantizo, ministro, que agradecerían esa iniciativa del Presidente de la República no solo dos o tres millones de chilenos, sino todos los chilenos que trabajan, porque de una vez por todas verían que sus ahorros previsionales les permitirían contar, al terminar su vida laboral, con una jubilación justa.

Señor Presidente, me pongo de pie, como dice un locutor deportivo, para aplaudir los beneficios sociales que ha entregado nuestro Presidente Piñera. Aprovecho para destacar que el Congreso Nacional ha respondido siempre a los requerimientos sociales planteados por todos los gobiernos. Eso está muy bien, porque el pueblo nos eligió para que legisláramos en su beneficio.

En el caso en estudio, el artífice de este beneficio es nuestro Presidente Piñera. Por eso, nosotros votaremos a favor su proyecto para que pronto se pague el bono a miles de familias de sectores vulnerables y también de nuestra clase media

Señor Presidente, perdóneme que me alargue, pero, por su intermedio, invito al señor ministro a que revisemos lo relacionado con las jubilaciones. Sería la mejor de las despedidas de nuestro Gobierno y el mejor legado para todos los trabajadores que ahorran en sus fondos de pensiones.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Romilio Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Romilio).- Señor Presidente, quiero iniciar mi intervención haciéndome eco de un aspecto planteado por el diputado señor René Manuel García: la grave situación que afecta a nuestros pensionados de bajos ingresos.

Recordemos que el problema no es nuevo; se viene discutiendo desde hace muchos años. Todos los esfuerzos que ha hecho el país no han resuelto la grave situación que generan las bajas pensiones, especialmente en las personas que entregaron toda una vida al servicio del país y que, al final de sus días, incluso se ven obligadas a realizar trabajos muy precarios, con niveles de ingresos exiguos, para paliar, en parte, la disminución de sus ingresos y solventar los gastos que conlleva esa etapa de su vida.

En esto hay que ser responsable. Es cierto que la extensión del beneficio del bono sería de gran ayuda para ese importante sector de personas -esperamos que el Gobierno revise el tema-, pero no resolvería el problema de las bajas pensiones. Por eso, digo que en esto tenemos que ser responsables y trabajar para encontrar el camino que permita a los trabajadores, al momento de jubilarse, mantener un adecuado nivel de vida.

Por otro lado, señor Presidente, felicito a los ministros de Desarrollo Social y de Hacienda, y al Presidente de la República por entregar este bono.

Si bien es cierto que no se trata de una política pública nueva -en los gobiernos anteriores, especialmente en el de la Presidenta Bachelet, se otorgaron varios bonos, pero muchos chilenos que serán beneficiados con el proyecto en discusión, en ese entonces quedaron marginados por diversas razones-, considero que es una medida oportuna, responsable y que ayuda directamente a las familias que hoy lo necesitan. Marzo es un mes complicado, especialmente por los mayores gastos relacionados con la compra de útiles escolares, el acceso de los hijos a la educación, etcétera, lo que obliga a las familias a echar mano a una cantidad importante de recursos para cumplir con esas obligaciones. En consecuencia, la entrega del bono ayudará a más de 2 millones de familias a paliar en parte esos mayores gastos.

Además, como dije, es una medida responsable, porque no afecta el presupuesto público, ya que se trata de reasignaciones presupuestarias que se pueden realizar gracias al manejo responsable de la economía, que permiten adoptar medidas para ayudar a los chilenos que lo requieren.

Por lo tanto, espero que la Sala apruebe por unanimidad el proyecto de ley, como ya lo hicieron las comisiones de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social, y de Hacienda.

Muchos de los discursos de los diputados hacen pensar que votarán en contra el proyecto, pero cuando llega el momento de emitir el voto, lo terminan aprobando, ya que todos valo-

ramos y aplaudimos este tipo de iniciativas. Podemos tener algunas diferencias sobre su implementación o cobertura; pero, en definitiva, la responsabilidad que deben tener los servidores públicos los obliga a apoyar las buenas medidas que toman los diferentes gobiernos.

Por último, reitero mi felicitación a nuestro Gobierno, porque ha tomado esta medida en el minuto oportuno para ayudar a las familias que lo requieren.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, los colegas Pepe Auth, José Miguel Ortiz, Enrique Jaramillo y otros han aclarado que los beneficiarios de la iniciativa son menos de los señalados comunicacionalmente por el Gobierno. También han quedado claros aspectos tales como quiénes son excluidos y la letra chica respecto del acceso de la clase media al bono de 40.000 pesos, por lo que no me referiré a ello.

Sin embargo, quiero hacer una reflexión más política, más global en relación con las definiciones de políticas públicas en Chile respecto de la decisión que se está tomando hoy.

Efectivamente, la Presidenta Bachelet entregó el bono marzo debido a la crisis internacional que afectaba en ese momento, como una política anticíclica para evitar la situación letal que podrían haber vivido muchas familias por la situación de desempleo que se podría producir.

Por su parte, el Gobierno afirmó que el país tiene la capacidad económica suficiente para generar este bono marzo.

Ambos mensajes, el de la Presidenta Bachelet, en el pasado, y el del Presidente Piñera ahora, aluden a que marzo resulta muy complejo para los sectores vulnerables, ya que los gastos que deben enfrentar las familias chilenas son importantes, por lo que muchas veces deben endeudarse.

No me cabe ninguna duda de que, ya sea que se fundamente la entrega de un bono por una crisis internacional o por la capacidad económica del país, la conclusión que debe sacar todo chileno y chilena es que se deben establecer instrumentos de política pública permanentes para satisfacer necesidades permanentes.

En la discusión de 2010, planteamos al Gobierno que debíamos establecer la entrega de un bono marzo como un derecho garantizado, no como algo ocasional que concede el Presidente de la República o el gobierno de turno.

Esa es la discusión de fondo que debiéramos enfrentar en el Congreso Nacional y que el país espera. Es muy probable que ahora no ocurrirá, ya que el Gobierno ha dicho que el beneficio se otorgará por esta única vez. Pero si existen necesidades permanentes y familias que no pueden enfrentar los gastos de marzo, debiéramos legislar en serio y aprobar el otorgamiento de un bono marzo en forma permanente.

Esa es la diferencia entre la mirada de un gobierno de Derecha y otro de Centroizquierda, el último de los cuales piensa que los derechos económicos y sociales deben ser garantizados por ley, en lugar de depender de la voluntad discrecional del Presidente de la República o del

gobierno de turno. La mirada política ideológica de un gobierno de Derecha solo otorga beneficios a los que necesitan cuando sobran recursos; es la lógica del chorreo versus la mirada de la Centroizquierda.

Termino con una reflexión en la misma línea: ¿Bonos ocasionales o equidad para la sociedad en forma permanente? Esa es la discusión que se producirá con motivo de la elección presidencial y parlamentaria de fin de año entre quienes están por construir una sociedad con equidad y quienes entregan beneficios ocasionalmente, por chorreo, a quien corresponda y cuando sobran recursos, según la lógica de la Derecha.

Esta es la discusión sustantiva que debiéramos tener en la Cámara, debate que hoy no se produce porque el Gobierno ha cerrado esa puerta, ya que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Pero no nos perdamos. Si queremos enfrentar la desigualdad y el abuso del sistema económico, debemos pensar en reformas estructurales. Los colegas de Derecha lo señalan tibiamente, de manera casi jocosa. Sin embargo, reitero, hay que realizar reformas de verdad. La Derecha no las hará, pero si las puede realizar la Centroizquierda. Se necesita una reforma tributaria de verdad, para enfrentar la desigualdad; una reforma educativa profunda, para dar más oportunidades; una reforma laboral y un nuevo Código del Trabajo, para equilibrar la relación entre empleador y trabajador; una regulación más exigente, para terminar con los abusos del sistema financiero y del sistema económico en general, y para proteger más a los consumidores; una nueva reforma previsional, para evitar el problema planteado por el diputado Romilio Gutiérrez, que ciertamente vamos a tener que enfrentar con reformas estructurales, que difícilmente adoptará un gobierno de Derecha, pero que sí puede llevar a cabo uno de Centroizquierda.

Anuncio que apoyaré la iniciativa, pero dejo en claro que el debate pendiente es para establecer un bono garantizado como un derecho económico y social, como otros, que un gobierno de Centroizquierda puede dar al país.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, seguramente el proyecto de ley, al igual como ocurrió en la Comisión de Hacienda, será aprobado, si no unánimemente, en forma muy mayoritaria en la Sala.

Por mi parte, anuncio que lo votaré favorablemente, porque respecto de estas materias o de estos proyectos de ley no tenemos grandes diferencias con el Gobierno. Como muy bien planteó el diputado Vallespín, las diferencias más profundas las tenemos respecto de políticas públicas que resuelvan de manera permanente los problemas de pobreza y desigualdad que existen en Chile. Esas diferencias se dan en materias educacionales, laborales y tributarias. Reitero que aprobaré el proyecto de ley, porque entrega ayuda a las familias más vulnerables de Chile.

Por intermedio del señor Presidente, señalo al ministro que mucha gente de la zona que represento, que está compuesta por la provincia de Arauco y por la comuna de Lota, recibirá

este bono, porque allí existe una gran cantidad de personas vulnerables. Así, por ejemplo, el 35 por ciento de la población de algunas comunas está bajo la línea de la pobreza, como sucede en Lebu, y otras tienen la tasa de desempleo más alta de Chile, como Lota.

Por medio del señor Presidente, quiero decir al ministro que si bien este proyecto de ley es una ayuda, no resuelve los problemas de la provincia de Arauco y de la comuna de Lota. Lo digo, porque durante la gestión de este Gobierno -no del anterior-, del Presidente Piñera, ha aumentado la cantidad de personas que están bajo la línea de la pobreza en tres comunas de la provincia de Arauco: Tirúa, Cañete y Los Álamos. En efecto, con este Gobierno, hoy en esas comunas hay más gente pobre que la que había en 2009. Ello demuestra el fracaso de una de las políticas públicas que este Gobierno se comprometió a implementar, sobre planes especiales. Me refiero particularmente al Plan Arauco Avanza.

Si el Gobierno tiene un interés legítimo y real por el destino de la gente de la provincia de Arauco y de la comuna de Lota, por su intermedio, señor Presidente, invito al ministro de Hacienda y al ministro Lavín a recibir -ello sería muy relevante- a los alcaldes de la zona aludida, porque hasta ahora el Plan Arauco Avanza ha fracasado. Si el Gobierno tiene verdadero interés en sacar a esa zona de la pobreza y la postergación, este es el momento para sentarse a conversar sobre la forma como aumentar la cobertura en educación superior, porque, mientras la cobertura en Chile para el grupo etario de 18 a 25 años es de 50 por ciento, en la provincia de Arauco y en la comuna de Lota ella alcanza solo el 20 por ciento.

Por lo tanto, insisto, este es el momento de sentarse a conversar sobre la manera de incorporar al Plan Arauco Avanza medidas que permitan aumentar la cobertura en educación superior para los jóvenes de la provincia; es el momento de sentarse a discutir qué se hará con la ruta 160, y si el Gobierno persistirá en el cobro de peaje en la zona más pobre de Chile y donde las comunas han aumentado su porcentaje de pobreza; es el momento de sentarse a discutir si el monto del subsidio para vivienda en la provincia de Arauco y en Lota puede ser igual al del resto de Chile o debe ser superior; es la hora de sentarse a discutir cómo se dará prioridad presidencial al Programa de Mejoramiento de Barrios, a fin de entregar urbanización a los sectores que hoy día no tienen agua potable ni alcantarillado.

Invito al ministro de Hacienda y al ministro Lavín a hacerse cargo de un compromiso del Presidente de la República para superar la pobreza en mi zona. Ese compromiso, el cual el Presidente personalmente adquirió allí, se llama Plan Arauco Avanza, y hasta ahora -reitero- ha fracasado.

Por lo tanto, insisto en mi invitación al Gobierno -espero que al final de este debate a lo menos uno de los ministros manifieste algo al respecto- a sentarse a conversar con la gente de la provincia de Arauco y de Lota, con sus alcaldes, con todos los parlamentarios de la zona y también con quienes quieren serlo, porque este es un trabajo y un desafío que hay que asumir entre todos.

Por lo expuesto, anuncio que votaré a favor el proyecto que otorga este bono extraordinario, pues constituye una ayuda a los sectores más vulnerables de Chile y de mi zona, pero reitero que esta no es la solución a los problemas de la provincia de Arauco y de la comuna de Lota.

Espero -vuelvo a insistir- que el ministro se abra al diálogo propuesto para intentar que el compromiso contraído por el Presidente de la República se cumpla o, a lo menos, se acerque a ello.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente no cabe duda alguna de que la gran mayoría de los señores diputados va a estar de acuerdo con este “bono marzo”, que otorga 40.000 pesos por familia de menores ingresos y un incremento de 7.500 pesos por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con discapacidad que sea parte del grupo familiar. Esto es porque la situación de todas las familias en el país se ve seriamente afectada por los gastos extraordinarios en que deben incurrir en marzo y los desembolsos excesivos que significa la compra de combustible, especialmente para la gente de clase media, pues este ya alcanzó valores insostenibles. ¡Y el Gobierno se mantiene impávido frente a una realidad que azota a la gran mayoría de los chilenos!

A estas alturas, ya deberíamos haber corregido el impuesto específico a los combustibles, que se generó provisoriamente en los años ochenta con el fin de reunir recursos para construir carreteras. Sin embargo, hoy las carreteras se concesionan, así que no existe razón alguna por la cual se haga necesario continuar con esa medida implementada en tales condiciones. Ello, no cabe duda, beneficiará a un vasto sector de las clases media y trabajadora. Pero el Gobierno no ha querido entender absolutamente nada.

En este año en que el respaldo ciudadano al Presidente de la República no es de los mejores, el Primer Mandatario ya anunció un salario mínimo del orden de los 200.000 pesos, que es lo que solicitó la Oposición el año pasado. Y, cosa curiosa, no se ha conversado con los dirigentes de los trabajadores para alcanzar un acuerdo al respecto. Se dio una cifra que seguramente dejará satisfechos a muchos, pero esperaba que en estos anuncios del último año de gobierno del Presidente de la República hubiera preocupación por los jóvenes estudiantes que tienen crédito Corfo, que se hallan tremendamente endeudados -ellos y sus familias-, de los cuales solo pudieron renegociar aquellos cuyos padres tenían un ingreso inferior a 500.000 pesos. El crédito Corfo deberían poder renegociarlo todos los alumnos del país, cualquiera sea su condición económica.

¿En qué situación queda hoy la clase media de la cual tanto se habla y por la cual nada se hace? Ella ha sido el amortiguador de Chile a través de la historia, porque que es la que recibe todos los golpes y solo a veces nos preocupamos de resolver los problemas de la gente de más escasos recursos.

Los estudiantes ya no resisten más este endeudamiento emanado de los intereses exagerados que la banca les ha aplicado a sus créditos. Lamentablemente, muchos padres de estos muchachos han perdido su vivienda como consecuencia de sus compromisos por dicho concepto con la banca.

Por consiguiente, el Estado debe definitivamente condonar esa deuda proveniente de los estudios de sus hijos.

Así como el Presidente hizo un compromiso en tal sentido durante su campaña, esperaba que en esta oportunidad también se refiriera a los Reservistas Patrióticos de Chile (Repach) que hicieron el servicio militar en el período del régimen militar durante dos, tres, cuatro y más años, pero nunca se les pagaron sus imposiciones.

Cuestión distinta y punto aparte sería saber qué se hizo con los recursos que se destinaban para pagar las referidas imposiciones.

Ellos se encuentran reclamando dicho pago desde hace mucho tiempo. Han sostenido conversaciones con el Gobierno, pero no ha habido ningún grado de avance para dar solución a ese problema que fue creado por el Estado de Chile.

Otra materia pendiente respecto de la cual esperaba un anuncio del Presidente de la República es el pago de la deuda histórica que se mantiene con el magisterio, compromiso contraído también por el Jefe de Estado durante su campaña.

Son muchos los maestros que han muerto esperando una solución. Lamentablemente, esta aún no llega. Se trata de profesionales jubilados, hombres y mujeres que estudiaron en la universidad y que hoy día perciben una pensión de 100 mil, 120 mil o 130 mil pesos. ¡Una vergüenza para el país!

Por consiguiente, invito al Gobierno a asumir las materias señaladas, aunque lo haga en las postrimerías de su mandato.

Por otro lado, nada se ha hecho por sacar a la comuna de Alto Biobío de esa situación tremenda que es la pobreza.

Según las encuestas que el propio Gobierno ha hecho, la comuna de Alto Biobío es la más pobre de Chile. En ella no se han implementado nuevos programas viales, de salud, educación, vivienda, que den solución a la gente. Tampoco tiene médicos ni matronas.

Allí ocurre lo que un colega manifestó hace pocos instantes, que hay sectores donde la pobreza se huele en el ambiente. Una situación parecida acontece en la provincia de Arauco, donde la pobreza también se palpa en el ambiente.

Por lo tanto, nuevamente llamo a las autoridades de Gobierno a preocuparse de buscar una solución a este problema.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, me hubiera gustado que la discusión sobre este proyecto hubiese sido mínima, porque la comunidad lo valora.

La felicidad a la que hizo mención el diputado señor Godoy ojalá fuera permanente. No podemos negar que en pedir no hay engaño. ¡Qué más quisiéramos que fuera mucha más la gente beneficiada con la entrega de este importante bono solidario extraordinario, el cual tiene por objeto ayudar a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable en el mes más complicado desde el punto de vista económico para las familias chilenas!

En ese sentido, respecto de la felicidad a la que refirió el diputado señor Godoy, quiero señalar que por cierto estamos contentos por el beneficio que se propone entregar, pero no con la plenitud que quisiéramos, porque -tal como se lo planteamos a los ministros presentes- nos hubiera gustado que otros sectores también se hubieran visto favorecidos con el bono solidario. Por ejemplo -como lo señaló el diputado señor Sandoval-, los adultos mayores, quienes reciben un beneficio de carácter permanente: el bono invierno.

En ese sentido, para no tener posiciones políticas mezquinas, a lo mejor el denominado bono marzo debería instituirse mediante una ley, para que -según los recursos con que cuente

el gobierno- pueda ser otorgado a los que más lo necesitan. Con eso se evitarían actitudes mezquinas, como cuando en el pasado criticamos la entrega de bonos por parte del gobierno de la Concertación y hoy hacen lo mismo las actuales bancadas de la Oposición.

Por lo tanto, creo que se trata de una alternativa que hay que explorar, pues consiste en un camino que puede ser válido, con el propósito de que el bono que el proyecto propone otorgar quede establecido para todos los gobiernos futuros, a fin de que no exista la mezquindad política que muchas veces enreda las buenas acciones que emprende un gobierno determinado, como lo ha hecho, en este caso, el del Presidente Piñera.

En la búsqueda de la felicidad plena que todos anhelamos a lo mejor hay sectores que han sido muy postergados. Por cierto, las comparaciones no son buenas, pero hay que decir que en el gobierno de la Presidenta Bachelet nunca se entregaron beneficios a las montepiadas de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, así como en este gobierno se eliminó la cotización de 6 por ciento para retiro en favor de los pensionados y montepiadas de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, hoy necesitamos que ese grupo humano, que percibe pensiones bajas, también obtenga el beneficio que se propone en la iniciativa en discusión. La gente que pertenece a las Fuerzas Armadas no forma parte de una casta ajena al país. Tiene los mismos derechos que las personas vulnerables.

Como hijo de un funcionario de la Fuerza Aérea y de una mujer pensionada, he sido testigo de muchos casos patéticos, de personas que prácticamente deben mendigar para que también sean consideradas como beneficiarias de determinadas ayuda que entrega el Estado, en circunstancias de que como montepiadas perciben, en algunos casos, 150 mil o 200 mil pesos. Por lo tanto, esas personas también deberían haber sido consideradas en el beneficio que propone el proyecto que se somete a nuestra consideración.

Por otra parte, tal como lo planteó un diputado que me antecedió en el uso de la palabra respecto de mis colegas profesores jubilados, ellos también deberían haber sido beneficiados, puesto que algunos perciben una pensión de 180 mil pesos y otros, incluso, un monto inferior a ese.

Se debe encontrar el mecanismo apropiado que permita que la solidaridad sea para todos. Qué más quisiéramos que se pudiera hacer eso, pero sé que faltan recursos para lograrlo, tal como me lo señaló el ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín. Sin embargo, quiero dejar planteado el punto, a fin de que se hagan los esfuerzos necesarios para que todos los sectores que en verdad son vulnerables reciban, sin excepción -de manera efectiva-, el beneficio estatal que les corresponde.

Ese es el desafío que tenemos, razón por la que creo que la alegría en relación con el beneficio que se entregará a las personas a las que está dirigido este proyecto no es plena, sin perjuicio de que estamos felices de que el Presidente Piñera haya entregado una respuesta rápida para enfrentar la tarea de ayudar a los beneficiarios que se indican en la iniciativa. Todos estamos orgullosos del crecimiento que está teniendo el país, pues hace más de cuarenta años que este no presentaba indicadores económicos como los que se observan en la actualidad, pero queremos que eso se traduzca en beneficios para toda la comunidad.

En consecuencia, por las razones planteadas, votaré a favor el proyecto.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, el debate sobre el proyecto de ley cuyo título parece interesante, nos debe llevar a preguntarnos por qué se debe enviar una iniciativa legal para asignar un bono de 40 mil pesos para las familias más vulnerables del país. Creo que la única razón que justifica esa medida -porque debe haber coherencia en la materia-, es que existe debida conciencia respecto de cuánto han empeorado las condiciones de vida de esas personas.

Dicho empeoramiento se debe a que la inflación normal de un país afecta -en la práctica, más que duplica- a las familias que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad respecto de aquellas que no se encuentran en tal situación. Por lo tanto, el bono que se propone entregar lo que hará es tender a paliar la pérdida de poder adquisitivo de los sectores más vulnerables.

Por ello, los diputados del Comité Mixto Partido Radical Social Demócrata, Partido Comunista, Izquierda Ciudadana, hoy en la mañana presentamos un proyecto de ley para que se establezca, de manera oficial, un IPC que esté de acuerdo con la realidad del país, vinculado con los intereses de las familias que -al igual como se propone en la iniciativa en discusión- perciban ingresos en virtud de los cuales queden exentas del Impuesto a la Renta, es decir, cuyo monto sea inferior a 600 mil pesos.

Eso se debería disponer mediante una ley, de manera que en razón de lo que se preceptúa en el cuerpo legal respectivo, más allá de quien encabece las tareas del Ejecutivo, el señalado beneficio debería aplicarse a las familias que se hallan en esa situación socioeconómica, como un modo de proteger, en términos legales y en virtud de lo que estatuye el derecho, su poder adquisitivo.

La otra pregunta que cabe hacerse es sobre la base de qué análisis técnico el bono que se propone entregar asciende a 40 mil pesos. Es una cifra que se entrega para lo que alcance, de modo que su otorgamiento se puede calificar como de carácter dadivoso. Al respecto, veremos si en marzo próximo -si queda plata en el bolsillo del Estado- se convidará a los demás en igualdad condiciones, ya sea un bono de 30 mil, 40 mil o 50 mil pesos. Creo que las necesidades reales que tienen las familias más humildes, compuestas por gente de trabajo, exigen respeto por su dignidad, motivo por el que no se debe abusar de ellas.

Por eso, no entendemos por qué la entrega de este bono, cuyo otorgamiento ha sido consecutivo en los últimos años, no se establece como un derecho al que puedan postular, en forma automática, todos quienes al mes de marzo se encuentren en determinada condición socioeconómica, cuya entrega constituiría un deber para el Estado. En mi opinión, solo así su entrega no quedaría a la discreción o a la interpretación de que se lleva a cabo como una medida o una intervención de carácter electoralista, como una forma de aprovecharse de las necesidades de la gente.

Insistimos en que lo señalado en el debate debería ser tomado en cuenta, a fin de que el Estado se haga cargo del perjuicio que algunas de sus políticas ha acarreado sobre familias chilenas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante la reparación de ese daño como un derecho de las personas afectadas -para lo cual se debe respetar su dignidad-,

no como una medida discrecional o de buena voluntad de parte quien está a cargo de gobernar.

Creo que sobre la base de esa consideración, se estaría comenzando a tomar medidas que apunten a la entrega efectiva de nuevos derechos en favor de las personas en la condición señalada, lo que en algo ayudaría a disminuir la fatídica brecha de desigualdad que existe entre ricos y pobres, porque a pesar de los indicadores de crecimiento que sigue mostrando el país, continúan los índices de mayor concentración económica entre las personas ricas y de peor distribución de la riqueza, lo que va en desmedro de quienes se encuentran en condición de pobreza.

Como el bono que se propone otorgar apunta en directo beneficio de las familias vulnerables, con las que nos sentimos hermanados -conquista que ellas han conseguido gracias a su presión y a que han dado a conocer las dificultades económicas que deben enfrentar-, nos pronunciaremos a favor del proyecto de ley. Pero lo haremos con mucho respeto, ya que -reitero- entendemos que ha sido una conquista que ellas han obtenido, porque, de hecho, sabemos en las condiciones en que viven, como el caso de los habitantes de comunas como Diego de Almagro, Chañaral y Copiapó, a los que la entrega del beneficio en algo los ayudará a paliar el alza de precios de los alimentos, de los arriendos y del agua, los que son más caros que en otras regiones el país. Sus reclamos han obligado al Ejecutivo a proponer esta iniciativa, la que ojalá el día de mañana se transforme en ley. Es de esperar que la entrega del beneficio que se propone mediante el proyecto en discusión deje de ser una decisión discrecional del Ejecutivo de turno, cualquiera este sea.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Informo a la Sala que restan diez minutos para que finalice el Orden del Día, esto es, a las 12.20 horas. Sin embargo, un Comité ha solicitado el cierre del debate. ¿Habría acuerdo para continuar el debate hasta su hora de término? De lo contrario, deberé someter a votación el cierre del debate.

No hay acuerdo.

¿Habría acuerdo para insertar los discursos del diputado señor Jorge Ulloa, de la diputada señora Mónica Zalaquett, de los diputados señores Ignacio Urrutia, Rodrigo González, Ramón Farías, de la diputada señora María Antonieta Saa, y de los diputados señores José Manuel Edwards, Pedro Browne, Alejandro Santana, Marcelo Schilling, Tucapel Jiménez, Hugo Gutiérrez, Alberto Robles, Enrique Accorsi y Guillermo Ceroni?

Acordado.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

La señora **ZALAUETT**, doña Mónica.- Señor Presidente, quiero expresar mi apoyo y mi gratitud ante esta iniciativa tan beneficiosa para el país y que pone de manifiesto resultados concretos a muchos esfuerzos que el país ha hecho en los últimos años.

En primer lugar, hay que destacar que, a través de este bono, el gobierno y los ministerios que suscriben esta iniciativa, demuestran estar haciéndose cargo de situaciones innegables de nuestra actualidad como país. Por una parte, que todas las familias chilenas se han visto afectadas por el alza en el precio de los alimentos. El IPC de los alimentos ha aumentado un 23,8% en los últimos 4 años, cifra que supera el alza en las remuneraciones, haciendo difícil para muchas familias solventar dicho aumento. Estas alzas dependen de muchos factores que son incontrolables para los países, pero a través de este proyecto vemos cómo el Gobierno ha hecho suyo el problema, lo ha enfrentado y ha buscado soluciones y formas de apoyar a quienes se ven afectados. Esto, sumado a los numerosos gastos en los que todos los chilenos debemos incurrir en el mes de marzo, hace que este bono sea, sin duda, una excelente noticia y un importante y necesario apoyo para quienes se verán beneficiados con él.

Una de las particularidades más destacables de esta iniciativa es que, por primera vez un bono de estas características será entregado a la clase media de nuestro país. Es incuestionable la inmensa ayuda que esto significará para las familias más vulnerables de Chile, sobre todo considerando el aumento en el monto del beneficio para aquellas familias que tengan integrantes menores de edad e inválidos. La señal de compromiso que conlleva la extensión de este bono a 300.000 familias de clase media es remarcable e incuestionable. Estas son las familias que por tantos años se han sentido ajenas de las prioridades de los gobiernos, ya que por no ser consideradas como un sector vulnerable de la población quedan fuera de muchos beneficios. Pero ellos también requieren de apoyo y protección por parte del gobierno. Hoy, por primera vez, podrán acceder a un beneficio que los ayudará a sobrellevar gastos tan cotidianos pero que para muchos de ellos representa un tremendo esfuerzo.

Quiero felicitar al Gobierno y en especial al Ministerio de Hacienda, porque esta importante iniciativa da cuenta de una tarea bien hecha. Cuando las cuentas se adecuan al crecimiento, los beneficios comienzan a llegar a todos. Entregar este beneficio no sería posible sin las políticas económicas anti cíclicas adecuadas y responsables que se han hecho efectivas durante este tiempo y que han logrado hacer de Chile una de las economías más estables del mundo. Hoy somos un país líder en crecimiento entre los países del Cono Sur, hemos logrado llegar a cifras de desempleo cercanas al 6%, las más bajas de los últimos 16 años, en fin, nos encontramos libres de las complicadas turbulencias económicas que muchos países enfrentan hoy en día. Este es el resultado del gran esfuerzo que el gobierno y cada uno de los chilenos hace cada día con su trabajo y esfuerzo. Y es este sacrificio el que se ha querido retribuir a todas estas familias que representan más del 40% de la población. Esta es una gran recompensa a un trabajo conjunto y responsable.

Considero lamentables algunas críticas que han surgido en torno a este beneficio. Quiero hacer un llamado a todos los sectores políticos a reconocer la gran e indiscutible ayuda que significa esta iniciativa para tantos chilenos, a no impedir que estas familias vean recompensado el esfuerzo de cada día y a seguir instando para que surjan más instancias y políticas que sigan fortaleciendo a nuestra economía para que en el futuro sigamos viendo resultados tan satisfactorios como del que hoy somos testigos.

He dicho.

El señor **GONZÁLEZ.**- Señor Presidente, colegas diputados y diputadas:

Este proyecto de ley es muy importante para miles de chilenos y chilenas que en el mes de marzo tienen necesidades emergentes después de las vacaciones, al inicio del año escolar. Más aun cuando sabemos que las grandes mayorías en Chile tienen remuneraciones muy bajas, que el ingreso está muy mal distribuido y que solo un porcentaje muy pequeño de familias, el 5%, tiene ingresos 40 veces mayores en promedio que el 20 % más pobre. Más aún, en las últimas semana se ha sabido que hay cinco familias que forman parte de las 100 mayores fortunas del mundo, que las Isapres han obtenido más de 80.000 millones en utilidades, que las AFP, con los dineros de los trabajadores, han logrado cuantitativas utilidades los bancos por su parte han obtenido la inimaginable suma de 1.700 miles de millones para incrementar sus capitales y repartir utilidades a solo algunos miles de accionistas.

En este marco \$ 40.000 pesos de bono marzo es una suma irrisoria pero tan importante para miles de familias que tienen menos de \$ 495 mil de ingresos. Por eso es una buena noticia y votaremos favorablemente esta ley.

Pero ello no nos puede impedir decir que este bono con que el Gobierno celebra su aniversario y el presidente Piñera reparte para ello dineros públicos, debería tener características diferentes si verdaderamente fuera una política de estado, de carácter permanente y no solo una medida ligada a la proximidad de las elecciones y celebratorias del Gobierno. Por eso queremos plantear que el bono debería establecerse como una política permanente al inicio del año escolar para las familias de más bajos recursos. Por ello mismo debería ser para todas las familias de más bajos recursos, y no solo para algunas, ya que la actual arbitraria con objetivos de marketing deja a muchos decepcionados.

En efecto, el bono no va a llegar a todos y todas los que debería y no va a llegar a tiempo; en marzo. El gobierno lo tiene programado para abril, por ello le pedimos desde esta sala al Presidente que adelante el pago.

Pero además le queremos pedir al Presidente Piñera que no se olvide de los pensionados. Ellos siempre quedan relegados, postergados y olvidados. El Gobierno dice que los pensionados recibirán en mayo el bono de invierno. Esta afirmación es una burla; por supuesto que tienen que recibirlo, es un derecho. Pero no por ello se les debe quitar el derecho a recibir también este bono. Quiero señalar que es un escandaloso y vergonzoso que los pensionados de una remuneración superior a 133.000 pesos no recibirán el bono, en cambio muchas personas de clase media, con remuneraciones de 1.300.000 sí lo recibirán.

¿Qué argumentos de equidad pueden justificar esta medida? ¿Por qué tanta arbitrariedad? ¿Solo porque el Gobierno quiere lucirse y pavonearse que ayuda a la clase media? No cabe duda que la clase media ha quedado muy abandonada de beneficios sociales que alcanzan a sectores de más bajos ingresos y que no tienen compensaciones. ¿Por eso es adecuado y pertinente pensar en ella, pero no de esta manera arbitraria? ¿Por qué el Estado no piensa en disminuir de verdad la carga económica a las clases medias, poniendo fin al financiamiento compartido y reemplazando estos ingresos que hacen los padres a los colegios particulares subvencionados a través de un incremento del aporte estatal, cambiando los montos y la forma de la subvención y dando solución de paso a la forma más brutal de segregación de nuestra sociedad, que hace que los que tienen más dinero estén en mejores colegios? ¿Por qué el estado no ayuda a las familias, sobre todo a las parejas jóvenes, o madres jefas de hogar, que quieren postular al subsidio de vivienda y no pueden hacerla porque carecen de ingresos suficientes?

Hay, señor Presiente, tantas formas más justas y de políticas públicas permanentes para ayudar a la clase media y no estas medidas improvisadas y populistas, repentinas y vinculadas a la elección de noviembre, que tampoco ayudan a todos los sectores medios.

Las clases medias no comulgan a ruedas de carreta, se les ha anunciado un bono que no llegará a la mayoría de las clases medias, por que casi nunca las clases medias han tenido la oportunidad de contar con la ficha de protección social, que es el requisito que se plantea para recibir el bono. Por eso ocurrirá algo muy absurdo con este bono, y es que familias de clase media de ingresos bajos, de 600.000 o 700.000 mil pesos de ingresos no recibirán el bono y sí lo recibirán familias de 1.300.000 de ingresos.

Para qué decir pensionados de \$ 200.000 de pensión o de \$ 150.000 de pensión, que no le verán el humo al bono, mientras familias de mucho más ingresos sí lo recibirán. Esta forma de distribución de recursos que pertenecen a todos los chilenos, hecha para celebrar el cumpleaños del Gobierno, es arbitraria, no es justa y equitativa, no está bien pensada, no es propia de un Gobierno que genere políticas de redistribuciones serias, equilibradas y justas.

Quiero invocar, por fin señor Presidente, al espíritu de justicia que tanto pregona S. E. el Presidente de la República para que aplique las correcciones a estas medidas en el Senado, que apresure el pago en el mes de marzo, que incorpore a los pensionados que tienen pensiones entre \$ 133.00 y \$ 495.000 pesos, por el solo hecho de ser pensionados y que proporcionan la oportunidad a familias de clases media de hacer la ficha de protección social con rapidez y celeridad para que califiquen en las mismas condiciones que otras que sí lo recibirán.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el cierre del debate.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa 46 votos; por la negativa, 13 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Ceroni Fuentes Guillermo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Santana Tirachini Alejandro; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo

Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Auth Stewart Pepe; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Díaz Díaz Marcelo; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jiménez Fuentes Tucapel; Monsalve Benavides Manuel; Sandoval Plaza David; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Tuma Zedan Joaquín.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Si le parece a la Sala, hará uso de la palabra el ministro de Hacienda.

El señor **DÍAZ**.- Está cerrado el debate, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para otorgar el uso de la palabra al ministro de Hacienda?

El señor **DÍAZ**.- No hay acuerdo. Está cerrado el debate.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- No hay acuerdo.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde votar en general el proyecto de ley, originado en mensaje, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerables.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans

Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el artículo 1º, con la indicación del Ejecutivo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Ma-

nuel; Morales Muñoz Celso; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el artículo 2°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar el artículo 3º, nuevo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Martínez Labbé Rosaura; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO**SOLICITUD DE NORMA LEGAL SOBRE
LEY GENERAL DE RESIDUOS. (Votación)**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 719, por el cual se solicita se informe la factibilidad de que se remita a tramitación legislativa una iniciativa de ley sobre Ley General de Residuos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe; Bobadilla Muñoz Sergio; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Morales Muñoz Celso; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

-Se abstuvo el diputado señor Saffirio Espinoza René.

**IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS
DESTINADOS A APERTURA DE REGISTRO DE TAXIS**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo N° 720, por el cual se solicita adoptar mecanismos legales y reglamentarios destinados a la apertura del registro de taxis.

Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado don Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo tiene por finalidad buscar una vía de solución a un problema que se está generando en las capitales de regiones por los llamados autos piratas.

Actualmente, existe la ley de Tolerancia Cero, debido a lo cual existe una gran cantidad de conductores que no pueden sacar sus vehículos en un momento determinado para evitar tener problemas por la ingesta de alcohol, lo que ha facilitado la circulación de los llamados taxis piratas en autoservicios, supermercados, hoteles, etcétera, lo cual genera toda una distorsión. Lo peor es que dichos autos no cuentan con elementos de seguridad para sus pasajeros como corresponde.

Además, hemos visto cómo el cierre del parque automotriz de taxis se ha transformado en un negocio. Por ejemplo, en Antofagasta, la patente de taxi cuesta 8 millones de pesos. El diputado Sandoval me acota que en Aysén cuesta 12 millones, algo que es impresentable.

Con este proyecto de acuerdo estamos pidiendo al Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes, la implementación de los mecanismos legales y reglamentarios para la apertura del registro de taxis. No obstante, ello debe hacerse en modalidades claras y precisas de que se trata de vehículos que prestan un servicio inmediato a la comunidad en los sectores públicos que mencioné anteriormente. Me refiero a los autos de turismo, ejecutivos y radiotaxis, porque hoy existen muchos autos que se hacen pasar por radiotaxis, pero son piratas.

Por eso, llamo a aprobar el proyecto de acuerdo para ver la forma de solucionar el problema que he planteado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra a algún otro señor diputado que quiera hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos. No hubo votos negativos ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe; Bobadilla Muñoz Sergio; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Estay Peñaloza Enrique; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Morales Muñoz Celso; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza Da-

vid; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Turres Figueroa Marisol; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se va a repetir la votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- No hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Bobadilla Muñoz Sergio; Campos Jara Cristián; Ceroni Fuentes Guillermo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jarpa Wevar Carlos Abel; Rosales Guzmán Joel; Melero Abaroa Patricio; Morales Muñoz Celso; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Silber Romo Gabriel; Turres Figueroa Marisol; Urrutia Bonilla Ignacio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En consecuencia, la votación del proyecto de acuerdo queda pendiente para una próxima sesión.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS DE ESTADO IMPLEMENTADAS EN ARICA. Oficios

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El primer turno corresponde al Comité del Partido por la Democracia.

Tiene la palabra el diputado don Orlando Vargas.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, por estos días se ha difundido, tanto en mi región como en el resto del país, un informe del Gobierno en el cual se señala que la política de Estado para Arica superó la meta de inversión prevista para ayudar al desarrollo del extremo norte del país en el período 2010-2014.

Independientemente de estas afirmaciones, en Arica y Parinacota existe un gran descontento y desencanto, ya que la realidad es que en nuestra región no ha existido una política de Estado propiamente tal, desde que el ex Presidente, don Carlos Ibáñez del Campo, nos invistió como puerto libre. Esa es una real política de Estado, ya que, en ese entonces, en diez años, Arica creció de 15 mil a 160 mil habitantes. ¡Eso es política de Estado!

Si bien constan los esfuerzos del Gobierno por lograr un avance, ello no ha sido suficiente para obtener un desarrollo constante, lo que deriva en que en mi ciudad se advierte una sensación de olvido y falta de respaldo hacia sus ciudadanos. Esto va en directa relación a que más que una ciudad extrema, Arica es una zona geopolítica y debe ser denominada zona estratégica, y reconocerse como tal.

Al igual que Tacna, somos una frontera viva. A diferencia de ello, nuestro país nos tiene postergados y relegados, permitiendo que los guardianes de la puerta norte de nuestro país obtengan los beneficios para el desarrollo de los sobrantes de las inversiones de la zona centro, en especial, de la capital.

Se dice que Santiago es Chile. Ahí se concentra todo el poder político, económico, social y cultural del país. Esto lo notan nuestros vecinos y debilita la imagen de nuestra zona fronteriza y de nuestro país. Un ejemplo claro de esto es la afirmación realizada por el señor Humala, hoy Presidente del Perú, quien, en una visita a Tacna, cuando era candidato, señaló: “Nosotros compraremos Arica y demostrémosles a los chilenos que los peruanos tenemos dignidad y la fuerza económica suficiente para comenzar a peruanizar el norte chileno.”

La falta de propuestas del gobierno, que propendan al desarrollo de nuestra región, debilitan, molestan y decepcionan a ariqueños y parinacotenses.

Las grandes potencias del mundo usan una política de Estado de fronteras vivas para potenciar a sus ciudades limítrofes -en este caso, se trata de Arica- y, de esa manera, hacen crecer, productiva y económicamente, a las regiones respecto de sus vecinos.

Por más de 40 años, el Estado de Chile ha olvidado aplicar esta política de Estado en nuestra región, sin considerar las consecuencias que produce la ausencia de la misma. Tampoco se da cuenta de que todos los problemas con nuestros vecinos son el resultado del apetito por nuevos territorios, lo que es alimentado, cada vez más, por el olvido de que ha sido objeto nuestra zona norte.

Pero, no todo es tan malo. Ayer, el Senado aprobó, por primera vez, el 7 de junio como feriado regional de Arica. Agradezco a todos los que colaboraron para que esto se transformara en realidad. Hoy, el pueblo de Arica está contento por este feriado que recuerda, precisamente, a los héroes del Asalto y Toma del Morro de Arica.

De conformidad con lo anterior y en pos de que el gobierno tome conciencia del problema, de que colonice nuestras fronteras y reconozca a quienes hacen patria, día tras día, en el norte de nuestro país, solicito que se oficie al ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín y al subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores, para que informen a nuestra Corporación sobre lo siguiente: 1) Los logros efectivos y materiales, incluyen-

do costos, obtenidos por las políticas de Estado en favor de Arica, de 2010 a 2014; y 2) Planes, metas y nuevas inversiones para Arica programadas para los años venideros.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de los diputados señores Sergio Ojeda, Gabriel Silber, Pedro Velásquez, Pedro Araya, señora Alejandra Sepúlveda y señores Jorge Sabag, Guillermo Ceroni, Enrique Jaramillo, Hugo Gutiérrez, Sergio Aguiló, Juan Luis Castro, Patricio Vallespín y de quien preside.

INFORMACIÓN SOBRE RETRASO DE PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN COMUNA DE CHANCO, REGIÓN DEL MAULE. Oficio

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, en esta oportunidad, quiero pedir que se oficie al biministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, a fin de hacerle presente mi preocupación por la demora -diría- absolutamente escandalosa en la reconstrucción de Chanco, una de las ciudades del distrito N° 40, que represento.

Como todas las comunas de ese distrito, Chanco sufrió fuertemente los efectos del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010. Lo que digo desvirtúa la afirmación de las autoridades de gobierno, en cuanto a que la reconstrucción va muy bien porque, por lo menos en esa ciudad, ha sido tremendamente lenta.

Chanco es una zona típica y, por lo tanto, la reconstrucción de muchas casas debe adecuarse a esa realidad; es decir, deben mantenerse las características establecidas por el Consejo de Monumentos Nacionales. Pero, hasta ahora, ninguna de las hermosas casas antiguas de Chanco ha sido reconstruida, lo que no resiste ninguna explicación, porque es, simplemente, fruto de la burocracia y de la falta de eficiencia para entregar los subsidios a las familias afectadas y para lograr que las empresas que deben hacerse cargo de la reconstrucción actúen con la celeridad que corresponde.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de hacerle presente mi inquietud y la indignación de los habitantes de Chanco, por la demora en la reconstrucción. Asimismo, para que me informe sobre el verdadero estado de la reconstrucción en esa comuna: número de casas dañadas por el terremoto, de viviendas nuevas entregadas y adopción de medidas tendientes a acelerar el proceso de reconstrucción, a fin de que podamos tener una ciudad como corresponde.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de la diputada señora Andrea Molina y los diputados señores Sergio Ojeda, Gabriel Silber, Jorge Enrique Jaramillo, Hugo Gutiérrez, y de quien preside.

**DEMORA DE RESPUESTA DE COMISIÓN ANTIDISTORSIONES
A PRODUCTORES DE MAÍZ. Oficio**

El señor **CERONI**.- En segundo lugar, quiero expresar mi gran preocupación por la falta de agilidad en la respuesta de la Comisión Antidistorsiones a la grave situación que están enfrentando los maiceros de todo Chile, con las importaciones de maíz que se están realizando a precios absolutamente incompatibles con el libre mercado, debido a que este producto llega subsidiado al país.

Frente a esta situación, se han hecho dos presentaciones a la Comisión Antidistorsiones. Una, por la Sociedad Nacional de Agricultura y, otra, por dirigentes agrícolas, a fin de solicitar medidas antidumping y aplicación de salvaguardias.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Agricultura para hacerle presente mi preocupación porque, hasta el momento, los productores de maíz no han recibido respuesta alguna de la Comisión Antidistorsiones, y para que tanto él como el Presidente de la República instruyan a dicha comisión para que se pronuncie a la brevedad sobre la petición de los agricultores.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con copia de su intervención y la adhesión de la diputada Andrea Molina y de los diputados Enrique Jaramillo, Jorge Sabag, Gabriel Silber, Sergio Ojeda, Hugo Gutiérrez y de quien preside.

**DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE CAPELLANES
EVANGÉLICOS PROTESTANTES. Oficios**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El turno siguiente corresponde al Comité Regionalista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité del Partido Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra, por cuatro minutos, el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, la ley N° 19.638, del Ministerio del Interior, publicada el 14 de octubre de 1999, establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

En virtud de dicho cuerpo legal, el Estado garantizará la libertad religiosa y de culto, en los términos que establece la Constitución Política de la República. Dicha ley garantiza a las entidades religiosas el libre ejercicio de su ministerio, la práctica de su culto y les permite anunciar, comunicar y difundir de palabra, por escrito o por cualquier medio su propio credo

y manifestar su doctrina. En lo fundamental, prohíbe cualquier tipo de discriminación con otros credos y permite que desarrollen libremente sus actividades religiosas.

No obstante la existencia de esta ley, en la práctica, se observan diferencias que no hacen más que infringir la ley y la Constitución Política, al concretarse una odiosa discriminación y desigualdad respecto de las iglesias evangélicas protestantes y otros credos religiosos.

Tal discriminación se refiere al ejercicio del culto de algunos credos religiosos en algunas entidades e instituciones públicas. El capellán nacional evangélico del Ejército, doctor Jorge Cárdenas Brito, hace una semana, denunció estas diferencias.

Un capellán católico tiene grado de capitán y gana la remuneración equivalente, gozando de previsión y de viáticos, jubila a los treinta años de servicio y recibe una pensión de por vida. En cambio, un pastor acreditado trabaja ad honorem y ni siquiera se le permite usar el nombre de capellán, por lo que no hay capellanía para ellos y se habla, por tanto, de que hay capellán sin capellanía. Reitero, ni siquiera se les permite a los capellanes evangélicos o de otros credos religiosos usar la palabra capellán.

El decreto N° 155 del Ministerio de Defensa Nacional, del 27 de mayo de 2008, reglamenta la asistencia religiosa en establecimientos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, pero no otorga a los capellanes de otros credos el derecho a una remuneración con los consiguientes beneficios previsionales, aunque debió establecerse en ese cuerpo legal.

Se entiende que, al no establecer ese derecho también a otros capellanes, ese decreto está incurriendo en una inconstitucionalidad, por implícita desigualdad.

Por lo anteriormente expuesto, pido que se oficie al Presidente de la República, quien en época de campaña electoral había prometido reglamentar y solucionar este problema; a los ministros de Justicia y de Defensa Nacional, a objeto de solicitarles que se corrija esta omisión y se otorguen a los capellanes evangélicos, protestantes y de otras iglesias los mismos derechos de quienes actualmente los perciben. No queremos que se quiten las remuneraciones y beneficios a quienes actualmente gozan de ellos; solo queremos que se extiendan a los capellanes de otros credos.

Con tal objeto, pido que se modifique el reglamento o que el Ejecutivo envíe un proyecto de ley que busque resolver esta materia. En el fondo, buscamos que se reconozcan los mismos derechos para todos los capellanes, porque esa es la inquietud que han manifestado los demás credos religiosos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Gabriel Silber, Hugo Gutiérrez, Juan Luis Castro, Patricio Vallespín, la diputada señora Andrea Molina, y de quien preside accidentalmente.

**PREOCUPACIÓN POR RIESGOS SANITARIOS POR PRESENCIA DE ARSÉNICO
EN AGUA POTABLE EN SECTOR DE VALLE GRANDE, COMUNA DE LAMPA.
Oficios**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Silber.

El señor **SILBER**.- Señor Presidente, el 28 de octubre de 2010, desde esta misma tribuna, en mi condición de diputado representante de la provincia de Chacabuco, solicité una serie de oficios de fiscalización a la autoridad sanitaria, esto es, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a propósito de que comenzaron a aparecer indicios, particularmente en APR, de la presencia de arsénico en el agua potable destinada a los habitantes de la provincia.

A partir de diciembre del año pasado, encontramos evidencia maciza, aportada por la Superintendencia, sobre esa situación, pero ya no solo en villorrios locales o agrícolas -los que, por cierto, también merecen respeto y defensa-, sino también en la localidad de Valle Grande, una zona de expansión inmobiliaria que, a la fecha, alberga a casi 6 mil habitantes.

Sin duda, este tema es peligroso, porque, por mínima o pequeña cantidad en que se sobrepase la norma nacional, de 0,01 mg/lit de presencia de arsénico en el agua potable, es un elemento tóxico peligroso al cual la autoridad pública debe prestar especial atención.

Es necesario recordar que, junto con señalar constantemente que hay que reducir los índices de ese elemento, tanto en los alimentos como en el agua, la Organización Mundial de la Salud destaca que la exposición a este químico puede llegar a generar enfermedades cardiovasculares, daños al sistema nervioso, diabetes y cáncer a la piel o pulmones, este último confirmado por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer, que declaró que el arsénico en el agua potable puede llegar a producirlo. Esta sola información debiese causar alarma y preocupación en nuestras autoridades.

Sin embargo, a pesar de la flagrante violación de esta norma en Valle Grande, por parte de la empresa sanitaria Novaguas S.A., en estos días he visto, de parte de la seremi de Salud de la Región Metropolitana, la actitud de querer invisibilizar esta situación, de prestar oídos sordos a una situación que demanda preocupación, respuesta y acciones de las autoridades.

Por ello, pido que se oficie nuevamente a la seremi de Salud de la Región Metropolitana, señora Rosa Oyarce, quien ha actuado con verdadera desidia frente a este tema, para solicitar que se realice un monitoreo permanente en la provincia de Chacabuco, en distintos puntos de captación. Lo mismo pido que se realice en la comuna de Quilicura, aledaña al sector de Valle Grande.

No podemos tener una seremi de Salud de brazos cruzados mientras suceden estos hechos, porque el día de mañana podríamos lamentar desgracias fatales o que amenacen la salud de la población.

También pido que se oficie a la superintendente de Servicios Sanitarios, para solicitarle que nos informe sobre las medidas adoptadas por ese organismo para mitigar, reducir y eliminar los efectos del arsénico en la provincia de Chacabuco, particularmente en Valle Grande.

Asimismo, me interesa conocer cuáles son las inversiones solicitadas a la empresa sanitaria. Hemos visto que, en el caso de Arica, ante una situación similar, la empresa sanitaria

debió invertir muchos recursos para instalar una planta de abatimiento respecto al arsénico. Los técnicos en esta materia proponen filtros de osmosis inversa.

¿Por qué en la Región Metropolitana no se toman medidas similares? ¿Por qué tenemos ciudadanos de primera y de tercera categoría respecto al agua que consume la población? ¿Cuál hubiese sido la respuesta de la autoridad sanitaria o de la Superintendencia si estos mismos indicadores estuviesen presentes en el agua de comunas como Las Condes, Providencia o Ñuñoa? Sin duda, la respuesta de la autoridad habría sido distinta.

Quienes estamos en la zona norponiente de la Región Metropolitana nos sentimos pisoteados, poco albergados y, sobre todo, indignados por la acción de la autoridad.

Por último, también pido que se oficie al intendente de la Región Metropolitana, para solicitarle que tome cartas en el asunto, en su calidad de jefe del gobierno regional, de quien también depende la seremi de Salud.

Este es un tema de primera preocupación en nuestra provincia y en las comunas de nuestro distrito. Hay alarma pública en la población, razón por la cual llamamos al consumo responsable del agua potable, pero, obviamente, también necesitamos autoridades comprometidas decididamente con la salud de nuestros habitantes.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Andrea Molina y de los diputados señores Jorge Sabag, Hugo Gutiérrez, Giovanni Calderón y de quien preside de manera accidental.

ESTABLECIMIENTO DE SALVAGUARDIAS DE COMISIÓN ANTIDISTORSIONES POR IMPORTACIÓN DE MAÍZ ARGENTINO SUBSIDIADO. Oficio

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, he decidido intervenir solo para reiterar la importancia de lo señalado por el diputado Guillermo Ceroni en relación a las salvaguardias que debiera establecer la Comisión Antidistorsiones frente al ingreso de maíz partido argentino en condiciones completamente adversas para los productores nacionales.

El hecho de que el maíz ingrese con un arancel más bajo, por ser partido, además de todos los subsidios con que ingresa desde el país vecino, hace que a nuestros productores de maíz, cuya cosecha ya se está iniciando, se les pague un precio muy por debajo de sus costos. Esta situación está llevando a la quiebra y a la ruina a nuestros productores.

Por ello, reitero la necesidad de que la Comisión Antidistorsiones, a la brevedad posible, antes del 23 de marzo, cuando concluye el plazo de investigación, se pronuncie favorablemente por una salvaguardia del 25,7 por ciento, tal como lo han pedido los agricultores maiceros del país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Andrea Molina y de los diputados señores Hugo Gutiérrez, Gabriel Silber y de quien preside accidentalmente.

**RESPALDO A PREOCUPACIÓN DE DIPUTADO GABRIEL SILBER POR
PRESENCIA DE ARSÉNICO EN AGUA POTABLE EN LOCALIDAD DE VALLE
GRANDE, COMUNA DE LAMPA**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo adicional de cinco minutos del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, en primer lugar, apoyo le expresado por el diputado Gabriel Silber.

Además, como Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, pido que me remitan el oficio que se ha pedido enviar, para abordar el tema como Comisión especializada y analizar lo que podemos aportar al respecto.

Nuestra Comisión ha funcionado bien y ha tenido resultados muy contundentes respecto de las materias ambientales que le corresponde tratar.

Por lo tanto, desde ya le anuncio al diputado Silber que tanto usted como los habitantes de su distrito pueden contar con nuestro apoyo.

FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Oficios

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, en segundo término, voy a referirme a un tema muy delicado, relacionado con la pérdida de vidas de chilenos en una labor extremadamente peligrosa: la minería.

Específicamente, me interesa destacar el caso del señor Jaime Valencia Martínez, que perdió la vida el 10 de marzo, a raíz de un accidente en la mina Pedro de Valdivia, en la provincia de Petorca.

No queremos que Chile pierda más trabajadores. No podemos preocuparnos solo de los números ni de la producción del país, sino también de las personas que trabajan en esta labor, que necesitan contar con las medidas de seguridad y de resguardo que corresponden.

Por lo tanto, debe existir mayor fiscalización en terreno de parte de los organismos a los que les corresponde dicha función, a fin de resguardar el principal capital que tiene una empresa: el humano. Además, debe entregarse más capacitación a quienes trabajan en la minería.

La seguridad en el mundo de la minería es de responsabilidad de todos: tanto de los empresarios como de los trabajadores.

Es necesario realizar una investigación que determine claramente lo que pasó en esa mina en particular, situación que también se ha repetido en muchas otras. Se dicen muchas cosas, pero, mientras la investigación no concluya, no podemos asignar responsabilidades.

Ahora, no solo importa la investigación. ¿Cuántos trabajadores más deberán morir en las minas para que abordemos seriamente el tema?

Es importante retomar la Mesa Minera en la provincia de Petorca, en el distrito 10, para abordar los temas de seguridad y de capacitación. Asimismo, debemos analizar las deficiencias que se esconden en el rubro de la minería, sobre todo en cuanto a medidas de seguridad, ya que de ella depende la vida de nuestros mineros.

Quiero insistir respecto del punto de compra, que para nosotros es vital en la provincia de Petorca. Hemos avanzado mucho, pero definitivamente necesitamos de plazos concretos.

Pido que se envíe mi intervención a las instituciones ligadas con el área de la minería: el Ministerio de Minería, el Sernageomin y el seremi de Minería de la Región de Valparaíso.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

REFLEXIONES SOBRE TRASLADO DE SEDE DEL CONGRESO NACIONAL

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, finalmente, voy referirme al tema del traslado de la sede del Congreso Nacional.

Como dije a algunos medios de comunicación, estimo que el traslado de nuestra sede implica algunos aspectos favorables, así como otros negativos, como todo proyecto.

Sin embargo, quiero hacer presente que este lugar nos ha permitido trabajar bien, no solo con el Senado, sino también con los ministros de Estado que concurren a las sesiones y también con las distintas comunidades que son invitadas.

Sin embargo, por otro lado, se deben considerar las distancias, especialmente en el caso de quienes viven en Santiago, y los problemas que genera a las madres con hijos pequeños. Como dije, hay elementos a considerar tanto en pro como en contra de la iniciativa. Por lo tanto, considero que se debe desarrollar un debate.

Igualmente, también considero necesario que se realice una conversación al interior de mi bancada, para tomar una decisión acertada y no emitir declaraciones sobre un tema respecto del cual aún no se ha decidido nada.

Es importante que, antes de las próximas elecciones, pensemos primero en las necesidades reales de la gente y no sólo en los cupos políticos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.55 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN**COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y DE ANTECEDENTES**

-Se abrió la sesión a las 12.30 horas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**PRECARIA SITUACIÓN DE VIVIENDAS DE POBLACIÓN
JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ, COMUNA DE LEBU. Oficios**

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, el 9 de marzo pasado, visité la población José Joaquín Pérez, de la comuna de Lebu, junto con los concejales Héctor Jaramillo y Francisco Yévenes. En esa oportunidad, nos acompañaron el presidente de la junta de vecinos, señor Daniel Mellado, y la presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Lebu, señora Lidia Sáez.

Dicha población está constituida por aproximadamente 180 viviendas sociales, cuya construcción data de 1990 o 1992, y fue muy afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, por lo que muchas de esas viviendas fueron beneficiadas con subsidios de reparación.

En la visita que realizamos al lugar, constatamos que cerca de 45 viviendas están severamente dañadas por la acción de las termitas. En este momento, las familias afectadas se encuentran en una situación inaceptable y vergonzosa, pues los techos de sus casas se están cayendo y gotean, las murallas están debilitadas, los pisos se mueven y el viento se cuela por todas partes. En verdad, no entiendo cómo se otorgaron tales subsidios de reparación para viviendas que se deberían haber construido de nuevo.

Por esa razón, solicito que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de solicitarle que, a través del SERVIU, se fiscalice la situación de las viviendas de esa población.

Además, le pido que aporte antecedentes técnicos, con el objeto de que el Departamento de Obras de la Municipalidad de Lebu declare inhabitables esas viviendas, para que las familias afectadas obtengan el derecho a postular a subsidios que permitan su reconstrucción, porque es lo que corresponde y merecen esas familias.

Reitero que se trata de una situación de emergencia, por lo que es preciso que el SERVIU realice todos los esfuerzos necesarios para que esas viviendas sean declaradas inhabitables, para que las familias puedan postular a nuevos subsidios. Ojalá que se resuelva la asignación directa de subsidios y así se solucione el drama de las familias afectadas.

Asimismo, pido que se envíe copia del oficio a los miembros del Concejo de Lebu, a la presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y al presidente de la junta de vecinos de dicha población.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia íntegra de su intervención, con la adhesión del diputado Carlos Abel Jarpa y de quien preside.

INFORMACIÓN SOBRE PROYECTO HABITACIONAL PARA FAMILIAS DAMNIFICADAS DE LOCALIDAD DE LLICO, COMUNA DE ARAUCO. Oficios

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, en segundo lugar, pido que nuevamente se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de solicitarle que me informe sobre un hecho que me parece gravísimo, relacionado con la construcción de viviendas en la localidad de Llico, comuna de Arauco.

Llico fue una de las zonas devastadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, donde prácticamente desaparecieron todas las viviendas. Hoy se encuentra en ejecución un proyecto para la reposición de 80 viviendas que fueron declaradas inhabitables.

Tengo en mi poder un oficio enviado por el director de Obras de la Municipalidad de Arauco a la señora gerente general de la empresa constructora ByF S.A., encargada de la construcción de las viviendas, que señala: “En relación a las obras en construcción del Proyecto denominado Urbanización Loteo CNT de la localidad de Llico y la construcción de 80 viviendas, propiedad del Serviu Región del Biobío, ubicado en camino El Piure s/n, localidad de Llico, Comuna y Provincia de Arauco, me permito informar a usted lo siguiente.

1.- En conformidad al Artículo 2.1.19 y 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, habiendo revisado el Expediente N° 67 con fecha de ingreso del 19 de febrero de 2013, correspondiente a la solicitud de Permiso de Edificación, la que no da a lugar, ya que el proyecto no cuenta con la información necesaria.”.

Además, el presidente del Comité de Viviendas, señor Cipriano Orellana, nos ha informado que las viviendas son de mala calidad, pues no cumplen con las especificaciones técnicas, lo que considero de enorme gravedad. Es necesario entender que esas familias perdieron sus viviendas y que, tal vez, es uno de los proyectos más atrasados del proceso de reconstrucción. Obviamente, la gente espera una respuesta y una solución definitiva a esa situación tan dolorosa que han sufrido, puesto que hoy sigue viviendo en mediaguas que presentan severos problemas sanitarios.

Por lo tanto, solicito que el ministro de Vivienda y Urbanismo adopte todas las medidas necesarias que permitan un pronto término de la construcción de esas viviendas y garantizar la calidad que corresponde a ese proyecto habitacional destinado a esas ochenta familias de Llico afectadas por el terremoto.

Finalmente, pido que se envíe copia del oficio a los miembros del Concejo de la comuna de Arauco.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia íntegra de su intervención, con la adhesión del diputado Carlos Abel Jarpa y de quien habla.

**AGILIZACIÓN DE ENTREGA DE VIVIENDAS DE PROYECTOS
HABITACIONALES BRISAS BICENTENARIO I Y II, COMUNA DE CHILLÁN.**

Oficio

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, hoy quiero denunciar la situación que afecta a trescientas familias de los conjuntos habitacionales Brisas Bicentenario I y II, cuyas viviendas estaban siendo construidas por una empresa constructora y la EGIS Jundep, las cuales se habían comprometido a entregarlas en el invierno de 2012. Sin embargo, por diversas razones, las obras se han retrasado. Posteriormente, se les señaló que las viviendas serían entregadas en marzo, pero ello aún no ha ocurrido.

Esas 300 familias, que se habían hecho la ilusión de vivir en ese barrio, habían matriculado a sus hijos en escuelas cercanas al sector y muchas personas que habitaban en casas arrendadas las habían desocupado porque confiaban en que se cumpliría la promesa de que sus viviendas se entregarían en marzo.

A lo anterior se agrega, por la información que se ha conocido, que podría haber una dificultad por la construcción de las obras de aguas servidas de Essbio, que sería otro de los motivos por los cuales no se habrían entregado a tiempo las viviendas a esas familias. Esta situación ha dado lugar a que, en este momento -es lo que preocupa a esos pobladores-, las viviendas y los terrenos estén siendo ocupados por terceras personas y delincuentes.

Estamos ante una situación de mucha gravedad, que ha motivado que la representante del grupo, la señora Denisse Bravo, el lunes haya entregado una carta al gobernador de la provincia de Ñuble, en la cual describen los hechos que hoy denuncio en esta tribuna.

Por lo anteriormente expuesto, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, para solicitarle que investigue las razones por las cuales no se ha cumplido el compromiso de entrega de sus casas a esas trescientas familias, retraso que ha generado los problemas que hoy he descrito.

Además de conocer las razones del atraso, también pido que se agilice la entrega de las viviendas, para que esas personas puedan vivir pronto en ellas y solucionen los problemas que hoy les afectan.

He dicho.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y se adjuntará copia de su intervención, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

RECONSIDERACIÓN DE MEDIDA DE EXPULSIÓN DE CIUDADANA PERUANA.

Oficios

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en esta oportunidad me referiré a un caso que afecta a una niña chilena de 10 años, hija de una ciudadana peruana y de un ciudadano chileno, a quien se le está conculcando su derecho humano a vivir en familia y en el país. Además, a su madre, de nacionalidad peruana, se le niega el derecho de reinsertarse en Chile luego de cumplir una condena y de ser expulsada del territorio nacional, como consecuencia de la misma.

El caso es el siguiente. La madre de la menor fue condenada a una pena de presidio remitido por haber cometido, en un contexto de violencia intrafamiliar, un delito de lesiones graves, a consecuencia de lo cual la autoridad política de la época procedió a expulsarla del territorio nacional.

Transcurridos cuatro años desde la aplicación de tal medida, la interesada dedujo un recurso de reconsideración ante la autoridad administrativa competente, esto es, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual, a través del jefe del Departamento de Extranjería y Migración, con fecha 20 de febrero de 2013, mediante el ordinario N° 4.099, procedió a denegar la reconsideración, sin dar a la interesada ningún fundamento de hecho o de derecho, lo que, de paso, conculca el derecho de su hija, una niña chilena de 10 años, a vivir en el suelo patrio y dentro de su familia, e impide que la recurrente pueda rehacer su vida con su actual cónyuge, de nacionalidad chilena, para que puedan reunirse como familia. Esa dama se volvió a casar, en segundas nupcias, con un chileno, pero hoy están separados por la situación que describo.

Desde mi óptica, la actitud de la autoridad administrativa ha sido abiertamente arbitraria, dado que, al denegar la reconsideración, no ha entregado razón de su decisión ni ha explicado el o los posibles fundamentos de su decisión, como debiera hacerse en un Estado de derecho. ¿Cuál o cuáles son las razones que privan a esa ciudadana peruana y a su hija chilena del derecho a vivir en Chile?

En el caso de la progenitora, además se le niega el derecho a reinsertarse en la sociedad después de haber cumplido con esta, lo que, lisa y llanamente, es un contrasentido, porque se opone a la política que este mismo gobierno pregona de reinsertión social de quienes han delinquido y han pagado su deuda, al cumplir su condena. El problema es que, mientras ello sucede, estamos causando un grave perjuicio a la menor, sobre todo porque el delito de la ciudadana peruana ocurrió en un marco de violencia intrafamiliar provocada por el cónyuge anterior. Por eso, nos parece extraño que este caso no sea analizado en forma más razonable.

En razón de lo anterior, y en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico y constitucional me conceden, pido que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública, para solicitarle que reconsidere la medida adoptada por el jefe del Departamento de Extranjería y Migración y, en subsidio, informe en detalle los fundamentos de la decisión de su subordina-

do de negarse a aceptar la reconsideración de la medida de expulsión de esa ciudadana peruana y de su hija chilena menor de edad.

Finalmente, pido que copia de esta solicitud se envíe al embajador de Perú en Chile, al presidente de la colonia peruana en Chile y al señor Juan Espinoza Barrios, abogado de la ciudadana peruana, que está desarrollando las gestiones.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, a los que se adjuntará copia de su intervención.

FACTIBILIDAD DE CREAR NUEVAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES EN REGIÓN DE LOS RÍOS. Oficios

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la Región de Los Ríos existen diversas localidades que han registrado un enorme crecimiento poblacional.

Considerando este indicador, recientemente, el Servicio Electoral acogió la solicitud de crear nuevas circunscripciones electorales en la localidad de Niebla, comuna de Valdivia, y en Reumén y Pichirropulli, comuna de Paillaco.

Junto con agradecer esta gestión y destacar el rol de los dirigentes vecinales comunitarios y de la alcaldesa de la comuna de Paillaco -junto con ellos nos reunimos con el director del Servicio Electoral-, es importante manifestar que esta acción es un gran aporte para avanzar hacia una mayor participación ciudadana y contribuir a la representatividad del territorio, por la vía de agrupar nuevas circunscripciones, según intereses e identidad en común.

El año pasado, a través del proyecto de acuerdo N° 712, aprobado por la Cámara de Diputados, se solicitó al Servicio Electoral la creación de nuevas circunscripciones, fundamentada en la importancia de acercar estos procesos a la comunidad, lo que ayudará a fomentar y perfeccionar nuestra democracia.

Por lo tanto, pido que se oficie al Servicio Electoral, a objeto de solicitarle que me informe sobre la factibilidad de crear nuevas circunscripciones electorales en las localidades de Pelchuquín y Ciruelos, en la comuna de San José de la Mariquina; en Melefquén, comuna de Panguipulli; en Crucero y Cayurruca, en la comuna de Río Bueno; en Runca, comuna de Máfil; en el sector Riñihue y Folilco, comuna de Los Lagos; en Curriñe y Nontuelá, en la comuna de Futrono, y en el sector Isla del Rey y Chaihuín, en la comuna de Corral.

Además, solicito que se pueda estudiar, de acuerdo con el crecimiento de la población, la factibilidad de crear otras circunscripciones en sectores donde existe mayor concentración poblacional, tanto en la provincia del Ranco como en la de Valdivia, en la Región de Los Ríos, especialmente en consideración a la enorme extensión de los territorios e imposibilidad de desplazamiento de los electores.

También solicito que se estudie esta medida para otras regiones del país, tal como fue solicitado en el proyecto de acuerdo antes mencionado.

Asimismo, pido que se envíe copia de ese oficio a los alcaldes de las doce comunas de la Región de Los Ríos y a una serie de dirigentes, cuya nómina dejaré a disposición de la Secretaría de la Comisión.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ANTECEDENTES DE PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE ESTADIO EL BOLDO, COMUNA DE CORRAL. Oficios

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, uno de los proyectos esperados por la comuna de Corral es el mejoramiento del estadio El Boldo.

La Unión Comunal de Juntas de Vecinos, liderada por su presidente, el señor Juan Valenzuela, ha expuesto su preocupación por este proyecto, cuya etapa de diseño fue ingresada el 2010, sin que aún se perciban avances concretos para su realización.

Por lo expuesto, y dada la importancia que reviste esta iniciativa para la comunidad corraleña, pido que se oficie al intendente de la Región de Los Ríos, a fin de solicitarle que me informe en qué etapa se encuentra el proyecto y si cuenta con el respectivo financiamiento por parte del gobierno regional de Los Ríos.

Además, pido que me remita el cronograma de esta obra, la que contribuirá a paliar el déficit de infraestructura deportiva que existe en la comuna puerto.

Actualmente, la cancha existente tiene una alta demanda de las diversas organizaciones deportivas, tanto urbanas como rurales, que participan en diversos campeonatos y que deben jugar en una cancha que no cumple con los estándares de calidad necesarios. Por lo demás, producto de la alta pluviometría, es difícil practicar deporte en ese recinto, problema que debe ser subsanado.

Igualmente, pido que se envíe copia de esta intervención al alcalde y al honorable Concejo de la comuna de Corral, quienes permanentemente han estado bregando por ese objetivo, así como a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

CRONOGRAMA DE ASFALTADO DE CAMINO EN SECTOR PUCURA, COMUNA DE PANGUIPULLI. Oficios

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, me he reunido con la comunidad de Coñaripe, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, que me ha planteado, particularmente la conce-

jala Marta Puelman Marifilo, la necesidad de contar con un cronograma de inversión en asfaltado del camino ubicado en el sector denominado Pucura, camino La Misión. Esta es una demanda de largo tiempo.

Se trata de un sector muy alejado de la Región de Los Ríos, pero no por eso menos importante, y la comunidad, permanentemente, ha requerido información sobre su desarrollo.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, para solicitarle que informe sobre el cronograma y en qué etapa se encuentra el proceso de estudio de asfaltado de ese camino, que es utilizado por numerosas comunidades indígenas y habitantes del sector.

Asimismo, pido que se envíe copia de mi intervención a la concejala Marta Puelman Marifilo, cuyos antecedentes y dirección dejaré a disposición de la Secretaría de la Comisión.

He dicho.

El señor **DÍAZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

SOLUCIÓN A PROBLEMAS SANITARIOS Y DE SEGURIDAD DE SECTOR ALTO DE LA COMUNA DE COQUIMBO. Oficios

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, pediré varios oficios sobre problemas muy significativos que afectan a la junta de vecinos Adelanto y Progreso, de la parte alta de la comuna de Coquimbo, con quienes me reuní el 9 de marzo pasado.

En primer lugar, son afectados por problemas relacionados con la basura, particularmente en el sector de las calles Serrano con Covadonga, donde no hay contenedores ni recipientes para poder dejar la basura en los días en que no pasa el servicio de recolección. Esto significa que la basura queda en la calle, en bolsas, que se transforman en objetivos de un sinnúmero de perros vagos, que las destruyen y luego esparcen la basura por las calles del sector.

Pido que se oficie al alcalde de Coquimbo, para los efectos de que evalúe la adopción de medidas que permitan resolver ese problema, ya sea mediante la instalación de contenedores o de aparatos que permitan mantener a cierta altura las bolsas de basura, en espera de que pase el camión recolector.

En segundo término, pido que se envíen sendos oficios al ministro de Salud y al Seremi de Salud de la Región de Coquimbo, a fin de dar cuenta de una verdadera plaga de ratones que los vecinos de ese sector denuncian y que, a su juicio, puede terminar generando serios problemas de salud. Nos han precisado que no se trata de pequeños ratones y de lauchas, sino de ratones de gran tamaño, lo que ha generado el temor de que aquello se traduzca en un problema mayor para la salud de la población.

En tercer lugar, pido que se oficie al ministro de Salud y al Servicio de Salud de Coquimbo en relación con las dudas que ha generado en la población el cambio de horario de entrega de citas para las atenciones dentales, que antes se realizaban en las mañanas, desde las 8.00

horas, y que ahora se desarrolla en las tardes, a contar de las 15.00 horas, lo que ha provocado complicaciones en algunos vecinos.

Entendemos -así lo informó el presidente de la junta de vecinos- que esto es parte de una reflexión que ha realizado el consultorio Santa Cecilia con la comunidad, a través del consejo consultivo, para buscar la hora más adecuada.

¿Cuáles son las alternativas para obtener una hora de atención dental para los vecinos que no pueden acercarse en ese horario de la tarde, porque se encuentran trabajando lejos del consultorio y no tienen tiempo para concurrir a él y después retornar a sus lugares de trabajo?

Otro asunto que quiero plantear respecto de esta junta de vecinos dice relación con la seguridad pública. Los vecinos denuncian la presencia de una importante cantidad de armas hechas en el sector y problemas relacionados con la delincuencia.

También denuncian, como un factor que coadyuva a la ocurrencia de hechos delictuales, que casi todos los días se producen cortes en el suministro de la energía eléctrica, y aún no conocen la causa.

Respecto de esto último, pido que se oficie al ministro del Interior y Seguridad Pública, al intendente de la Región de Coquimbo, a la Coordinadora Regional de Seguridad Pública, al alcalde de la comuna de Coquimbo y al superintendente de Electricidad y Combustibles, para que, en primer lugar, se hagan cargo del problema de seguridad pública que denuncian esos vecinos, que parece preocupante y delicado y, en segundo término, para que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles tome contacto con Conafe, con el propósito de saber por qué se producen esos frecuentes cortes en el suministro eléctrico y se solucione el problema.

Entiendo que primero se produjo como consecuencia de una acción vandálica, pero hemos sabido que, con posterioridad a ese hecho, los cortes se han repetido casi cotidianamente. Por lo tanto, pido que se revise lo que está ocurriendo con el sistema de suministro eléctrico.

Además, pido que se envíe copia de mi intervención al presidente de la junta de vecinos Adelanto y Progreso, de la comuna de Coquimbo, señor Jairo Guevara.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE POSTULACIÓN DE COMITÉ DE VIVIENDA DE ANDACOLLO Y ADJUDICIÓN DE DERECHOS SOBRE TERRENO. Oficios

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, finalmente, pido que se oficie a la ministra de Bienes Nacionales, al intendente y al seremi de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, por la siguiente materia.

Estuve reunido con una dirigente del Comité de Vivienda Catalina Rosselot, de la comuna de Andacollo, que durante más de cuatro años ha desarrollado gestiones para postular a un sitio para construir sus viviendas sociales, a través de una negociación con la Asociación Juan Martínez de esa comuna, que dice ser dueña de los terrenos que se consideran para ese proyecto.

En varias ocasiones he compartido con los integrantes de ese comité, de cuya situación está al tanto, incluso, el intendente anterior, pues se trata de un caso muy conocido en la comuna de Andacollo.

Sin embargo, recientemente, apareció una persona con una supuesta autorización de un señor de apellido Chacón, de la seremía de Bienes Nacionales -según la exhibición de una carta de esa secretaría regional ministerial-, que le permite instalarse allí, pues él habría adquirido los derechos o el terreno por un monto de 150 mil pesos.

El lunes pasado, los vecinos interesados intentaron reunirse con el seremi de Bienes Nacionales para obtener información. Se trata de treinta familias que -insisto- están postulando desde hace más de cuatro años y están muy preocupadas, porque pueden quedar sin terreno. Pero todavía no obtienen una respuesta.

Me interesa que me informen qué está pasando con la postulación del Comité de Vivienda Catalina Rosselot y si los terrenos a que están postulando pertenecen efectivamente a la Asociación Juan Martínez, como lo señalan los documentos que me exhibieron el lunes. Si esto fuera efectivo, ¿por qué el SERVIU autorizó la instalación de algunas personas en esos terrenos en los que se pretendía concretar el referido proyecto?

Finalmente, pido que se envíe copia de mi intervención a la presidenta y directiva del Comité de Vivienda Catalina Rosselot, de Andacollo, para los efectos de que tengan antecedentes de las denuncias efectuadas en esta sesión.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copias de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.56 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo al seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

-Para agregar en el inciso cuarto, a continuación de la oración “por cada menor de 18 años de edad” lo siguiente:

“y por cada persona con discapacidad que tenga 18 o más años de edad que se encuentre inscrita a la fecha antes señalada en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422,”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Desarrollo Social; EVELYN MATTHEI FORNET, Ministra del Trabajo y Previsión Social”.

2. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE Y FIJA SU LEY ORGÁNICA.

1) Para sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Objeto. El Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente tendrá por objeto contribuir a hacer efectiva la responsabilidad de las y los adolescentes infractores de ley, ejecutando las medidas y sanciones impuestas por los Tribunales de Justicia, con la finalidad de lograr la reinserción social de los mismos. Para tales efectos implementará, dirigirá y gestionará un sistema nacional para el cumplimiento de dichas medidas y sanciones y coordinará la política pública en materia de responsabilidad penal adolescente.”.

2) Para modificar el artículo 4° como se indica:

a) Sustitúyese la expresión “procurará la especialización en” por la siguiente: “contará con un plan de especialización para sus funcionarios y personal de las entidades colaboradoras o entidades contratadas para”.

b) Elimínase, luego de la frase “la ley penal”, la expresión “en lo relativo a sus funcionarios, y al personal de las entidades colaboradoras o entidades contratadas”, junto a la coma que la antecede.

3) Para modificar el artículo 8° del siguiente modo:

a) Agrégase, en la letra a), al inicio de la oración, la palabra “Implementar”, seguida de una coma, pasando la palabra “Coordinar” a iniciarse con letra minúscula e incorporar, previo a la palabra “adolescentes”, la expresión “las y los”.

b) Incorpórase una nueva letra b) del siguiente tenor:

“b) Formular planes y programas para el cumplimiento de su objeto;”.

c) Sustitúyese, en la actual letra b), que pasa a ser c), la expresión “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.

d) Agrégase la siguiente nueva letra d):

“d) Coordinar especialmente sus actividades, planes y programas con los del Servicio Nacional de Protección de la Infancia y la Adolescencia, a objeto de velar por una intervención complementaria e integral, respetuosa de los derechos humanos de las y los adolescentes, reconocidos en el ordenamiento jurídico y los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes;”.

e) Para que la letra c) pase a ser e).

f) Modifícase la letra d), que pasa a ser f), en la siguiente forma:

i) Elimínase la expresión “oferta territorial de”.

ii) Insértase, a continuación de la palabra “disponibles”, la frase “en cada comuna del país”.

iii) Reemplázase la expresión “de Justicia” por la palabra “competentes”.

g) Sustitúyase en la letra e), que pasa a ser g), la palabra “actualmente” por la frase “que se encuentren”.

h) Modifícase la letra f), que pasa a ser h), del siguiente modo:

i) Reemplázase la expresión “efectúa la ejecución de” por “ejecutan”.

ii) Sustitúyese, a continuación de la palabra “sanciones”, la preposición “de” por la expresión “establecidas en”.

i) Introdúcense las siguientes modificaciones a la letra g), que pasa a ser i):

i) Elimínase la expresión “públicas o privadas”.

ii) Reemplázase el término “ejecutan” por “ejecuten”.

iii) Sustitúyese, a continuación de la palabra “sanciones”, la preposición “de” por la expresión “establecidas en”.

j) Introdúcese una letra j) nueva, del siguiente tenor:

“j) Realizar seguimiento del logro de los objetivos de las medidas y sanciones ejecutadas;”.

k) Elimínase en la letra h), que pasa a ser k), la frase “ejecutadas por el Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente” y la coma que la antecede.

l) Elimínase en la letra i), que pasa a ser l), la expresión “de carácter general” y la oración “ejecutadas por el Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”, junto a la coma que la antecede.

- m) Agrégase las siguientes letras m), n) y ñ) nuevas:
- “m) Informar a los Tribunales de Justicia en los casos que la ley lo disponga;
- n) Fijar, con carácter general, los estándares de funcionamiento administrativo, técnico y de la intervención que se efectuará en el cumplimiento de sanciones y medidas;
- ñ) Impartir las Orientaciones Técnicas y elaborar los Manuales de Procedimiento a que se refiere el artículo 18 de esta ley;”.
- n) Sustitúyese en la letra j), que pasa a ser o) y la letra mayúscula con que comienza la palabra “Establece”, por una letra minúscula.
- ñ) Para que la letra k) pase a ser p).
- o) Sustitúyese en la letra l), que pasa a ser q), las expresiones “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.
- p) Elimínase la actual letra m).
- q) Modifícase la actual letra n), que pasa a ser r), en el siguiente sentido:
- i) Sustitúyese la palabra “Suscribir” por “Celebrar”.
- ii) Intercálase el verbo “otorgar” entre las expresiones “a efectos de” y “una oportuna”.
- iii) Reemplázase, a continuación de la palabra “cumplimiento”, la expresión “del” por “de su” y elimínase la frase “del Servicio Nacional de Responsabilidad Adolescente”.
- r) Para que la actual letra o) pase a ser s).
- s) Elimínase, en las actuales letras p), q) y r), que pasan a ser t), u) y v), respectivamente, la frase “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.
- t) Elimínase en la actual letra s), que pasa a ser w), la expresión “y,”.
- u) Incorpórase la siguiente letra x) nueva:
- “x) Adquirir materias primas y comercializar bienes manufacturados o fabricados por las y los adolescentes sujetos de atención del Servicio, en la forma que indique el reglamento que al efecto se dicte.
- Dicho reglamento incluirá las normas relativas al régimen financiero y la distribución del producto de tales operaciones, y”.
- v) Para que la actual letra t) pase a ser y).
- 4) Para modificar el inciso segundo del artículo 9º de la siguiente forma:
- a) Elimínase, a continuación de la expresión “interna del Servicio”, la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.
- b) Agrégase, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:
- “Para tal efecto, deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de diseñar y evaluar la oferta programática; realizar estudios y generar estadísticas; gestionar la coordinación intersectorial y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Servicio.”.
- 5) Para modificar el artículo 11 de la siguiente manera:
- a) Agrégase, en el encabezado del artículo, la palabra “Nacional”, a continuación de “Servicio”.
- b) Elimínase de la letra a), la expresión “de Responsabilidad Penal Adolescente”.
- c) Introdúcese la siguiente nueva letra b), pasando la actual letra b) a ser c) y así sucesivamente:
- “b) Gestionar la coordinación con el Servicio Nacional de Protección de la Infancia y la Adolescencia a que se refiere el artículo 8º letra d);”.
- d) Elimínase la actual letra c), que pasó a ser d).

e) Suprímese, en la letra d), las frases “al Ministro de Justicia” y “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

f) Elimínase la actual letra e).

g) Para que la actual letra f) pase a ser letra e).

h) Elimínase de la actual letra g), que pasa a ser f), la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

i) Sustitúyese la actual letra h), que pasa a ser g), por la siguiente: “g) Convocar y coordinar al Comité Consultivo Nacional;”.

j) Para que la actual letra i) pase a ser h).

k) Elimínase en las actuales letras j) y k), que pasan a ser i) y j), respectivamente, las expresiones “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

l) Agrégase la siguiente nueva letra k): “k) Aceptar a nombre del Servicio, las donaciones que se le hicieren, en los términos dispuestos en el artículo 29 letra d);”.

m) Para que las letras m) y n) pasen a ser l) y m) respectivamente.

6) Para modificar el artículo 12 como se señala a continuación:

a) Sustitúyese, en la letra c) del inciso segundo, la frase “reconocidas por el Estado” por “del Estado o reconocidas por éste”.

b) Reemplázase en el inciso tercero la palabra “cargos” por “funciones”.

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los integrantes del Comité, así como las causales de cesación en sus funciones, serán establecidos en el reglamento que al efecto se dicte. Todos los miembros actuarán ad honorem.”.

d) Incorpórase, en el inciso quinto, a continuación de la palabra “invitados” y la coma que le sigue, la expresión: “a representantes de organizaciones de adolescentes y”.

e) Elimínase, en los incisos quinto y sexto, la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

7) Para modificar el artículo 14 como se indica:

a) Elimínase, en las letras a) y b), la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Convocar y coordinar al Comité Consultivo Regional;”.

c) Sustitúyese, en la letra f), la expresión “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.

d) Elimínase la actual letra g).

e) Para que las actuales letras h) e i), pasen a ser g) y h), respectivamente,

f) Modifícase la actual letra j), que pasa a ser i), en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la frase “atribuciones que le asignen” por “funciones que el Director Nacional les delegue o que”.

ii) Incorpórase a continuación de la palabra “reglamentos” la expresión “les asignen”.

8) Para modificar el artículo 15 del siguiente modo:

a) Elimínase, en la letra a) del inciso segundo, la palabra “judiciales” e incorporar previo a la expresión “los adolescentes”, lo siguiente: “las y”.

b) Sustitúyese, en la letra c) del inciso segundo, la frase “reconocida por el Estado” por “del Estado o reconocida por éste”.

c) Reemplázase la palabra “cargos” por “funciones”.

d) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los integrantes del Comité, así como las causales de cesación en sus funciones, serán establecidos en el reglamento que al efecto se dicte. Todos los miembros actuarán ad honorem.”.

e) Elimínase en el inciso quinto la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente” e incorporar, a continuación de la palabra “invitados”, una coma seguida de la siguiente frase: “a representantes de organizaciones de adolescentes y”.

9) Para modificar el artículo 16 como se indica a continuación:

a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Servicio”, la expresión “en la región,”.

b) Incorpórase, al inciso segundo, a continuación de las expresiones “oferta de” y “programas”, las locuciones “centros y” y “en la región,” respectivamente.

10) Para modificar el artículo 17 del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre el artículo “las” y la palabra “sanciones”, la expresión “medidas y”, y sustituir las expresiones “señaladas en los artículos 6° y 7° de” y “la legislación” por “establecidas en” y “el ordenamiento jurídico”, respectivamente.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.

c) Elimínase, en el inciso cuarto, la expresión “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

d) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.

11) Para eliminar, en el artículo 18, a continuación de la expresión “medidas y sanciones”, la palabra “judiciales” y sustituir la frase “habrán de” por la palabra “podrán”.

12) Para modificar el artículo 19 como se indica:

a) Sustitúyese el título de la disposición por uno del siguiente tenor “Desarrollo de actividades laborales.”.

b) Sustitúyese la expresión inicial “Los adolescentes” por “Las y los adolescentes”.

c) Sustitúyese la frase “elaborar, manufacturar y comercializar bienes” por “desarrollar actividades laborales”.

13) Para modificar el artículo 21 como se señala a continuación:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “a instancia del Ministro de Justicia,”.

b) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “materia”, la siguiente frase “y el Plan Estratégico Nacional regulado en el artículo anterior”.

c) Sustitúyese en el inciso final la expresión “Ministro de Justicia” por “Secretario Regional Ministerial de Justicia”.

14) Para eliminar en el artículo 22 inciso segundo, a continuación de la voz Servicio, la frase “Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

15) Para modificar el artículo 23 como se señala:

a) Sustitúyese el párrafo primero de la letra a), por uno del siguiente tenor:

“a) Registro Nacional de Medidas y Sanciones: en él se registrarán de manera íntegra y actualizada todas las medidas y sanciones impuestas por los tribunales, así como las intervenciones ejecutadas por el Servicio respecto a las personas sujetas a la Ley N° 20.084, con el objeto de proveer los datos necesarios para el seguimiento y coordinación de las sanciones y medidas aplicadas, así como generar información estadística para el estudio y diseño de políticas, planes y programas. Para estos efectos, los Tribunales de Justicia estarán obligados a informar al Servicio acerca de las medidas y sanciones por ellos impuestas. Dicho registro

contendrá la información relativa a las acciones, intervenciones, derivaciones y egresos en los que el Servicio tenga participación.”.

b) Incorpórase a la letra a), el siguiente párrafo tercero nuevo:

“La información contenida en este registro, referida a las y los adolescentes que sean sujetos de atención, tendrá el carácter de secreta o reservada, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública.”.

c) Incorpórase a la letra c), a continuación de la frase “Registro Nacional de Colaboradores Acreditados”, la expresión “del Servicio Nacional de Responsabilidad Penal Adolescente”.

d) Elimínase el inciso final de la disposición.

16) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 24, la expresión “los adolescentes” por “las y los adolescentes”.

17) Para modificar el artículo 33 como se señala:

a) Sustitúyese en el numeral 1, la última voz “los menores”, por la expresión “las y los adolescentes”.

b) Sustitúyese en el numeral 3, el último vocablo “los menores”, por la expresión “las y los adolescentes”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAIN BASCUÑAN, Ministro de Hacienda; JOAQUIN LAVIN INFANTE, Ministro de Desarrollo Social; PATICIA PÉREZ GOLDBERG, Ministra de Justicia”.

3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

8819-06 Perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N° 20.568 sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

8467-12 Administración del borde costero y concesiones marítimas.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

8786-27 Pone término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (Emaza).

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce mejoras en el régimen del personal del Servicio Médico Legal, correspondiente al Boletín N° 8.129-07, con la siguiente enmienda:

Artículo transitorio

Lo ha suprimido.

-0-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.442, de 18 de octubre de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

7. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 12 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que introduce modificaciones en el Código Civil y en otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados, correspondiente a los Boletines Nos 5.917-18 y 7.007-18, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

-0-

Ha incorporado, como número 1, nuevo, el siguiente:

“1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 224 por el siguiente:

“Artículo 224.- Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de sus hijos. Éste se basará en el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual ambos padres, vivan juntos o separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos.”.”.

-0-

Número 1

Ha pasado a ser número 2, modificándose el artículo 225 que propone de la siguiente manera:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “de uno o más hijos” por “de los hijos”.

Inciso tercero

Ha sustituido la frase “relación directa, regular y personal”, por “relación directa y regular”.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Si los padres viven separados y no hubiere acuerdo entre ellos, compartirán la responsabilidad y todos los derechos y obligaciones respecto de los hijos comunes. Sin perjuicio de lo anterior y mientras no exista acuerdo, el juez deberá resolver dentro de sesenta días quién tendrá a cargo el cuidado del hijo. En el intertanto, éste continuará bajo el cuidado de la persona con quien esté residiendo, sea ésta el padre, la madre o un tercero.”.

Inciso quinto

Ha sustituido la expresión “relación directa, regular y personal”, por “relación directa y regular”.

-0-

Ha agregado los siguientes números 3 y 4, nuevos:

“3.- Incorpórase, como artículo 225-2, el siguiente:

“Artículo 225-2.- En el establecimiento del régimen y ejercicio del cuidado personal, se considerarán y ponderarán conjuntamente los siguientes criterios y circunstancias:

- a) La vinculación afectiva entre el hijo y sus padres, y demás personas de su entorno familiar.
- b) La aptitud de los padres para garantizar el bienestar del hijo y la posibilidad de procurarle un entorno adecuado, según su edad.
- c) La actitud de cada uno de los padres para cooperar con el otro, a fin de asegurar la máxima estabilidad al hijo y garantizar la relación directa y regular.
- d) La dedicación efectiva que cada uno de los padres procuraba al hijo antes de la separación y, especialmente, la que pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades.
- e) La opinión expresada por el hijo.
- f) El resultado de los informes periciales que se haya ordenado practicar.
- g) Los acuerdos de los padres antes y durante el respectivo juicio.
- h) El domicilio de los padres.
- i) Cualquier otro antecedente que sea relevante atendido el interés superior del hijo.”.

4.- Agrégase, en el artículo 227, el siguiente inciso tercero:

“El juez podrá apremiar en la forma establecida en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, a quien fuere condenado por resolución judicial que cause ejecutoria, a hacer entrega del hijo y no lo hiciere o se negare a hacerlo en el plazo que se hubiere determinado

para estos efectos. En igual apremio incurrirá el que retuviere especies del hijo y se negare a hacer entrega de ellas a requerimiento del juez.”.”.

-0-

Número 2

Ha pasado a ser número 5, sin modificaciones.

Número 3

Ha pasado a ser número 6, reemplazándose el artículo 229 que contiene por el siguiente:

“Artículo 229.- El padre o madre que no tenga el cuidado personal del hijo tendrá el derecho y el deber de mantener con él una relación directa y regular, la que se ejercerá con la frecuencia y libertad acordada directamente con quien lo tiene a su cuidado según las convenciones a que se refiere el inciso primero del artículo 225 o, en su defecto, con las que el juez estimare conveniente para el hijo.

Se entiende por relación directa y regular aquella que propende a que el vínculo familiar entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo se mantenga a través de un contacto periódico y estable.

Para la determinación de este régimen, los padres, o el juez en su caso, fomentarán una relación sana y cercana entre el padre o madre que no ejerce el cuidado personal y su hijo, velando por el interés superior de este último, su derecho a ser oído y la evolución de sus facultades, y considerando especialmente:

- a) La edad del hijo.
- b) La vinculación afectiva entre el hijo y su padre o madre, según corresponda, y la relación con sus parientes cercanos.
- c) El régimen de cuidado personal del hijo que se haya acordado o determinado.
- d) Cualquier otro elemento de relevancia en consideración al interés superior del hijo.

Sea que se decrete judicialmente el régimen de relación directa y regular o en la aprobación de acuerdos de los padres en estas materias, el juez deberá asegurar la mayor participación y corresponsabilidad de éstos en la vida del hijo, estableciendo las condiciones que fomenten una relación sana y cercana.

El padre o madre que ejerza el cuidado personal del hijo no obstaculizará el régimen de relación directa y regular que se establezca a favor del otro padre, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Se suspenderá o restringirá el ejercicio de este derecho cuando manifiestamente perjudique el bienestar del hijo, lo que declarará el tribunal fundadamente.”.”.

-0-

Ha agregado el siguiente número 7, nuevo:

“7.- Incorporase, como artículo 229-2, el siguiente:

“Artículo 229-2.- El hijo tiene derecho a mantener una relación directa y regular con sus ascendientes. A falta de acuerdo, el juez fijará la modalidad de esta relación atendido el interés del hijo, en conformidad a los criterios del artículo 229.”.”.

-0-

Número 4

Ha pasado a ser número 8, sustituido por el siguiente:

“8.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 244:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“A falta de acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Con todo, los padres podrán actuar indistintamente en los actos de mera conservación. Respecto del resto de los actos, se requerirá actuación conjunta. En caso de desacuerdo de los padres, o cuando uno de ellos esté ausente o impedido o se negare injustificadamente, se requerirá autorización judicial.”.

Número 5

Ha pasado a ser número 9, modificado del modo que sigue:

Letra a)

Ha reemplazado la palabra “Intercálase” por “Intercálanse”.

Letra b)

Ha sustituido, en el inciso segundo que propone para el artículo 245, la forma verbal “aplicará” por “aplicarán”.

Artículo 2°

Lo ha reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Reemplázase, en el artículo 42 de la ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, la frase inicial “Para los efectos” por “Para el solo efecto”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 29 Senadores, de un total de 36 en ejercicio, en tanto que en particular, el inciso cuarto del artículo 225 propuesto por el número 2 del artículo 1° del texto despachado por el Senado fue aprobado con el voto favorable de 37 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.995, de 20 de marzo de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente (A) del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

8. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que renueva y modifica el procedimiento de regularización de ampliaciones de viviendas sociales contemplado en la ley N° 20.251, correspondiente al Boletín N° 7.818-14.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 26 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, los incisos segundo y tercero del artículo 1° y el número 1) del artículo 2° de la iniciativa legal fueron aprobados con el voto favorable de 25 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.378, de 12 de septiembre de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

9. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que declara feriado el día 7 de junio para la Región de Arica y Parinacota, correspondiente al Boletín N° 6.967-06.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.388, de 2 de octubre de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

10. Certificado de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

El Secretario de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización que suscribe, certifica:

Que el texto que se reproduce, contiene el proyecto de ley, de origen en un Mensaje, con urgencia calificada de “Discusión Inmediata”, que perfecciona las disposiciones introducidas por la ley N°20.568, sobre inscripción automática y que modernizó el sistema de votaciones (Boletín N°8819-06), tal como fuera sancionado por esta Comisión, manteniéndose, en lo pertinente, sin variaciones la redacción de aquel propuesto por el Ejecutivo.

La Comisión contó con la asistencia y participación del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Cristián Larroulet y de los señores Andrés Tagle, Andrés Sotomayor y de la señorita Ana María Muñoz, asesores de dicho Ministerio; de la señora Elizabeth Cabrera, Directora (S) del Servicio Electoral, y de la asesora jurídica de este, señorita Andrea González.

-0-

En forma previa a consignar el texto aprobado por la Comisión en este trámite se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

- a) Que la idea matriz de la iniciativa legal en estudio, a decir del Mensaje, es modificar el sistema de inscripción automática y voto voluntario.
- b) Que los artículos primero a cuarto permanentes son orgánicos constitucionales.
- c) Que el artículo segundo, Nos 5, 7, 16 y 17, y el artículo transitorio deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.
- d) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, con los votos (8) de los señores Becker (Presidente); Auth; Browne; Farías; Lemus; Ojeda; Rosales; y, Sandoval.
- e) Se designó Diputado Informante al señor Cerda, don Eduardo.

Debe señalarse, además, que la totalidad del articulado que esta Comisión somete a la consideración de la Sala fue aprobada por la unanimidad de los señores Diputados presentes, en su momento, según consta en actas, excepción sea hecha de el N°1, letras b) y c) del artículo primero; los Nos 1; 4, letras a) y b); Nos 5; 6; 10, sólo respecto del inciso tercero, del artículo que incorpora; del artículo tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el N° 6 del artículo primero del Mensaje, fue rechazado por falta de quorum para su aprobación.

-0-

Se anexa al presente certificado, con el propósito de facilitar la comprensión de esta iniciativa, un comparado que, en su primera columna, se contienen las disposiciones vigentes que resultan afectadas; y en la segunda, las modificaciones y enmiendas introducidas por la Comisión en este trámite.

En consideración a lo indicado precedentemente la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización viene en proponer la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No se podrá declarar como domicilio electoral la oficina o sede de un candidato o partido político, salvo que quienes lo declaren tengan una relación de trabajador dependiente con dicho partido o candidato.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Tratándose de una residencia temporal el vínculo objetivo deberá corresponder a la condición de propiedad o arriendo superior a un mes del bien raíz por parte del elector, o de su cónyuge, sus padres o sus hijos.”.

c) Reemplázase en el inciso final, la frase “al lugar de nacimiento en Chile” por “al lugar o comuna de nacimiento en Chile. En ningún caso procederá la inscripción de una persona sin domicilio electoral en Chile o comuna de nacimiento en Chile”.

2) Agrégase el siguiente artículo 21 bis nuevo:

“Artículo 21 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cualquier elector podrá solicitar al Servicio Electoral la actualización del Registro Electoral, para lo cual acompañará los antecedentes fundantes de su petición.”.

3) Agrégase a la letra a) del artículo 23, antes del punto final la expresión “o pasaporte”.

4) Reemplázase la letra c) del artículo 23, por la siguiente:

“c) Cualquier otro cambio o solicitud de cambio, en los datos señalados en el artículo 8°.”.

5) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 10, el domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral”.

6) Reemplázase el inciso quinto del artículo 31, por el siguiente:

“El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria de Inhabilitados son públicos, sólo en lo que se refiere a los datos señalados en el inciso tercero, debiendo los requirentes pagar sólo los costos directos de la reproducción. Los partidos políticos recibirán del Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de su emisión, en forma gratuita, copia de ellos en medios magnéticos o digitales, no encriptados y procesables por software de general aplicación. Lo mismo se aplicará para los candidatos independientes, respecto de las circunscripciones electorales donde participan.”.

7) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Los partidos políticos podrán solicitar al Servicio Electoral, con al menos sesenta días de anticipación a una elección o plebiscito, un listado impreso de cada Padrón de Mesa, que contendrá los nombres, apellidos y número de rol único nacional de los electores. Los candidatos independientes podrán solicitar dicha información respecto de las circunscripciones electorales donde participan.

El Servicio Electoral deberá entregar el referido listado con al menos veinte días de anticipación a una elección o plebiscito.”.

8) Reemplázase el inciso final del artículo 47 por el siguiente:

“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal remitirá, de oficio, al Servicio Electoral copia fiel e íntegra de aquélla, la que deberá individualizar a los electores que se deban incorporar. El Servicio Electoral procederá a cumplirla sin más trámite, siempre que a la fecha de recepción

faltaren, a lo menos, tres días para el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 33.”.

9) Reemplázase el inciso final del artículo 48 por el siguiente:

“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal remitirá, de oficio, al Servicio Electoral copia fiel e íntegra de aquélla, la que deberá individualizar a los electores que se deban excluir. El Servicio Electoral procederá a cumplirla sin más trámite, siempre que a la fecha de recepción faltaren, a lo menos, tres días para el vencimiento del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 33.”.

10) Reemplázase el número 2 del artículo 53 por el siguiente:

“2.- El que al declarar o actualizar domicilio electoral o la acreditación del avecindamiento, proporcione datos falsos o un domicilio electoral diferente a los permitidos en el artículo 10.”.

11) Reemplázase el número 3 del artículo 54 por el siguiente:

“3.- El que incite, promueva, solicite u organice a los electores, a modificar su domicilio electoral, declarando uno nuevo con datos falsos o diferente a los permitidos en el artículo 10.”.

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Modifícase el artículo 8°, en el siguiente sentido:

a) Suprímese la frase final de su inciso primero.

b) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio Electoral otorgará las facilidades para que las candidaturas independientes puedan, previo a la declaración de candidaturas, revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos independientes.”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 29 la expresión “dentro del plazo señalado en el inciso anterior” por “al décimo quinto día anterior a la elección.”.

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 37 por el siguiente:

“El Servicio Electoral podrá fusionar mesas receptoras de sufragios de la misma circunscripción electoral, con el objeto de que funcionen conjuntamente, como si fueran una sola mesa, siempre que la mesa resultante no supere el número de cuatrocientos cincuenta electores.”.

4) Insértase en el inciso segundo del artículo 43, antes del punto seguido, la frase “y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria que se señala en el artículo 49”.

5) Modifícase el artículo 49 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero, la expresión “voluntaria” por la siguiente frase “obligatoria respecto de aquellos vocales que ejerzan por primera vez dicha función. Esta capacitación no podrá ser inferior a una hora ni superior a dos. No procederá la capacitación de vocales en el caso de las elecciones primarias.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A los nuevos vocales designados por las Juntas Electorales que, con ocasión de su primera elección en tal función, concurren a la capacitación señalada en el inciso anterior, se les incrementará el bono señalado en el artículo 47 bis en la suma de 0,22 unidades de fomento. Para tal efecto, el Servicio Electoral deberá remitir a la Tesorería General de la República una nómina que individualice a estos vocales en los términos del inciso final del artículo 47 bis.”.

6) Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral determinará, para cada circunscripción electoral, los Locales de Votación en que funcionarán las Mesas Receptoras de Sufragios.

El Director Regional respectivo del Servicio Electoral requerirá de la Comandancia de Guarnición, a lo menos con sesenta días de anticipación a la determinación de los Locales de Votación, un informe sobre los locales o recintos, estatales o privados, que sean más adecuados para el expedito funcionamiento de las Mesas, la instalación de cámaras secretas y la mantención del orden público.

El Servicio Electoral deberá preferir aquellos locales de carácter público en la medida que existan establecimientos suficientes para atender las necesidades para la instalación de las mesas de la circunscripción electoral que corresponda, considerando criterios de facilidad de acceso para los electores. A falta de éstos, podrá también determinar el uso de establecimientos de propiedad privada como locales de votación, siempre que correspondan a establecimientos educacionales y deportivos. También, si fuere necesario, el Servicio Electoral podrá disponer que bienes nacionales de uso público sean destinados como locales de votación, restringiéndose su acceso durante el tiempo en que se utilicen como tales, siempre que correspondan a parques de grandes dimensiones, que permitan ubicar en ellos un número significativo de mesas receptoras de sufragios.

Determinados los Locales de Votación, estos no podrán reconsiderarse ni alterarse, salvo por causas debidamente calificadas por el Servicio Electoral. Subsistirá la designación, tratándose del caso establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.

Los Locales de Votación, con el detalle de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en cada uno de ellos, serán informados a las Juntas Electorales correspondientes antes del trigésimo día anterior a la fecha de la elección o plebiscito. La Junta Electoral publicará la nómina de locales de votación en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo 43. En la misma audiencia pública en que las Juntas Electorales designen los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios se procederá, a continuación, a designar para cada Local de Votación los delegados a que se refiere el artículo 54.

El Servicio Electoral comunicará al Gobernador Provincial y al Municipio respectivo, con a lo menos cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, la lista de los locales que hubiere designado a fin de que los encargados de los mismos procuren los medios de atender a la debida instalación de cada Mesa. Igualmente, se hará la respectiva comunicación a los propietarios o responsables de los locales que se hubieren designado.”.

7) Reemplázase el inciso primero del artículo 53 por el siguiente:

“Será responsabilidad de los alcaldes de las respectivas municipalidades la instalación de las mesas receptoras y la Oficina Electoral en los locales designados, debiendo aquellos proveer las sillas, urnas y cámaras secretas necesarias. También deberán resolver el perímetro de cierre del local cuando corresponda, los servicios higiénicos y las instalaciones de energía eléctrica para la iluminación del recinto y para los equipos que deban instalarse en la Oficina Electoral del local.”.

8) Modifícase el artículo 54 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 54 la expresión “catorce” por “nueve”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 7 nuevo al inciso quinto:

“7) Disponer en el evento que sea necesario, el traslado de cédulas para la emisión de sufragios no utilizadas, desde las mesas donde sobren a aquellas mesas donde pudieren faltar. De lo anterior se dejará constancia en el acta de la mesa donde se retiran los sufragios, como en el acta de la mesa en que se agregan, indicando el número de serie de ellos.”.

9) Reemplázase el numeral 3) del artículo 55 por el siguiente:

“3) Las cédulas para la emisión de los sufragios. Su número será determinado por el Servicio Electoral para cada mesa receptora, en función de la experiencia de abstención en elecciones similares anteriores.”.

10) Elimínase en el inciso segundo del artículo 58, la frase “en las hojas en blanco del Registro.”.

11) Reemplázase el inciso primero del artículo 62 por el siguiente:

“El elector chileno entregará al Presidente su cédula nacional de identidad o pasaporte. El elector extranjero su cédula de identidad para extranjeros. Ningún certificado u otros documentos podrán reemplazar a los anteriores. Los documentos señalados deberán estar vigentes. Se aceptarán también aquellos que hayan vencido dentro de los 12 meses anteriores a la elección o plebiscito, para el solo efecto de identificar al elector.”.

12) Modifícase el artículo 72 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Inmediatamente después de practicado el escrutinio, y en el mismo lugar en que hubiere funcionado la Mesa Receptora, se levantarán actas del escrutinio, estampándose en números la cantidad de firmas en el padrón correspondientes a los electores que emitieron su sufragio, la cantidad de talones y el total de sufragios emitidos encontrados en las urnas para cada tipo de elección. Además se anotará en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato o cada una de las proposiciones de la cédula para plebiscito en su caso, los votos nulos y los blancos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“A continuación se procederá a sumar los votos anotados para todos los candidatos o proposiciones de plebiscito, más los votos nulos y blancos, anotando el resultado en cifras y letras en el total de votos señalado en el acta. La mesa deberá revisar que este total de votos sumados sea igual al número total de sufragios emitidos encontrados en las urnas estampado al inicio del acta. La mesa deberá cerciorarse de que no existan, en ninguno de los ejemplares del acta de escrutinio, diferencias o descuadraturas de los votos sumados y de los totales señalados anteriormente.”.

13) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 76 bis:

“Si las actas contuvieren errores, especialmente descuadraturas entre la suma real de los votos de cada candidato, los nulos y los blancos y los totales ingresados en las actas, se ingresarán igual al sistema los datos que existan pero en este caso deberá indicarse por el sistema computacional como mesa descuadrada, según lo señalado en la letra g) del inciso quinto del artículo 175 bis.

Adicionalmente, las personas referidas anteriormente, procederán a efectuar una copia digitalizada o escaneada del acta de escrutinio, que se incorporará como respaldo al sistema computacional.”.

14) Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 76 bis:

“Si en algún local de votación el Servicio Electoral no contare con la facilidades técnicas para la digitación y transmisión de datos de las actas de escrutinios y su incorporación a los sistemas computacionales, o esta existiendo presentara fallas o problemas, el Servicio Electoral podrá disponer el traslado de las actas a otro local de votación u oficina del Servicio para proceder a su incorporación.”.

15) Elimínase en el inciso primero del artículo 77, la frase “, con excepción de los Registros Electorales, los que deberán ser entregados a las respectivas Juntas Electorales”.

16) Modifícase el artículo 81 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la palabra “seis” por “diez”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

17) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 82 la palabra “seis”, las dos veces que aparece, por la palabra “diez”.

18) Modifícase el artículo 86 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, después del punto seguido, la siguiente frase “Si a las 14:15 horas no se hubieren presentado al menos tres de sus miembros, el Secretario del colegio procederá a completar el número de tres miembros designando como tales a alguno de los delegados de la junta electoral que se señalan en el inciso siguiente. Constituido el colegio los miembros originalmente designados podrán incorporarse, en orden de presentación, hasta completar el máximo de diez, sin que puedan reemplazar a los delegados designados y siempre que ello ocurra con anterioridad a las 15 horas. Del hecho de las incorporaciones y su hora se dejará constancia en el acta.”.

b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la frase “Al inicio de la sesión,” la frase “y después de constituido el Colegio Escrutador,”.

19) Elimínase en el inciso segundo del artículo 91 la frase “de los Registros que le hubieren sido proporcionados y”.

20) Reemplázase el inciso tercero del artículo 95 por el siguiente:

“A los resultados de los Colegios Escrutadores les será aplicable lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 175 bis. Estos resultados deberán sustituir a los entregados en forma preliminar por el Servicio Electoral, en virtud de dicho artículo. Al realizar esta sustitución deberá señalarse, en sus informes y boletines, que son los resultados de los colegios escrutadores.”.

21) Reemplázase la letra f) del artículo 96, por la siguiente:

“f) La utilización de un Padrón Electoral diferente al que establece el artículo 33 de la ley N° 18.556, y que fue sometido a los procesos de auditoría y reclamación señalados en el párrafo 2° del TÍTULO II y el TÍTULO III de dicha ley. No procederá en este caso la reclamación de nulidad por las circunstancias señaladas en los artículos 47 y 48 de ley N° 18.556.”.

22) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 110, la expresión “14” por “9”.

23) Reemplázase el inciso primero del artículo 111 por el siguiente:

“El Presidente de la República designará, con sesenta días de anterioridad a la fecha de una elección o plebiscito, a un oficial de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de Carabineros, que tendrá el mando de la fuerza encargada de la mantención del orden público en cada una de las regiones del país. Dichos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial, al día siguiente hábil de su designación. Estos jefes de fuerza deberán designar con treinta días de anticipación a los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que tendrán el mando de las fuerzas encargadas de la mantención del orden público en las localidades de sus respectivas regiones, en que deban funcionar mesas receptoras de sufragio o colegios escrutadores. Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, tales nombramientos se entenderán subsistentes.”.

24) Insértase en el inciso segundo del artículo 112, después de la frase “que llevará el jefe de las fuerzas de cada localidad”, la frase “y el jefe de fuerza regional”.

- 25) Agrégase al artículo 131, antes del punto final, la siguiente frase:
“, desde los diez días anteriores a la fecha de la elección o plebiscito”.
- 26) Agrégase el siguiente numeral 10), nuevo, al artículo 132:
“10) Recibir sufragios antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 57 o declarar cerrada la votación antes de la hora señalada en el inciso primero del artículo 68.”.
- 27) Agrégase el siguiente artículo 134 bis, nuevo:
“Artículo 134 bis.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, el delegado de la Junta Electoral que incurriera en alguna de las siguientes conductas:
 - 1) Hacer entrega de los útiles electorales antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 57;
 - 2) No constituir las Mesas disponiendo de los voluntarios a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 57.
 - 3) Impedir que un apoderado ejerza sus funciones, conforme a lo estipulado en esta ley; retirarle las carpetas o credenciales de identificación que se señalan en el artículo 162; o, expulsarlo del local de votación.”.
- 28) Agrégase al final del artículo 135, después del punto aparte, la siguiente frase:
“Igual pena sufrirán las personas que tengan responsabilidad en la entrega de los resultados, señaladas en el artículo 175 bis, que omitan el ingreso de los resultados a los sistemas informáticos, los alteren o los destruyan.”.
- 29) Agrégase en el inciso primero del artículo 136, antes de los dos puntos (:), la frase “y multa de una a tres unidades tributarias mensuales”.
- 30) Agrégase el siguiente inciso, nuevo, al artículo 138:

“La misma multa se aplicará al vocal que ejerciendo por primera vez dicha función, no asista a la capacitación obligatoria a que se refiere el artículo 49.”.
- 31) Modifícase el artículo 151 en el siguiente sentido:
 - a) Agrégase entre las palabras “contra los delegados de la misma” y la expresión “y”, la frase “, miembros de los colegios escrutadores”.
 - b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “133 y 134” por “133,134 y 138”.
- 32) Reemplázase en el artículo 152, los números “137 y 138” por “136 y 137”.
- 33) Modifícase el artículo 175 bis en el siguiente sentido:
 - a) Incorpórase al final del inciso primero, antes del punto aparte, la expresión “los que tendrán el carácter de preliminares”.
 - b) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación de la frase “acreditará a una persona”, la frase “,y a sus ayudantes técnicos,”.
 - c) Incorpórase al final del inciso segundo, a continuación del punto aparte, la siguiente frase: “En la misma oficina, y con no más de siete días de anticipación a una elección o plebiscito, se podrán instalar las líneas telefónicas y aquellas necesarias para las comunicaciones que se utilizarán el día de dicha elección o plebiscito.”.
 - d) Reemplázase en el inciso tercero la frase “este funcionario” por “las personas señaladas en el inciso anterior”.
 - e) Elimínase en el inciso tercero la segunda oración a continuación del punto seguido.
 - f) Elimínase en el inciso cuarto el párrafo que sigue al punto seguido.
 - g) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Los resultados deberán estar desplegados de la siguiente forma:

a) A nivel de cada Mesa Receptora de Sufragios, como a niveles agregados de circunscripción electoral, colegio escrutador, comuna, provincia, región y país, como también de distrito electoral y circunscripción senatorial.

b) Respecto de cada candidato, se informará su número de identificación, su nombre, su partido político o su condición de independiente, el subpacto cuando corresponda y el pacto o lista a que pertenece, los votos obtenidos y el porcentaje que ellos representan.

c) Se deberá informar también totales de votos y porcentajes de votación por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto.

d) Cuando el nivel de agregación sea superior al territorio electoral de los candidatos, se informarán los votos y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político, subpacto si corresponde y por lista o pacto, como también el número total de candidatos presentados.

e) En todos los niveles de agregación se señalará el número de mesas escrutadas respecto del total de mesas que correspondan al nivel de agregación.

f) Los porcentajes de votación del candidato, partido, subpacto si corresponde y pacto o lista se calcularán sobre el total de votos válidos, excluyendo votos nulos y blancos.

g) A nivel de mesa de votación, la condición de estar sus resultados descuadrados, esto es, que el total de la suma de los votos asignados a cada candidato en las actas, más los blancos y los nulos, no correspondan al número total de votantes que sufragaron en la mesa según se consigne en la misma acta. Por cada nivel de agregación, se deberá informar también la cantidad de mesas que consideradas en los resultados, se encuentran descuadradas, permitiendo acceder a un detalle con la identificación de ellas.

h) En el último informe entregado por el Servicio Electoral de resultados preliminares, se deberá informar para cada nivel de agregación, un detalle con la identificación de las mesas no escrutadas.

i) A partir del porcentaje escrutado que determine el Servicio Electoral y siempre en el último informe de resultados preliminares entregado por éste, deberán indicarse los candidatos que pueden considerarse estimativamente electos de acuerdo a las reglas establecidas en la ley y el número de ellos en los niveles agregados.”.

h) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Los partidos políticos y los candidatos independientes que participan en la elección, podrán acceder y revisar en el sitio web del Servicio Electoral, las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 76 bis.”.

34) Intercálase en el artículo 184 el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Si no hubiere alguno de los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en los incisos precedentes, las Juntas se integrarán con cualquier funcionario auxiliar de la administración de justicia.”.

35) Reemplázase en el artículo 185 el inciso segundo por el siguiente:

“Si no hubiere alguno de los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el inciso precedente, las Juntas se integrarán con cualquier funcionario auxiliar de la administración de justicia.”.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.640 que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

1) Reemplázase la letra b) del inciso segundo del artículo 7° por la siguiente:

“b) En forma individual habiendo suscrito un pacto electoral o en conjunto con algunos de los otros partidos integrantes del pacto electoral ya suscrito y con el objeto de determinar uno sólo de los candidatos dentro del pacto. El segundo candidato del pacto podrá en este caso determinarse en otra primaria separada efectuada por otros integrantes del mismo pacto electoral o declararse para la elección definitiva después de las elecciones primarias.”.

2) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Incorpórase en el inciso primero del artículo 21, antes del punto final, la siguiente oración: “, salvo en lo que se refiere a la publicidad del padrón electoral que se otorgará mediante medios magnéticos y ordenado en forma alfabética, en conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 31 de dicha ley”.

b) Reemplázase la segunda oración del inciso tercero por la siguiente: “El padrón contemplará además un espacio para la firma del elector por la primaria de cada cargo en que esté habilitado para sufragar, estos es, uno por la primaria para Presidente de la República, uno por la primaria de Senador, uno por la primaria de Diputado y uno por la primaria de Alcalde, si las hubiere.”.

3) Modifícase el Título del Párrafo 5 por el siguiente:

“De las cédulas electorales, el acto electoral y el derecho a sufragio de los electores”.

4) Modifícase el artículo 22 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las cédulas electorales serán confeccionadas por el Servicio Electoral sin el talón con número de serie correlativa a que se refiere el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 18.700. El número de cédulas será determinado por el Servicio Electoral considerando la posibilidad de su reutilización conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 23.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando los actuales cuarto a ser quinto:

“El Servicio Electoral deberá procurar que las cédulas electorales que se elaboren para las diferentes primarias que realicen los partidos políticos o pactos electorales para decidir los candidatos a un mismo tipo de cargo sean similares en su aspecto exterior, de tal forma que nadie ajeno al elector pueda determinar en qué elección primaria sufragó.”.

5) Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Al presentarse el elector a sufragar recibirá de los vocales de la mesa de votación respectiva, para cada cargo de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde en que se realicen elecciones primarias, todas las cédulas electorales que corresponden a las elecciones primarias en las cuales se encuentre habilitado para sufragar, conforme a lo que señale el padrón electoral a que se refiere el artículo 21. El elector podrá decidir no participar en la primaria efectuada para elegir un cargo determinado, en cuyo caso no recibirá de la mesa ninguna cédula electoral de las que correspondan a las primarias de dicho cargo. El elector procederá a firmar el padrón por cada tipo de elección primaria en que se le entreguen votos, ya sea de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde.

Recibirá también un sello adhesivo de los que se señalan en el artículo 64 de la Ley N° 18.700, por cada cargo en cuya primaria esté habilitado para sufragar y hubiera decidido participar, esto es, uno por la primaria para Presidente de la República, uno por la primaria de Senador, uno por la primaria de Diputado y uno por la primaria de Alcalde, si las hubiere.

Dentro de la cámara secreta el elector deberá determinar libremente en cuál elección primaria sufragará de entre aquellas en las que se encuentre habilitado para sufragar para un mismo cargo, debiendo emitir su sufragio en una sola cédula electoral para la elección prima-

ria para el cargo de Presidente de la República; una sola para la elección primaria para el cargo de Senador; una sola para la elección primaria para el cargo de Diputado, y una para la elección primaria para el cargo de Alcalde, según corresponda, siempre que estas elecciones primarias se realicen en la circunscripción electoral a que corresponde la mesa receptora de sufragios.

El elector deberá sufragar marcando la preferencia por uno solo de los candidatos que aparecen en la cédula electoral. Posteriormente, deberá doblar las cédulas electorales en las que sufragó y le pondrá a cada una de ellas el sello adhesivo que le fuera entregado en la mesa.

Las cédulas no utilizadas se depositarán en una caja de desecho, sin sello adhesivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dichas cédulas podrán ser reutilizadas para la emisión del sufragio de electores que concurren posteriormente, en caso de ser necesario, siempre que no contengan marcas externas ni preferencias.”.

6) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Después de emitir el o los sufragios el elector regresará a la mesa receptora de sufragios, donde procederá a entregar al presidente de la mesa las cédulas en que efectivamente sufragó con el correspondiente sello adhesivo. El presidente verificará que las cédulas no contienen marcas externas y devolverá las cédulas al elector para que éste las deposite en cada una de las urnas. Una sola cédula se depositará en la urna para el cargo de Presidente de la República, uno para el cargo de Senador, uno para el cargo de Diputado y uno para el cargo de Alcalde, si corresponde.

Los vocales de la mesa deberán tomar los resguardos suficientes y necesarios para que el elector concurre solo a sufragar de conformidad al artículo 61 de la ley N° 18.700, y que su sufragio y la elección primería en que participó, en caso de tener opciones, se mantengan en secreto.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y voluntario.”.

8) Modificase el Título del Párrafo 6° por el siguiente:

“De las mesas receptoras de sufragio, vocales de mesa, apoderados y escrutinios”

9) Reemplázase en el inciso primero del artículo 26 la expresión “350” por “450”.

10) Modificase el artículo 27 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el inciso primero.

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 27, que pasa a ser único, la palabra “tres” por “cinco”.

11) Elimínase el artículo 28.

12) Agrégase el siguiente artículo 29 bis nuevo:

“Artículo 29 bis.- En los escrutinios, la mesa procederá a escrutar primero las primarias del cargo de Presidente de la República, después las de Senadores y finalmente las de Diputados, cuando corresponda.

Respecto de cada cargo de Presidente de la República, Senador, Diputado o Alcalde se procederá como sigue:

a) El presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el padrón de la mesa. Se abrirá la urna y se contarán las cédulas utilizadas y se firmarán al dorso por el presidente y por el secretario de la mesa. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas se dejará constancia en el acta, pero no obstará para que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

b) A continuación, el presidente y secretario de la mesa procederán a abrir las cédulas electorales y a separarlas por cada una de las elecciones primarias realizadas para el cargo.

c) Luego, se procederá a escrutar las diferentes primarias de acuerdo al orden numérico o alfabético otorgado a los partidos políticos y pactos electorales como códigos de identificación en el sorteo señalado en el inciso final del artículo 22. Para ello, separadamente por cada primaria, el presidente de la mesa dará lectura a viva voz de la preferencia que contienen las cédulas y la calificación de ellas se hará conforme al número 5) del inciso primero del artículo 71 de la Ley N° 18.700.

d) Para cada primaria de partido o pacto electoral se levantará un acta separada conforme a lo señalado en el artículo 72 de la Ley N° 18.700.

Las cédulas de la caja de desecho en ningún caso podrán ser escrutadas, depositándose en el sobre caratulado “Votos de Desecho”.

Para el despliegue de los escrutinios preliminares que dé a conocer el Servicio Electoral conforme al artículo 175 bis de la Ley N° 18.700 y en el de los Colegios Escrutadores señalados en el artículo 95 de la Ley N° 18.700, se considerará a cada primaria de partido o pacto electoral como una elección separada.”.

Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1) Derógase el artículo 117.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 124 por los siguientes incisos segundo y tercero:

“Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”.

Artículo quinto.- Derógase el artículo 1° del decreto ley N° 1.268, de 1975, del Ministerio de Justicia, que fija normas sobre agilización del Servicio de Registro Civil e Identificación”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes del Servicio Electoral, Partida 05.03.01 y de Elecciones Parlamentarias y Presidencial, Partida 05.03.05 y en lo que faltare, con traspasos presupuestarios provenientes de la partida Tesoro Público.”.

-0-

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fechas 12 y 13 del mes en curso, con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Auth, don Pepe; Bobadilla, don Sergio; Browne, don Pedro; Cerda, don Eduardo; Estay, don

Enrique; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Rincón, don Ricardo; Sandoval, don David; y, Schilling, don Marcelo.

En la Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2013.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

11. Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recaído en el proyecto sobre interés máximo convencional. (boletines refundidos N°s 7786-03, 7890-03, 7932-03)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado por mensaje del Presidente del República y mociones, enviado por el Senado con fecha 3 de Octubre de 2012, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 289 del reglamento de la corporación, cabe consignar lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos, con el fin de evitar que se cobren tasas de interés que van más allá de lo que es necesario y se abuse a veces de la falta de preparación y escasez de conocimientos financieros de muchos deudores, pero cuidando de no perjudicarlos dejándolos fuera del acceso a los mercados formales de crédito, o induciéndolos a aceptar créditos no regulados donde los abusos son la norma y no la excepción.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Artículo 34, contenido en el N°8 del artículo 1° del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere dicho trámite.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORIA.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal, María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

El diputado señor Joaquín Godoy se abstuvo en la votación.

5.- OFICIO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile y 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se dirigió oficio N° 358 de fecha 13 de Marzo de 2013, a la Excm. Corte Suprema para que emita su pronunciamiento en torno a lo preceptuado en el artículo 34, contenido en el N° 8 del artículo 1° del proyecto.

6.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR JOSÉ MANUEL EDWARDS (PRESIDENTE).

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de la señora Rosario Celedón, coordinadora de mercado de capitales, y los señores Salvador Valdés, coordinador de políticas microeconómicas y de modernización del Estado, Gonzalo Carreño, asesor de mercado de capitales, y Francisco Moreno, coordinador legislativo, todos de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El proyecto que se somete a la aprobación de la Cámara de Diputados se fundamenta en los antecedentes aportados por sus autores: los senadores mocionantes de las iniciativas contenidas en los boletines 7786-03 y 7890-03, y el Presidente de la República, en el caso del proyecto del boletín 7932-03.

Según los senadores Chahuán y Prokurica, autores de una de las mociones, nuestra realidad financiera difiere mucho de la que existía al momento de promulgarse la ley 18.010, que regula operaciones de crédito en dinero, que se busca modificar. En la actualidad hay más modalidades de operaciones crediticias y ha crecido la cantidad de sujetos de crédito, de modo que, según los parlamentarios mencionados, no se justifica en modo alguno mantener el actual modo de fijar el interés máximo convencional, que lo único que hace es encarecer el costo del dinero, con el consiguiente enriquecimiento las instituciones financieras y crediticias.

Agregan los mocionantes que todo el país ha sido testigo de la alta eficiencia que exhiben los estados financieros de la industria bancaria, lo que es una demostración palpable de las sustanciosas utilidades que obtienen. En adición, sostienen que es notorio que a la industria bancaria no le interesa apoyar financieramente al desarrollo de nuevos proyectos y que se ha centrado en la regularización de sus carteras crediticias, por medio de las conocidas reestructuraciones de créditos, renegociaciones o repactaciones, todo lo cual le ha permitido mejorar sus tasas de colocación y sus garantías, y a costos de fondos presionados a la baja por la autoridad monetaria: el Banco Central.

Según aseveran los señores senadores, la legislación de diversos países establece un interés máximo convencional bastante inferior al permitido en nuestro país y disponen que si se excede de ese límite, la operación se considera usuraria.

Asimismo, indican que Aristóteles rechazaba categóricamente la usura, pues consideraba que esa es la forma de comercio más depravada y odiosa, ya que se hace un uso erróneo del dinero, que fue creado para intercambio, no para ser incrementado en esta forma perversa. Platón también condenó la usura, por considerarla destructiva para el Estado. Similar posición tuvieron los filósofos romanos Séneca, Cicerón y Catón.

Señalan, entonces, que no es aceptable que exista una usura legalizada, constituida por el anatocismo, ya sea permitido por la ley o convencionalmente, esto es, acordada por las partes; más aún cuando se trata de contratos con instituciones bancarias o crediticias, porque hay desigualdad entre los actores y se trata de meros contratos de adhesión en que el postulante al crédito debe aceptar las reglas que fijan unilateralmente dichas instituciones, sin que le sea permitido modificarlas.

En conclusión, indicaron que, en su concepto, debe ser el Banco Central el que fije una tasa de interés corriente más objetiva y que la tasa de interés máximo convencional no debiera exceder del doble de la tasa de interés corriente, y proponen denominarlo Interés Máximo Convencional Anual.

Por su parte, los senadores Tuma, Zaldívar, Bianchi, Escalona y Letelier, autores de la otra moción (7786-03), señalan que existe un cada vez más amplio consenso en la sociedad chilena sobre la necesidad de generar un modelo de economía que esté al servicio de la persona humana, en donde la libertad de comercio y de emprendimiento no signifique en caso alguno el derecho de unos pocos a actuar de manera abusiva al interior de los mercados.

Agregan que en Chile tenemos un mercado financiero sujeto a regulaciones que han perdido su razón de ser con el transcurso del tiempo y del desarrollo de la economía nacional e internacional, como ocurre con el denominado interés máximo convencional, establecido en la ley N° 18.010 hace 30 años, cuando el sistema financiero chileno estaba marcado por la incertidumbre, la volatilidad y las altas tasas de inflación. Sostienen que esa es la explicación de por qué el parámetro se determinó en base al interés corriente interbancario aumentado en 50 por ciento.

Consideran que la realidad actual es diversa, con muchos más actores financieros, con nuevas modalidades de operación y, lo que es más importante, con más personas que son sujetos de crédito, por lo que no hay razón por la cual mantener ese interés máximo a las convenciones, que sólo encarece el costo del crédito en dinero, lo cual, aunque no detiene los flujos de operaciones, redundaría en ganancias excesivas para las instituciones de financieras.

Aseveran que, a nivel comparado, el caso chileno es absolutamente aislado, pues según un estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional, en Francia el Código de Consumo establece límites al tipo de interés mediante el establecimiento del delito de usura. En efecto, el artículo L313-3 del referido cuerpo legal, indica que “se reputará usurario todo préstamo contractual concedido a un tipo de interés efectivo global que, en el momento de su concesión, exceda en más de un tercio del tipo efectivo medio aplicado por las entidades de crédito durante el trimestre anterior a las operaciones de idéntica naturaleza que conlleven unos riesgos análogos”. Como consecuencia de lo cual la tasa máxima convencional no puede superar en un tercio del interés corriente del trimestre anterior a la celebración del contrato.

Por su parte, en Brasil es la propia Constitución Política la que se encarga de la materia, al señalar, en el artículo 192, que la imposición de una tasa de interés real por encima del límite del 12 por ciento anual es un exceso de cobro y una práctica usuraria.

Finalmente, en el derecho peruano, el Código Civil establece que el interés moratorio no podrá exceder en 15 por ciento al interés corriente que cobran las instituciones de crédito.

En consecuencia, con el fin de generar una normativa más equitativa y equilibrada en las operaciones financieras entre personas naturales y jurídicas con empresas del giro bancario o financiero, los senadores mencionados proponen establecer un nuevo parámetro de cálculo del denominado interés máximo convencional, que se efectúe ya no sobre la base del interés corriente cobrado por los bancos e instituciones financieras en un mes determinado, sino que en base a la Tasa de Política Monetaria del Banco Central, que es la tasa de interés objetiva para las operaciones interbancarias, que el órgano emisor procura lograr mediante sus instrumentos de política monetaria, como son las operaciones de mercado abierto, facilidades de crédito y depósitos.

Indican que la tasa de política monetaria es determinada en base al estado real de la economía nacional, a sus parámetros generales de desempeño, lo que le da un profundo sentido de realidad y la aleja de las prácticas puramente especulativas. En ella se recoge no solo la tasa de interés real y la nominal de las operaciones en un periodo determinado, sino que también las expectativas de inflación que suponen la desvalorización monetaria.

Con tal propósito, consideran razonable establecer que el interés máximo convencional sea tres veces la tasa mensual de política monetaria, que al momento de presentar el proyecto ascendía al 5,13 por ciento mensual, con lo cual la tasa máxima convencional anual, si se aprobara su propuesta, ascendería a 15,39 por ciento, en circunstancias que en ese momento la tasa máxima convencional anual, con las normas vigentes, ascendía a casi 50,67 por ciento anual.

Indican que, en su opinión, la única forma de hacer sostenible la economía nacional en el futuro es generando un marco normativo acorde con los niveles de desarrollo del país. Agregan que esas regulaciones modernas deben ser más justas. El orden público económico consagrado por nuestra Constitución está fundamentado en la libertad económica y en el derecho de propiedad, pero ambos tienen como límites los derechos de las personas, que son de más alta jerarquía, como es el derecho a un trato justo y equitativo, que es lo que inspira la moción que presentaron, de modo de contribuir a generar un marco de desenvolvimiento de la actividad privada en donde se impida el abuso, que tiene su origen precisamente en las asimetrías económicas y jurídicas entre los usuarios y los prestadores de servicio del mercado financiero.

Finalmente, en el mensaje presentado a tramitación por el Ejecutivo, incluido en el boletín 7932-03, Su Excelencia el Presidente de la República sostiene que su objetivo principal es reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos de hasta unos \$4,3 millones (200 UF, en pesos, a más de 90 días), con el fin de evitar que se cobren tasas de interés que vayan más allá de lo que es necesario y se abuse de la falta de preparación y escasez de conocimientos financieros de muchos deudores de esta categoría de créditos, pero cuidando no perjudicarlos por la vía de dejarlos fuera del acceso a los mercados formales de crédito e inducirlos a aceptar créditos no regulados, en los cuales los abusos son la norma, no la excepción.

Agrega que los casos de abusos por cobros excesivos o arbitrarios se han repetido en nuestros mercados desde el caso Eurolatina, hace diez años, seguido por los abusos que ori-

ginaron las demandas colectivas presentadas por el Sernac en 2005, y por los abusos de La Polar, que ocurrieron por mucho tiempo y que recién fueron conocidos este año, por lo cual el Gobierno -asevera el mensaje- tiene el firme compromiso y la firme voluntad de erradicar y poner fin a estos episodios, evitando que se repitan, para lo cual han dispuesto un conjunto de medidas, no obstante lo cual, debe avanzarse más, por lo que, a través de este proyecto, busca reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos mencionados, de forma que el efecto en las tasas de intereses efectivamente aplicadas a dichos créditos descienda, en promedio, desde 51 por ciento anual a 36 por ciento anual, aproximadamente, en base a exhaustivas estimaciones realizadas.

Se sostiene en el mensaje que el Gobierno está consciente de que es necesario lograr el equilibrio entre la protección de los deudores y el acceso de los mismos al sistema de crédito formal, para lo cual aspira a lograr una relación más armónica y legítima entre el mundo de los que prestan y el mundo de los que se endeudan, reduciendo conflictos, que es lo que nuestra clase media, nuestros sectores más vulnerables, nuestros micro, pequeños y medianos empresarios están esperando desde hace mucho tiempo.

Junto con lo anterior, el Presidente de la República hace presente que la iniciativa intenta recolectar varias de las ideas que numerosos parlamentarios, de todas las tendencias políticas, han planteado sobre esta materia:

El mensaje hace especial hincapié en la situación de la categoría de créditos de monto moderado, inferior a 200 unidades de fomento (\$4,4 millones aproximadamente), en pesos y a plazos superiores a 90 días, en los cuales la tasa de interés promedio llega a 33 por ciento, que se obtiene anualizando de modo simple una tasa mensual, que es la tasa que habitualmente se ha informado a los deudores. En consecuencia, la tasa máxima (TMC) para esta categoría ha sido cercana a 50 por ciento anual en el último tiempo. Según señala el Ejecutivo, durante 2010 esa categoría registró más de 7,5 millones de operaciones, y la Encuesta Financiera de Hogares, elaborada por el Banco Central en 2007, reveló que el 53 por ciento de los hogares chilenos, que comprende a 9 millones de personas, tenía deudas vigentes en esta categoría. Los principales tipos de operación incluidos en ella son el crédito girado contra tarjetas de crédito (la parte no pagada al contado), el crédito girado contra líneas de crédito y los créditos en cuotas, que incluyen aquellos con una sola cuota.

Si bien la excesiva tasa de interés en esta categoría de créditos es el foco principal del proyecto de ley, una visión equilibrada exige reconocer también aquellos aspectos del crédito en esta categoría que funcionan correctamente y con eficiencia. Esta aclaración también es necesaria para afinar el diagnóstico y evitar medidas injustificadas.

Agrega que para entender las tasas de interés observadas en este tipo de créditos, es fundamental tomar en cuenta la insuficiencia de la educación financiera que muestra una alta proporción de esos deudores, en comparación a los deudores de las otras categorías. Según la Encuesta Financiera de Hogares de 2007, el 79 por ciento de los deudores pertenecientes al 80 por ciento de menores ingresos no conocía la tasa de interés de su propio crédito, por lo que mal podrían compararla con las tasas de alternativas ofrecidas por otros proveedores.

Esa es una diferencia relevante que afecta el equilibrio del mercado. Si bien en muchos mercados está presente una fracción de clientes que no invierte tiempo en informarse sobre los precios y demás condiciones, o que no cuenta con conocimientos para entender esa información, ello no impide que el mercado opere de manera eficiente y equitativa si dicha fracción es moderada.

Por las razones anteriores, el Gobierno sostiene que una reducción moderada de la TMC en esta categoría lograría contrarrestar el “poder sobre las tasas de interés” de cada oferente de crédito, ayudaría a que los deudores conserven el crédito con un menor gasto en intereses y a que los que dejen de recibir crédito y sufran de insuficiente educación financiera, se protejan del sobre-endeudamiento. También ayudaría a todos los deudores puesto que induciría a algunos oferentes a reducir costos en vendedores y publicidad y a evitar técnicas de selección de deudores con alta tasa de impagos. En ambos casos disminuirían los costos promedio de prestar.

Sin embargo, el Gobierno señala estar muy consciente de que una reducción en la TMC dañaría a otros deudores: aquellos que cuentan con educación financiera y son cumplidores. Si ellos aceptan un crédito, por alta que sea su tasa de interés, es porque valoran más el mayor consumo presente que éste permite, sabiendo muy bien que deberán sacrificar consumo en el futuro para devolver el crédito con intereses.

Este grupo de deudores sería perjudicado con una “desbancarización”, y además corre el riesgo de caer en manos de prestamistas informales. Más aún, todo perjuicio dirigido a este grupo reduciría los incentivos a adquirir educación financiera y a invertir en informarse, que en el largo plazo son las principales vías hacia la dignificación de los deudores y hacia un mercado eficiente y equitativo del crédito. Por eso, cualquier medida que reduzca la TMC debe ser cuidadosamente analizada.

Por estas razones, el Ejecutivo presentó un proyecto de ley que buscaba un justo equilibrio entre protección al deudor con insuficiente educación financiera y mantención del acceso a crédito de personas y empresas que deciden su deuda de manera fundada.

En cuanto al instrumento mediante el cual se busca alcanzar este objetivo, el mensaje indica que en la experiencia internacional se observan dos tipos de instrumentos principales: la fijación por norma de un valor específico para la tasa de interés máxima y la fijación por norma de una fórmula en que la tasa de interés máxima es función de otro parámetro, que va cambiando en el tiempo. En los casos de Alemania, Francia, Italia, Chile y Colombia, se usa una fórmula donde las tasas de interés máximas son función de las tasas de interés promedio o TIC de las operaciones recientes en la misma categoría; en otros casos, como los de Holanda y Ecuador, las tasas de interés máximo se establecen en valores numéricos específicos.

La ventaja de las primeras fórmulas es que garantizan un ajuste automático, sin intervención de la autoridad, el costo de prestar se define como la suma del costo de fondos al por mayor, impuestos, costo administrativo, costos de marketing y costo por impagos y mora. Los cambios en el costo de fondos son muy frecuentes, en tanto que los cambios en los demás componentes son de difícil medición, por presentar un alto nivel de dispersión entre oferentes y entre productos de crédito, dentro de una misma categoría. Por eso, la discrecionalidad de los valores numéricos específicos genera ineficiencias, muchas veces no deseadas, mientras que la automaticidad propia de las fórmulas eleva la seguridad jurídica en los mercados del crédito, que es un ingrediente fundamental para su desarrollo eficiente.

Por estas razones, el proyecto del Ejecutivo propone continuar el uso de fórmulas para fijar las tasas de interés máximas. Ello no significa -señala- indiferencia frente al nivel de las tasas de interés en los créditos pequeños. En efecto, según expresa el mensaje, en la categoría de los créditos de menor magnitud, en pesos y a más de 90 días, se propone sustituir la fórmula vigente, que se obtiene tomando la tasa TIC de la categoría y multiplicándola por el factor 1,5, por una fórmula en que la tasa máxima sea la menor entre: (i) la tasa TIC multiplicada por el factor 1,35, y (ii) la tasa TIC más 12 puntos porcentuales anuales.

En definitiva, el proyecto del Gobierno proponía rebajar la TMC en esta categoría en unos 15 puntos porcentuales, respecto del nivel que la TMC mostró en agosto de 2011, que fue 50,4 por ciento anual.

Un argumento clave para no reducir aún más la tasa de interés máxima radica en la necesidad de proteger el microcrédito y el emprendimiento. Consultas realizadas a Banco Estado Microempresas, entidad que sirve a más de 400.000 microempresarios en todo Chile, muestran que una reducción de la TMC por debajo del nivel propuesto pondría en serio peligro la viabilidad económica de dichas operaciones. Demás está insistir en el gravísimo impacto social que ello significaría en las distintas regiones del país.

Ello crea incertidumbre y aconseja prudencia en la reforma de la fórmula, pues se debe mantener un equilibrio entre reducir el costo del crédito y dejar a deudores fuera del mercado formal.

Finalmente, dado que en situación de mora se aplican intereses moratorios, gastos de cobranza extrajudicial y las sanciones y costas impuestas por los tribunales, se proyecta que los intereses de la mora caerán, en caso de tomar el máximo posible equivalente al valor de la tasa máxima, desde 50,4 por ciento a cerca de 36 por ciento, en la categoría de créditos pequeños.

Asimismo, el proyecto perfecciona el límite a los gastos de cobranza extrajudicial, establecidos por el artículo 37 de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, mediante tres modificaciones. La primera busca evitar que se interprete que los honorarios de profesionales están fuera del límite a estos gastos; la segunda pretende dejar en claro que el límite no se aplica a cada evento de mora por separado, sino al conjunto de todos los eventos de mora que sufra un mismo crédito mientras el saldo insoluto de la deuda no sea extinguido en su totalidad, y la tercera busca clarificar que en ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.

Por último, la iniciativa del Gobierno perfecciona la legislación sobre tasa de interés máxima estableciendo un fiscalizador definido para las instituciones colocadoras de fondos que no son bancos y creando multas significativas para cuando se incumpla dicho máximo, sin perjuicio de la obligación de restituir al deudor lo cobrado en exceso. Dicha multa es el monto del interés multiplicado por tres y tiene por finalidad crear un disuasivo significativo contra la estrategia de exceder levemente la tasa máxima, en la expectativa de que la multa por las pocas operaciones que detecte el fiscalizador sería inferior al beneficio de excederse.

III. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Contiene 3 artículos permanentes y 6 artículos transitorios.

El proyecto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional tuvo su origen en la fusión de las iniciativas contenidas en los boletines números 7786-03, 7890-03 y 7932-03.

La primera de ellas, la del boletín N° 7786-03, corresponde a una moción presentada por los senadores señores Tuma, Zaldívar, Bianchi, Escalona y Letelier, que ingresó a tramitación el 13 de julio de 2011, y fue aprobado en general por la Sala de esa Corporación el 18 de octubre de 2011. Su objetivo era establecer una nueva forma de calcular del interés máximo convencional, ya no sobre la base del interés corriente cobrado por los bancos e instituciones financieras en un mes determinado, sino que a partir de la tasa de política monetaria

del Banco Central. En tal sentido, planteaba que el interés máximo convencional no podría exceder en tres veces dicha tasa y que se denominaría Interés Máximo Convencional Anual.

La segunda de las iniciativas refundidas corresponde a la del boletín N° 7932-03, cuya tramitación se inició, por mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, el 13 de septiembre de 2011. La Sala del Senado aprobó en general este proyecto el 18 de octubre del mismo año. Su objetivo fundamental era cambiar el factor establecido en la ley N° 18.010 para calcular la Tasa Máxima Convencional, específicamente para créditos de hasta 200 UF, no reajustables, y con un plazo igual o superior a 90 días. Asimismo, introducía cambios en lo relativo al interés moratorio y otras materias.

El 19 de octubre de 2011, la Sala del Senado acordó refundir ambos boletines.

Finalmente, la iniciativa contenida en el boletín N° 7890-03, tuvo origen en una moción presentada por los senadores señores Chahuán y Prokurica, que ingresó a tramitación el 31 de agosto de 2011 y fue aprobada en general por el Senado el 29 de agosto de 2012. Su objetivo era, al igual que el de la primera de las iniciativas aprobadas, establecer un nuevo parámetro de cálculo del interés máximo convencional en base a la tasa de política monetaria que fija el Banco Central que estuviera vigente al momento de la convención, pero, a diferencia del anterior, prohibía estipular un interés que excediera en dos veces la tasa de política monetaria que fija dicho banco.

Con fecha 30 de agosto de 2012 la Sala del Senado acordó refundirlo con los proyectos de los boletines números 7786-03 y 7.932-03.

Ese fue el origen del proyecto que finalmente aprobó el Senado y que hoy conoce la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

Como señaló en adecuada síntesis el Presidente del Banco Central, señor Rodrigo Vergara, en la discusión de la iniciativa hubo al menos dos bienes jurídicos que se deseaba resguardar: la proyección de los clientes financieros menos informados en contra de los abusos y evitar que una reducción sustantiva del nivel de la tasa máxima convencional limite el acceso al crédito, bancario y no bancario, para una fracción significativa de la población, que se vería obligada a acceder a créditos no regulados, donde los abusos son la norma, no la excepción.

En el transcurso del debate parlamentario habido en el Senado, la discusión se centró en dos tópicos principales: el nivel objetivo de la tasa máxima convencional, debido al riesgo de que una disminución excesiva de esta desincentive el otorgamiento de créditos a los sectores de menores ingresos, y la implementación de la gradualidad, que se relaciona con la velocidad de convergencia que disponía el proyecto, la frecuencia de los ajustes de la tasa y la creación de tramos para el segmento de créditos de 0 a 200 unidades de fomento.

En definitiva, las principales novedades que incorpora la iniciativa propuesta por el Senado son una definición de lo que debe entenderse por tasa interés, que identifica como la relación entre el interés calculado y el interés; la redefinición de lo que debe entenderse por interés corriente, para lo cual propone el promedio ponderado por montos de las tasa cobradas por los bancos establecidos en Chile, y no el promedio cobrado por los bancos y demás sociedades financieras; la disposición en orden a que el interés corriente se establezca cada dos semanas, en base a las operaciones realizadas las dos semanas anteriores, y una nueva forma de calcular la tasa máxima convencional,

Por su parte, en el artículo 6° bis se consagra la creación de subtramos para el segmento de las operaciones de entre 0 y 200 unidades de fomento.

El proyecto también regula el interés máximo convencional para las tarjetas de crédito, a través de un artículo 6° ter que propone introducir a la ley N° 18.010, y otorga nuevas facultades y obligaciones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para que fiscalice el cumplimiento de estas disposiciones.

Finalmente, en otro ámbito, la iniciativa propuesta introduce modificaciones a la ley de protección de los derechos de los consumidores para regular la forma de realizar las actividades de cobranza y los cobros que se hagan por este concepto.

IV. DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto y lo expresado por los invitados, los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó que siendo el objetivo central de la iniciativa el reducir el máximo de aplicación de intereses en los créditos de hasta unos \$4,3 millones (200 UF, en pesos, a más de 90 días), evitando su cobro desmedido y el abuso por falta de conocimientos financieros de muchos deudores en esta categoría –mas cuidando de no perjudicarlos dejándolos fuera del acceso a los mercados formales, o induciéndolos a aceptar créditos no regulados donde los abusos son la norma y no la excepción-, era del todo pertinente legislar sobre la materia. De manera que lo que se pretende es que la tasa de interés efectivamente aplicada a dichos créditos, descienda en promedio desde un 57% anual hasta aproximadamente 36% anual.

Se consideró que para que tal fin pueda lograrse era apropiado instaurar un sistema de fiscalización permanente para que dicho límite máximo sea cumplido no sólo por los bancos, sino también por las casas comerciales y sus tarjetas, por las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito y, en general, cualquiera que ofrezca créditos de dinero de manera masiva. Lo anterior, en el contexto de mantener el necesario equilibrio entre la protección de los deudores y el acceso de los mismos al sistema de crédito formal. Se aspira a lograr una relación más armónica y legítima entre el mundo de los que prestan y el mundo de los que se endeudan, reduciendo conflictos que nuestra clase media, nuestros sectores más vulnerables, nuestros micro, pequeños y medianos empresarios están esperando hace mucho tiempo.

Se recordó que las “tasas máximas convencionales” (TMC) son las máximas tasas de interés que pueden estipularse en contratos de crédito de dinero que rijan en Chile. Estos máximos se aplican a los créditos que otorgan los bancos, cajas de compensación, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros, las operadoras de tarjetas de crédito asociadas a las cadenas de tiendas por departamento, de farmacias, de supermercados, a los créditos automotrices y a cualquier otro crédito de dinero, con excepción de aquellos en que intervienen bancos como recíprocas contrapartes, deudores y ciertas operaciones de comercio exterior. La ley N° 18.010, actualmente vigente, establece que la tasa de interés estipulada en una nueva operación de crédito de dinero no puede exceder en más de 50% a la tasa de interés “corriente” (TIC), que esté vigente para la categoría de operaciones a la cual pertenezca esa operación. A su vez, la tasa TIC se define como la tasa de interés promedio de la categoría, observada en el período anterior, y ponderada por el monto de cada operación. Es decir, la fórmula vigente para obtener las tasas máximas consiste en tomar la tasa TIC que corresponda y multiplicarla por el factor 1,5.

Es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que determina varias categorías para las operaciones de crédito de dinero, según monto, moneda y plazo. En el uso de tal facultad, estableció hace años, y mantiene en la actualidad, nueve categorías o agrupaciones de operaciones. Cada una de ellas tiene su propia tasa de interés promedio (TIC) y su propia Tasa de Interés Máxima Convencional (TMC).

Se estimó, por tanto, que una reducción moderada de la TMC en esta categoría lograría contrarrestar el “poder sobre las tasas de interés” de cada oferente de crédito, ayudaría a los deudores que conserven el crédito con un menor gasto en intereses; y a que los que dejen de recibir crédito, y sufran de insuficiente educación financiera, a protegerse del sobreendeudamiento. También ayudaría a todos los deudores puesto que induciría a algunos oferentes a reducir costos en vendedores y publicidad y a evitar técnicas de selección de deudores con alta tasa de impagos (en ambos casos disminuyendo los costos promedio de prestar).

Se dijo, no obstante, que una reducción en la TMC dañaría a otros deudores: aquellos que cuentan con educación financiera y son cumplidores. Si ellos aceptan un crédito, por alta que sea su tasa de interés, es porque valoran más el mayor consumo presente que éste permite, sabiendo muy bien que deberán sacrificar consumo en el futuro para devolver el crédito con intereses. Este grupo de deudores sería perjudicado con una “desbancarización” y, además, corre el riesgo de caer en manos de prestamistas informales. Más aún, todo perjuicio dirigido a este grupo reduciría los incentivos a adquirir educación financiera y a invertir en informarse, que en el largo plazo son las principales vías hacia la dignificación de los deudores y hacia un mercado eficiente y equitativo del crédito. Por eso, cualquier medida que reduzca la TMC debe ser cuidadosamente analizada. Se trata, entonces, de buscar un justo equilibrio entre protección al deudor con insuficiente educación financiera y mantención del acceso a crédito de personas y empresas que deciden su deuda de manera fundada.

En la experiencia internacional se observan dos tipos de instrumentos principales: la fijación por norma de un valor específico para la tasa de interés máxima, y la fijación por norma de una fórmula, donde la tasa de interés máxima es función de otro parámetro que va cambiando en el tiempo. En los casos de Alemania, Francia, Italia, Chile y Colombia, se usa una fórmula donde las tasas de interés máximas son función de las tasas de interés promedio o TIC de las operaciones recientes en la misma categoría. En otros casos como Holanda y Ecuador, las tasas de interés máximas han sido establecidas en valores numéricos específicos.

Se expresó que lo pertinente es continuar con el uso de fórmulas para fijar las tasas de interés máximas, introduciendo resguardos para evitar la “desbancarización”. La ventaja de las fórmulas es que garantizan un ajuste automático, sin intervención de la autoridad, a cambios en los costos de prestar. El costo de prestar se define como la suma del costo de fondos al por mayor, impuestos, costo administrativo, costos de marketing y costo por impagos y mora. Los cambios en el costo de fondos son muy frecuentes. Los cambios en los demás componentes son de difícil medición por presentar un alto nivel de dispersión entre oferentes y entre productos de crédito, dentro de una misma categoría. Por eso, la discrecionalidad de los valores numéricos específicos genera ineficiencias, muchas veces no deseadas, mientras que la automaticidad propia de las fórmulas eleva la seguridad jurídica en los mercados del crédito, que es un ingrediente fundamental para su desarrollo eficiente.

Se dijo que resulta útil establecer un fiscalizador definido para las instituciones colocadoras de fondos que no son bancos, y crear multas significativas para cuando se incumpla dicho máximo, sin perjuicio de la obligación de restituir al deudor lo cobrado en exceso. Dicha

multa sería el monto del interés multiplicado por tres, esto es proporcional al interés completo; ello con el fin de crear un disuasivo significativo contra la estrategia de exceder levemente la tasa máxima, en la expectativa de que la multa por las pocas operaciones que detecte el fiscalizador sería inferior al beneficio de excederse.

Se estimó apropiado elevar la frecuencia de actualización de la tasa promedio (TIC) y de la tasa máxima (TMC), desde una vez por mes hasta una vez cada dos semanas, con el propósito de evitar la creciente volatilidad del costo de fondos observada en los últimos años, lo cual aumenta el valor de actualizar con frecuencia el costo de prestar. Ello se une a la creciente disponibilidad de medios digitales de comunicación y procesamiento de información que permiten cumplir estas nuevas exigencias a un costo moderado.

Asimismo, se trata de mejorar la capacidad de nuestra institucionalidad para hacer frente a choques financieros. En un evento de recesión, es más urgente que nunca proteger el acceso al crédito de las empresas medianas. Sin embargo, cuando la autoridad monetaria chilena o extranjera intenta colaborar reduciendo su tasa de interés de política monetaria, con el fin de reducir el costo de fondos y el costo de prestar, ocurre que la fórmula tradicional reduce también la dispersión máxima de tasas de interés que se admiten dentro de cada categoría.

En aquellas categorías donde el grueso del crédito es otorgado a grandes empresas, el costo de administración y el cargo por riesgo de impago y mora son relativamente pequeños, de modo que los créditos otorgados a empresas medianas quedan con un interés cercano a la tasa máxima de la categoría. Si además el Banco Central opta por bajar su tasa de interés de política, cae la TIC de la categoría y también la tasa máxima, pues se calcula como 1,5 veces TIC. Esta reducción tiende a excluir del crédito a la empresa mediana justo cuando más lo necesita, y cuando el Banco Central desea ayudarla.

Se expresó que, para evitar la situación anterior, era conveniente modificar la fórmula de la tasa máxima para las otras 8 categorías de crédito, distintas de los créditos pequeños. La nueva fórmula define a la tasa máxima como la cifra mayor entre 1,5 veces la TIC, y la TIC incrementada en dos puntos porcentuales anuales. La creciente turbulencia financiera internacional aconseja aprobar esta reforma a la brevedad. La sociedad no va a paralizarse si se establecen regulaciones adecuadas que signifiquen controles pertinentes para evitar: (1) aplicación de tasas de interés desproporcionadamente altas en las relaciones consumo en las que está implicado un consumidor final, y (2) las medidas de control legal deben también evitar generar endeudamiento a sujetos que el proveedor sabe (o debiera saberlo) que tiene una alta posibilidad de no cumplir con sus obligaciones.

Por otra parte, se expresó que corresponde al Estado asumir decididamente un activo rol en Educación Financiera. La creciente disponibilidad de crédito, ha abierto grandes grupos de potenciales clientes bancarios. Este cambio ha brindado a las instituciones financieras numerosas oportunidades en su afán por llegar a nuevos segmentos de consumidores con sus productos y servicios financieros. En muchos sentidos, la extensión del crédito a sujetos que anteriormente estaban desatendidos -y la tendencia hacia la “democratización” de los servicios bancarios en general- ha traído aparejado serias desventajas ya que los consumidores sin experiencia, aceptan acuerdos financieros desfavorables a sus intereses económicos.

La educación financiera debe constituirse en la primera línea de defensa del consumidor contra prácticas abusivas y la mala administración de las finanzas del consumidor. La educación financiera otorga poder a los consumidores y los convierte en mejores compradores de productos y servicios financieros. La información y publicidad de las tasas de interés en Chi-

le, debe recibir una regulación especial, con el fin de evitar y corregir los abusos y malas prácticas que es posible identificar en el mercado.

Se recordó que la información puede confundir más que ayudar al consumidor, así, por ejemplo, puede encontrarse en la forma en que se publicitan las tasas de interés. Si la tasa máxima anual es de 60%, toda la publicidad del crédito dirá que se trata de una tasa de 5%. Este 5% de interés representa la mensualización de la tasa anual, pero induce a error, pues las complejas operaciones matemáticas que deben hacerse para aplicar dicha tasa esconden el hecho que en realidad el consumidor está pagando un 60% anual y no tan solo un 5%.

Por último, se enfatizó el hecho que debía erradicarse los factores que permiten que el “buen cliente” sea el que no paga. El sistema hoy no se basa en otorgar créditos a una tasa razonable que el consumidor pueda pagar, sino que se basa en que los “buenos clientes” para las instituciones financieras son precisamente aquellos que no podrán pagar y que producto de ese atraso verán multiplicada su deuda varias veces. Este paradigma debe ser analizado, revisado y modificado, de manera de lograr en el mercado que el buen cliente sea el que efectivamente pague sus deudas.

V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

ARTÍCULO 1º: Este artículo, a través de 8 números a través introduce diversas modificaciones en la ley 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, fue objeto del siguiente tratamiento:

Nº 1 letra a) y b): Este número, que define lo que debe entenderse por tasa interés tratándose de una operación de crédito reajutable y no reajutable, fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo que mediante la incorporación de una nueva letra c, crea un nuevo inciso final en el artículo 2º de la ley 18.010, y dispone que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que deberá llevar además la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá los requisitos mínimos especiales para que aquellas comisiones que una entidad crediticia dedicada principalmente al apoyo de las microempresas, cobre por los servicios de evaluación, asesoramiento, capacitación y/o seguimiento del deudor en materias de gestión, conexos al otorgamiento del crédito, no sean consideradas, en caso alguno, como parte del interés definido por este artículo.

El número, con la indicación, fue aprobado por 6 votos a favor y 4 en contra.

Votaron a favor la diputada señora Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Nino Baltolu en reemplazo de Enrique van Rysselberghe.

Votaron en contra la diputada señora Denise Pascal y María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín y Joaquín Tuma.

Nº 2: Este número, que amplía las instituciones enumeradas en el artículo 3º de la ley Nº 18.010, que no pueden convenir libremente cualquier forma de reajuste en las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal, María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín y Nino Baltolu en reemplazo de Enrique van Rysselberghe.

Nº 3: Este número fue objeto del siguiente tratamiento:

Letra a): Esta letra, que modifica tanto el concepto de interés corriente como la forma y antecedentes que posee la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para determinar la tasa de interés corriente que establece el artículo 6° de la ley N° 18.010, fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo que busca ampliar las instituciones que se consideran para el cálculo del interés corriente.

La letra, con la indicación, fue aprobada por 4 votos a favor y 3 en contra.

Votaron a favor los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

Votaron en contra la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín y Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

Letra b): Esta letra, que disminuye el periodo en que se establecerán las tasas de interés corriente a dos semanas y los medios donde se publicarán, fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo que elimina el Diario Oficial como medio de publicación de la tasa de interés corriente y amplía el periodo de establecimiento de la tasa a cuatro semanas.

La letra, con la indicación, fue aprobada por 4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Votaron a favor los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

Votó en contra el diputado señor Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

Se abstuvieron de votar la diputada señora María Antonieta Saa y el diputado señor Fuad Chahín.

Letra c): Esta letra, que modifica las operaciones que la Superintendencia puede omitir para el cálculo del interés promedio y el medio donde se debe publicar esa decisión, fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo que amplía dichas operaciones y establece que no se debe publicar la decisión de la Superintendencia sino los criterios generales que utilizará como base para tomar esa decisión.

La letra, con la indicación, fue aprobada por 5 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Votaron a favor la diputada señora Monica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

Votó en contra el diputado señor Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

Se abstuvieron de votar la diputada señora María Antonieta Saa y el diputado señor Fuad Chahín.

Letra d): Esta letra, que modifica lo que se entiende por interés máximo convencional, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 abstención, sin cambios.

Votaron a favor las diputadas señoras María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

Se abstuvo de votar el diputado señor Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

Letra e): Esta letra, que suprime el inciso final del artículo 6° de la ley N° 18.010, fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo que incorpora un nuevo inciso final al citado artículo, a través del cual se incluyen nuevas entidades, distintas de los bancos, en el cálculo de la tasa de interés corriente. Estas entidades conforme a lo prescrito en el artículo, se incorporan al cálculo sólo una vez que exista información aportada por las mismas referente a sus operaciones crediticias sujetas a interés, de al menos 84 semanas.

La letra, con la indicación fue aprobada por 5 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

Votaron a favor la diputada señora Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín y Enrique Van Rysselberghe.

Votaron en contra la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados Fuad Chahín y Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

Se abstuvo de votar el diputado señor Joaquín Tuma.

Nº 4: Este número que crea los artículos 6º bis y 6º ter nuevos, fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 6º bis: Este artículo, que establece el interés que se puede cobrar para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a doscientas unidades de fomento y plazos mayores o iguales a noventa días, fue objeto de sendas indicaciones complementarias:

- Del ejecutivo, que establece un mecanismo de ajuste automático de los términos aditivos señalados en este artículo, consistente en un punto porcentual anual, al momento en que se incorporen las operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito bancarias en el cómputo de la TIC 200-5.000 U.F..

- De los diputados Tuma y Chahín, que agrega el interés que se puede cobrar para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto, del artículo primero contemplado en esta ley y que se efectúen al amparo de la ley Nº 18.833.

La indicación del ejecutivo, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 en contra.

Votaron a favor las diputadas señoras María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín y Enrique van Rysselberghe.

Votaron en contra los diputados señores René Alinco y Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal.

La indicación de los diputados Tuma y Chahín, fue aprobada por 6 votos a favor y 4 en contra.

Votaron a favor la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Joaquín Tuma, Patricio Vallespín y Pedro Velasquez.

Votaron en contra la diputada señora Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente) y Enrique van Rysselberghe.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo fue aprobado con las indicaciones señaladas.

Artículo 6º ter: Este artículo, que establece el régimen de cálculo y vigencia de la tasa máxima convencional a aplicar a los créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada, fue objeto de una indicación complementaria por parte del ejecutivo que tiene por objeto aplicar dicha forma a las líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín, Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

Artículo 6° quáter: Este artículo, fue incorporado al aprobarse una indicación del ejecutivo y establece un mecanismo destinado a precaver eventuales reducciones drásticas en el acceso al crédito. El mecanismo contempla un ajuste incremental de los términos aditivos del inciso primero del artículo 6° bis cuando se produzcan ciertas condiciones copulativas previstas en la propia norma. La constatación periódica respecto de una de esas condiciones permite, asimismo, implementar un mecanismo permanente de levantamiento de información financiera y crediticia relevante de nuestro mercado, al crear una encuesta que debe ser llevada a cabo por el INE orientada a verificar los niveles de educación financiera de la población.

Este artículo, fue aprobado por 6 votos a favor y 4 en contra.

Votaron a favor la diputada señora Monica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Votaron en contra la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, Marcelo Díaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal y Joaquín Tuma.

N° 5: Este número, establece una multa a beneficio fiscal que la Superintendencia aplicará a la entidad que celebre un pacto de intereses que excediera el máximo convencional, sin perjuicio de las sanciones que contempla el art.8 de la ley 18.010.

El número fue rechazado al verificarse empates sucesivos de 4 votos a favor y 4 votos en contra.

Votaron a favor la diputada señora Maria Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, Marcelo Diaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal y Patricio Vallespin.

Votaron en contra los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

N° 6: Este número, que rebaja el porcentaje de 25 a 20% para poder pagar en forma anticipada, sin necesidad de requerir el consentimiento del acreedor, las operaciones de crédito de dinero cuyo importe en capital no supere a 5.000 U.F., fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

Votaron a favor la diputada señora Maria Antonieta Saa y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín, Marcelo Diaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal, José Manuel Edwards (presidente), Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

N° 7: Este número, que establece que en aquellas operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea inferior a doscientas unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma anticipada, sino una vez cumplidos treinta días corridos desde que el deudor incurra en mora o simple retardo en el pago, estableciendo como sanción que todo pacto en contravención a esta disposición se tendrá como no escrito, fue objeto de una indicación sustitutiva del diputado Chahín, que hace aplicable esta norma a operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea igual o inferior a dos mil unidades de fomento y establece un plazo de noventa días corridos en vez de treinta días para hacer exigible la totalidad de la obligación desde que el deudor incurra en mora o simple retardo en el pago.

El número, con la indicación, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 en contra.

Votaron a favor la diputada señora Maria Antonieta Saa y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín, Marcelo Diaz en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

Votó en contra el diputado señor José Manuel Edwards (presidente).

Nº 8: Este número fue objeto del siguiente tratamiento:

Artículo 31: Este artículo, que señala la obligación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de los bancos y aquellas instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo que:

-Aclara que el decreto que debe emanar el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, no consiste en una nómina de instituciones determinadas, sino en el establecimiento de una serie de condiciones y requisitos que bajo ciertos respectos hacen que una determinada entidad sea considerada como una institución colocadora de fondos por medio de operaciones de crédito de manera masiva.

-Determina claramente las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en relación con la ley Nº18.010. En el texto aprobado por el Senado no quedaba suficientemente resuelto el espectro de atribuciones de la Superintendencia en relación a las operaciones sujetas a interés máximo convencional, especialmente si se tenían en cuenta las atribuciones que el Sernac ya poseía en la materia a raíz de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley Nº19.496 y las leyes Nº20.555 y 20.416.

-Amplía la facultad de solicitar información a las instituciones fiscalizadas, al eliminar la restricción específica establecida en el texto aprobado por el Senado, que venía dada por la destinación específica de las solicitudes de información (se establecía que ella se solicitaba “para efectos de confeccionar estadísticas y estudios”).

-Establece claramente que es la Superintendencia la que debe confeccionar la nómina de instituciones colocadoras de fondos de manera masiva de acuerdo a lo que haya dispuesto el decreto del inciso primero como umbral para su calificación, y la que deberá comunicar a las instituciones señaladas en la nómina de tal circunstancia.

-Precisa la referencia del tipo penal a que se haya sujeto su personal y toda otra persona que hubiere accedido a esta información.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Felipe Harboe en reemplazo de Guillermo Ceroni, Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Gaspar Rivas en reemplazo de Joaquín Godoy, Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículos 32, 33, 34, 35 y 36: Estos artículos fueron incorporados al aprobarse una indicación del ejecutivo y establecen, en un todo orgánico, las normas de procedimiento administrativo a que deberá ceñirse la Superintendencia al abocarse a los procesos sancionatorios que se deriven de las infracciones a la presente ley (en relación a lo dispuesto en los artículos 6ºbis, 6º ter, 6º quáter y 31 de la misma), las multas que proceden, los mecanismos de reclamación de las resoluciones administrativas emanadas por dicha Superintendencia en este contexto, y de la prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Los artículos fueron aprobados por asentimiento unánime.

Votaron a favor la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Felipe Harboe en reemplazo de Guillermo Ceroni, Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Gaspar Rivas en reemplazo de Joaquín Godoy, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

ARTÍCULO 2º: Este artículo, que modifica el inciso segundo del artículo 85 del Código Tributario con el fin de adecuar su texto con lo dispuesto en el nuevo artículo 31 de la ley

Nº 18.010, que define que se entiende por instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, y además establece la prohibición al Servicio de Impuestos Internos, de solicitar información sobre las adquisiciones efectuadas por una persona determinada en el uso de las tarjetas de crédito, fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

Votaron a favor la diputada señora Maria Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Felipe Harboe en reemplazo de Guillermo Ceroni, Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Gaspar Rivas en reemplazo de Joaquin Godoy, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

ARTÍCULO 3º: Este artículo, que introduce modificaciones en la ley Nº 19.496, fue objeto del siguiente tratamiento:

Nº 1 Letra a): Esta letra, que establece lo que no puede cobrarse por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, fue objeto de dos indicaciones del ejecutivo. La primera, busca esclarecer que el cálculo de los porcentajes límites de los cobros por cobranza extrajudicial se calculan sobre la deuda efectiva a la fecha del atraso, y no sobre el capital originalmente convenido en la operación crediticia o en el capital más los intereses no devengados aún, y agrega la expresión monto de la deuda vencida a la fecha del atraso, mediante la cual queda incorporado en la base de cálculo, sólo aquello que efectivamente se debe a la fecha. La segunda, aclara que el cobro único de los gastos de cobranza que establecía el texto aprobado por el Senado, se refiere a que un mismo monto no puede ser objeto de aplicación de cobro por gastos de cobranza más de una vez.

La letra, con las indicaciones, fue aprobada por asentimiento unánime.

Votaron a favor la diputada señora Maria Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velasquez.

Nº 1 Letra b): Esta letra, que dispone que el proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión que garantice el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago, fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Arenas, que reemplaza la expresión “que garantice”, por la siguiente: “útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea”.

2.- De los diputados Edwards y Chahín, que agrega la palabra “oportunamente” después de “realizará” y antes de “dicha”.

3.- Del ejecutivo, para intercalar entre las palabras “extrajudicial” e “indicados”, la expresión “efectivamente incurridos”.

La letra, con las indicaciones del diputado Arenas, de los Diputados Edwards y Chaín y del ejecutivo, fue aprobada por asentimiento unánime.

Votaron a favor la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Nº 2: Este número, que elimina en el artículo 39, la expresión “el artículo 6º de” fue objeto de una indicación complementaria del diputado Chahín que agrega al final del artículo 39 la frase “y las sanciones penales que resulten pertinentes”, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor la diputada señora María Antonieta Saa y los diputados señores Fuad Chahín, José Manuel Edwards (presidente), Luis Lemus en reemplazo de la diputada Denise Pascal, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo primero transitorio: Este artículo, que establece la entrada en vigencia de la ley, fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, que adecúa su redacción, en orden a hacer concordante la entrada en vigencia general de la ley a la aplicación de las rebajas automáticas de los términos aditivos que se disponen en el artículo cuarto transitorio.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo segundo transitorio: Este artículo que establece el plazo a contar del cual comenzará a regir la fiscalización del cumplimiento de la ley N° 18.010, fue objeto de una indicación sustitutiva del ejecutivo, que fija como plazo para comenzar a informar sus operaciones y tasas a la Superintendencia a las entidades colocadoras de fondos mediante operaciones de crédito de dinero de manera masiva distintas de los bancos, el quinto mes contado desde la publicación de la ley. Análogamente, el inciso segundo establece que la fiscalización de las señaladas entidades sólo comenzará a partir del séptimo mes contado desde la publicación de la ley.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo tercero transitorio: Este artículo, que establece que se entiende por instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, hasta que entre en vigencia el decreto a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.010, fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo cuarto transitorio: Este artículo, que establece la periodicidad de ajuste de la tasa máxima convencional, fue objeto de una indicación sustitutiva de la diputada Zalaquett, que busca mejorar la redacción del artículo para una adecuada comprensión del mismo.

El artículo con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo quinto transitorio: Este artículo, que establece los límites al factor de protección ante contracciones del crédito, fue objeto de una indicación complementaria del ejecutivo, que mejora la redacción del inciso segundo mediante una simplificación de su nomenclatura, consistiendo sus adecuaciones básicamente en cambios al modo en que se remite la norma a las operaciones a que se refiere el artículo 6 bis de la ley N° 18.010.

El artículo con la indicación, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo sexto transitorio: Este nuevo artículo, que fue incorporado por una indicación del ejecutivo, establece que, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley (su publicación), y conjuntamente con su entrada en aplicación a partir de la primera fijación de tasas que le siga, la Superintendencia incorpore en el cálculo de las tasas de interés corriente a las operaciones realizadas por medio de tarjetas de crédito bancarias, fue aprobado por asentimiento unánime.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo séptimo transitorio (sexto del proyecto del senado): Este artículo, que establece que durante los primeros tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá elaborar un informe anual sobre los efectos de la aplicación de la misma, fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Artículo octavo transitorio: Este artículo, que fue incorporado al aprobarse una indicación del diputado Tuma y establece la entrada en vigencia de la tasa máxima convencional para las operaciones de crédito amparadas en un convenio o que correspondan a un descuento legal en el marco de la Ley N° 18.833 y a que refiere la ley 18.010, fue aprobado por 7 votos a favor y 1 en contra.

Votaron a favor las diputadas señoras Denise Pascal y Mónica Zalaquett y los diputados señores Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, José Manuel Edwards (presidente), Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Votó en contra el diputado señor Gonzalo Arenas.

VI.- INTERVENCIONES

La Comisión acordó invitar a los señores, Hernán Calderón, presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus); Stefan Larenas, presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile; Cristián Fuenzalida, gerente general de Empresas Corona, y Mario Mora, fiscal de Empresas Corona; Claudio Rutllant, director de la Agencia Ekhos; Pablo Correa, director de Comunicación Corporativa del Banco Santander; Kevin Cowan, gerente general de la División Financiera del Banco Central; Juan Cristóbal Romero, gerente general y Andrés Silva, integrante del directorio ambos de Fondo Esperanza; Soledad Ovando, gerente general de Microempresas y el señor Oscar González, gerente de Planificación, ambos del Banco del Estado de Chile; los señores Jorge Awad y Ricardo Matte, presidente y gerente general de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF); los señores Rogelio González y Eusebio Pérez, presidente y vicepresidente ejecutivo de la Asociación Gremial de Cajas de Compensación; el señor Claudio Ortiz, gerente general del Comité Retail Financiero; Guido Marshall representante de empresas Walmart Lider; señora Siria Jeldes y los señores Alejandro Alarcón y Jaime Walls, en representación de la Asociación de Cooperativas de Crédito y Ahorro, y Coopeuch; la señora Cecilia Cifuentes, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo; Pablo Coloma, Presidente de la Red para el Desarrollo de las Microfinanzas y Gerente General de Emprande Microfinanzas; los

señores Cristián García-Huidobro, Gerente General y George Lever, Gerente de Estudios, ambos de la Cámara de Comercio de Santiago quienes comparecieron a la Comisión expresando lo siguiente:

El señor Hernán Calderón, presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (Conadecus); señaló que para una población activa de 6 millones 600 mil chilenos con trabajo se han emitido 29 millones de tarjetas de crédito, lo que daría un promedio de 4,4 tarjetas por trabajador empleado. De esta cifra de 29 millones de tarjetas de crédito, 21 millones se encontrarían vigentes, lo que indicaría que 8 millones de tarjetas han sido cerradas por diferentes causas.

Por otro parte DICOM informa que en sus registros figuran 2 millones 400 mil personas morosas, o sea el 34% de la población activa estaría con problemas de pagos.

Informó que la encuesta CASEN de 2008 del gobierno chileno indicaba que el quintil más bajo de ingresos dedica el 67% de sus ingresos para el pago y servicio de deudas, lo que deja como dinero disponible en efectivo después de servicio de las deudas de solo un 33% de los ingresos.

El monto del dinero disponible de una familia disminuye en términos reales, al aumentar el endeudamiento de las personas usuarias de Tarjetas de Crédito.

El endeudamiento masivo que afecta progresivamente a los consumidores chilenos va socavando uno de los principios básicos del modelo económico implantado en el país: La capacidad real de consumo y la libertad de elegir. Dada la gran cantidad de consumidores involucrados en créditos de consumo, este fenómeno económico merece ser analizado por la autoridad en cuanto a su impacto, no sólo actual, sino que también las consecuencias futuras sobre los segmentos de familias de ingresos medios y bajos.

A juicio de la institución que representa, algunas de las causas de este problema se encuentran en los siguientes elementos:

1. Asimetría en la información (parcialidad y falta de transparencia).
2. Tasa de interés legal de carácter usurario y cálculo desregulado.
3. Cobros adicionales excesivos.

Respecto a la tasa de interés indicó que en el mes de Noviembre de 2008, la tasa de interés legal con que operaban las tarjetas no bancarias alcanzó una cifra superior al 58% anual, es decir más un 4,83% mensual, la cual es muy similar hoy día, ya que la tasa máxima de interés es de aproximadamente 55%. En esa fecha se registro el nivel histórico más alto. Si se consideran los otros cargos aplicados, el monto anual promedio del pago sobre préstamos se aproximó a una tasa de 75%.

Consideró necesario poner atención a este fenómeno que en los últimos 10 años ha transformado los sistemas de comercialización en todo el mundo, pero que en nuestro país, por falta de una regulación adecuada reviste un carácter de problema nacional, al involucrar un sobreendeudamiento a gran parte de los consumidores.

Para ello propuso lo siguiente:

1. Base de cálculo: La tasa máxima de interés debe basarse en el costo efectivo/real del dinero para bancos, entidades financieras y casas comerciales. Este costo debe establecerse a partir de la tasa de regencia del Banco Central y el costo de los bonos a mediano plazo de los emisores de crédito.

2. Definir el concepto de tasa de interés: Recomendó utilizar la definición indicada en el artículo 6 de la ley 18.010, que dice: “En las operaciones de crédito de dinero no reajutable constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor a cualquier título

sobre el capital”, de tal forma que debiera incluirse además de los intereses, los cargos como comisiones, gastos de facturación, administración y reembolsos.

3. Determinar la forma de calcular el interés de los créditos: Para este efecto recomendó que se regule una forma correcta de cálculo, basada principalmente en la aplicación de interés simple.

4. Fijar una nueva forma de cálculo de la tasa máxima de crédito en base a los siguientes elementos:

-Tasa de Riesgo (TR). A su juicio, el riesgo de un crédito debe estar acotado y cubierto por un porcentaje razonable que proteja al acreedor de la posibilidad de no pago. Esta tasa no puede ser superior a un valor de un 12%, como máximo. Debe calcularse sobre el riesgo total de la masa de crédito, respecto del total tanto para el sistema bancario, como el no bancario, descontando el riesgo que provoca la sobre oferta de medios de pago. En otras palabras, el riesgo es colectivo, no individual. Sin considerar las tarjetas que han sido cerradas.

-Tasa de Interés Banco Central (TBC): La tasa de referencia para cualquier costo de créditos en Chile, debe ser función de la tasa que fija el Banco Central, pues ésta refleja el estado económico del país y los riesgos económicos que se enfrentan. En caso subsidiario puede aplicarse el costo de los bonos a mediano plazo (3 a 5 años) de los emisores de crédito.

-Índice de Precios al Consumidor (IPC): Señaló que es el único instrumento utilizado para mostrar la pérdida de valor adquisitivo de la moneda. Se debe utilizar al momento de otorgar un crédito, la de los últimos 12 meses. Esto es lo que opera para los créditos hipotecarios, que son gastos de inversión.

-Rentabilidad: Estimó que debe ser del 50% sobre el costo real del dinero para bancos, entidades financieras y casas comerciales, considerando la tasa emitida por el banco central. Este monto incluye todo cargo administrativo, excluyendo sólo seguro de desgravamen y cesantía.

Fórmula Propuesta: Tasa Máxima de Interés = TR +IPC +1.5 (TBC)

Con este tipo de tasa de interés para los créditos-prestamos de consumo, señaló que los consumidores y usuarios quedan debidamente protegidos de la usura y además los comercios y emisores de tarjetas aseguran un buen negocio.

Por ejemplo, en la actualidad, la tasa máxima interés sería:

$$12\% + 2.8\% + 1.5 (5,0\%) = 22.3\%$$

Expresó que el acceso al crédito constituye un tema de preocupación, pues estima que todo consumidor tiene derecho a ello, pero en condiciones éticas y sin que afecten en forma determinante la seguridad financiera futura y laboral de los clientes que son sujeto de él.

Los sectores de menores ingresos necesitan crédito para acceder a bienes que mejoren su bienestar y calidad de vida. Para ello el país debe desarrollar y/o regular sistemas a los cuales puedan acceder los cuales sin comprometer de manera drástica, como actualmente sucede, sus ingresos efectivos en el mediano y largo plazo, por lo cual se propuso los siguientes instrumentos.

a.- Banco del Estado: Recuperando en parte su antiguo rol en la economía y preocupándose de los trabajadores independientes a través de fórmulas de ahorro – crédito, u otras.

b. Cajas de Compensación: Para trabajadores formales y pensionados. Actualmente entregan un volumen importante de créditos, en condiciones de riesgos mínimos o nulos: descuentos directos por planilla del empleador o institución previsional y aval de un compañero de trabajo. El interés fluctúa entre una tasa de un 24% y una tasa de 38%. Habría que regular las tasas y mantenerlas sin fines de lucro.

Señaló que existen bastantes maneras de poder dejar en punto muerto el impacto de la disminución en la tasa de interés promedio que la TMC implica. Es probable que las entidades tomen un conjunto de medidas, que pueden ser utilizadas para reducir el impacto de la reducción de las utilidades producto de la reducción en la TMC como por ejemplo:

1. Aumento de las comisiones: La reducción en los ingresos puede ser compensada por un aumento parejo en las comisiones a todo tipo de créditos entregados, por lo que considero necesario regular las comisiones, estableciendo un máximo.

2. Compensación: Aumentando las tasas interés de créditos de menor riesgo, con el objeto de mejorar la rentabilidad.

3. Provisiones: En el mediano plazo, podrían generarse condiciones para una caída en la proporción de consumidores no bancarizados, evitando la necesidad de provisionar. Esta acción puede compensar de forma automática, parcialmente el impacto de la medida.

4. Aumento de precios: En productos del retail. Las compañías de retail pueden incrementar los precios de sus productos, aumentando de esta forma el margen operacional de su negocio retail. De esta forma, la contracción en el margen financiero sería mitigada con la expansión del margen retail.

5. Cambios: en las estructuras crediticias otorgadas a través de mayores meses de gracia, alargamiento de plazos, etc.

Finalmente indicó que el crédito de consumo y el sobreendeudamiento que ha provocado, puede afectar profundamente el futuro económico del país. Esto restringiría el crecimiento artificial creado sobre el empobrecimiento de miles de consumidores en base a un sistema de crédito comercial no controlado.

El señor Stefan Larenas, presidente, señaló que ODECU, es la asociación de consumidores en Chile con mayor antigüedad y que durante largos años se ha dedicado al análisis de los aspectos financieros en las relaciones de consumo a través del sitio web especializado www.misdeudas.cl.

Indicó que para el adecuado entendimiento de su posición respecto a este proyecto de ley, requiere que sea considerado lo siguiente:

1) Las relaciones comerciales entre una persona que solicita un crédito a un banco o institución financiera o una casa comercial, es una relación de consumo, en la cual está presente un proveedor profesional y un consumidor final.

2) Estos créditos, cualquiera que sea la forma que revistan (crédito de consumo, crédito hipotecario, tarjeta de crédito, avances en efectivo, etc.) se materializan a través de contratos de adhesión, que por su naturaleza no pueden ser negociados ni modificados en forma alguna por el consumidor-deudor. Los pactos, acuerdos y contenidos de las obligaciones son directamente establecidas por el proveedor, de manera que no puede jamás pensarse en que hubo real “consentimiento” “voluntad” o “libertad de elección” del consumidor para acordar tal o cual contenido (ej. pacto de intereses sobre intereses, interés máximo convencional, etc.).

3) En este contexto, la legislación debe necesariamente diferenciar dos niveles en la regulación de la tasa de interés y aspectos relacionados: a) lo que ocurre en las relaciones de consumo (entre proveedor y consumidor), y b) lo que ocurre en los casos en que no hay relaciones de consumo, sino que contratan dos grandes proveedores o empresas entre sí, o bien negocian y logran un contrato de préstamo dos particulares. Tratándose de relaciones de consumo, deben considerarse resguardos, límites y prohibiciones que reclama la notoria vulnerabilidad económica en la que se encuentra el sujeto consumidor, y que han justificado el nacimiento de estatutos legales protectores en todo el mundo, y que en Chile se han plasma-

do en la Ley de Protección del Consumidor y en las normas del Sernac Financiero. La regulación de la tasa de interés también debe reconocer esta realidad y diferencias entre estos sujetos. No reconocer estos dos niveles que exigen incluir diferencias en la regulación, lleva a las más relevantes injusticias sociales, económicas y jurídicas. El real y correcto principio de igualdad exige tratar igual a los iguales, permitiendo tratar en una forma diferente a aquellos que no son propiamente iguales a otros. Se trata entonces de una igualdad relativa, ya que los consumidores no pueden jamás ser tratados por la norma ni por la autoridad como si fueran sujetos iguales a los otros sujetos en el mercado.

4) La tasa de interés no es sino uno de los factores que forma parte del contexto del crédito en las relaciones de consumo. La revisión de la regulación sobre la tasa de interés forma parte de la necesaria revisión de otros aspectos igualmente importantes en el crédito en relaciones de consumo, tales como estándares y criterios de control al crédito a consumidores, cláusulas abusivas en contratos de crédito con consumidores, profunda revisión de las actuales normas legales sobre los montos autorizados a cobrar por concepto de cobranzas extrajudiciales, deberes del Estado en lo relativo a Educación Financiera, entre otros.

Informó que la opinión de ODECU, se concentra en los siguientes tres aspectos: (i) observaciones a la tasa de interés máximo convencional; (ii) pacto de intereses sobre intereses (capitalización de intereses); (iii) revisión de otros aspectos relevantes en el contexto de las deudas y créditos a los consumidores.

I. Observaciones sobre la tasa de interés máximo convencional.

Señaló que actualmente la tasa de interés máximo convencional es uno de los ejemplos de “abusos legales” que sufre el consumidor junto con instituciones como el anatocismo o los cobros por gastos de cobranza.

En cuanto al abuso del actual sistema de interés máximo convencional, informó que según la ley actual el interés máximo convencional es aquél que excede hasta en un 50% el interés corriente que rige al momento de la entrega del dinero en las operaciones de crédito de dinero, o al momento de la convención en las demás obligaciones de dinero.

En la época de dictación de la Ley 18.010, el interés máximo convencional era del 50% por sobre el interés máximo bancario autorizado. Según la historia de la ley 18.010, esta norma recogió y consolidó una situación de hecho, consistente en que las instituciones bancarias cobraban en la práctica como interés máximo convencional una suma que podía aumentar en la mitad del interés corriente.

Esta situación a su juicio, pone en evidencia dos aspectos relevantes que merecen ser cuidadosamente revisados, analizados y ponderados con motivo de la revisión de este proyecto de ley: (1) la circunstancia que los operadores de mercado hayan en la práctica aplicado cobros de una determinada manera, en forma consistente, no constituye en forma alguna justificación de fondo sobre el mérito o corrección de la institución. La norma legal vino sencillamente a consolidar una situación de hecho que era ostensiblemente agobiante para el deudor. Se trató de una norma que procuró la mayor protección de la parte económicamente más fuerte en las relaciones de consumo: el proveedor (banco, casa comercial, institución financiera); y (2) rompe cualquier principio de proporcionalidad, equidad y reciprocidad el autorizar a un proveedor aumentar en 50% el cobro de intereses. Ya la propia ley 18.010 había aclarado que no se consideraban incluidas dentro del concepto de interés las costas personales ni las judiciales (art. 5 de la Ley 18.010). Esta norma dejaba completamente a salvo la posibilidad del proveedor-acreedor de cargar al deudor incumplidor cargos que le había sig-

nificado cobrar judicialmente la deuda no pagada oportunamente. Pese a ello, la propia ley reconoció una solución que resulta abusiva y completamente desproporcionada: autorizar un pacto que signifique un recargo del 50% por concepto de intereses.

Para dimensionar adecuadamente esta solución, debe necesariamente considerarse que todo acuerdo o contrato entre el acreedor y deudor es un contrato de adhesión, en el cual el deudor no tiene posibilidad alguna de negociar, revisar o discutir contenido alguno de la relación contractual. Sus obligaciones quedan de inmediato definidas por el acreedor. En la práctica, lo que se advierte es que estamos en presencia de relaciones de consumo, en las que participa un proveedor profesional (banco, casa comercial, institución financiera) y un consumidor final (que contrata con este banco, casa comercial o institución financiera). No existe por consiguiente posibilidad económica alguna que el consumidor-deudor pueda llegar a rebajar en su favor un monto diferente del interés máximo convencional.

Señaló que las críticas que hace la industria a limitar el interés máximo convencional son:

Primera crítica de la industria: la limitación a la tasa de interés limitaría el acceso al crédito. Sin embargo, esto no es malo cuando se limita el acceso al crédito a quienes no pueden pagar. En efecto, los estudios muestran que los chilenos tienen en promedio un endeudamiento que puede llegar a superar en ocho veces su sueldo líquido mensual (Estudio publicado en Enero de 2012 por la intermediaria de préstamos Creditaria). Esto quiere decir que la propia realidad de los consumidores chilenos muestra que la actual regulación del crédito (siendo parte importante de ella la tasa de interés máximo convencional que puede cobrarse) ha llevado a un “colapso financiero” a las familias, las cuales viven en una verdadera bicicleta. Evidentemente los instrumentos financieros son complejos incluso para quienes tienen educación superior completa, por lo mismo el consumidor promedio necesita de protección y regulación frente a ellos. La mera información no es suficiente.

Segunda crítica de la industria: viene de la mano de la restricción del acceso al crédito y es aquella que se basa en que la restricción del acceso al crédito sería una limitación de la libertad personal, por cuanto el crédito sería un instrumento de “igualdad social” al permitirle a quien tiene menos, acceder a bienes y servicios de mayor costo mediante el crédito. Nada más falaz que creer que el crédito iguala a las personas, por cuanto al final del día quien compra a crédito debe pagar más por el mismo bien, empeorando su situación.

Está en la esencia misma de la regulación de protección de los derechos de los consumidores restringir ciertas libertades. Justamente de lo que se trata es que la libertad total es lesiva para quien no tiene la preparación, tiempo o capacidad de aprovecharla. En sentido, ¿por qué el consumidor no puede pactar mandatos irrevocables? ¿Por qué no puede comprar bienes más baratos renunciando a la garantía legal?. Así como a la época de la dictación del Código Civil, Andrés Bello estimó en 1850 que los menores de 18 años, los dementes, los sordos o sordomudos y los disipadores eran personas que por distintas razones estaban en una posición de “discapacidad” frente al resto y debían ser protegidas; los consumidores son los incapaces del siglo XXI, por cuanto deben desenvolverse en el tráfico jurídico enfrentándose a proveedores profesionalizados y expertos. Son estos “expertos” los que generan productos financieros a la medida de las necesidades del consumidor, desarrollan creativas campañas publicitarias, se acercan al lugar de trabajo o lugar de estudio de los consumidores para ofrecer sus productos financieros, y en definitiva generan las condiciones para que el consumidor acceda al crédito, y se endeude progresivamente.

Expresó que la industria financiera tiene utilidades en índices mayores a lo normal. Este punto se refiere a la queja de los bancos que de restringirse la tasa de interés el negocio bancario podría volverse “inviabile”. Todos los años vemos cómo las entidades bancarias reclaman a través de los diferentes medios de comunicación para finalmente mostrar altísimas utilidades al final del ejercicio¹. Incluso más, la banca chilena es por lejos la más cara de la región, lo cual quiere decir que hay mucho margen para mejorar la gestión. Por lo demás los bancos e instituciones financieras no han hecho sino multiplicarse bajo la actual regulación, lo cual indica que el negocio está muy lejos de ser “poco rentable”.

La regulación de la tasa de interés necesariamente debe contextualizarse dentro del panorama del crédito entre consumidores y proveedores (bancos, casas comerciales, y otros proveedores). De otra forma, la sola regulación de un parámetro o factor en el contexto del crédito (tasa de interés) se desnaturaliza si no se tiene en cuenta el entorno en el cual se aplican las tasas de interés, y los efectos que producen en el mercado. El contexto está dado por la situación de extrema vulnerabilidad del consumidor en el mercado del crédito, y por la epidemia del sobreendeudamiento.

Manifestó que los estudios disponibles efectuados en Chile sobre el nivel de sobreendeudamiento (efectuados por investigadores de la Universidad de Concepción, y han tenido como base el estudio “Encuesta Financiera de los hogares” realizada el año 2007) muestran las siguientes tendencias:

Los sectores bajos son los que tienen mayor acceso a deuda con casas comerciales. Los estudios observan que existe una situación de riesgo para los sectores de ingresos medios ya que, independiente del instrumento de deuda que tenga, son en todos los análisis los que mayor probabilidad de sobre-endeudarse tienen, es decir, hacen uso del crédito en forma excesiva, esto responde a que existen menos barreras en la obtención de crédito para estos hogares lo que les permite utilizar en gran porcentaje las tarjetas de crédito tanto de casas comerciales como bancaria. En este contexto resulta vital para definir políticas públicas en lo relativo al crédito, y controlar los efectos del default por parte del consumidor-deudor advertir una situación de común ocurrencia en el mercado: ¿Qué sucedería con la situación financiera de estos hogares al ocurrir un shock inesperado en el hogar (como por ejemplo desempleo del jefe de hogar)?.

Los hogares que pertenecen a los estratos de menores ingresos se encuentran endeudados principalmente con las casas comerciales. Lo anterior tiene importantes implicancias de política económica. Por un lado y dado que son los hogares de menores ingresos los que utilizan con mayor intensidad las tarjetas de créditos de casas comerciales y es al mismo tiempo uno de los instrumentos que genera probabilidad de sobre-endeudamiento, controlado por el nivel de ingresos, los resultados sugieren que los hogares de menores ingresos tienen riesgos de caer en sobre-endeudamiento. Ésta situación puede generar cesación en los pagos, derivando una acumulación de intereses, incrementando los costos del crédito. Ello hace imperioso considerar un cambio sustancial en la regulación para estos créditos, y generar una fuerte fiscalización sobre las condiciones de crédito entregadas a los hogares de menores ingresos y las consecuencias que los llevarían a que éstos caigan en la condición de sobre-endeudamiento.

¹ Durante el año 2010 los Bancos en nuestro país totalizaron utilidades por US \$ 3.383 millones, lo que implicó un crecimiento de 26.22% respecto del 2009. Esta utilidades, consideradas históricas, fueron lideradas por el Banco Santander Chile, Banco de Chile y Banco BCI. Estas instituciones concentraron cerca del 70% del total de las ganancias de la banca en nuestro país.

Es indispensable desde la perspectiva de una adecuada política de mediano y largo plazo en protección al consumidor y también desde la perspectiva de la política financiera para asegurar estabilidad en el sistema financiero, controlar y detener la acumulación de intereses y otros cobros que permitan al hogar salir de esta situación de riesgo y vulnerabilidad financiera. El estudio de los investigadores de la Universidad de Concepción apunta directamente en esta dirección.

Advirtió, que el otorgamiento indiscriminado del crédito, y sus adversas consecuencias ante frecuentes situaciones de no pago por sobreendeudamiento, genera la necesidad de máxima atención por parte de la autoridad económica. Cuando un hogar no cubre sus obligaciones de pago con alguna institución (banco, casa comercial, institución financiera, u otro proveedor que comercializa productos o servicios financieros), se genera como resultado una acumulación de interés, altos costos de morosidad, altos costos por gestiones de cobranza, lo que torna muy difícil el pago final de la deuda por parte del hogar endeudado.

Señaló, que en resumen la sociedad no va a paralizarse si se establecen regulaciones adecuadas que signifiquen controles pertinentes para evitar: (1) aplicación de tasas de interés desproporcionadamente altas en las relaciones consumo en las que está implicado un consumidor final, y (2) las medidas de control legal deben también evitar generar endeudamiento a sujetos que el proveedor sabe (o debiera saberlo) que tiene una alta posibilidad de no cumplir con sus obligaciones.

II. Observaciones sobre la capitalización de intereses (anatocismo)

Todo crédito o deuda que se paga a plazo incorpora una tasa de interés. Si el cliente se atrasa en el pago es razonable que se cobren intereses pues ese retraso tiene un valor económico. En este escenario la capitalización de intereses (anatocismo) fue prohibido por el Código Civil. Fue recién con la ley 18.010 en la década de los ochenta que se permitió que pudiera pactarse. La ley 18.010 fue promulgada durante un momento social y político muy diferente al que se vive actualmente.

En la historia de la Ley 18.010 se defendió de una manera muy simple la lógica de legalizar la capitalización de intereses, llamado anatocismo, que es el pacto de intereses sobre intereses. Se consideró que la regla de justicia y equidad venía a ser la norma que establecía una limitante al señalar que, si a consecuencia de estos pactos el interés resultante para un período fuera superior al máximo permitido estipular por la ley para el mismo período, el interés pagado se reducirá automáticamente a dicho interés máximo. Los informes de la época a propósito de la dictación de esta norma se limitaban a explicar y aclarar que esta norma era más realista por cuanto reconocía una práctica habitual en la vida de los negocios. Nuevamente la autoridad de la época lo que vino a ser fue simplemente consolidar como legal una situación de abuso que ocurría en la práctica, considerando que ello beneficiaba al sistema económico en su integridad.

A su juicio, el legislador de la Ley 18.010, descuido en esta materia la razón básica que fundamenta la prohibición inicial de que los intereses se capitalicen: la necesidad mantener una proporcionalidad entre capital e intereses, que el anatocismo rompería, pudiéndose incurrir en usura.

La legislación comparada debe ser considerada como un parámetro al momento de regular el anatocismo en Chile. En Colombia en materias civiles se prohíbe expresamente. En los casos en que puede permitirse el anatocismo, con el objeto de proteger los intereses de los deudores se establecen dos exigencias: (1) deben encontrarse vencidos los intereses y (2) se

deben fijar plazos mínimos de vencimiento de los intereses, y con un mínimo de un año de vencidos los intereses para la procedencia del anatocismo.

III. Observaciones respecto de otros aspectos relevantes en la carga financiera que sufren los consumidores-deudores en Chile.

Destacó que las siguientes son consideraciones que deben tenerse especialmente en cuenta al momento de regular la tasa de interés, ya que ésta es solo uno de los aspectos que forman parte del contexto de las relaciones de crédito entre consumidores y proveedores.

1.- Los actuales gastos de cobranza extrajudicial que autoriza la Ley a cobrar son excesivos, y no representan los reales gastos en que ha incurrido el proveedor para efectuar la labor de cobranza extrajudicial.

La Ley de Protección al Consumidor, faculta para cobrar montos equivalentes al 9%, 6% y 3% del monto de la deuda en caso de cobranzas extrajudiciales. Estos cargos deben considerarse al momento de analizar la carga financiera del consumidor-deudor, y que refuerza la necesidad de ajuste legal, teniendo presente que se trata de tramos excesivamente altos (no es justificable que por una deuda de \$200.000 una llamada telefónica como gestión de cobranza cueste \$18.000), y que junto con elevadas tasas de interés logran en definitiva que al cliente deudor le resulta cada vez más difícil cumplir sus obligaciones, por cuanto la deuda se multiplica velozmente, alejando toda posibilidad de pago efectivo para extinguir la deuda.

2.- El Estado debe asumir decididamente un activo rol en Educación Financiera.

La creciente disponibilidad de crédito, ha abierto grandes grupos de potenciales clientes bancarios. Este cambio ha brindado a las instituciones financieras numerosas oportunidades en su afán por llegar a nuevos segmentos de consumidores con sus productos y servicios financieros. En muchos sentidos, la extensión del crédito a sujetos que anteriormente estaban desatendidos -y la tendencia hacia la “democratización” de los servicios bancarios en general- ha traído aparejado serias desventajas ya que los consumidores sin experiencia, aceptan acuerdos financieros desfavorables a sus intereses económicos.

Señaló que la educación financiera es la primera línea de defensa del consumidor contra prácticas abusivas y la mala administración de las finanzas del consumidor. La educación financiera otorga poder a los consumidores y los convierte en mejores compradores de productos y servicios financieros. Estudios en el extranjero han demostrado que la educación financiera puede cambiar el comportamiento financiero (Braunstein, Sandra and Carolyn Welch. “Financial Literacy: An Overview of Practice, Research, and Policy”, USA, 2002).

Existe numerosa evidencia científica que demuestra que existe una estrecha relación entre el nivel de deudas de las personas y su estado de salud. Estudios en el Reino Unido demuestran que en el año 2009, uno de cada dos adultos en Inglaterra en situación de deuda pueden presentar problemas de salud mental. Estas son las principales conclusiones del estudio publicado por la Royal College of Psychiatrists. El Director General de la Finance & leasing Association ha concluido que “1 de cada 4 con problemas de salud mental reportan que tienen deudas inmanejables”. Estudios en el extranjero demuestran asimismo que existe una estrecha relación entre el nivel de deudas de las personas, violencia doméstica e incluso atentados contra la propia vida. Asimismo, estudios en el extranjero dejan en evidencia que la existencia de personas con elevadas deudas, contribuye directamente a un aumento en consultas médicas. Esto pone en evidencia que debe enfrentarse el problema considerando estas múltiples variables, y no sólo un factor aisladamente considerado, como sería la tasa de interés.

En Chile no se tiene conocimiento de estudios en esa línea, pero la experiencia en el extranjero permite intuir que los negativos efectos que las deudas generan en la salud de la población también se dan en la sociedad chilena.

Concluyó, que todo el fenómeno asociado al crédito (tasa de interés, gastos de cobranza, publicidad de los productos y servicios financieros, adecuadas políticas para las instituciones no bancarias en el otorgamiento de créditos, etc.) debe ser atendido en el corto plazo para mitigar los dañinos efectos sociales que el sobreendeudamiento genera en la población.

1. La información y publicidad de las tasas de interés en Chile, debe recibir una regulación especial, con el fin de evitar y corregir los abusos y malas prácticas que es posible identificar en el mercado.

Un ejemplo de cómo la información puede confundir más que ayudar al consumidor puede encontrarse en la forma en que se publicitan las tasas de interés. Si la tasa máxima anual es de 60%, toda la publicidad del crédito dirá que se trata de una tasa de 5%. Este 5% de interés representa la mensualización de la tasa anual, pero induce a error, pues las complejas operaciones matemáticas que deben hacerse para aplicar dicha tasa esconden el hecho que en realidad el consumidor está pagando un 60% anual y no tan solo un 5%.

2. Erradicar los factores que permiten que el “buen cliente” sea el que no paga. El sistema hoy no se basa en otorgar créditos a una tasa razonable que el consumidor pueda pagar, sino que se basa en que los “buenos clientes” para las instituciones financieras son precisamente aquellos que no podrán pagar y que producto de ese atraso verán multiplicada su deuda varias veces. Este paradigma debe ser analizado, revisado y modificado, de manera de lograr en el mercado que el buen cliente sea el que efectivamente pague sus deudas.

El señor Cristián Fuenzalida, gerente general de empresas Corona, se refirió a los impactos de rebaja de tasa máxima convencional en pequeño y mediano retail y los sectores más modestos de la población.

Señaló que la Industria fue sacudida por el escándalo suscitado en 2011 en torno a una empresa del rubro, que involucró a altos ejecutivos de la compañía, quienes alteraron información esencial de la empresa en relación a la cartera de deudores de la tarjeta de crédito, lo que terminó impactando su posición, el valor de sus acciones, inversiones que en ella habían efectuado las AFP, etcétera.

Esta situación generó una gran ola de desprestigio para la industria completa ante los consumidores y la ciudadanía en general.

Sin cuestionar la necesidad permanente de mayor transparencia en la información a consumidores y una adecuada protección de éstos respecto de eventuales abusos, se ha generado una situación de alarma que ha dado paso a diversas iniciativas regulatorias que es necesario analizar con más profundidad, pues están amenazando a una parte importante de la industria, pero especialmente a los consumidores.

Indicó que debe tenerse presente que la situación que afectó a dicha empresa no tiene que ver con regulaciones al retail financiero, o la falta de ellas. Las normas infringidas están referidas a otras materias: mercado de valores e incluso leyes penales.

A su juicio los proyectos sobre Limitaciones al uso de los Credit Scoring; Principio de la finalidad del dato; Borrado de información comercial; Crédito Universal; Sernac Financiero (CAE y Sello Sernac); Consolidación de información de deudas vigentes; Rebaja de Tasa Máxima Convencional; Regulación del Banco Central para aumentar la fiscalización; Ley de Quiebras Personales; Prohibición de aceleración de deudas antes de 6 cuotas impagas; Eliminación del anatocismo (intereses sobre intereses); Protección de Datos Personales; Proyecto

que prohíbe la publicación permanente de deudas inferiores a \$2.5 millones y ; Guía jurídica del Sernac para la aplicación de la ley sobre cobranzas extrajudiciales; han significado para los Bancos, Instituciones Financieras y Retail mayores costos, menores ingresos, un deterioro de la información para el otorgamiento de créditos y un deterioro en el comportamiento de pago por parte de los consumidores.

Señaló que Corona tiene presencia en importante cantidad de ciudades de Chile que, por su tamaño y población, no resultan atractivas para las grandes cadenas. Las tiendas se ubican en el centro de la ciudad, ayudando a la revitalización del casco histórico y mayor seguridad ciudadana, versus la creciente concentración en malls ubicados en la periferia de ellas, que producen las grandes cadenas. Por otro lado generan más de 20.000 puestos de trabajo.

Además benefician actividades conexas como el arrendamiento de locales y bodegas, de servicios de transporte local, etcétera.

Destacó que el pequeño y mediano retail otorga acceso al crédito a los sectores más modestos de la población: trabajadoras de casa particular, temporeros de la agricultura, obreros de la construcción y otros sectores de escasos recursos y empleos más precarios.

La banca cubre necesidades de crédito de aproximadamente 20% de la población, y se orienta exclusivamente a sectores con una muy buena capacidad de pago, mayores ingresos y estabilidad del empleo, sin dirigirse a segmentos de mayor esfuerzo.

La banca y el gran retail captan dineros del público. Pequeño y mediano retail, trabajan con capitales de propietarios de las distintas empresas, y que tienen el carácter de sociedades anónimas cerradas que no hacen oferta pública de valores.

Advirtió que los requisitos de acceso al crédito bancario, no se aplican a cerca del 80 % de la población.

Los CCAF solo abordan sectores con empleo formal y pueden intervenir directamente remuneraciones de los deudores lo que implica morosidad virtualmente inexistente. Los retornos de la banca, CCAF y gran retail son cerca de 8, 4 y 2,5 veces los del pequeño y mediano retail, respectivamente.

Exhibió los siguientes cuadros sobre la situación actual del mercado financiero

MICROCREDITO PEQUEÑO – MEDIANO RETAIL – DIFERENCIAS CON OTROS EMISORES

LOS INGRESOS DE LOS CHILENOS

Fuente. Informe Doctores UCH Luis Riveros y Mario Morales “ANÁLISIS DE POTENCIALES IMPACTOS DE CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LA TMC PARA EL PEQUEÑO RETAIL Y LOS SECTORES DE MENORES INGRESOS DE LA POBLACIÓN” – Diciembre 2011

Ingresos Brutos/mes	Población Total	Porcentaje Acumulado
0 - 132.825	485.444	11
132.826 - 265.650	2.271.076	61
265.651 - 531.300	1.140.948	86
531.301 - 796.950	276.871	92
796.951 - 1.062.600	189.033	96
1.062.601 - 1.328.250	51.826	97
1.328.251 y más	139.845	100
Total	4.555.044	

MICROCREDITO PEQUEÑO – MEDIANO RETAIL – DIFERENCIAS CON OTROS EMISORES

RENTAS EXIGIDAS POR INDUSTRIA PARA ACCESO AL CRÉDITO

Fuente. Informe Doctores UCH Luis Riveros y Mario Morales “ANÁLISIS DE POTENCIALES IMPACTOS DE CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LA TMC PARA EL PEQUEÑO RETAIL Y LOS SECTORES DE MENORES INGRESOS DE LA POBLACIÓN” – Diciembre 2011

Tipo de Empresa	Ingreso Mensual Mínimo Requerido
Banca Tradicional	\$350.000
Cajas de Compensación	250.000
Gran Retail	180.000
Pequeño Retail	50.000

MICROCREDITO PEQUEÑO – MEDIANO RETAIL – DIFERENCIAS CON OTROS EMISORES

RENTABILIDAD COMPARATIVA DE LAS INDUSTRIAS

Fuente. Informe Doctores UCH Luis Riveros y Mario Morales

“ANÁLISIS DE POTENCIALES IMPACTOS DE CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE LA TMC PARA EL PEQUEÑO RETAIL Y LOS SECTORES DE MENORES INGRESOS DE LA POBLACIÓN”

- Diciembre 2011

Tipo Empresa	Pequeño Retail	Gran Retail	Cajas de Compensación	Banca Tradicional
Unidad/Ventas Promedio	3,84%	8,80%	17,87%	34,14%

MICROCREDITO PEQUEÑO – MEDIANO RETAIL – DIFERENCIAS CON OTROS EMISORES..

	Crédito Otros Emisores	Crédito Retail
Monto crédito	\$2.000.000.-(1)	\$250.000.-(2)
Plazo promedio	24 meses(3)	9 meses (4)
Tasa interés promedio anual (5)	22%-25%	31%-34%
Ingresos totales plazo promedio	\$490.000.- (25%)	\$34.500.- (14%)
Promedio costos asociados por operación (6)	\$20.000.-	\$20.000.-
Provisión promedio	6,26% (7)	12% - 13%

Costos Asociados al Crédito del Retail

- 1) Se ilustra tramo referencial de crédito de consumo bancario habitual.
- (2) Se ilustra tramo referencial de monto promedio de retail 2010.
- (3) Se ilustra plazo referencial de crédito de consumo bancario habitual.
- (4) Corresponde a plazo promedio de retail 2010.
- (5) Fuente: SBIF Abril 2011.

(6) Estimado considera seguro desgravamen, comisiones y otros gastos asociados (Informe Dicom, verificación domiciliaria, remuneración captador, otros). No incluye Impuesto Timbres y Estampillas.

(7) Provisión Colocación Consumo. Fuente: Asociación Bancos e Instituciones Financieras Mayo 2011.

Señaló que la Tasa de Interés Corriente (TIC) que se toma como base para calcular la tasa máxima convencional del microcrédito, no guarda relación alguna con las operaciones que pretende regir. Oferentes, productos, tasas, deudores, riesgo, comportamiento de pago, etc. de créditos desde 4,5 y hasta más de 100 millones no son aplicables a la realidad del microcrédito. Deben buscarse alternativas para que esta TIC tenga algún asidero en la realidad que emana del mercado, y no constituya una fijación arbitraria del precio del dinero.

El término aditivo contemplado actualmente a su juicio dejará a cientos de miles de personas fuera del crédito formal, y concentrará el mercado en favor de grandes operadores, pues los más pequeños no podrán competir. Si bien la baja de la tasa es una realidad política, esto no debiera tener los efectos colaterales que ya empiezan a observarse.

Se requiere una gradualidad de al menos 24 meses para que las empresas puedan adaptarse a esta nueva realidad y reglas. Una vez más, para los grandes actores, esto es más fácil que para el pequeño y mediano retail.

Finalmente señaló que se requiere inexcusablemente un mecanismo de ajuste de la tasa o del término aditivo, para cuando sea evidente que la baja está dejando deudores fuera del crédito formal, más allá de lo esperado o razonable.

El señor Pablo Correa, director de comunicación corporativa del Banco Santander, señaló que el mercado del crédito debería tener una regulación que favorezca su comprensión masiva y comparta las razones de fondo para una reforma de la regulación del mercado del crédito.

Afirmó, que cree firmemente en una mejor regulación enfocada en la prestación de servicios financieros en forma transparente, informada y adecuada.

En los últimos años, Chile ha mostrado una mejora activa en sus niveles de inclusión financiera, lo que hay que proteger.

A su juicio, el proyecto podría tener un efecto adverso si no se implementa con cautela y en paralelo con otras mejoras a la regulación del mercado crediticio, ya que un ajuste muy rápido puede llevar a una contracción del crédito.

Se manifestó de acuerdo en que ciertos segmentos debieran disminuir su nivel de endeudamiento, pero ello no puede suceder de forma abrupta, debe ser gradual.

Es clave, pero complejo, separar créditos para consumo de créditos productivos para la microempresa y pyme. Además se debe reducir la tasa de interés corriente vía mejor gestión del riesgo e información positiva.

Señaló que hay tres ideas centrales:

- 1.- Evitar sobreendeudamiento, mejorando la selección del crédito.
- 2.- Inclusión a productos financieros con menor riesgo que mantengan la calidad del crédito
- 3.- Adaptar los tiempos de aplicación de la ley, coordinando las distintas fases con las medidas anteriores.

Para determinar la tasa de interés hay 4 componentes fundamentales:

- . Costo de fondeo del banco
- . Prima por riesgo de los clientes

- Gastos operativos
- Costo de capital

A su juicio, la clasificación de los clientes se hace con información incompleta, por lo que la prima por riesgo puede resultar imprecisa. En cuanto a los gastos operativos tienen un componente fijo relevante, siendo más importantes en las operaciones de menor monto. El costo más factible de reducir es la prima por riesgo. Si se reduce el riesgo, baja el costo por cobranza.

Los clientes del Banco Santander que han tomado la opción del descuento por planilla han mostrado un nivel de riesgo cuatro veces menor que otros créditos, lo que permite ofrecer menores tasas de interés. (Primer policy paper Banco Santander, Sep 2012).

La gestión de riesgos puede perfeccionarse en la medida que los proveedores de crédito cuenten con mayor y mejor información de los clientes. Aquí es clave el proyecto de información comercial o deuda consolidada.

La reducción de la TMC bajará la tasa de aceptación de clientes de mayor riesgo con un impacto adverso en la bancarización. Para mitigar este impacto se debería acelerar la entrada en vigencia del proyecto de ley de información comercial positiva y consolidada (sistema bancario y no bancario) que permitirá mejorar el entendimiento de la capacidad crediticia de los clientes y reducir las primas por riesgo de un segmento de la población.

El proyecto implicaría nuevos requerimientos informáticos, ya que una vez aprobada la ley, se crearán segmentos de 0 a 50 UF y 50 a 200 UF. Al primer mes, las TMCs caerán un 6% y 8% respectivamente, esto provocaría que los proveedores de crédito deberán acomodar sus sistemas y reclasificar los segmentos de clientes, lo que tendrá asociado ajustes relevantes a los procesos internos y en especial a los sistemas informáticos, ya que todos los oferentes de crédito (art. 31) deberán adecuar de una manera u otra sus procesos y sistemas informáticos. Por ejemplo, la creación de segmentos de la TMC implica segmentar a los clientes por montos de cupos en líneas y tarjetas de crédito. Los 3 meses plazo que contempla la Ley, en la práctica no existen, ya que la primera reducción en los segmentos ocurre una vez aprobada la ley.

Para procurar aminorar los inconvenientes de la puesta en marcha, sugirió dar un plazo mayor entre la aprobación y la entrada en vigencia de la ley que permita a las empresas adaptar sistemas y procesos a este y a otros cambios. Un plazo razonable a su juicio sería de 5 meses.

Más allá de bajar las tasas por ley, este proyecto incorpora oportunidades a partir de los nuevos roles de la SBIF. Junto a la fiscalización está la elaboración de rankings de proveedores de crédito que permitan la comparación de tasas de interés. Si bien esto aumentará la competencia, se debe tener especial cuidado de elaborar una metodología apropiada y que esté validada por todos los organismos competentes (Banco Central, OECD, entre otros). Probablemente, esta tarea tome tiempo para alcanzar los niveles del ranking de calidad que publica la Superintendencia.

En relación a la frecuencia de cálculo, de mensual a quincenal, señaló que la única razón de esta medida sería dar al mercado una mayor velocidad de ajuste de precios. Sin embargo, consideró que los costos son mayores que los beneficios ya que tener una frecuencia de cálculo quincenal obligaría a los proveedores de crédito a enfrentar importantes costos de “menú” y generará más confusión en los clientes. Además, la fórmula mensual para la TMC ya facilita los traspasos de tasas, por lo que a su juicio este cambio no es necesario.

La Ley es clara en cuanto a la información que necesita la autoridad, sin embargo, ésta no podrá detectar ni reaccionar oportunamente en caso que los volúmenes de crédito sufran alguna una caída significativa en los primeros meses. Por ejemplo, por razones de temporalidad

dad, es imposible que la autoridad disponga de la información para cuantificar oportunamente los menores niveles de crédito luego de las primeras reducciones en los segmentos.

Los proveedores no bancarios deben informar recién a partir del séptimo mes pero la rebaja en la TMC es inmediata. Es ahí donde esperamos un efecto mayor y la autoridad no lo podrá ver.

Banco Central

El señor Kevin Cowan, gerente general de la división financiera del Banco Central, señaló que la imposición de una Tasa Máxima Convencional (TMC) busca proteger a los clientes financieros limitando las rentas de los oferentes de crédito en mercados donde hay insuficiente competencia vía tasas y evitando la extracción de rentas a hogares en dificultades financieras y que por tanto enfrentan dificultades para cambiar de oferente de crédito. Sin embargo, una reducción sustantiva de su nivel podría limitar el acceso al crédito formal (bancario y no bancario) para una fracción de la población.

La TMC de 0 a UF 200 se obtendrá a partir de la tasa de interés corriente (TIC) que resulte de las operaciones de entre 200 y 5000 UF.

Sobre la TIC 200-5000 UF se adicionarían dos factores, según el tamaño del crédito. Los tramos de tamaño son:

Entre 0 y 50 UF: TIC +21%

Más de 50 UF y 200 UF: TIC +14%

En la implementación de la TMC existe un mecanismo de gradualidad, que regula su reducción conforme a su impacto en la oferta de créditos bancarios.

Advirtió que con las tasas promedios actuales, se estima que la TMC se reducirá:

.- Desde 57% a 39%, para las operaciones entre 0 y 50 UF en moneda no reajutable a más de 90 días.

.- Desde 57% a 32%, para los créditos entre 50 y 200 UF en moneda no reajutable a más de 90 días

Indicó que en el primer período (12 semanas) luego de la publicación de la ley, se define una reducción inicial de 8 y 6 puntos porcentuales respectivamente para cada segmento. La transición se espera que como mínimo tome 7 y 10 trimestres, para los tramos de 0-50 y 50-200 UF, respectivamente.

Según información disponible sobre distribución de tasas cobradas a deudores de créditos de consumo de la banca, un porcentaje significativo de ellos suscribe créditos con tasas por sobre la TMC objetivo definida en el proyecto de ley, que es de aproximadamente un 35%.

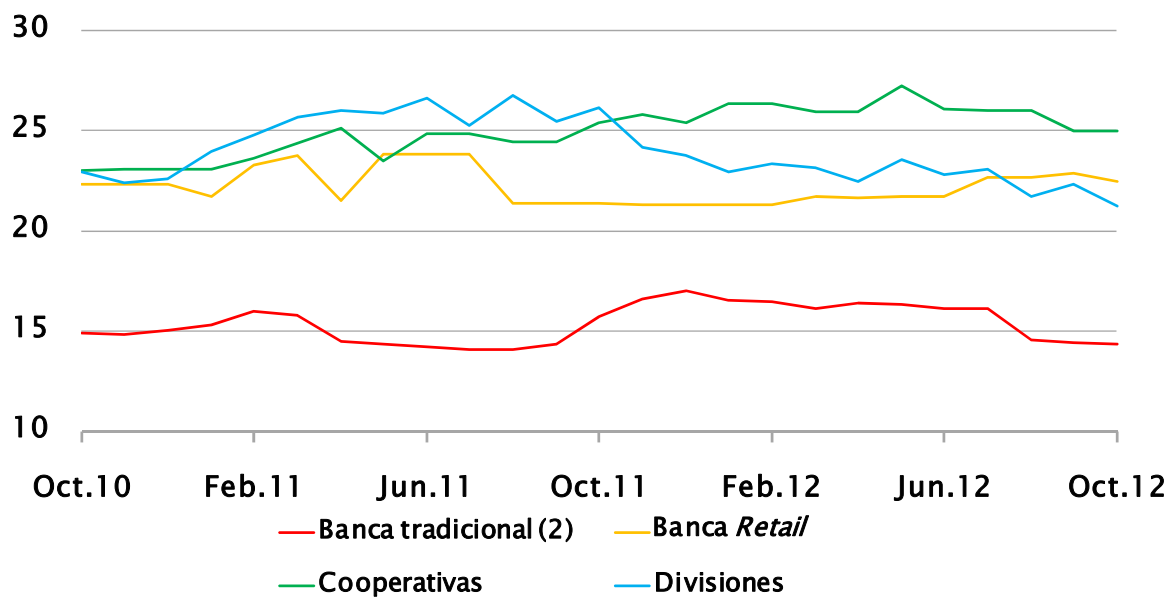
	30%	35%	40%	45%
Sistema Bancario	42	34	26	16
Banca Retail	70	62	48	35

Nota: Operaciones en pesos de más de 90 días e inferiores a 200 UF. Colocaciones de consumo registradas entre Julio y Septiembre del 2011.

Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la SBIF. Nota preparada como antecedente para la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo de la Cámara de Diputados. Enero 2012.

Las tasas promedio, sugieren que el porcentaje de operaciones que se hacen por sobre la TMC propuesta es mayor en oferentes no bancarios.

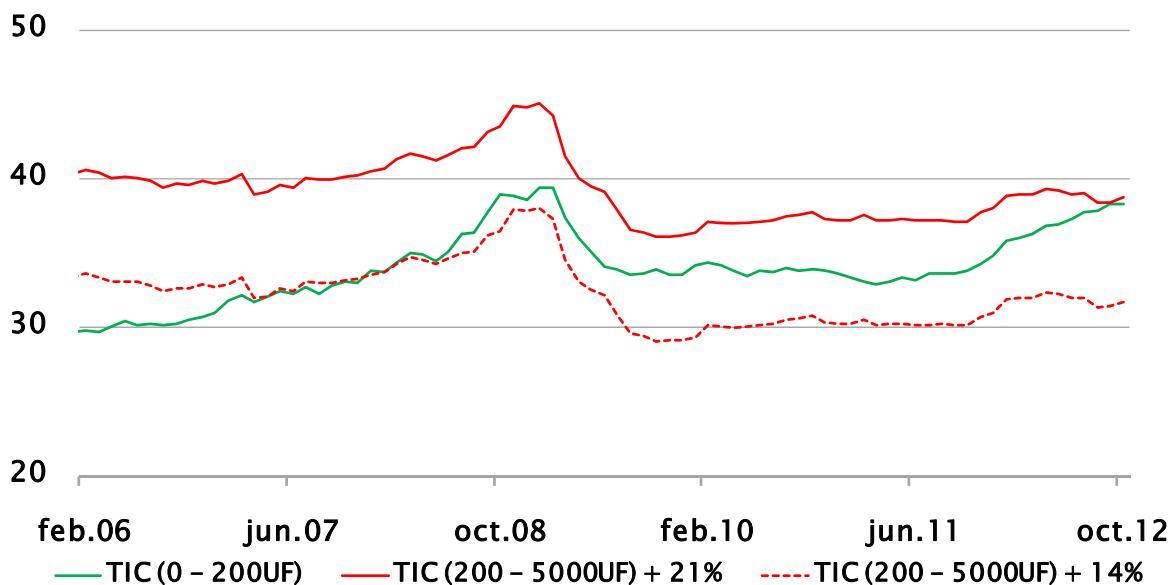
Tasas de interés mínimas para créditos a 36 meses por \$1 millón (porcentaje anual) (1)



(1) Promedio simple. (2) Banca tradicional incluye multibancos sin divisiones. Fuente: Banco Central de Chile a base de información recopilada y procesada por el Centro de Microdatos de la Universidad de Chile y publicada por la SBIF.

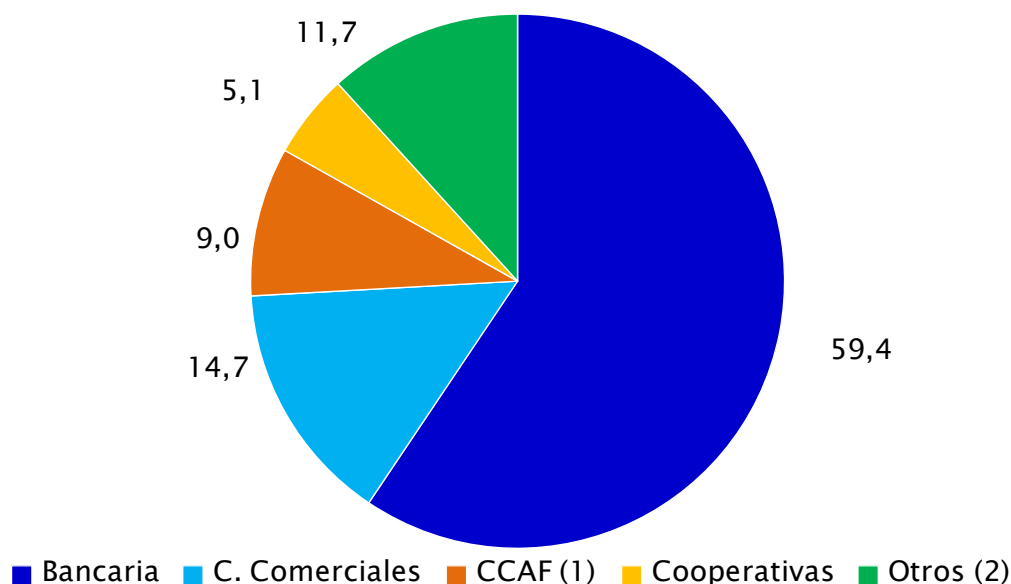
El objetivo de la TMC es similar a los actuales promedios para el segmento de 0-200 UF. Estos antecedentes sugieren riesgos de contracción del crédito.

Tasas de interés operaciones en pesos (90 días y más, porcentaje anual).



Señaló que este efecto podría ser más pronunciado en los oferentes no bancarios que representan un 40% de la oferta total de créditos de consumo.

Deuda de Consumo de los hogares – Diciembre 2011 (porcentaje)



(1) Cajas de Compensación de Asignación Familiar. (2) Incluye financiamiento automotriz, deuda universitaria, compañías de seguros y créditos para estudios superiores de la Ley N° 20.027. Fuente: Banco Central de Chile en base a información de la SBIF.

Una segunda aproximación al impacto en la oferta total de créditos se basa en el costo esperado de otorgar un crédito.

Se estima el costo total de crédito: fondeo (6%) + administración + pérdida esperada.

Dada la varianza entre instituciones se usa un rango de costos de administración (4% a 10%).

La pérdida esperada se estima en base a la encuesta financiera de hogares 2009.

Impacto de diferentes TMC en el año 2009 (porcentaje de familias excluidas del crédito formal).

Costo Total	35%	40%	45%	50%
12%	12.0	4.1	0.7	0.4
14%	16.7	9.3	1.0	0.5
16%	35.6	12.0	4.1	0.7

Dada la mayor vulnerabilidad de sus empleos el efecto es mayor en los quintiles de menores ingresos. Esta exclusión del crédito formal es particularmente relevante en los hogares de menores ingresos.

Impacto de diferentes TMC en el año 2009 (porcentaje de familias excluidas del primer quintil).

Costo Total	35%	40%	45%	50%
12%	42.7	27.9	1.1	0
14%	54.2	37.2	3.8	0
16%	67.9	42.7	27.9	1.1

El segundo aspecto a comentar es la gradualidad. Esta es crucial para dar espacio de ajuste a los oferentes.

El proyecto propone una gradualidad en el ajuste de la TMC, cuyo espíritu es permitir un ajuste en la forma de operar de los oferentes que limite el efecto sobre la oferta de crédito. La gradualidad tiene la potencial ventaja adicional de evitar una contracción severa del crédito si los costos del mismo fueron subestimados en el proyecto de ley.

El mecanismo de transición, si bien contempla los posibles efectos en el crédito, tiene algunas limitaciones tales como que la velocidad y frecuencia de convergencia es muy rápida, dando poco tiempo para que los oferentes realicen los ajustes planeados y limitando la capacidad para que la fórmula “detecte” los efectos negativos en la oferta de crédito, que pueden materializarse con rezagos, y que el mecanismo sólo considera el crecimiento del crédito bancario, es decir excluye las operaciones de los oferentes no bancarios, que son las potencialmente más afectadas.

Por otra parte, manifestó que hay evidencia internacional que indica que una TMC muy baja tiene efectos negativos como los casos de Bodernhorn en el 2007, Temin y Voth en el 2007 y Benmelech en el 2010. Además señaló que la que la TMC reduce el acceso a sectores de bajos ingresos, aumenta el tamaño de la deuda promedio y reduce los plazos de las deudas.

En Latinoamérica Capera et al (2010) y Estrada (2008) aportan evidencia de que tasas máximas restrictivas pudo haber limitado el desarrollo del mercado de crédito.

El señor Juan Cristóbal Romero, gerente general de Fondo Esperanza, señaló que el presente análisis se hace desde la perspectiva de las Microfinanzas Productivas², actividad que genera positivos impactos sociales por otorgar servicios financieros necesarios para el desarrollo de los emprendedores más vulnerables del país. Estos, usualmente llamados microempresarios o trabajadores por cuenta propia, de acuerdo a cifras de la Casen 2009, generan el 43% del empleo en empresas en Chile y, según encuesta encargada por el Ministerio de Economía en el año 2009, señalan como su principal obstáculo para el desarrollo, la falta de ac-

² Aunque el concepto de Microfinanzas productivas no es completamente preciso, estamos hablando de créditos pequeños, digamos inferiores a las 200UF que marcan el primer tramo de la tasa máxima convencional, cuyo propósito es financiar algún aspecto de una actividad productiva.

ceso al financiamiento. Hoy sólo el 23% de las 1.400.000 microempresas en Chile cuenta con un Microcrédito Productivo³.

Distinción entre Microfinanzas Productivas y Crédito de Consumo.

Manifestó que es importante establecer la diferencia entre la industria de las Microfinanzas productivas y la del Crédito de Consumo. Esta última es la que parece estar más al centro de la crítica y de la discusión por su enorme masividad e impacto en el bienestar de las personas, al no agregar valor permanente a sus clientes. Por el contrario, las Microfinanzas productivas agregan mucho valor a sus clientes y familias, al potenciar directamente la generación de ingresos y empleo.

Resaltó algunas diferencias entre ambas industrias y que relevantes para la discusión del proyecto de ley:

Ámbito	Microfinanzas productivas	Crédito de consumo
Su objeto	Financiar actividades productivas de emprendedores vulnerables para el aumento de sus ingresos y la generación de empleos.	Dar acceso a financiamiento para la adquisición de bienes de consumo.
Métodos de evaluación	Evaluación en base a conocimiento en terreno del microempresario, su negocio y su proyecto a financiar.	Sistemas de evaluación con herramientas de scoring que utilizan modelos estadísticos que señalan probabilidad de pago.
Costos de operación	Altos, debido a una metodología de seguimiento continuo y, de manera creciente, con entrega de asistencia técnica y capacitación	Bajos por la utilización de herramientas estadísticas de clasificación de clientes.
Flexibilidad	Posibilidad de refinanciamiento, reprogramación, saltos de pago, etc, adecuando el plan de pago al flujo económico de la microempresa.	Ninguna
Riesgo	Mediano – Bajo	Alto

Estas diferencias dan mérito suficiente para enfrentar el tema de la tasa máxima con distinción de ambos productos.

Emprendimientos de menores ingresos

Indicó que otro elemento necesario de considerar son las altas rentabilidades de los emprendimientos de menores ingresos, a pesar de su baja productividad. Según estadísticas de Fondo Esperanza, los emprendimientos obtienen las siguientes rentabilidades sobre costos promedio mensuales, según rubro: (1) bazares: 30%; (2) venta ropa: 50%; (3) venta alimentos: 80%. Estos negocios son, en general, de alta rotación y a través de financiamientos crecientes en el tiempo permiten ir aumentando el tamaño de los negocios. Estas rentabilidades son suficientes para pagar un 4% de interés mensual sobre dichos recursos, poder amortizar el capital y generar ganancias para el hogar. Esto permite que puedan enfrentar tasas que a muchos parecieran muy elevadas. Así el problema a su juicio parece no ser tanto el costo del

³ Informe Red Para el Desarrollo de las Microfinanzas 2011

crédito como la falta de acceso a financiamientos especializados, que agregue valor al negocio y asegure un riesgo bajo. La falta de acceso a financiamiento impide el mejor desarrollo de estas actividades productivas que generan mucho empleo, y, en algunos casos, obliga a buscarlo en proveedores que operan al margen de la ley que les ofrecen financiamiento a tasas que superan el 50% mensual o 600% anual.⁴

En Microfinanzas Productivas señaló que la preocupación debe estar centrada en cómo logramos mayor acceso y no tanto en el precio del financiamiento. Un errado enfoque que insista en bajar el precio tendrá como efecto la pérdida de oferta de este financiamiento y, paradójicamente, un alza en el precio al favorecer los mercados de crédito informal que operan al margen de la ley.

Microfinanzas Productivas: Altos costos de operación. Bajos costos de riesgo

La industria del microcrédito productivo reconoce entre sus buenas prácticas que para entregar financiamiento a un microempresario, y mantener riesgos bajos, se requiere de un contacto cercano y frecuente para conocer su negocio, dada la carencia de información financiera más formal. En algunos casos a esto se suma la necesidad de asistencia técnica y capacitación. Esto exige un trabajo de contacto en terreno de alto costo en relación a los montos involucrados en un financiamiento.

Si observamos cifras de la industria recopiladas por Mix Market (www.mixmarket.org) para el año 2009, referidas a 133 entidades financieras Latinoamericanas que apuntan a los sectores más pobres de emprendedores y por tanto que cuentan con los promedios más bajos de crédito, vemos que la tasa de gastos totales sobre la cartera de créditos asciende a 42%. Esto significa que para financiar los gastos de una institución de estas características, se requerirá obtener un ingreso sobre la cartera de créditos del 42% anual, es decir se hace necesario cobrar una tasa de interés superior a la señalada para ser sustentable en el tiempo⁵.

Este elevado costo, en el caso de las microfinanzas productivas, tiene su origen no en el riesgo de la cartera sino en sus costos de operación (gastos de personal y gastos de administración). Recurriendo nuevamente a los mismos datos del Mix Market para el mismo tipo de instituciones, se aprecia que los costos de operación alcanzan un valor en torno al 34% de la cartera de créditos, es decir, dan cuenta de la mayor proporción de costo. Los costos de riesgo de no pago asciende a un valor en torno al 4%.

Lo anterior muestra que en el caso de las Microfinanzas productivas, se requiere de un importante esfuerzo (gasto) en conocer al cliente, visitarlo, para poder evaluarlo y asesorarlo en sus decisiones, lo que permite mantener en el tiempo un costo de riesgo relativamente bajo. El problema es que reducir este costo de operación redundaría inevitablemente en una pobre evaluación que llevaría a un alza incontrolable en los costos de riesgo por no pago.

Por lo tanto, advirtió que tratándose de créditos de muy bajo monto para emprendedores vulnerables, es necesario y razonable que éstos tengan una tasa de interés anual que está cerca del margen que actualmente tiene la tasa de interés máxima legal.

⁴ Hace unos meses la televisión nos informó sobre el caso de los llamados “Colombianos”, un grupo de prestamistas que cobran diariamente lo que prestan. Un ejemplo obtenido de su actividad muestra que un crédito de \$ 400.000 se paga en 30 cuotas diarias de \$21.000, esto es equivalente a una tasa **diaria** de 3,2% equivalente a casi un 100% mensual.

⁵ Decimos superior porque el rendimiento que se obtiene en ingresos de la cartera expresado como porcentaje anual de la misma, es siempre inferior a la tasa de interés efectiva cobrada dado que hay parte de la cartera morosa que al no pagar, no generará el citado ingreso.

Recomendaciones

Una intervención en la tasa máxima legal que no establezca diferencias entre Microfinanzas Productivas y Crédito de Consumo, a su juicio puede generar negativas a indeseadas consecuencias en el acceso al financiamiento productivo de emprendedores vulnerables, y el consecuente desarrollo de la microempresa, especialmente la de menores ingresos. En este sentido señaló que:

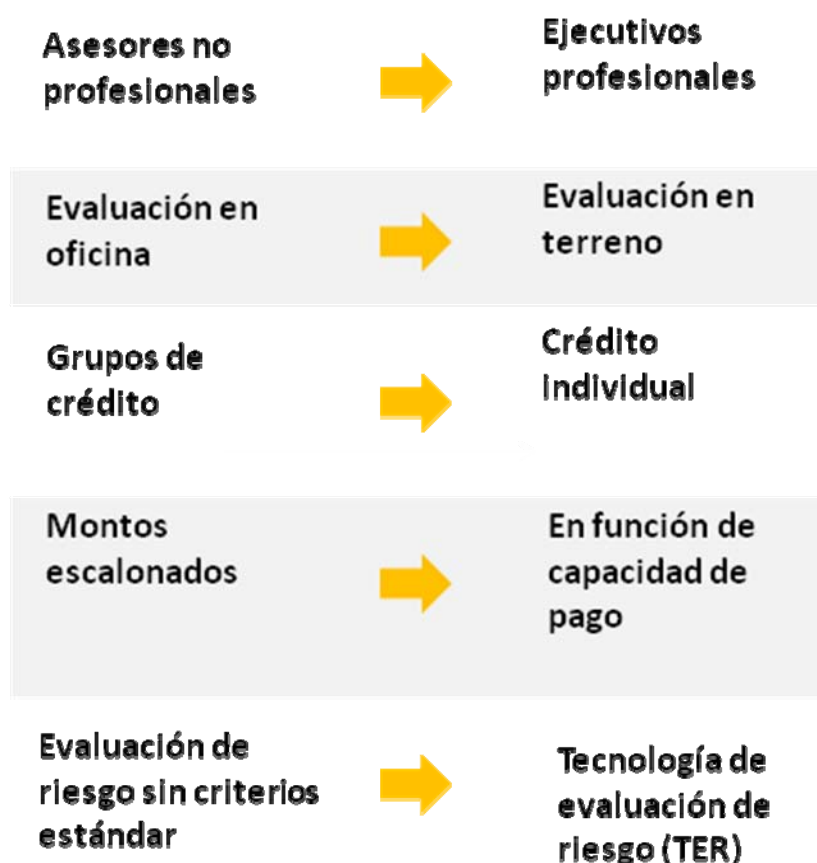
a) Es fundamental, por tanto, al momento de fijar la tasa máxima, distinguir, además del plazo, monto y moneda, el tipo de producto financiero del que se trata.

b) Asimismo, permitir el cobro de una comisión, que no forme parte del cálculo de la tasa máxima, por la evaluación y seguimiento, servicios adicionales a los propiamente financieros, que distinguen a las Microfinanzas Productivas del los Créditos de Consumo.

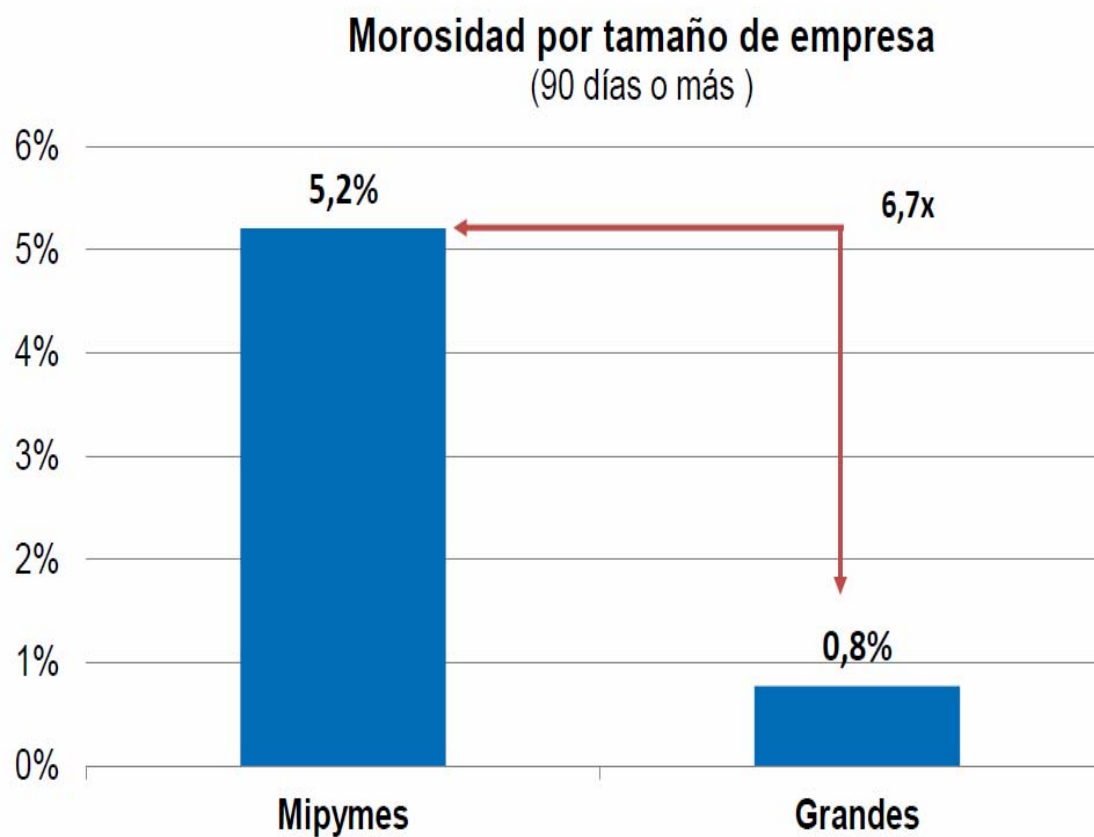
La señora Soledad Ovando, gerenta general de BancoEstado Microempresas S.A., informó que la institución que representa trabaja con microempresarios que se caracterizan por:

- .- Diferentes segmentos y tipos de actividad.
- .- Economía del negocio y familia se mezclan
- .- Es un empresario no tradicional para los Bancos
- .- Alta Informalidad en sus registros
- .- Baja o reciente bancarización

Señaló que el Banco se tuvo que transformar para poder prestar un adecuado servicio a los microempresarios según se muestra en el siguiente recuadro:

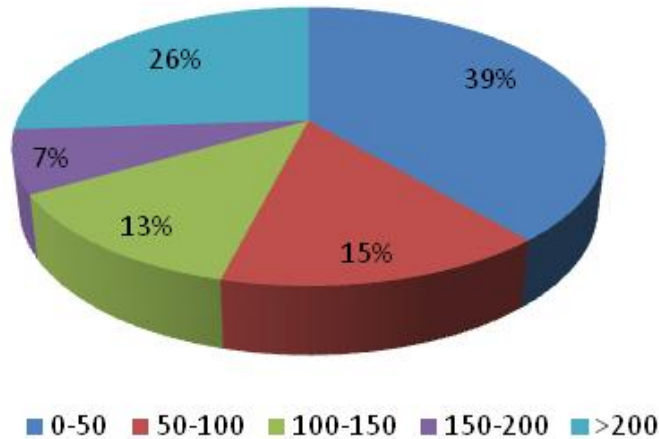


En cuanto a la morosidad por tamaño de empresa presentó el siguiente gráfico:



En cuanto a la distribución de las operaciones de crédito informó lo siguiente:

Distribución Operación s/ Monto UF
(ene 12 - oct 12)

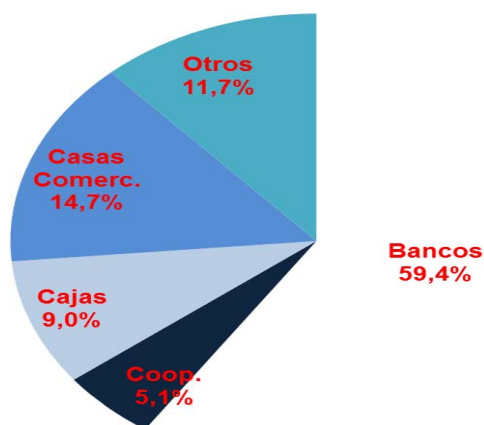


Estructura de Tasas de las Operaciones de Crédito

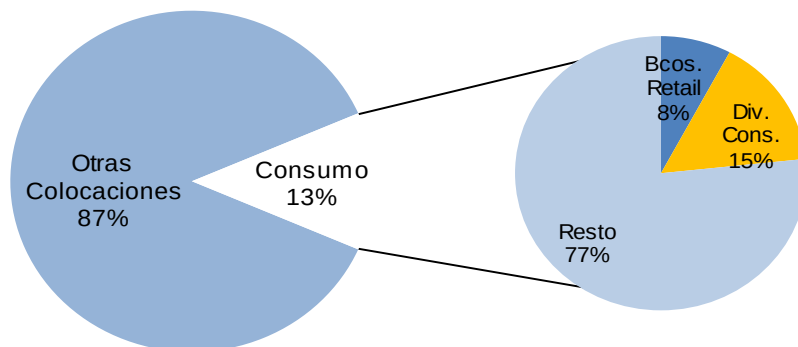
Monto Créditos UF	Tasa Promedio
0 - 50	33,0
51 – 100	25,8
101 – 150	18,4
150 – 200	16,3
> 200	14,4

Finalmente señaló que para que haya un menor riesgo se requiere una alta Especialización de la banca y que la experiencia de 17 años de Banco Estado y su volumen de clientes, permiten otorgar créditos a tasas de interés razonables que le permiten cubrir sus costos.

El señor Jorge Awad, presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, señaló que en la actualidad existen más de 60 instituciones compitiendo en el mercado de Créditos de Consumo en Chile. Los Bancos representan un 59% del mercado de créditos de consumo.



Los Créditos de consumo representan el 13% de las colocaciones totales de la banca conforme lo indica la siguiente imagen.



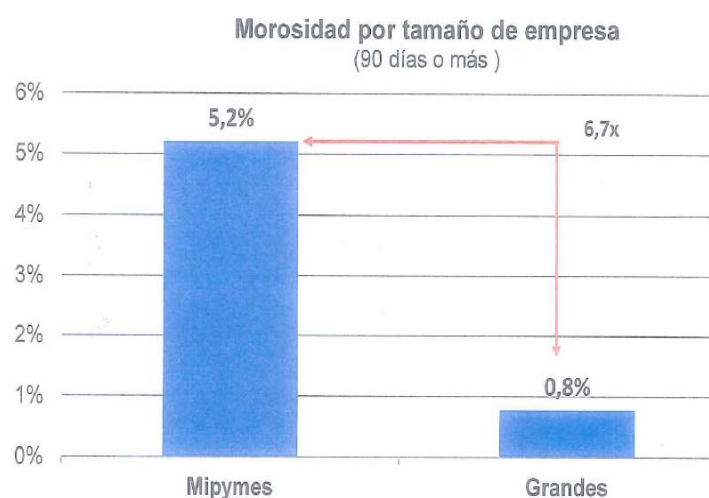
Las colocaciones en el sistema financiero en el año 2011 ascendieron a la suma \$87.946 miles de millones de los cuales 11.488 miles de millones corresponden a colocaciones de consumo.

Expresó que se ha producido una importante bancarización ya que los deudores de consumo se duplicaron en los últimos 10 años.

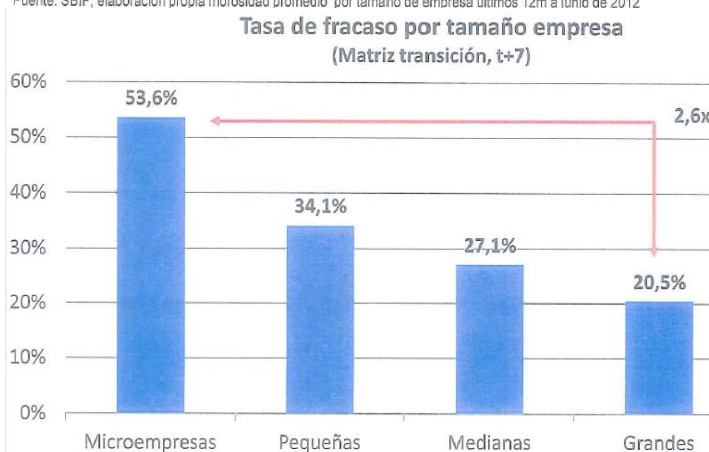
El mayor volumen de los créditos se concentra en montos superiores a 200 UF con un 68 % pero la mayor cantidad de deudores se encuentra en los tramos de 0 a 50 UF con un 34% y de 50 a 200 UF con un 41%.

Informó que la tasa máxima convencional promedio del 2011 de los créditos de 200 a 5000 UF ascendió a un 24,5%, muy por debajo de TMC actual. Por otro lado en los créditos de 0 a 200 UF ascendió a un 50,3%. Hay una relación inversa entre las tasas de interés cobradas promedio y tamaño del crédito ya que mientras menor sea el monto mayor es la tasa de interés.

Señaló que los clientes pequeños representan un mayor riesgo conforme indican los gráficos siguientes:



Fuente: SBIF, elaboración propia morosidad promedio por tamaño de empresa últimos 12m a junio de 2012



Fuente: Benavente 2008, tasa de fracaso incluye empresas inactivas

A su juicio el proyecto de TMC dejaría potencialmente fuera del mercado bancario hasta 670 mil deudores en el tramo de menos de 200 UF y mayor a 90 días. El impacto potencial sería mayor para tramos de deudas unitarias bajas como en los tramos de o a 50 UF y de 50 a 200.

Informó que según datos de la SBIF el 24% de las operaciones no reajustables para el tramo < UF 200 y mayor a 90 días estaría sobre tasas del 35% a noviembre de 2012.

El Banco Central por su parte indica que un 34% de las operaciones de consumo bancarios de créditos en cuotas no reajustables para el tramo < UF 200 y mayor a 90 días se ubica a tasas mayores a 35% en el periodo julio-septiembre 2011.

Señaló que existe un mercado competitivo con más de 60 oferentes de créditos de consumo (bancos representan el 60% del crédito total), la bancarización en deudores de consumo ha sido importante en los últimos años, es deseable seguir fomentando la competencia, los créditos de consumo representan apenas un 13% de las colocaciones de la Banca, los bancos trabajan con costos reales, por lo que las tasas de interés más elevadas corresponden a operaciones de menor monto, las que tienen un mayor riesgo y un mayor costo de otorgamiento y mantención, existe un segmento atomizado que corresponde al 75% de los deudores del sistema bancario que tiene deuda bajo UF 200.

A su juicio reducir la TMC podría desbancarizar un número relevante de personas que deberán acudir al mercado de crédito informal a un mayor costo. Antes que fijar precios que pueden resultar menores al costo de prestar es preferible buscar maneras de bajar costos como por ejemplo el descuento por planilla y el SOE que van en esa dirección.

Finalmente expresó que promover la transparencia y la educación financiera son los mejores mecanismos para proteger a los consumidores y que si se va a legislar es recomendable aplicar una rebaja paulatina de la tasa máxima convencional a fin de evaluar los efectos sobre el mercado del crédito.

El señor Rogelio González, presidente de la Asociación Gremial de Cajas de Compensación, señaló que las cajas de compensación tienen por objeto otorgar préstamos en dinero para cubrir necesidades del trabajador afiliado y de sus causantes de asignación familiar relativas a viviendas, bienes de consumo durables, trabajo, educación, salud, recreación, contingencias familiares y otras necesidades de análoga naturaleza.

Indicó que el D.S. N° 91 Reglamento del régimen de prestaciones de crédito social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social contiene disposiciones sobre:

Período mínimo de afiliación a la Caja,

Sistema de selección y prioridades para su otorgamiento.

Capacidad económica del solicitante para su restitución

Plazos y Caucciones, y

Criterios para la fijación de tasas de interés.

Actualmente son fiscalizados en forma directa por la Superintendencia de la Seguridad Social y en forma Indirecta por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la condición de emisores de instrumentos de oferta pública que han asumido algunas Cajas y por ser emisores de mutuos hipotecarios endosables, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en tasas de interés, riesgo y solvencia, por el Sernac y finalmente por la Contraloría General de la República, en razón de los fondos públicos administrados informó que:

1.- Las Cajas de Compensación son las únicas instituciones previsionales que no perciben aportes de empresas ni de trabajadores para su financiamiento. Son neutras desde el punto de vista de los costos laborales.

2.- Para cumplir su misión, se valen de un servicio financiero, como es el crédito social que principalmente cubre necesidades de trabajadores y pensionados de los sectores medios de la población.

3.- El régimen de crédito social, forma parte de la cobertura de prestaciones que brinda el sistema de seguridad social.

4.- Los requisitos de universalidad y uniformidad están presentes en el otorgamiento de los créditos sociales.

5.- Los principales beneficiados con los excedentes que obtienen las Cajas son sus propios afiliados y sus familias.

En cuanto al proyecto orientado a modificar la Ley N° 18.010, contenido en los boletines refundidos números 7.786-03, 7.890-03, 7.932-3, se concluyó lo siguiente:

1) El régimen de crédito social administrado por las Cajas de Compensación pertenece, por ley, al ámbito de la seguridad social y, en consecuencia, no es procedente que se le impongan normas que la distancien del cumplimiento de los principios de universalidad y uniformidad, propios de los sistemas previsionales.

2) Las tasas de interés que cobran las Cajas son inferiores a la tasa de interés corriente y, por consiguiente, muy distantes de la máxima convencional. Los límites fijados en el proyecto de ley no afectan, en consecuencia, al régimen de crédito que administran estas entidades.

El señor Claudio Ortiz, gerente general del Comité Retail Financiero, expresó que la economía chilena transita desde la era de la masificación de los servicios, a la era de la calidad, siendo la industria del Retail participe de este proceso.

Informó que la distribución de las colocaciones (Montos) con Tarjetas en el Trimestre de Enero a Marzo de 2012 es de 58% para las entidades bancarias y de 42% para el retail.

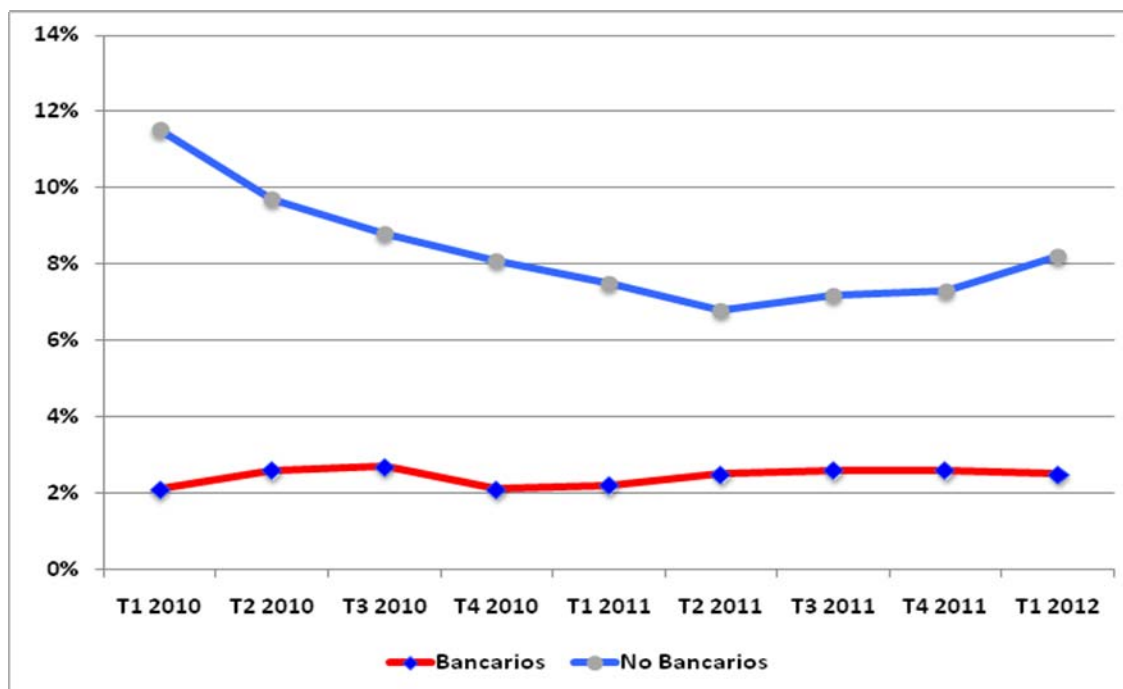
A la fecha existen 14 iniciativas legales simultaneas que se encuentran en tramitación que afectan al Retail entre las que destacan el Crédito Universal, Ley de Quiebras Personales, Protección de Datos Personales, Principio de la finalidad del dato, Borrado de información comercial, Rebaja de Tasa Máxima Convencional, Sernac Financiero (CAE y Sello Sernac), Limitaciones al uso de los Credit Scoring, Consolidación de información de deudas vigentes, Eliminación del anatocismo (intereses sobre intereses), Regulación del Banco Central para aumentar la fiscalización, Prohibición de aceleración de deudas antes de 6 cuotas impagas, Proyecto prohíbe la publicación de deudas inferiores a \$2.5 millones y la Guía jurídica del Sernac para la aplicación de la ley sobre cobranzas extrajudiciales.

El proyecto que rebaja la TMC es una más de las múltiples iniciativas legales que afectan al Retail.

Actualmente existe un clima de “stress regulatorio” que provoca un aumento de costos operacionales y/o incertidumbre respecto de los ingresos futuros y reducción del acceso al crédito.

Existe un importante efecto colateral que es el cambio en la cultura de pago de los chilenos aumentando los índices de morosidad.

Tasas de Morosidad en Tarjetas en Cada Trimestre



Según el grafico existe en un 12,8% Mora en el Retail (según SVS), 8,2% Mora en el Retail (según SBIF) y 2,5% Mora en la Banca.

En cuanto al impacto del proyecto en la industria y mercado financiero señaló que se producirá un proceso de **desaceleración artificial**, donde los primeros afectados son los consumidores de estratos medios y medios-bajo, y las empresas con mayor exposición en esos segmentos.

Hay una distorsión en el mercado y existe una necesidad de equilibrar el debate entre los derechos y deberes de los consumidores. La agenda regulatoria pro derechos de los consumidores ha sido en desmedro de las obligaciones que supone cualquier operación comercial.

Manifestó que el Retail coincide con las conclusiones del Banco Central respecto de los posibles efectos de una reducción importante de la TMC en los créditos de UF 0-200. La rebaja propuesta por el proyecto de ley es 32% para el rango UF 0-50 y en promedio un 38%.

Estimó necesario revisar el Spread Aditivo buscando un equilibrio entre la rebaja aspiracional de TMC y los efectos indeseados de pérdida de acceso al crédito sobre todo en los sectores de más bajos ingresos.

Este efecto podría ser más pronunciado en los oferentes no bancarios, que representan un 40% de la oferta total de créditos de consumo.

Dada la mayor vulnerabilidad de sus empleos, el efecto es mayor en los quintiles de menores ingresos.

Los efectos en la pérdida de acceso pueden fluctuar en promedio entre el 12% y el 18% dependiendo del ciclo económico. Es decir entre 600.000 y un millón de personas.

El proyecto para el cálculo de la TMC no considera la información de los emisores no bancarios. Las operaciones de este grupo en el segmento 0-UF 200 concentran el 90% del mercado y no forman parte del cálculo de la tasa TIC, por lo que Se sugiere calcular la TIC con las operaciones de estos emisores.

Adicionalmente, se sugirió estudiar una muestra más representativa para el cálculo de la tasa TIC. El proyecto considera para su cálculo las operaciones entre UF 200-UF 5000. Sin cambiar el sentido de utilizar las operaciones de ese tramo, se sugiere agregar las operaciones del rango entre 0-UF200. Es decir, dejar como universo las operaciones entre 0-UF 5.000.

La redacción de la letra b) del N° 1 del Art. 3 del proyecto que dispone que “El proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión que garantice el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago. Si el proveedor no realizara dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial indicados en el inciso anterior, se reducirá en 0,2 unidades de fomento.”, genera una distorsión que afectaría a los créditos o cuotas inferiores a \$ 50.000. Tal como está redactada en estos casos no se podría cobrar comisión de cobranzas, incluso matemáticamente el emisor debiera pagar al cliente.

En razón de lo expuesto propuso la siguiente redacción a la norma señalada precedentemente ““El proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión que garantice el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago. Si el proveedor no realizara dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial indicados en el inciso anterior, se reducirá a 0,2 unidades de fomento.”.

Respecto a la norma del art. 5 transitorio sugirió eliminar el procedimiento que propone la disposición y delegar en el Banco Central esta función, para que con su equipo técnico determine el mejor mecanismo. Es importante anticiparse a una crisis y no actuar cuando ésta ya se ha producido.

El propio Banco Central puso la luz de alerta respecto de la importancia de la gradualidad: “La velocidad y frecuencia de convergencia es muy rápida, dando poco tiempo para que los oferentes realicen los ajustes planeados y limitando la capacidad para que la fórmula “detecte” los efectos negativos en la oferta de crédito, que pueden materializarse con rezagos”.

En relación con este punto propuso aumentar el tiempo entre ajustes, considerar la evolución de oferta de crédito de oferentes no-bancarios, ajustar el gatillo para que recoja el crecimiento de tendencia del crédito.

En cuanto a la fiscalización de la SBIF expuso que es importante realizar precisiones de redacción en lo que se refiere a las atribuciones de la SBIF (artículo 31), porque existe cierta redundancia.

Estimó conveniente que -para efectos de esta ley- el aporte de información de los emisores no bancarios la realicen directamente al Banco Central, de acuerdo a los procedimientos que establezca el instituto emisor. Se debe precisar que la entrega de información es sólo para efectos estadísticos y que se debe entregar en forma agregada y no personalizada por deudor.

Respecto al artículo cuarto transitorio señalo que se requieren ajustes técnicos de redacción para clarificar su comprensión general.

El señor Alejandro Alarcón, representante de la Asociación de Cooperativas, destacó el rol social y de ayuda mutua que existe entre las cooperativas y sus socios en aras de mejorar su calidad de vida y la de la comunidad.

Su remanente o resultados se distribuye entre sus propios socios y no a terceros conforme lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Respecto al potencial impacto en los resultados por segmentos, cuando la futura tasa máxima convencional se encuentre vigente, señaló que dentro de los tramos 0 a 50 U.F., existen 10.767 operaciones de créditos que quedarían sobre la TMC del tramo, esto corresponde al 32% del total de operaciones de ambos tramos (34.060).

Indicó que las Cooperativas aportan a la competitividad y un 6% al mercado del crédito consumo, sus tasas históricas promedios muestran que han sido menores a los bancos y sus divisiones especializadas, por lo cual también tendrían que contemplarse en el algoritmo y agrupaciones de cálculo de tasas que realiza la Superintendencia.

El mapa de Tasa de Venta versus Riesgo de Crédito de los 5 últimos años, muestra que las reducciones de la Tasa máxima convencional en convergencia a un 39% y 32% según el tramo, exigirá a los actores a reducir su perfil de riesgo de clientes para aquellos segmentos cuya estructura reduzca el retorno exigido o rompa el punto equilibrio. Esto podría implicar, excluir este perfil de clientes o socios y se genere un mercado informal (“prestamistas”) con las consecuencias negativas para la sociedad.

Estimaciones actuales muestran que existen 10.767 operaciones de créditos que quedarían sobre la tasa máxima del tramo 0 a 50 U.F.

La señora Cecilia Cifuentes, en representación del Instituto Libertad y Desarrollo, indicó que las tasas son más altas en el tramo de 0 a 200 UF por las siguientes razones:

- 1) El mercado no funciona en condiciones de competencia perfecta.
- 2) Existe un claro problema de asimetría de información, para ambos lados. Los demandantes de crédito tienen dificultad para comparar precios y para ver el costo total (miran “la cuota” vs. ingreso). Por otro lado los oferentes de crédito tienen dificultad para conocer capacidad y voluntad de pago del deudor.

A su juicio la solución óptima es resolver la asimetría, y dejar que opere el mercado.

Recomendó que la información financiera sea más simple para los deudores (poder de los medios para educar), la Información financiera negativa y positiva de deudores permite reducir riesgo e incentiva buen comportamiento de deudores.

La rebaja de la TMC debe entenderse como solución transitoria, mientras se avanza a soluciones de fondo y debe ser gradual, con esquema que permita enfrentar situaciones de crisis.

Este proyecto beneficia a deudores de menor riesgo, que pagan sobreprecio actualmente (buenos pagadores, con historia conocida, estabilidad laboral), con una consecuente menor utilidad para acreedores, afectando en menor medida a acreedores más enfocados a esos segmentos. El costo lo pagan deudores de mayor riesgo, sectores más vulnerables, que pueden quedar fuera de mercado.

Planteó como aspecto positivo la división en dos sub-segmentos que plantea el proyecto.

Se debe avanzar en la creación de fórmulas simples y transparentes para deudores y sistema.

El señor Pablo Coloma, presidente de la red para el desarrollo de las microfinanzas, expuso que los microempresarios, o trabajadores por cuenta propia, que son el mercado objetivo

de las instituciones de microfinanzas productivas, generan el 40% del empleo en empresas en Chile y, según encuesta encargada por el Ministerio de Economía en el año 2009, señalan como su principal obstáculo para el desarrollo la falta de acceso a financiamiento.

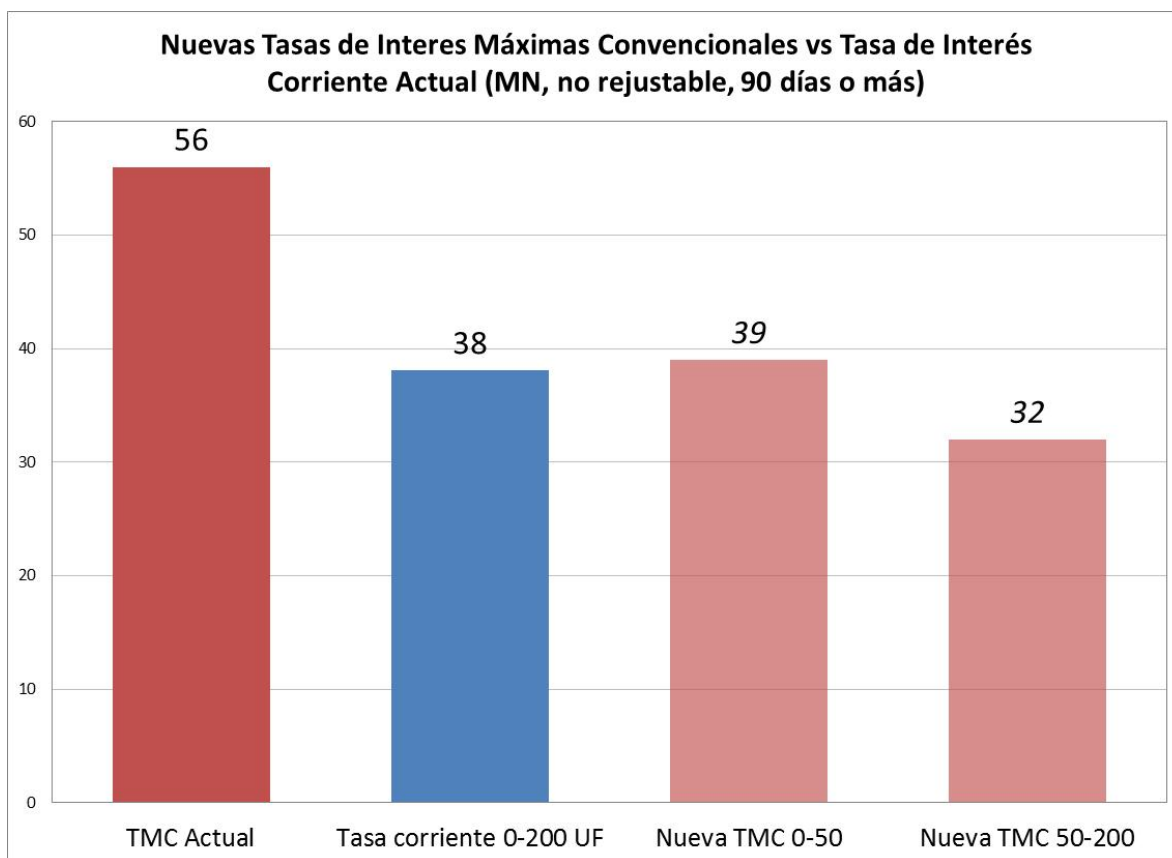
A su juicio la existencia de una tasa máxima convencional tiene la virtud de regular el precio de los créditos en mercados poco transparentes y poco competitivos con el fin de evitar situaciones de abuso hacia los deudores. Dicha tasa debe estar en sintonía con precios razonables para diferentes mercados del crédito, pues de lo contrario se puede generar un efecto no deseado de pérdida de acceso a financiamiento o surgimiento de mercados informales no regulados. Esto es especialmente relevante tratándose de operaciones de muy bajo monto y de plazos cortos, asociados a población más vulnerable.

Las microfinanzas productivas operan mediante una alta vinculación de las instituciones crediticias con sus clientes, con metodologías de evaluación de riesgo y seguimiento que exigen un trabajo de terreno necesario para lograr un alto conocimiento de los negocios. Es un consenso en la industria mundial de las microfinanzas productivas que estas metodologías representan las mejores prácticas para entregar un buen servicio al cliente y lograr bajas tasas de morosidad. Cabe señalar que la morosidad, en el caso de los microcréditos productivos, tiene relación con el fracaso del emprendimiento y supone, por tanto, un fracaso no sólo en el objetivo del crédito, sino también en el cumplimiento de la misión de la Institución que lo entregó. En estos aspectos, la metodología del microcrédito productivo resulta completamente diferente a la del crédito de consumo, que presenta muy bajos costos de operación y niveles mayores de morosidad.

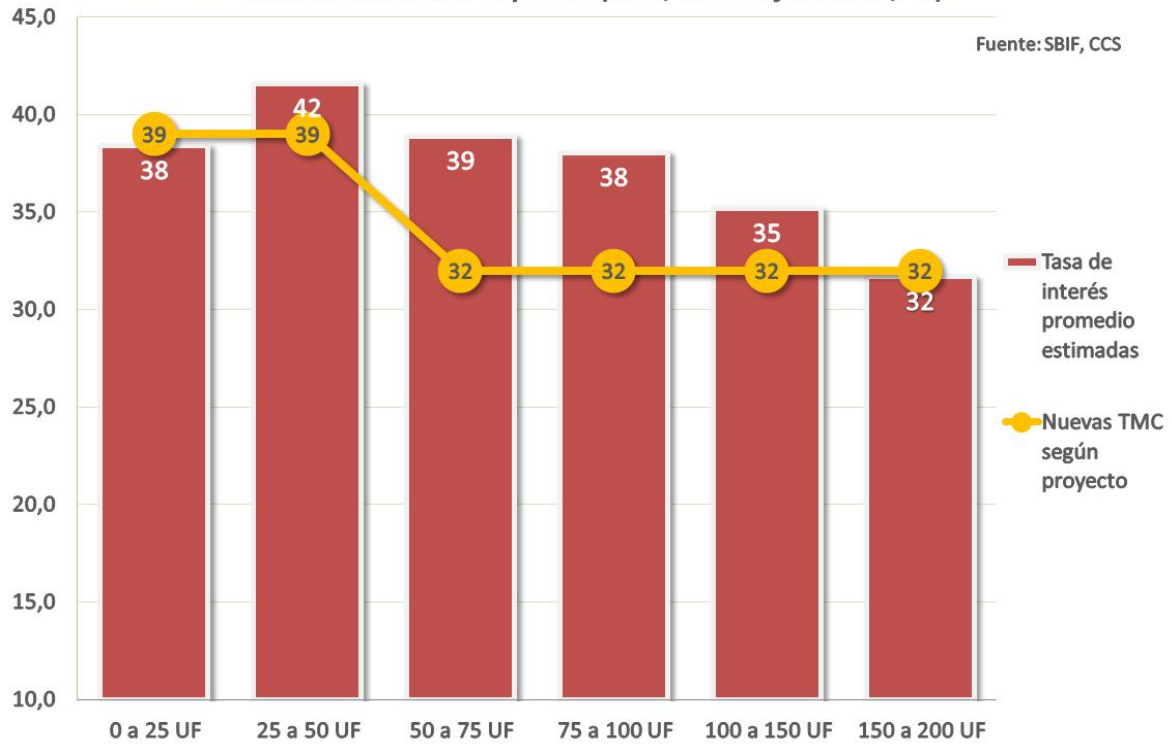
En este contexto indicó que al establecer una rebaja a los intereses máximos a cobrar por parte de las instituciones financieras, resulta técnicamente adecuado distinguir las particularidades del microcrédito productivo y las condiciones para que las instituciones de microfinanzas productivas puedan continuar ampliando la oferta de financiamiento a los emprendedores de sectores más vulnerables, toda vez que en la actualidad se estima que del millón 300 mil microempresarios que existen en el país, sólo un tercio accede a financiamiento por parte de instituciones formales.

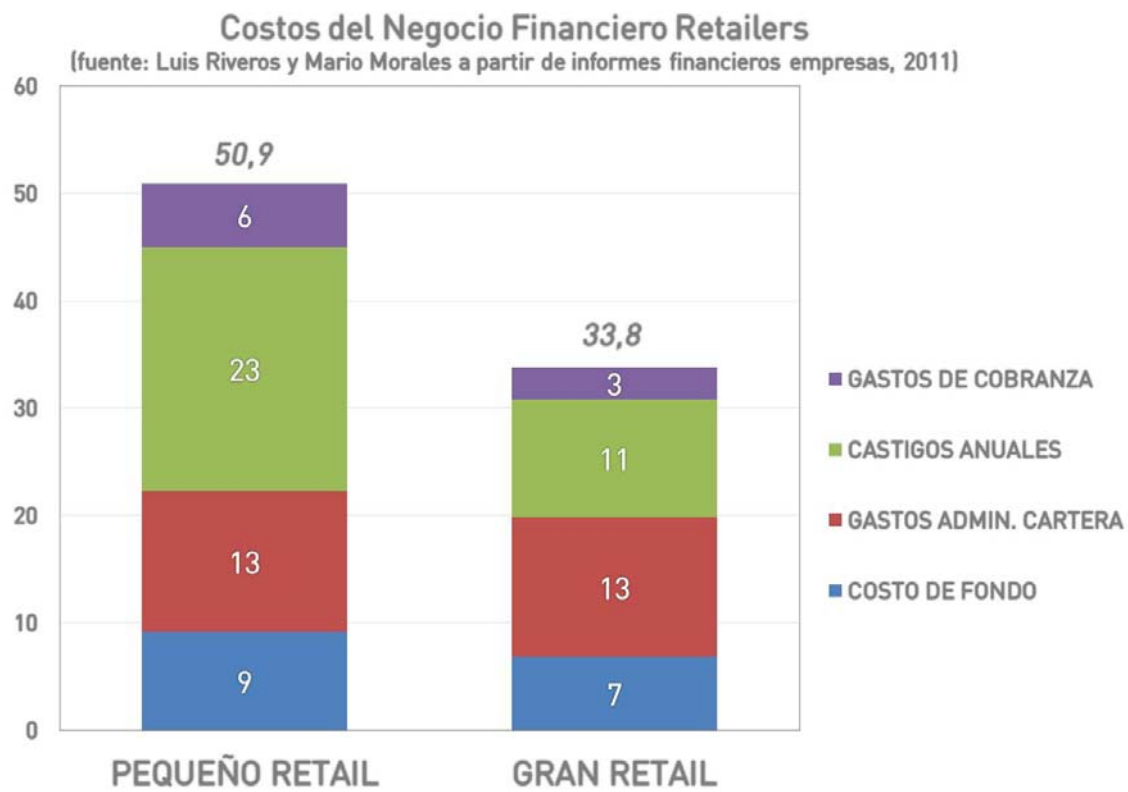
La experiencia comparada y la realidad nacional demuestran que la provisión de microcréditos productivos es costosa, particularmente por los esfuerzos que deben realizar las instituciones de microfinanzas productivas en materias de evaluación y seguimiento de clientes, por lo que solicitó a la Comisión velar porque en el proyecto se contemple dicha distinción para así no perjudicar a un vasto sector del país que depende de estos microcréditos para el adecuado funcionamiento de sus negocios.

El señor Cristián García- Huidobro, gerente general de la Cámara de Comercio de Santiago, señaló que de acuerdo a la fórmula propuesta por el proyecto de ley, la nueva TMC para el primer tramo queda sólo un punto por encima de su actual tasa de interés corriente; y la nueva TMC para el segundo tramo (50-200 UF) queda 6 puntos por debajo de su tasa corriente.



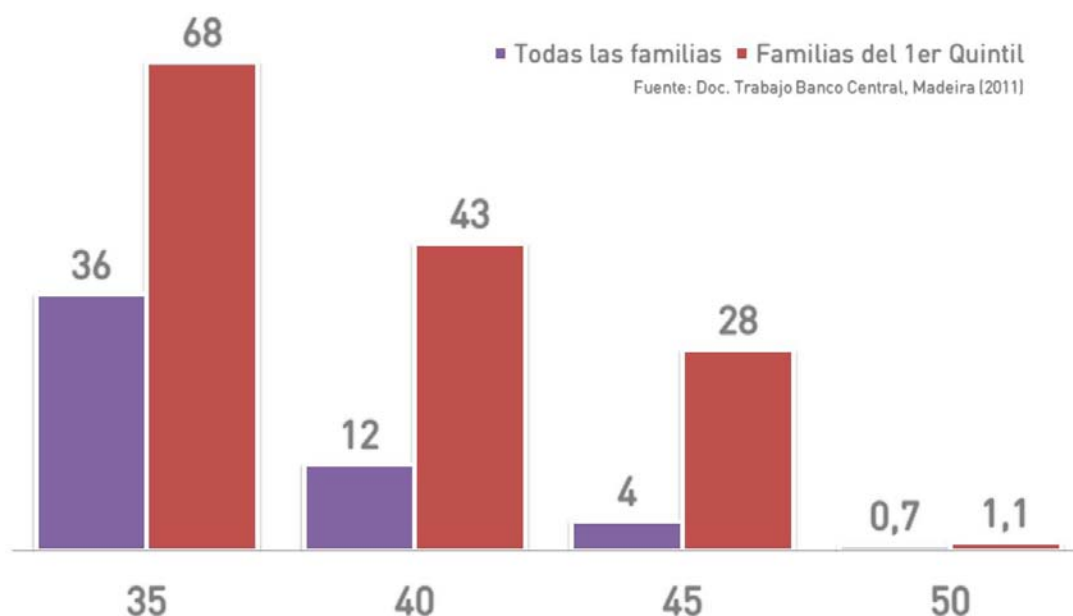
Tasas de Interés Promedio Estimadas Según Montos vs Nuevas Tasas Maximas Proyecto (MN, no reajutable, %)





Los estudios de simulación disponibles en el escenario más restrictivo no llegan a la tasa propuesta de 32%. En el caso de la TMC de 35%, un documento de trabajo del Banco Central estima que hasta un 68% del primer quintil podría quedar sin acceso al crédito.

Impacto de diferentes valores de Tasa Máxima (Porcentaje de Familias Excluidas al Crédito bajo supuesto de costos de adm. y fondeo de 16%)



La nueva metodología equivale a reducir el multiplicador desde 1,5 a 1,1 para el primer tramo y a 0,9 para el segundo.

Otro documento de trabajo del Banco Central concluye que si el ponderador se redujera a 1,2, la oferta de créditos en el mercado bancario caería en más de un 50%.

No es consistente utilizar la tasa corriente de otro segmento del mercado (200 a 5.000 UF), para calcular la TMC de los créditos de los dos primeros tramos. Se rompe con el espíritu de la metodología: determinar tasas máximas ancladas a las tasas efectivas que prevalecen en el mercado (lo mismo respecto de la no inclusión de agentes no bancarios en el cálculo de las tasas corrientes)

En cuanto a los efectos esperables señaló que son a su juicio los siguientes:

- Pérdida de acceso al crédito formal (particularmente en los segmentos de menores ingresos)

- Contracción del mercado

- Reducción del número de productos de crédito

- Virtual desaparición del microcrédito

- Salida de competidores que operan con mayores costos

- Inhibición a la entrada de nuevos competidores

- Menor competencia y mayor concentración

- Aumento del mercado informal en los segmentos más afectados

El impacto sobre el mercado, además, está condicionado por la interacción de este cambio regulatorio con varios otros que ocurren en forma simultánea (Sernac Financiero, consolidación de información, Ley Dicom, etc.)

Las graves consecuencias previstas por todos los estudios requieren un análisis previo en profundidad de los efectos de la nueva regulación.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**Artículos rechazados:**

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones que esta ley introduce en la ley N° 18.010, en el Código Tributario contenido en el decreto ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974 y en la ley N° 19.496 se aplicarán respecto de las nuevas operaciones o contratos que se celebren, o que sean objeto de modificaciones, o los nuevos giros que se hagan, a contar del primer lunes del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo segundo transitorio.- La fiscalización del cumplimiento de la ley N° 18.010 respecto a las instituciones identificadas en el artículo 31 que no son bancos se aplicará a contar del primer lunes del séptimo mes siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Artículo cuarto transitorio.- Una vez concluido el período mensual de aplicación de la tasa máxima convencional vigente el día anterior al de la publicación de esta ley, la tasa de interés máxima convencional anualizada para la categoría de operaciones identificadas en el artículo 6° bis de la ley N° 18.010 será la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de la publicación de esta ley, reducida en un guarismo, que diferirá entre los segmentos definidos por el referido artículo del modo siguiente:

i) Para el segmento de operaciones con montos superiores a cincuenta e inferiores o iguales a doscientas unidades de fomento, el guarismo será 8 puntos porcentuales sobre base anual.

ii) Para el segmento de operaciones con montos inferiores o iguales a cincuenta unidades de fomento, el guarismo será 6 puntos porcentuales sobre base anual.

Transcurridas doce semanas desde esta rebaja inicial, la tasa de interés máxima convencional anualizada para cada segmento de las operaciones identificadas en el mencionado artículo 6° bis será la suma de un término aditivo para cada segmento y la tasa de interés corriente para las operaciones de crédito de dinero en moneda no reajutable, de montos mayores de doscientos e inferiores a cinco mil unidades de fomento y a más de noventa días plazo, registrada durante el anterior período de dos semanas.

Para cada uno de los siguientes períodos de doce semanas, el término aditivo de cada segmento se determinará como la diferencia entre el término aditivo que haya regido en el período anterior para el mismo segmento y el producto de multiplicar dos puntos porcentuales sobre base anual y el factor de protección ante contracciones del crédito, definido por el artículo quinto transitorio, para cada uno de estos períodos de doce semanas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el término aditivo asignado al segundo período de doce semanas posterior a la publicación de esta ley será la diferencia entre la tasa de interés máxima convencional reducida definida en el inciso primero de este artículo para el respectivo segmento y la tasa de interés corriente de las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientos e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, que haya regido el día anterior al inicio de este período.

Cuando la tasa de interés máxima convencional determinada de acuerdo a este artículo resulte para un segmento inferior a la tasa de interés máxima convencional determinada en conformidad al artículo 6° bis para ese mismo segmento y para el mismo período, este artícu-

lo dejará de tener aplicación en la determinación de la tasa de interés máxima convencional de dicho segmento.

Indicaciones rechazadas:

Indicación Diputado Chahín

Agrégase en el numeral 4) del artículo primero del proyecto de ley, el siguiente inciso tercero al artículo 6° bis, pasando el tercero a ser el cuarto y así sucesivamente en el artículo primero del proyecto de ley el siguiente inciso final al artículo 6° bis propuesto:

“En las operaciones de crédito de dinero señaladas en este artículo, cuyo objeto sea de microfinanzas productivas, es decir, el financiamiento de proyectos productivos microempresariales, las partes podrán pactar el cobro de comisiones por servicios estrictamente complementarios a dichos créditos y que digan relación directa con la evaluación, asesoramiento, capacitación y/o seguimiento del proyecto productivo. Estas comisiones en ningún caso constituyen intereses en los términos señalados en esta Ley.

Las comisiones e importes de cargo del deudor, identificadas en el inciso anterior, no podrán exceder del 10% del monto de cada operación de financiamiento. Asimismo, la suma de comisiones e importes señalados en este inciso, cualquiera sea su número, base de cálculo, tasa, periodicidad y contingencias, no podrá superar las 2,5 unidades de fomento para un mismo deudor y acreedor en un mismo año calendario, antes de recargar el impuesto al valor agregado, cuando corresponda.

Por operaciones de crédito de microfinanzas productivas, se entenderá todo crédito destinado al financiamiento de capital de trabajo o inversión de emprendimientos impulsados por microempresarios o trabajadores por cuenta propia, con el objetivo de producir y/o comercializar bienes o servicios, siendo el objeto del crédito desarrollar la microempresa y/o aumentar los ingresos del microempresario.”

Indicación Diputada Pascal

Agréguese en el Artículo 6°bis, los siguientes incisos finales:

“En las operaciones de crédito de dinero señaladas en este artículo, cuyo objeto sea proveer financiamiento de capital de trabajo o inversión a emprendimientos productivos colectivos o individuales y en general a trabajadores por cuenta propia con la finalidad de importar, transformar, producir y/o comercializar bienes y servicios, las partes podrán pactar el cobro de comisiones, de cargo del deudor, por prestaciones estrictamente complementarias a dichos créditos, relacionadas directamente con la evaluación, asesoramiento, capacitación y/o seguimiento del proyecto productivo o de la aplicación y uso de los recursos por parte del microempresario. Estas comisiones en ningún caso constituyen intereses en los términos señalados en esta Ley.”

“Las comisiones señaladas en el inciso anterior, no podrán exceder del 10% del monto de cada operación de financiamiento. La suma de las comisiones que se cobre por este concepto cualquiera sea su número, base de cálculo, tasa, periodicidad y contingencias, no podrá superar las 2,5 unidades de fomento para un mismo deudor y acreedor en un mismo año calendario, antes de recargar el impuesto al valor agregado, cuando corresponda.”

Indicación Diputado Alínco

“Reemplazase la primera parte del inciso primero del artículo 6 de la Ley 18.010, por el siguiente texto: “Interés corriente es el interés promedio cobrado por los bancos y emisores

de crédito en forma masiva establecidos en Chile, registrados y supervisados en conformidad al artículo 31 de la presente ley, en las operaciones que realicen en el país, con exclusión de las comprendidas en el artículo 5°.

Indicación Diputado Letelier

Sustitúyase la primera parte del inciso primero del Artículo 6° bis:

“Artículo 6° bis.- Para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a 200 unidades de fomento, y por plazos mayores o iguales a 90 días, y que no correspondan a aquéllas exceptuadas por el artículo 5°, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos iguales o inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:”

Se reemplaza en el inciso primero del Art. 6 bis, después de la expresión (:), por lo siguiente

“i) diecisiete puntos porcentuales sobre base anual, en las operaciones superiores a cincuenta unidades de fomento;

ii) veinticuatro puntos porcentuales sobre base anual, en aquellas operaciones por montos iguales o inferiores a cincuenta unidades de fomento.”

Indicación Diputado Ortiz

Elimínese el párrafo final del art. 6 bis que crea el proyecto. “La Superintendencia podrá establecer mediante normativa la información periódica que deberán entregarle los bancos y las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según son definidas en el artículo 31 de esta ley, con el fin de cumplir la tarea encomendada por este inciso”.

Indicación Diputado Alínco

Introdúcese el siguiente artículo 6° bis nuevo:

“Artículo 6° bis.- Para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a doscientas unidades de fomento, y por plazos mayores o iguales a noventa días, y que no correspondan a aquéllas exceptuadas por el artículo 5°, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a cero coma una e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:

i) catorce puntos porcentuales sobre base anual, en las operaciones superiores a cincuenta unidades de fomento.

ii) veintiún puntos porcentuales sobre base anual, en aquellas operaciones por montos iguales o inferiores a cincuenta unidades de fomento y superiores a veinticinco unidades de fomento.

iii) Veinticuatro puntos porcentuales sobre la base anual, en las operaciones por montos iguales e inferiores a veinticinco unidades de fomento.

Se denomina segmento a cada agrupación de operaciones originada en la distinción por monto establecida en el inciso anterior. La Superintendencia deberá determinar y publicar la tasa de interés corriente de cada uno de los segmentos señalados y del conjunto de ellos.

La Superintendencia deberá, además, publicar la tasa de interés promedio ponderado por montos, de aquellas operaciones comprendidas en el inciso primero de este artículo, que estén amparadas por un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor, en virtud del cual ésta se obligue a deducir al deudor aquellas sumas o porcentajes determinados en conformidad a la legislación vigente, destinados a efectuar pagos al acreedor bajo dichas operaciones. Se presumirá la existencia del convenio cuando el acreedor y la entidad mencionada sea la misma institución. La Superintendencia podrá establecer mediante normativa la información periódica que deberán entregarle los bancos y las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según son definidas en el artículo 31 de esta ley, con el fin de cumplir la tarea encomendada por este inciso.”.

Indicación Diputados Arenas y Edwards

Agrégase en el numeral 4) del artículo primero del proyecto de ley, el siguiente inciso final al artículo 6 bis propuesto:

“En los casos que el deudor de un crédito de dinero haya pactado el pago integro del mismo mediante el descuento en sus jubilaciones, pensiones o montepíos, según corresponda, los términos aditivos señalados en el inciso primero de este artículo disminuirán en ocho puntos porcentuales. Además en los casos que el deudor de un crédito de dinero efectúe el pago integro mediante el descuento de sus remuneraciones al amparo de la ley 18.833, los términos aditivos señalados en el inciso primero de este artículo disminuirán en cuatro puntos porcentuales. Estas disminuciones se aplicarán solo en la medida que los respectivos mecanismos de pago se encuentren en aplicación.

Indicación del Ejecutivo

Reemplácese su numeral 5) por el siguiente:

“5) Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, a continuación de la palabra “convenión” y antes del punto aparte (.) la oración “o al momento en que se devenguen los respectivos intereses, en las operaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6° ter”.

Indicación Ejecutivo

Reemplácese en su numeral 7), la expresión “cumplidos 30 días corridos”, por las siguientes palabras: “cumplidos 45 días corridos”.

Indicación Diputada Pascal

Al número 8), del artículo Primero del proyecto:

-En el Artículo 31, inciso primero, reemplácese la oración “Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales”, que corre a continuación del segundo punto seguido, por la siguiente:

“En todo caso, quedarán excluidas de dicho decreto, las instituciones colocadoras de fondos”;

-En el artículo 31, inciso segundo, intercálase a continuación de la expresión “de tal operación”, la siguiente oración:

“incluyendo aquellas sumas recibidas por concepto de las comisiones mencionadas en el artículo 6° bis de esta ley.”

Indicación Diputado Harboe

Reemplácese el Art. 31 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 31.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de los bancos y de aquellas instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva aquéllas que habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional, durante el año calendario anterior, determine un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y visado por el Ministerio de Economía. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales inferiores a cien mil unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales.

Con la única finalidad de confeccionar estadísticas, la Superintendencia podrá solicitar información agregada, que no permita asociarse a persona determinada o determinable, en un formato estándar, similar al existente a la fecha para el cálculo de la tasa de interés promedio, sobre las operaciones sujetas a un interés máximo convencional fijado por esta ley, la que no podrá tener una periodicidad inferior a tres meses. Para estos efectos, la Superintendencia deberá definir la forma, plazo y contenido de entrega de dicha información, y en caso de incumplimientos en la oportunidad y calidad de la entrega, podrá aplicar multas de hasta doscientas cincuenta unidades de fomento a dichas instituciones, por cada infracción. La Superintendencia deberá elaborar y publicar un compendio estadístico semestral que resuma la información recolectada en virtud del presente inciso.

Asimismo, sobre la base de la información señalada en el inciso anterior, y utilizando parámetros objetivos y comparables, la Superintendencia deberá elaborar y publicar, al menos semestralmente, índices que permitan al público comparar los precios entre los principales productos de crédito de dinero o vinculados a ellos que adquieran grupos significativos de personas naturales y empresas de menor tamaño que realizan las operaciones de crédito de dinero identificadas en el artículo 6° bis. Para tal efecto, la Superintendencia deberá precisar la información que deberán entregarle las instituciones oferentes de dichos créditos, las variables que se considerarán en cada índice, la periodicidad de las mediciones, las metodologías de apoyo, la forma de comunicación de los resultados y las demás materias que estime necesarias para el cumplimiento de esta función.

La Superintendencia y el Servicio Nacional del Consumidor podrán intercambiar información agregada relativa a las operaciones de crédito de dinero afectas al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la ley N° 19.496. El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Superintendencia, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el primer inciso.

La Superintendencia, así como sus funcionarios y toda otra persona que haya tenido acceso a la información a que se refiere este artículo, deberán ceñirse a las obligaciones que establece el título XVI de la Ley General de Bancos.”

Indicación Diputado Chahín

Agréguese en el artículo primero del proyecto de ley el siguiente numeral 9):

9) Insértase el siguiente artículo 33:

“Las personas que perciban jubilaciones, pensiones o montepíos, salvo quienes perciban pensiones básicas solidarias, podrán solicitar por escrito a las instituciones o entidades responsables de dichos pagos, que descuenten de las mismas las cuotas correspondientes al pago de créditos de dinero otorgados por bancos, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y préstamo, cajas de compensación y mutualidades. Estas deducciones no podrán exceder al 15% del total de las jubilaciones, pensiones o montepíos que perciban.”

Indicación Ejecutivo

Al artículo 3, para modificarlo del siguiente modo:

Modifíquese en su literal b), el inciso tercero del nuevo del artículo 37 de la ley N° 19.496, propuesto, del siguiente modo:

- i) Reemplázase la expresión “que garantice”, por las siguientes palabras: “útil cuyo fin sea”.
- ii) Intercálase, entre la frase “no realizara dicha gestión” y la coma (,) que le sigue, las siguientes expresiones: “dentro del referido plazo”.
- iii) Agrégase a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “No obstante, cuando con ocasión de la aplicación de la señalada rebaja, la cantidad máxima que se pueda cobrar por gastos de cobranza extrajudicial resultare en una cifra inferior a cero coma cero cinco unidades de fomento, registrará esta última cifra.”.

Indicación del diputado Chahín

Agrégase, en el proyecto de ley el siguiente Artículo Cuarto:

“Artículo 4°.- Introdúcese en el Código del Trabajo el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 58, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“A solicitud escrita del trabajador, el empleador deberá descontar de las remuneraciones las cuotas correspondientes al pago de créditos de dinero otorgados por bancos, instituciones financieras, cooperativas de ahorro y préstamo, cajas de compensación y mutualidades. Estas deducciones no podrán exceder al 25% de la remuneración total del trabajador.”

Indicación del Ejecutivo

Al artículo cuarto transitorio:

Para reemplazar en su inciso segundo, la frase “registrada durante el anterior período de dos semanas.”, por las siguientes palabras: “registrada durante el anterior período de cuatro semanas.”.

Indicación diputado Harboe

La presente indicación fue declarada inadmisibles por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al determinar atribuciones de un servicio público (Artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República).

Reemplácese el Artículo Quinto Transitorio por siguiente:

“Artículo Quinto Transitorio. El factor de protección ante contracciones del crédito, definido para cada período de doce semanas, a que se refiere el artículo cuarto transitorio, podrá tener valores entre 0 y 1, según lo establezca el Banco Central de Chile. Para la determinación de este factor de protección el Banco Central de Chile deberá considerar especialmente la velocidad y

frecuencia del proceso de convergencia en el mercado del crédito, la capacidad de ajuste de la oferta y demanda de crédito a las nuevas condiciones, tanto en el mercado bancario como de las demás instituciones que colocan dinero de manera masiva, así como la evolución de la actividad crediticia en los distintos segmentos de mercado, ya sea en términos del número de operaciones como del monto total de las mismas, todo ello sin perjuicio de otras variables económicas y financieras que a juicio del Instituto Emisor sean relevantes.

El Banco Central determinará el factor de protección a más tardar siete días antes de cada período de doce semanas, según lo estipulado en Artículo Cuarto Transitorio.”.

VIII. ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Al artículo 1°

N°1

1.- Ha introducido la siguiente letra c, nueva:

“c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que deberá llevar además la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, establecerá los requisitos mínimos especiales para que aquellas comisiones que una entidad crediticia dedicada principalmente al apoyo de las microempresas, cobre por los servicios de evaluación, asesoramiento, capacitación y/o seguimiento del deudor en materias de gestión, conexos al otorgamiento del crédito, no sean consideradas, en caso alguno, como parte del interés definido por este artículo. Dichos requisitos deberán incluir al menos condiciones para la prestación de los referidos servicios, tales como que ellos sean prestados en el lugar donde la microempresa deudora desarrolla su actividad productiva; que el monto de la operación crediticia no exceda del equivalente a 50 unidades de fomento, y que la misma esté destinada al financiamiento de microempresas; y deberá incluir, asimismo, condiciones que rijan a las comisiones correspondientes a dichos servicios, en particular que ellas sean informadas y definidas en pesos por período o por prestación u otras de análoga naturaleza, las cuales no podrán consistir en ningún caso en topes máximos, absolutos o porcentuales, aplicables al valor de las señaladas comisiones. Los servicios a que se refiera el decreto de que trata el presente inciso no serán considerados como venta atada respecto de su operación crediticia principal, según lo dispuesto en el artículo 17 H de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.”.”.

N° 3

Letra a)

1.- Ha reemplazado la frase “por los bancos establecidos en Chile” por la frase “en Chile por las entidades a que se refiere el inciso final del presente artículo,”.

2.- Ha eliminado la palabra “representativas”.

3.- Ha reemplazado al final, la frase “por un plazo máximo de 12 meses.”, por la siguiente frase: “por un plazo máximo de 12 meses prorrogable por una sola vez.”.

Letra b)

1.- Ha eliminado la expresión “y en el Diario Oficial”.

2.- Ha reemplazado la frase “Las tasas de interés corriente se establecerán cada dos semanas en relación con las operaciones efectuadas durante las últimas dos semanas consecuti-

vas.”, por la siguiente: “Las tasas de interés corrientes se establecerán cada cuatro semanas en relación con las operaciones efectuadas durante las últimas cuatro semanas consecutivas.”.

Letra c)

Ha sustituido esta letra por la siguiente:

“c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Para determinar el promedio que corresponda, la Superintendencia podrá omitir las operaciones sujetas a refinanciamientos o subsidios u otras que, por su naturaleza, no sean representativas de las condiciones de mercado en relación a operaciones de similares características y circunstancias, o también las operaciones de una parte de los oferentes de una categoría de operaciones, cuando los datos disponibles del resto de los oferentes representaren adecuadamente la información requerida para determinar el promedio correspondiente para toda la categoría de operaciones. La Superintendencia deberá publicar en su página web los criterios generales que utilizará como base para tomar esta decisión.”.

Letra e).

Ha reemplazado esta letra por la siguiente:

“e) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“El conjunto de entidades que la Superintendencia deberá considerar para el cómputo de la tasa de interés corriente, será el siguiente, en su caso:

1) Los bancos establecidos en Chile, para aquellos períodos en que la Superintendencia no cuente con el promedio de 52 semanas de diferencias de tasas de interés, a que se refiere el literal (b) del numeral 2), que sigue a continuación.

2) Las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 31 de esta ley, para aquellos períodos en que la Superintendencia cuente con el promedio de 52 semanas de diferencias, obtenido a partir del siguiente procedimiento:

a) Se han completado las primeras 84 semanas de entrega periódica de los datos que la Superintendencia debe solicitar a las instituciones identificadas en el artículo 31 de la presente ley, distintas de los bancos en cumplimiento del citado artículo.

b) Se ha computado, para las operaciones en moneda nacional no reajutable a plazos iguales o superiores a noventa días y por montos entre 200 y 5.000 unidades de fomento, para cada una de las últimas 52 semanas de aquellas identificadas en el literal anterior, la diferencia entre la tasa de interés corriente que rigió en cada una de ellas y la tasa de interés corriente hipotética que habría regido en cada una de esas semanas, de haberse incluido en el cómputo aquellas operaciones informadas por las instituciones identificadas en el artículo 31 de esta ley. También se han promediado las diferencias para esas 52 semanas y dicho promedio se ha expresado con un solo decimal, aproximándola al decimal más cercano.

c) En aquellos períodos en que se verifique que el promedio de 52 semanas de diferencias es positivo, la tasa de interés corriente para operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, exclusivamente en lo que respecta a su utilización para los dos segmentos a que se refiere el artículo 6° bis, será reducida en la magnitud de dicho promedio de 52 semanas de diferencias. En aquellos períodos en que se verifique que el promedio de 52 semanas de diferencias es negativo, la señalada tasa de interés corriente será incrementada en la magnitud del promedio de 52 semanas de diferencias.

La Superintendencia deberá realizar los cálculos a que se refiere el literal b) precedente por sola una vez, y aplicará el incremento o rebaja correspondiente con carácter permanente y en cada oportunidad, a partir de la siguiente determinación de las tasas de interés corriente, posterior a la publicación de los señalados cálculos y su resultado en el Diario Oficial.”.

Nº 4

Artículo 6º bis

1.- Ha agregado en el inciso final a continuación de la frase, “de aquellas operaciones comprendidas en el inciso primero de este artículo que estén amparadas por un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor” la expresión “o que correspondan a descuento legal”.

2.- Ha incorporado el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto, del artículo primero contemplado en la presente Ley y que se efectúen al amparo de la Ley 18.833, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:

- a. 10 puntos en las operaciones otorgadas a trabajadores y
- b. 5 puntos en las operaciones otorgadas a pensionados, montepiados o personas del sector pasivo en general.

Estos límites se mantendrán sólo en la medida que dicho mecanismo de pago se encuentre en aplicación.”.

3.- Ha introducido el siguiente inciso final, nuevo:

“Los términos aditivos indicados en el inciso primero del presente artículo se rebajarán en un punto porcentual sobre base anual, cuando la Superintendencia incorpore las operaciones originadas en la utilización de tarjetas de crédito bancarias en el cálculo de la tasa de interés corriente para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, a utilizar para efectos de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.”.

Artículo 6º ter

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo indicado en los dos primeros incisos del presente artículo, se aplicará igualmente a las líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria”.

Artículo 6º quáter

Ha incorporado el siguiente artículo 6º quáter nuevo:

“Artículo 6º quáter.- Cuando se determine que ha existido una reducción en el acceso al crédito, el Ministro de Hacienda, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, fijará un incremento único para los dos términos aditivos previstos por el artículo 6º bis. En cada ocasión el incremento podrá ser de hasta dos puntos porcentuales anuales.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá que existe una reducción en el acceso al crédito cada vez que se cumplan dos condiciones copulativas:

(i) En dos trimestres consecutivos ocurra que la razón de las colocaciones agregadas vigentes al término del trimestre por las entidades identificadas por el artículo 31 en operaciones identificadas en el literal (i) del primer inciso del artículo 6° bis de esta ley, a la masa salarial para el mismo trimestre, presenta una caída superior a tres por ciento respecto a la misma razón medida en el mismo trimestre del año anterior. Estas razones serán comunicadas trimestralmente por la Superintendencia al Ministerio de Hacienda.

(ii) Supera un 16,7% la proporción de quienes, habiendo solicitado o intentado obtener crédito o deuda adicional del tipo cubierto por el artículo 6° bis y habiendo respondido que habrían aceptado pagar un interés similar al máximo permitido por ese mismo artículo, demuestren por una parte poseer educación financiera básica, y por otra, que fueron restringidos en la cantidad de crédito o deuda que obtuvieron, respecto de la que solicitaron o deseaban obtener. Esta proporción se determinará con datos correspondientes a un período que no anteceda en más de seis meses al término del último trimestre en que se midió la razón indicada en el literal (i) de este artículo.

El Ministerio de Hacienda encargará al Instituto Nacional de Estadísticas la determinación de la proporción referida en el inciso anterior. Para tal efecto, el mencionado Instituto será responsable del diseño metodológico del instrumento de medición que permita contar con la información necesaria para el cálculo de esta proporción, el levantamiento de la información y su periodicidad, el cálculo de la proporción propiamente tal y los demás procedimientos que sean necesarios para el cálculo de ella.

Los resultados de la proporción anterior, así como también la circunstancia específica de haberse dado en el período la condición ii) señalada en el inciso segundo precedente, serán comunicados por el Instituto Nacional de Estadísticas al Ministerio de Hacienda a fin de que éste ejerza las atribuciones que le confiere el presente artículo.

Con el fin de computar las razones previstas por la letra (i) del inciso segundo de este artículo, la Superintendencia deberá solicitar a todas las instituciones mencionadas en el artículo 31, información sobre el saldo agregado de las colocaciones vigentes que se hayan originado en operaciones sujetas a un interés máximo convencional fijado por el literal (i) del primer inciso del artículo 6°bis de esta ley, mediando un período no inferior a un mes entre cada solicitud. La información solicitada podrá incluir desagregaciones por monto, plazo, tipo, moneda y unidad de cuenta. Para estos efectos, la Superintendencia deberá comunicar a las instituciones solicitadas los requisitos de entrega de dicha información.

Los decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en este artículo se ejecutarán desde la fecha señalada en los mismos.”.

Nº 5

Ha reemplazado su numeral 5) por el siguiente:

“5) Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, a continuación de la palabra “convención” y antes del punto aparte (.) la oración “o al momento en que se devenguen los respectivos intereses, en las operaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6° ter”.

Nº 7

Ha reemplazado este número por el siguiente:

“7) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En aquellas operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea igual o inferior a dos mil unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma anticipada, sino una vez cumplidos noventa días corridos desde que el deudor incurra en mora o simple retardo en el pago. Todo pacto en contravención a esta disposición se tendrá como no escrito.”.”.

Nº 8

1.- Ha reemplazado el encabezado del número por el siguiente:

“8) Incorpórense los siguientes artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 nuevos.”.

2.- Ha sustituido el nuevo artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31.- Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, aquéllas que habiendo realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional, durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y requisitos que se establezca mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que importen sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero inferiores a cien mil unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales, sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determinados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo 100 de la ley Nº 18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exclusivamente en lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y solamente en relación a las operaciones a que se refieren los artículo 6º bis, 6º ter y 6º quáter, y de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras disposiciones de esta ley otorgan a la mencionada Superintendencia.

La Superintendencia deberá solicitar a todas las instituciones mencionadas en este artículo, información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de acuerdo a las disposiciones de esta ley, con las periodicidades y en los formatos que determine mediante norma de carácter general, pudiendo distinguir entre tipos de instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva. Esta información incluirá también toda suma que, en forma periódica, esporádica, o por una sola vez, recibe o tiene derecho a recibir del deudor, la institución cuando presta servicios por actos complejos, complementarios a la operación de crédito de dinero o diferentes de tal operación. La Superintendencia deberá elaborar y publicar un compendio estadístico semestral que resuma la información recolectada en virtud del presente inciso.

Asimismo, sobre la base de la información señalada en el inciso anterior, y utilizando parámetros objetivos y comparables, la Superintendencia deberá elaborar y publicar, al menos semestralmente, índices que permitan al público comparar los precios entre los principales productos de crédito de dinero o vinculados a ellos que adquieran grupos significativos de personas naturales y empresas de menor tamaño que realizan las operaciones de crédito de dinero identificadas en el artículo 6º bis y 6 ter. Para tal efecto, la Superintendencia deberá precisar la informa-

ción que deberán entregarle las instituciones oferentes de dichos créditos sujetas a las disposiciones del presente artículo, las variables que se considerarán en cada índice, la periodicidad de las mediciones, las metodologías de apoyo, la forma de comunicación de los resultados y las demás materias que estime necesarias para el cumplimiento de esta función.

La Superintendencia y el Servicio Nacional del Consumidor podrán intercambiar información relativa a las operaciones de crédito de dinero afectas al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la ley N° 19.496, para lo cual deberán suscribir un convenio de intercambio de información. Para dichos efectos los datos deberán entregarse siempre disociados de los Titulares a que dichos datos se refieren y con pleno respeto a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Superintendencia, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el primer inciso. La Superintendencia confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en dicha nómina antes del 30 de julio de cada año.

Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y toda otra persona que, con ocasión de lo dispuesto en la presente ley, haya tenido acceso a la información a que se refiere el presente artículo, deberán mantener absoluta reserva de la misma y no podrán darla a conocer a terceros ni aún después de haber cesado en sus cargos. La infracción a esta prohibición será sancionada con la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.”.

3.- Ha intercalado a continuación del artículo 31, los siguientes tres artículos 32, 33, 34 y 35 nuevos, pasando el actual artículo 32, a ser artículo 36:

Artículo 32.- La Superintendencia deberá adoptar las medidas de organización interna necesarias para cautelar la reserva y controlar el adecuado uso de la información recabada de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 33.- Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley y el artículo 472 del Código Penal, las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que incurrieren en infracción a lo dispuesto en la presente ley, con relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis o 6° ter; o de los artículos 6° quáter y 31 de la misma o de las normas que la Superintendencia emita en cumplimiento de dichas disposiciones, podrán ser objeto por parte de ésta, de una o más de las siguientes sanciones:

1). Amonestación o Censura

2) Multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 Unidades de Fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto antes expresado.

El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) se determinará apreciando fundadamente la gravedad y consecuencias del hecho, el capital involucrado en las operaciones respectivas y si el infractor hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 12 meses. Esta circunstancia no se tomará en cuenta en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica.

Previo a aplicar alguna de las sanciones establecidas en este artículo, la Superintendencia requerirá un informe de la entidad involucrada, a la que podrá además solicitar la remisión de

los antecedentes que estime pertinente respecto del hecho u operaciones de que se trata. Para ello, establecerá un plazo máximo de 20 días hábiles, quedando facultada para imponer la respectiva sanción en caso de no recibir los antecedentes requeridos en tiempo y forma.

Artículo 34.- La entidad afectada podrá reclamar de la aplicación de la multa establecida en el numeral 2) del artículo anterior o de su monto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que la Superintendencia notifique su resolución mediante el envío de carta certificada.

Una vez presentada la reclamación, la Corte dará traslado al Superintendente por diez días hábiles y evacuado dicho trámite o acusada la correspondiente rebeldía, la Corte dictará sentencia sin ulterior recurso.

Luego de ejecutoriada la sentencia de la Corte, en el caso de que ésta confirme la sanción aplicada, o transcurrido el plazo del inciso primero sin que la entidad afectada efectúe la reclamación pertinente, deberá procederse al entero de la multa en la Tesorería General de la República.

Si la multa no fuere pagada, la Superintendencia podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras en lo civil competente, acompañando copia de la resolución que aplicó la sanción o de la sentencia ejecutoriada en su caso, la que tendrá por sí sola mérito ejecutivo.

Artículo 35.- La Superintendencia no podrá iniciar un proceso destinado a aplicar multa a un infractor luego de un año de ocurrido el hecho u omisión o celebrada la operación de que se trate.

La acción de cobro de la multa prescribe en el plazo de un año, contado desde que se hizo exigible.

Artículo 36.- Las leyes actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro, que hagan referencia a tasas de interés corriente, interés máximo convencional o a tasas de interés máximo convencional, se entenderá que hacen referencia a las disposiciones de la presente ley.

Al artículo 3°

1.- Ha reemplazado en el literal a) del N° 1, la frase “capital adeudado a la fecha del atraso”, por la siguiente: “monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede”, y la frase “por una sola vez, mientras el saldo insoluto de la deuda no sea extinguido en su totalidad”, por la siguiente: “no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes”.

2.- Ha reemplazado en el literal b) del N° 1, la expresión “que garantice”, por las siguientes palabras: “útil, sin cargo para el deudor, cuyo fin sea”.

3.- Ha intercalado reemplazado en el literal b) del N° 1, entre la frase “no realizara oportunamente dicha gestión” y la coma (,) que le sigue, las siguientes expresiones: “dentro del referido plazo” y entre las palabras “extrajudicial” e “indicados”, la expresión “efectivamente incurridos”.

4.- Ha agregado en el N°2, la siguiente frase, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto y coma (;) “y la sanción penal que resulte pertinente.”.

Al artículo primero transitorio

Ha sustituido el artículo por el siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones que esta ley introduce en la ley N° 18.010, en el decreto ley N° 830, de 1974 y en la ley N° 19.496, se aplicarán respecto de las nuevas operaciones o contratos que se celebren, o que sean objeto de modificaciones, o los nuevos giros que se hagan, una vez concluido el período mensual de aplicación de la tasa máxima convencional vigente al día anterior al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Al artículo segundo transitorio

Ha sustituido el artículo por el siguiente:

Artículo segundo.- Las instituciones identificadas en el artículo 31 de esta ley, que no son bancos estarán obligadas a informar a la Superintendencia de las operaciones que efectúen sujetas a interés máximo convencional para efectos del cálculo de la tasa de interés corriente, según lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°18.010, a contar del quinto mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.

La fiscalización del cumplimiento de la ley N° 18.010 respecto a las instituciones identificadas en el citado artículo 31, que no son bancos, se realizará a partir del primer lunes del séptimo mes siguiente al de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Al artículo cuarto transitorio

Ha sustituido el artículo por el siguiente:

Artículo cuarto.- Una vez concluido el período mensual de aplicación de la tasa máxima convencional vigente el día anterior al de la publicación de esta ley, la tasa de interés máxima convencional anualizada para la categoría de operaciones identificadas en el artículo 6° bis de la ley N°18.010, será la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de la publicación de esta ley, reducida en un guarismo, que diferirá entre los segmentos definidos por el artículo 6° bis de la ley N°18.010 del modo siguiente:

i) Para el segmento de operaciones con montos superiores a cincuenta e inferiores o iguales a doscientas unidades de fomento, el guarismo será 8 puntos porcentuales sobre base anual;

ii) Para el segmento de operaciones con montos inferiores o iguales a cincuenta unidades de fomento, el guarismo será 6 puntos porcentuales sobre base anual.

Transcurridas doce semanas desde esta rebaja inicial, la tasa de interés máxima convencional anualizada para cada segmento de las operaciones identificadas en el artículo 6° bis de la ley N° 18.010, será la suma de un término aditivo para cada segmento y la tasa de interés corriente para las operaciones de crédito de dinero en moneda no reajutable, de montos mayores de doscientos e inferiores a cinco mil unidades de fomento y a más de noventa días plazo, registrada durante el anterior período de cuatro semanas.

El término aditivo asignado al segundo período de doce semanas posterior a la publicación de esta ley, será la diferencia entre la tasa de interés máxima convencional reducida definida en el primer inciso de este artículo para el respectivo segmento y la tasa de interés corriente de las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientos e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, que haya regido el día anterior al inicio de este período.

Para cada uno de los siguientes períodos de doce semanas, el término aditivo de cada segmento se determinará deduciendo del término aditivo que haya regido en el período ante-

rior, para el mismo segmento, el producto de multiplicar dos puntos porcentuales sobre base anual por el factor de protección ante contracciones del crédito, definido por el artículo quinto transitorio.

Cuando la tasa de interés máxima convencional determinada de acuerdo a este artículo resulte para un segmento, inferior a la tasa de interés máxima convencional determinada en conformidad artículo 6° bis para ese mismo segmento y para el mismo período, este artículo dejará de tener aplicación en la determinación de la tasa de interés máxima convencional de dicho segmento.”

Al artículo quinto transitorio

Ha reemplazado su inciso segundo por el siguiente:

“El numerador único será la diferencia entre el monto promedio semanal, en unidades de fomento, registrado para el conjunto de las operaciones de crédito de dinero afectas a alguna de las tasas de interés máximo definidas por el artículo 6° bis de la ley N° 18.010, realizadas durante las cuatro semanas previas a la semana anterior al respectivo período de doce semanas, por las instituciones cuyas operaciones son utilizadas para determinar la tasa de interés corriente para las operaciones identificadas por el señalado artículo, y el ochenta por ciento de un monto de referencia, que será el monto promedio semanal, en unidades de fomento, registrado para el conjunto de las operaciones afectas a alguna de las tasas de interés máximo definidas en el mismo artículo 6° bis de la ley N° 18.010, realizadas durante los cuatro meses previos a la aplicación del inciso primero del artículo cuarto transitorio de esta ley, por las instituciones cuyas operaciones son utilizadas para definir la tasa de interés corriente para las operaciones identificadas por el referido artículo. El denominador único será la diferencia entre el noventa y el ochenta por ciento de dicho monto de referencia.”.

Ha incorporado el siguiente artículo sexto transitorio nuevo:

Artículo sexto.- A contar de la fecha de publicación de la presente ley, y simultáneamente con la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuarto transitorio de esta ley, la Superintendencia deberá incluir las operaciones de tarjetas de crédito bancarias en el cómputo de las tasas de interés corriente previsto en el artículo 6° de la ley N° 18.010. Lo anterior, sin perjuicio de todas las facultades que dicho artículo concede a la Superintendencia en la determinación de las tasas de interés corriente.

Al artículo sexto transitorio

Ha pasado a ser séptimo transitorio, sin otro cambio.

Al artículo octavo transitorio

Ha incorporado el siguiente artículo octavo transitorio nuevo:

Artículo octavo.- La tasa máxima para las operaciones de crédito amparadas en un convenio o que correspondan a un descuento legal en el marco de la ley N° 18.833 y a que se refiere esta ley, entrarán en vigencia a contar del primer lunes del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación del interés promedio ponderado por montos para las operaciones que estén amparadas por un convenio a que refiere el N° 4 del artículo 1° de la ley N° 18.010.

La tasa de interés para dicho período, corresponderá a la tasa de interés corriente vigente para las operaciones no reajustables en moneda nacional 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento, disminuida en 7 puntos para ambos segmentos a que refiere el número 4 del artículo 1° de esta ley.

Transcurridas doce semanas desde esta rebaja inicial, la tasa de interés máxima convencional anualizada para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto del artículo primero de esta ley, será la tasa vigente para estas operaciones disminuida en 2 puntos. Para cada uno de los siguientes períodos de doce semanas la tasa interés será la tasa vigente para este segmento de operaciones disminuida en 2 puntos.

Cuando la tasa de interés máxima convencional determinada de acuerdo al presente artículo para el segmento de operaciones efectuadas al amparo de convenios o correspondan a descuento legal al amparo de la ley N° 18.833 resulte inferior a la tasa de interés máxima convencional determinada en conformidad al artículo 6° bis para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto, del artículo primero, este artículo dejará de tener aplicación en la determinación de la tasa de interés máxima convencional de dicho segmento.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica:

1) Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su inciso primero, la siguiente oración final: “Se entiende por tasa de interés de una operación de crédito de dinero no reajutable, la relación entre el interés calculado en la forma definida en este inciso y el capital.”.

b) Agrégase, en su inciso segundo, la siguiente oración final: “Se entiende por tasa de interés de un crédito reajutable, la relación entre el interés calculado en la forma definida en este inciso y el capital.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, que deberá llevar además la firma del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, establecerá los requisitos mínimos especiales para que aquellas comisiones que una entidad crediticia dedicada principalmente al apoyo de las microempresas, cobre por los servicios de evaluación, asesoramiento, capacitación y/o seguimiento del deudor en materias de gestión, conexos al otorgamiento del crédito, no sean consideradas, en caso alguno, como parte del interés definido por este artículo. Dichos requisitos deberán incluir al menos condiciones para la prestación de los referidos servicios, tales como que ellos sean prestados en el lugar donde la microempresa deudora desarrolla su actividad productiva; que el monto de la operación crediticia no exceda del equivalente a 50 unidades de fomento, y que la misma esté destinada al financiamiento de microempresas; y deberá incluir, asimismo, condiciones que rijan a las comisiones correspondientes a dichos servicios, en particular que ellas sean informadas y definidas en pesos por período o por prestación u otras de análoga naturaleza, las cuales no podrán consistir en ningún caso en topes máximos, absolutos o porcentuales, aplicables al valor de las señaladas comisiones. Los servicios a que se refiera el

decreto de que trata el presente inciso no serán considerados como venta atada respecto de su operación crediticia principal, según lo dispuesto en el artículo 17 H de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3°, la frase “sociedad financiera o cooperativa de ahorro y crédito”, por “caja de compensación de asignación familiar, compañía de seguros o cooperativa de ahorro y crédito, o cualquier otra institución colocadora de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según se define en el artículo 31 de esta ley.”.

3) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 6°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Interés corriente es el interés promedio cobrado por los bancos y las sociedades financieras establecidas en Chile”, por la siguiente: “Tasa de interés corriente es el promedio ponderado por montos de las tasas cobradas en Chile por las entidades a que se refiere el inciso final de este artículo”, e incorpórase, a continuación del punto final, el siguiente texto: “Cada vez que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en virtud de lo señalado en este inciso, establezca límites nuevos o modifique los existentes deberá, mediante resolución fundada, caracterizar los segmentos de crédito considerados, especificando el volumen, tasas de interés corrientes y tasas de interés habituales de operaciones efectivas y sustitutas, entre otros aspectos relevantes. Al crear o modificar un límite, la Superintendencia podrá usar como referencia para establecer la tasa de interés corriente de cada segmento nuevo o modificado, la tasa de una o un conjunto de operaciones financieras que, combinadas, logren un perfil de pagos similar al que tendrían las operaciones del segmento nuevo o modificado. En caso de usar tal referencia, deberá hacerlo por un plazo máximo de 12 meses prorrogable por una sola vez.”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Las tasas de interés corriente se establecerán cada cuatro semanas en relación con las operaciones efectuadas durante las últimas cuatro semanas consecutivas. Las tasas de interés corriente que resulten se publicarán en la página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras durante la semana siguiente a las utilizadas para su establecimiento, y tendrán vigencia desde el día siguiente al de su publicación y hasta el día de la próxima publicación inclusive.”.

c) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Para determinar el promedio que corresponda, la Superintendencia podrá omitir las operaciones sujetas a refinanciamientos o subsidios u otras que, por su naturaleza, no sean representativas de las condiciones de mercado en relación a operaciones de similares características y circunstancias, o también las operaciones de una parte de los oferentes de una categoría de operaciones, cuando los datos disponibles del resto de los oferentes representaren adecuadamente la información requerida para determinar el promedio correspondiente para toda la categoría de operaciones. La Superintendencia deberá publicar en su página web los criterios generales que utilizará como base para tomar esta decisión.”.

d) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la frase “No puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al corriente que rija al momento de la convención”, por lo siguiente: “No podrá estipularse un interés que exceda el producto del capital respectivo y la cifra mayor entre: 1) 1,5 veces la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención, según determine la Superintendencia para cada tipo de operación de crédito de dinero, y 2) la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención incrementada en dos puntos porcentuales anuales.”.

e) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“El conjunto de entidades que la Superintendencia deberá considerar para el cómputo de la tasa de interés corriente será el siguiente, en su caso:

1) Los bancos establecidos en Chile, para aquellos períodos en que la Superintendencia no cuente con el promedio de 52 semanas de diferencias de tasas de interés, a que se refiere el literal (b) del numeral 2), que sigue a continuación.

2) Las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 31 de esta ley, para aquellos períodos en que la Superintendencia cuente con el promedio de 52 semanas de diferencias, obtenido a partir del siguiente procedimiento:

a) Se han completado las primeras 84 semanas de entrega periódica de los datos que la Superintendencia debe solicitar a las instituciones identificadas en el artículo 31 de esta ley, distintas de los bancos en cumplimiento del citado artículo.

b) Se ha computado, para las operaciones en moneda nacional no reajutable a plazos iguales o superiores a noventa días y por montos entre 200 y 5.000 unidades de fomento, para cada una de las últimas 52 semanas de aquellas identificadas en el literal anterior, la diferencia entre la tasa de interés corriente que rigió en cada una de ellas y la tasa de interés corriente hipotética que habría regido en cada una de esas semanas, de haberse incluido en el cómputo aquellas operaciones informadas por las instituciones identificadas en el artículo 31 de esta ley. También se han promediado las diferencias para esas 52 semanas y dicho promedio se ha expresado con un solo decimal, aproximándola al decimal más cercano.

c) En aquellos períodos en que se verifique que el promedio de 52 semanas de diferencias es positivo, la tasa de interés corriente para operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, exclusivamente en lo que respecta a su utilización para los dos segmentos a que se refiere el artículo 6° bis, será reducida en la magnitud de dicho promedio de 52 semanas de diferencias. En aquellos períodos en que se verifique que el promedio de 52 semanas de diferencias es negativo, la señalada tasa de interés corriente será incrementada en la magnitud del promedio de 52 semanas de diferencias.

La Superintendencia deberá realizar los cálculos a que se refiere el literal b) precedente por sola una vez, y aplicará el incremento o rebaja correspondiente con carácter permanente y en cada oportunidad, a partir de la siguiente determinación de las tasas de interés corriente, posterior a la publicación de los señalados cálculos y su resultado en el Diario Oficial.”.

4) Agréganse los siguientes artículos 6° bis, 6° ter y 6° quáter, nuevos:

“Artículo 6° bis.- Para aquellas operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable, por montos iguales o inferiores a doscientas unidades de fomento, por plazos mayores o iguales a noventa días, y que no correspondan a aquellas exceptuadas por el artículo 5°, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:

i) catorce puntos porcentuales sobre base anual, en las operaciones superiores a cincuenta unidades de fomento.

ii) veintiún puntos porcentuales sobre base anual, en aquellas operaciones por montos iguales o inferiores a cincuenta unidades de fomento.

Se denomina segmento a cada agrupación de operaciones originada en la distinción por monto establecida en el inciso anterior. La Superintendencia deberá determinar y publicar la tasa de interés corriente de cada uno de los segmentos señalados y del conjunto de ellos.

Para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto, del artículo primero contemplado en esta ley y que se efectúen al amparo de la ley 18.833, no podrá estipularse un interés cuya tasa exceda a la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a noventa días, incrementada en un término aditivo cuyo valor será de:

- a. 10 puntos en las operaciones otorgadas a trabajadores y
- b. 5 puntos en las operaciones otorgadas a pensionados, montepiados o personas del sector pasivo en general.

Estos límites se mantendrán sólo en la medida que dicho mecanismo de pago se encuentre en aplicación.

La Superintendencia deberá, además, publicar la tasa de interés promedio ponderado por montos, de aquellas operaciones comprendidas en el inciso primero de este artículo que estén amparadas por un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a descuento legal, en virtud del cual ésta se obligue a deducir al deudor aquellas sumas o porcentajes determinados en conformidad a la legislación vigente, destinados a efectuar pagos al acreedor bajo dichas operaciones. Se presumirá la existencia del convenio cuando el acreedor y la entidad mencionada sea la misma institución. La Superintendencia podrá establecer mediante normativa la información periódica que deberán entregarle los bancos y las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, según son definidas en el artículo 31 de esta ley, con el fin de cumplir la tarea encomendada por este inciso.

Los términos aditivos indicados en el inciso primero del presente artículo se rebajarán en un punto porcentual sobre base anual, cuando la Superintendencia incorpore las operaciones originadas en la utilización de tarjetas de crédito bancarias en el cómputo de la tasa de interés corriente para las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, a utilizar para efectos de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.”.

Artículo 6° ter.- La tasa máxima convencional a aplicar a los créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada se establecerá en función del monto máximo autorizado para dichas operaciones en la convención que les dio origen y del tiempo que se hubiere pactado en ella para hacer uso de la línea rotativa o refundida, según sea el caso, y corresponderá a aquella vigente al momento a partir del cual se devengan los respectivos intereses.

Para efectos de determinar la tasa máxima convencional a aplicar en los créditos a que se refiere el inciso precedente, se entenderá que las modificaciones en el tiempo pactado o en el cupo autorizado para la respectiva línea de crédito que se realicen a la convención que da origen al crédito, o las renovaciones que se hicieren a ésta, constituyen una nueva convención.

Para las operaciones de crédito que se efectúen en cuotas, la tasa máxima convencional a aplicar se establecerá en función al monto y plazo de la operación respectiva, y corresponderá a aquella vigente al momento de efectuarse la misma.

Lo indicado en los dos primeros incisos del presente artículo, se aplicará igualmente a las líneas de crédito que acceden a una cuenta corriente bancaria.

Artículo 6° quáter.- Cuando se determine que ha existido una reducción en el acceso al crédito, el Ministro de Hacienda, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, fijará un incremento único para los dos términos aditivos previstos por el artículo 6° bis. En cada ocasión el incremento podrá ser de hasta dos puntos porcentuales anuales.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá que existe una reducción en el acceso al crédito cada vez que se cumplan dos condiciones copulativas:

(i) En dos trimestres consecutivos ocurra que la razón de las colocaciones agregadas vigentes al término del trimestre por las entidades identificadas por el artículo 31 en operaciones identificadas en el literal (i) del primer inciso del artículo 6° bis de esta ley, a la masa salarial para el mismo trimestre, presenta una caída superior a tres por ciento respecto a la misma razón medida en el mismo trimestre del año anterior. Estas razones serán comunicadas trimestralmente por la Superintendencia al Ministerio de Hacienda.

(ii) Supera un 16,7% la proporción de quienes, habiendo solicitado o intentado obtener crédito o deuda adicional del tipo cubierto por el artículo 6° bis y habiendo respondido que habrían aceptado pagar un interés similar al máximo permitido por ese mismo artículo, demuestren por una parte poseer educación financiera básica, y por otra, que fueron restringidos en la cantidad de crédito o deuda que obtuvieron, respecto de la que solicitaron o deseaban obtener. Esta proporción se determinará con datos correspondientes a un período que no anteceda en más de seis meses al término del último trimestre en que se midió la razón indicada en el literal (i) de este artículo.

El Ministerio de Hacienda encargará al Instituto Nacional de Estadísticas la determinación de la proporción referida en el inciso anterior. Para tal efecto, el mencionado Instituto será responsable del diseño metodológico del instrumento de medición que permita contar con la información necesaria para el cálculo de esta proporción, el levantamiento de la información y su periodicidad, el cálculo de la proporción propiamente tal y los demás procedimientos que sean necesarios para el cálculo de ella.

Los resultados de la proporción anterior, así como también la circunstancia específica de haberse dado en el período la condición ii) señalada en el inciso segundo precedente, serán comunicados por el Instituto Nacional de Estadísticas al Ministerio de Hacienda a fin de que éste ejerza las atribuciones que le confiere el presente artículo.

Con el fin de computar las razones previstas por la letra (i) del inciso segundo de este artículo, la Superintendencia deberá solicitar a todas las instituciones mencionadas en el artículo 31, información sobre el saldo agregado de las colocaciones vigentes que se hayan originado en operaciones sujetas a un interés máximo convencional fijado por el literal (i) del primer inciso del artículo 6°bis de esta ley, mediando un período no inferior a un mes entre cada solicitud. La información solicitada podrá incluir desagregaciones por monto, plazo, tipo, moneda y unidad de cuenta. Para estos efectos, la Superintendencia deberá comunicar a las instituciones solicitadas los requisitos de entrega de dicha información.

Los decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en este artículo se ejecutarán desde la fecha señalada en los mismos.”.

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 8°, a continuación de la palabra “conven-
ción” y antes del punto aparte (.) la oración “o al momento en que se devenguen los respecti-
vos intereses, en las operaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 6° ter”.

6) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 10, el guarismo “25” por “20”.

7) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso
tercero a ser cuarto:

“En aquellas operaciones de crédito de dinero cuyo capital sea igual o inferior a dos mil
unidades de fomento no podrá en caso alguno hacerse exigible la obligación en forma antici-
pada, sino una vez cumplidos noventa días corridos desde que el deudor incurra en mora o
simple retardo en el pago. Todo pacto en contravención a esta disposición se tendrá como no
escrito.”

8) Incorpórense los siguientes artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, nuevos:”.

“Artículo 31.- Son instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito
de dinero de manera masiva, aquéllas que habiendo realizado operaciones sujetas a un interés
máximo convencional, durante el año calendario anterior, cumplan con las condiciones y
requisitos que se establezca mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, emitido
bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Minis-
tro de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto no podrá establecer requisitos que im-
porten sumas totales por montos globales anuales de operaciones de crédito de dinero infe-
riores a cien mil unidades de fomento o un número inferior o igual a mil operaciones anuales,
sin perjuicio de que a su respecto establezca que dichos montos globales deban ser determi-
nados para conjuntos de personas relacionadas, según este término es definido en el artículo
100 de la ley N° 18.045. Las señaladas instituciones estarán sometidas a la fiscalización de la
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, exclusivamente en lo que se refiere
al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y solamente en relación a las operaciones
a que se refieren los artículo 6° bis, 6° ter y 6° quáter, y de lo dispuesto en los incisos segun-
do y tercero de este artículo. Ello, sin perjuicio de las demás funciones y facultades que otras
disposiciones de la presente ley otorgan a la mencionada Superintendencia.

La Superintendencia deberá solicitar a todas las instituciones mencionadas en este artícu-
lo, información sobre todas las operaciones sujetas a un interés máximo convencional de
acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con las periodicidades y en los formatos que
determine mediante norma de carácter general, pudiendo distinguir entre tipos de institucio-
nes colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva.
Esta información incluirá también toda suma que, en forma periódica, esporádica, o por una
sola vez, recibe o tiene derecho a recibir del deudor, la institución cuando presta servicios
por actos complejos, complementarios a la operación de crédito de dinero o diferentes de tal
operación. La Superintendencia deberá elaborar y publicar un compendio estadístico semes-
tral que resuma la información recolectada en virtud del presente inciso.

Asimismo, sobre la base de la información señalada en el inciso anterior, y utilizando
parámetros objetivos y comparables, la Superintendencia deberá elaborar y publicar, al me-
nos semestralmente, índices que permitan al público comparar los precios entre los principa-
les productos de crédito de dinero o vinculados a ellos que adquieran grupos significativos de
personas naturales y empresas de menor tamaño que realizan las operaciones de crédito de
dinero identificadas en el artículo 6° bis y 6° ter. Para tal efecto, la Superintendencia deberá
precisar la información que deberán entregarle las instituciones oferentes de dichos créditos
sujetas a las disposiciones del presente artículo, las variables que se considerarán en cada

índice, la periodicidad de las mediciones, las metodologías de apoyo, la forma de comunicación de los resultados y las demás materias que estime necesarias para el cumplimiento de esta función.

La Superintendencia y el Servicio Nacional del Consumidor podrán intercambiar información relativa a las operaciones de crédito de dinero afectas al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la ley N° 19.496, para lo cual deberán suscribir un convenio de intercambio de información. Para dichos efectos los datos deberán entregarse siempre disociados de los Titulares a que dichos datos se refieren y con pleno respeto a lo establecido en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El Servicio de Impuestos Internos comunicará a la Superintendencia, antes del 30 de junio de cada año, según la información de que disponga, el volumen y número de operaciones realizadas, así como la identidad de cada una de las instituciones colocadoras de fondos que cumplan las condiciones establecidas en el primer inciso. La Superintendencia confeccionará anualmente la nómina de las instituciones colocadoras de fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo durante el año calendario siguiente, y notificará a cada una de dichas instituciones de la circunstancia de estar incluidas en dicha nómina antes del 30 de julio de cada año.

Los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y toda otra persona que, con ocasión de lo dispuesto en la presente ley, haya tenido acceso a la información a que se refiere el presente artículo, deberán mantener absoluta reserva de la misma y no podrán darla a conocer a terceros ni aún después de haber cesado en sus cargos. La infracción a esta prohibición será sancionada con la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.”.

Artículo 32.- La Superintendencia deberá adoptar las medidas de organización interna necesarias para cautelar la reserva y controlar el adecuado uso de la información recabada de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 33.- Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley y el artículo 472 del Código Penal, las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva que incurrieren en infracción a lo dispuesto en la presente ley, con relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis o 6° ter; o de los artículos 6° quáter y 31 de la misma o de las normas que la Superintendencia emita en cumplimiento de dichas disposiciones, podrán ser objeto por parte de ésta, de una o más de las siguientes sanciones:

1) Amonestación o Censura

2) Multa a beneficio fiscal de hasta 5.000 Unidades de Fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto antes expresado.

El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) se determinará apreciando fundadamente la gravedad y consecuencias del hecho, el capital involucrado en las operaciones respectivas y si el infractor hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos 12 meses. Esta circunstancia no se tomará en cuenta en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica.

Previo a aplicar alguna de las sanciones establecidas en este artículo, la Superintendencia requerirá un informe de la entidad involucrada, a la que podrá además solicitar la remisión de los antecedentes que estime pertinente respecto del hecho u operaciones de que se trata. Para

ello, establecerá un plazo máximo de 20 días hábiles, quedando facultada para imponer la respectiva sanción en caso de no recibir los antecedentes requeridos en tiempo y forma.

Artículo 34.- La entidad afectada podrá reclamar de la aplicación de la multa establecida en el numeral 2) del artículo anterior o de su monto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que la Superintendencia notifique su resolución mediante el envío de carta certificada.

Una vez presentada la reclamación, la Corte dará traslado al Superintendente por diez días hábiles y evacuado dicho trámite o acusada la correspondiente rebeldía, la Corte dictará sentencia sin ulterior recurso.

Luego de ejecutoriada la sentencia de la Corte, en el caso de que ésta confirme la sanción aplicada, o transcurrido el plazo del inciso primero sin que la entidad afectada efectúe la reclamación pertinente, deberá procederse al entero de la multa en la Tesorería General de la República.

Si la multa no fuere pagada, la Superintendencia podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras en lo civil competente, acompañando copia de la resolución que aplicó la sanción o de la sentencia ejecutoriada en su caso, la que tendrá por sí sola mérito ejecutivo.

Artículo 35.- La Superintendencia no podrá iniciar un proceso destinado a aplicar multa a un infractor luego de un año de ocurrido el hecho u omisión o celebrada la operación de que se trate.

La acción de cobro de la multa prescribe en el plazo de un año, contado desde que se hizo exigible.

Artículo 36.- Las leyes actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro, que hagan referencia a tasas de interés corriente, interés máximo convencional o a tasas de interés máximo convencional, se entenderá que hacen referencia a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 85 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 61 y 62, para los fines de la fiscalización de los impuestos, los Bancos e Instituciones Financieras y cualquiera otra institución que realice operaciones de crédito de dinero de manera masiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.010, deberán proporcionar todos los datos que se les soliciten relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas para su otorgamiento, en la oportunidad, forma y cantidad que el Servicio establezca. En caso alguno se podrá solicitar la información sobre las adquisiciones efectuadas por una persona determinada en el uso de las tarjetas de crédito.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) En el artículo 37:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cualesquiera sean la naturaleza de las gestiones, el número, frecuencia y costos en que efectivamente se haya incurrido, incluidos honorarios de profesionales, cantidades que excedan de los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de

hasta diez unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de diez y hasta cincuenta unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de cincuenta unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán transcurridos los primeros veinte días de atraso, y no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los referidos porcentajes. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“El proveedor del crédito deberá realizar siempre a lo menos una gestión útil sin cargo para el deudor, cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los primeros quince días siguientes a cada vencimiento impago. Si el proveedor no realizara oportunamente dicha gestión, la cantidad máxima que podrá cobrar por los gastos de cobranza extrajudicial efectivamente incurridos indicados en el inciso anterior, se reducirá en 0,2 unidades de fomento.”.

2) En el artículo 39, elimínase la expresión “el artículo 6° de”, y agrégase la siguiente frase, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto y coma (;) “y la sanción penal que resulte pertinente.”.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones que esta ley introduce en la ley N° 18.010, en el decreto ley N° 830, de 1974 y en la ley N° 19.496, se aplicarán respecto de las nuevas operaciones o contratos que se celebren, o que sean objeto de modificaciones, o los nuevos giros que se hagan, una vez concluido el período mensual de aplicación de la tasa máxima convencional vigente al día anterior al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las instituciones identificadas en el artículo 31 de esta ley, que no son bancos estarán obligadas a informar a la Superintendencia de las operaciones que efectúen sujetas a interés máximo convencional para efectos del cálculo de la tasa de interés corriente, según lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, a contar del quinto mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.

La fiscalización del cumplimiento de la ley N° 18.010 respecto a las instituciones identificadas en el citado artículo 31, que no son bancos, se realizará a partir del primer lunes del séptimo mes siguiente al de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31 de la ley N° 18.010, hasta que entre en vigencia el decreto a que se refiere el mencionado precepto, se entenderá que las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva son aquellas que, durante el año calendario anterior, hayan realizado operaciones sujetas a un interés máximo convencional por un monto global anual igual o superior a cien mil unidades de fomento y en un número superior a mil operaciones.

Artículo cuarto.- Una vez concluido el período mensual de aplicación de la tasa máxima convencional vigente el día anterior al de la publicación de esta ley, la tasa de interés máxima convencional anualizada para la categoría de operaciones identificadas en el artículo 6° bis de la ley N° 18.010, será la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de la publicación de esta ley, reducida en un guarismo, que diferirá entre los segmentos definidos por el artículo 6° bis de la ley N° 18.010 del modo siguiente:

i) Para el segmento de operaciones con montos superiores a cincuenta e inferiores o iguales a doscientas unidades de fomento, el guarismo será 8 puntos porcentuales sobre base anual;

ii) Para el segmento de operaciones con montos inferiores o iguales a cincuenta unidades de fomento, el guarismo será 6 puntos porcentuales sobre base anual.

Transcurridas doce semanas desde esta rebaja inicial, la tasa de interés máxima convencional anualizada para cada segmento de las operaciones identificadas en el artículo 6° bis de la ley N° 18.010, será la suma de un término aditivo para cada segmento y la tasa de interés corriente para las operaciones de crédito de dinero en moneda no reajutable, de montos mayores de doscientos e inferiores a cinco mil unidades de fomento y a más de noventa días plazo, registrada durante el anterior período de cuatro semanas.

El término aditivo asignado al segundo período de doce semanas posterior a la publicación de esta ley, será la diferencia entre la tasa de interés máxima convencional reducida definida en el primer inciso de este artículo para el respectivo segmento y la tasa de interés corriente de las operaciones de crédito de dinero denominadas en moneda nacional no reajutable por montos mayores a doscientas e inferiores a cinco mil unidades de fomento y por plazos mayores o iguales a 90 días, que haya regido el día anterior al inicio de este período.

Para cada uno de los siguientes períodos de doce semanas, el término aditivo de cada segmento se determinará deduciendo del término aditivo que haya regido en el período anterior, para el mismo segmento, el producto de multiplicar dos puntos porcentuales sobre base anual por el factor de protección ante contracciones del crédito, definido por el artículo quinto transitorio.

Cuando la tasa de interés máxima convencional determinada de acuerdo a este artículo resulte para un segmento, inferior a la tasa de interés máxima convencional determinada en conformidad artículo 6° bis para ese mismo segmento y para el mismo período, este artículo dejará de tener aplicación en la determinación de la tasa de interés máxima convencional de dicho segmento.

Artículo quinto.- El factor de protección ante contracciones del crédito, definido para cada período de doce semanas, a que se refiere el artículo cuarto transitorio, no podrá exceder de la unidad, y será la cifra mayor entre cero y la proporción obtenida dividiendo un numerador único para todos los segmentos por un denominador único.

El numerador único será la diferencia entre el monto promedio semanal, en unidades de fomento, registrado para el conjunto de las operaciones de crédito de dinero afectas a alguna de las tasas de interés máximo definidas por el artículo 6° bis de la ley N° 18.010, realizadas durante las cuatro semanas previas a la semana anterior al respectivo período de doce semanas, por las instituciones cuyas operaciones son utilizadas para determinar la tasa de interés corriente para las operaciones identificadas por el señalado artículo, y el ochenta por ciento de un monto de referencia, que será el monto promedio semanal, en unidades de fomento, registrado para el conjunto de las operaciones afectas a alguna de las tasas de interés máximo definidas en el mismo artículo 6° bis de la ley N° 18.010, realizadas durante los cuatro meses previos a la aplicación del inciso primero del artículo cuarto transitorio de esta ley, por las instituciones cuyas operaciones son utilizadas para definir la tasa de interés corriente para las operaciones identificadas por el referido artículo. El denominador único será la diferencia entre el noventa y el ochenta por ciento de dicho monto de referencia.

La proporción indicada en el primer inciso podrá obtenerse aplicando la siguiente fórmula:

$$p_t = \frac{C_t - 0,80 \cdot B}{0,80 \cdot B - 0,80 \cdot B}, \text{ donde}$$

p_t = proporción obtenida para el período t de doce semanas;

C_t = monto promedio semanal en unidades de fomento de las operaciones de crédito de dinero realizadas durante las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la semana anterior al período t de doce semanas, por las instituciones cuyas operaciones son utilizadas para determinar la tasa de interés corriente de las operaciones identificadas por el artículo 6° bis y cuyo monto sea inferior o igual a 200 unidades de fomento, y que sean operaciones afectas a alguna de las tasas de interés máximas definidas por el citado artículo 6° bis, y

B = monto de referencia, definido en el inciso segundo de este artículo.

Artículo sexto.- A contar de la fecha de publicación de la presente ley, y simultáneamente con la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo cuarto transitorio de esta ley, la Superintendencia deberá incluir las operaciones de tarjetas de crédito bancarias en el cómputo de las tasas de interés corriente previsto en el artículo 6° de la ley N° 18.010. Lo anterior, sin perjuicio de todas las facultades que dicho artículo concede a la Superintendencia en la determinación de las tasas de interés corriente.

Artículo séptimo.- Durante los primeros tres años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá elaborar un informe anual sobre los efectos de la aplicación de la misma. Dicho informe deberá contener las estimaciones de los costos operativos impuestos a las instituciones fiscalizadas conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.010; los costos administrativos adicionales asumidos por la Superintendencia por la presente ley; las estimaciones cuantitativas de la reducción en el volumen de operaciones de crédito comprendidas en el artículo 6° bis de la referida ley N° 18.010; las estimaciones cuantitativas del beneficio obtenido por esos deudores con la introducción del señalado artículo 6° bis y demás normas de la presente ley, sobre protección a deudores de créditos en dinero. El informe referido al año cronológico anterior deberá ser enviado antes del 31 de marzo del año siguiente al Ministerio de Hacienda y a las Comisiones de Hacienda y de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo octavo.- La tasa máxima para las operaciones de crédito amparadas en un convenio o que correspondan a un descuento legal en el marco de la ley N° 18.833 y a que se refiere esta ley, entrarán en vigencia a contar del primer lunes del tercer mes siguiente a la fecha de la publicación del interés promedio ponderado por montos para las operaciones que estén amparadas por un convenio a que refiere el N° 4 del artículo 1° de la ley N° 18.010.

La tasa de interés para dicho período, corresponderá a la tasa de interés corriente vigente para las operaciones no reajustables en moneda nacional 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento, disminuida en 7 puntos para ambos segmentos a que refiere el número 4 del artículo 1° de esta ley.

Transcurridas doce semanas desde esta rebaja inicial, la tasa de interés máxima convencional anualizada para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o que correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto del artículo primero de esta ley, será la tasa vigente para estas operaciones disminuida en 2 puntos. Para cada uno de los siguien-

tes períodos de doce semanas la tasa interés será la tasa vigente para este segmento de operaciones disminuida en 2 puntos.

Cuando la tasa de interés máxima convencional determinada de acuerdo al presente artículo para el segmento de operaciones efectuadas al amparo de convenios o correspondan a descuento legal al amparo de la ley N° 18.833 resulte inferior a la tasa de interés máxima convencional determinada en conformidad al artículo 6° bis para las operaciones de crédito amparadas en un convenio entre el acreedor y la entidad empleadora o pagadora de pensión del deudor o correspondan a un descuento legal a que refiere el inciso tercero del numeral cuarto, del artículo primero, este artículo dejará de tener aplicación en la determinación de la tasa de interés máxima convencional de dicho segmento.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2013.

Tratado y acordado en las sesiones de fechas 8 y 9 de octubre, 5, 19 y 26 de noviembre, 10 y 17 de diciembre de 2012, y 7, 22 y 23 de enero, 5, 6 y 12 de marzo 2013, con la asistencia de las diputadas señoras Denise Pascal, María Antonieta Saa y Mónica Zalaquett y los diputados señores René Alinco, Gonzalo Arenas, Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards, Joaquín Godoy, Carlos Montes, Joaquín Tuma, Patricio Vallespín, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez.

Asistieron los diputados señores Marcelo Díaz en reemplazo de la Diputada señora Denise Pascal, Felipe Harboe en reemplazo del diputado señor Guillermo Ceroni, Luis Lemus en reemplazo de la diputada señora Denise Pascal, Nino Baltolu en reemplazo del diputado Enrique Van Rysselberghe, y Gaspar Rivas en reemplazo del diputado Joaquín Godoy

Asistieron además el diputado señor Miodrag Marinovic y el senador señor Eugenio Tuma.

(Fdo.): ROBERTO FUENTES INNOCENTI, Secretario de la Comisión”.

12. Informe de la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recaído en el proyecto de ley que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerables. (boletín N° 8830-31)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en otorgar un bono extraordinario de \$ 40.000 por familia de menores ingresos y un incremento de \$ 7.500 por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con discapacidad que sea parte del grupo

familiar. También este bono solidario de \$ 40.000 lo recibirán las familias de clase media vulnerable.

2º) Que los artículos 1º y 2º del proyecto requieren trámite de la Comisión de Hacienda.

3º) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de quórum especial de aprobación.

4º) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados señores (as) Álvarez-Salamanca, don Pedro; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauo; Melero, don Patricio; Molina, doña Andrea; Pacheco, doña Clemira; Saa, doña María Antonieta, y Sabag, don Jorge.

5º) Que Diputado Informante se designó al señor Melero, don Patricio.

-O-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Joaquín Lavín, Ministro de Desarrollo Social; las señoras Soledad Arellano, Subsecretaria de Planificación; María José De las Heras, Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social; Patricia Orellana, Abogada de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Slaven Razmilic, Coordinador de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje se hace referencia al contexto económico en que se encuentra el país, destacando que la solidez de su economía ha permitido prácticamente duplicar nuestra tasa de crecimiento, bajar las tasas de desempleo a niveles históricos, a través de la creación de más de 810 mil nuevos empleos, desde marzo de 2010, mejorar los salarios y reducir la extrema pobreza y las desigualdades.

Se sostiene también que nada de esto es producto de la casualidad, sino que es el merecido fruto del trabajo y del aporte al que han contribuido todos los hombres y mujeres de nuestra patria, así como producto de un Gobierno responsable y laborioso.

El proyecto en informe busca compartir los resultados del crecimiento económico con las familias de menores ingresos y con aquellas que forman parte de la clase media más vulnerable. De esta manera el Gobierno quiere hacer partícipes a las familias de Chile del desarrollo y contribuir, de esta forma, con una mejor distribución de los beneficios del crecimiento.

En el mes de marzo de cada año las familias se ven enfrentadas a un incremento de los gastos producto de diversos factores que transforman a éste en un mes difícil de sobrellevar.

El Gobierno ha asumido con las familias más vulnerables y necesitadas del país una ayuda directa a través de programas como el Ingreso Ético Familiar, lo que ha permitido disminuir el problema en que se encuentran las familias en extrema pobreza.

En esta oportunidad, el Gobierno amplía el universo de beneficiarios de estos bonos, incorporando a 300.000 familias de clase media vulnerable entre los beneficiarios.

B. Contenido del proyecto

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a quienes al 31 de diciembre de 2012, hayan percibido el subsidio familiar, la asignación familiar o la asignación maternal.

También este bono se otorga a quienes sean beneficiarios de tales asignaciones al 31 de diciembre de 2012 y que a esa data tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 e iguales o inferiores a 60 UF y siempre que tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de \$40.000.- por beneficiario y, para familias cuyos ingresos mensuales no superen los \$ 495.047, se incrementará en un monto adicional de \$7.500 por cada causante menor de 18 años de edad o inválido, según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas que perciben las transferencias monetarias asociadas al Ingreso Ético Familiar y aquellas que sin recibirlas sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo tercero transitorio, ambos de la ley N° 20.595.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Joaquín Lavín hizo presente que este bono marzo beneficiará a 2.023.228 familias, que representan el 40,7% de las familias de Chile, esto es, 7.081.298 personas.

Este bono, agregó, lo recibirán dos grupos de familias:

1) Todas las familias que reciben Subsidio Único Familiar, SUF, Ingreso Ético Familiar o Asignación Familiar. Este grupo son 1.729.690 familias, que se desglosan de la siguiente manera: SUF, 850.52, IEF, 60.193 y Asig. Familiar 818.976.

Estas familias son las que tradicionalmente han sido beneficiarias de estos bonos.

Recibirán \$ 40.000 por familia y \$ 7.500 por cada hijo menor de 18 años.

Los hijos menores de 18 años y causantes discapacitados son 2.421.717.

Para percibir este beneficio no es necesario tener Ficha de Protección Social.

Afirmó el señor Ministro que el promedio de hijos menores de 18 años por hogar es de 1,4, de manera que el bono promedio para este grupo de familias será de \$ 50.500.

2) Familias de clase media vulnerable, que han salido de la pobreza, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en la Asignación Familiar, aunque ya no reciben pago porque el sueldo supera los \$ 495 mil.

- Tener Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012.

- Tener un sueldo promedio mensual el 2012 menor a 60 UF (\$1.300.000).

Se trata de 293.538 familias de clase media, que recibirán un bono de \$40.000.

La mayor cantidad de beneficiados de este grupo tienen ingresos inferiores a \$ 600 mil, representando el 68,9%.

En cuanto al costo del proyecto de ley, explicó que el costo total es de \$ MM 101.978, que se desglosa en \$ MM 80.929 por el bono de \$ 40 mil; \$ MM 18.163 por el bono de \$ 7.500 por los niños menores de 18 años y \$ MM 2.886, por costo de implementación.

Finalmente, sostuvo que el pago de este bono será a contar del mes de abril. Si la persona actualmente recibe pago a través de IPS, este será el mismo día y por el mismo canal de pago (IPS, Caja Los Héroes). Si no recibe pago en el IPS el pago se hará de conformidad a un calendario especial que será informado a los beneficiarios.

En el debate de la Comisión, que se consigna en el Acta respectiva, se reflejan las distintas opiniones y consultas formuladas por los señores Diputados y señoras Diputadas al señor Ministro.

B. Discusión particular

No hubo discusión en particular, sometiéndose el proyecto a votación general y particular a la vez.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 31 de diciembre de 2012 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al Bono, quienes al 31 de diciembre de 2012, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que a dicha fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.987 y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año 2012 sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año 2012, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012, regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de \$ 40.000.- por beneficiario y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada causante que al 31 de diciembre de 2012 sea menor de 18 años de edad o haya cumplido esa edad en dicho año o sea inválido, cualquiera sea su edad según lo establecido en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 18.020 o en el artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incre-

mento no será aplicable a los beneficiarios del Bono cuyos ingresos mensuales sean superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario y cada causante de los señalados en el inciso anterior sólo dará derecho a un Bono y a un incremento, respectivamente.

Igualmente, tendrán derecho al Bono referido en la presente ley las familias que, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo la Transferencia Monetaria Base y, o la Transferencia Monetaria Condicionada a que se refieren el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; y las familias que, a esa fecha, sin percibir las referidas transferencias, sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595; siempre que a quien le corresponda recibir el pago de las referidas transferencias, según lo establecido en el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social no sea beneficiario del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Bono será de \$ 40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 28 de febrero de 2013 y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar respectivo, que no sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El bono de la presente ley no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en caso que perciban el Bono en razón de ser beneficiarios de las transferencias a que se refiere el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; o al beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal en el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios de esas asignaciones. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquél que percibié indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. El infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente

el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios y sus causantes, al 31 de diciembre de 2012, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley. Con todo, la referida nómina podrá ser rectificadora y, o complementada por la Superintendencia de Seguridad Social, cuando corresponda, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2°.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de marzo de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Enrique Accorsi (Presidente); Pedro Álvarez- Salamanca; la Diputada señora Cristina Girardi; Romilio Gutiérrez; Rosauro Martínez; Patricio Melero; las Diputadas señoras Andrea Molina; Clemira Pacheco, y María Antonieta Saa, y Jorge Sabag, según consta en el acta respectiva.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2013.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

13. Certificado de la Comisión de Hacienda.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

El Secretario de Comisiones que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable (Boletín N° 8.830-31), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió, además, el Diputado señor Osvaldo Andrade.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Joaquín Lavín, Ministro de Desarrollo Social; Soledad Arellano, Subsecretaria de Planificación; María José De las Heras, Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social; Patricia Orellana, Abogada de la Dirección de Presupuestos; Slaven Razmilic, Coordinador de Políticas Sociales, y Francisco Moreno, Coordinador Legislativo, ambos del Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que la Comisión tomara conocimiento del proyecto en su totalidad.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación al artículo primero: para agregar en el inciso cuarto, a continuación de la oración “por cada menor de 18 años de edad”, lo siguiente: “y por cada persona con discapacidad que tenga 18 o más años de edad que se encuentre inscrita a la fecha antes señalada en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422.”.

Los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel presentaron la siguiente indicación: para incorporar el siguiente artículo 3°: “El Ministerio de Desarrollo Social entregará mensualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las estadísticas agregadas de las familias y cargas que reciban bono y complemento, desagregado por comuna y región”.

Sometidos a votación el artículo 1° del proyecto con la indicación del Ejecutivo; el artículo 2° y la indicación parlamentaria que incorpora un artículo 3° al proyecto fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor Macaya, don JAVIER.

Al presente certificado se adjunta informe financiero N° 19 elaborado por la Dirección de Presupuestos, de 11 de marzo de 2013 e informe financiero complementario N° 22, de 13 de marzo del año en curso.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala la aprobación del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 31 de diciembre de 2012 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al Bono, quienes al 31 de diciembre de 2012, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que a dicha fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año 2012 sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año 2012, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012, regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de \$ 40.000.- por beneficiario y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada causante que al 31 de diciembre de 2012 sea menor de 18 años de edad o haya cumplido esa edad en dicho año o sea inválido, cualquiera sea su edad según lo estable-

cido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incremento no será aplicable a los beneficiarios del Bono cuyos ingresos mensuales sean superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario y cada causante de los señalados en el inciso anterior sólo dará derecho a un Bono y a un incremento, respectivamente.

Igualmente, tendrán derecho al Bono referido en la presente ley las familias que, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo la Transferencia Monetaria Base y, o la Transferencia Monetaria Condicionada a que se refieren el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; y las familias que, a esa fecha, sin percibir las referidas transferencias, sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595; siempre que a quien le corresponda recibir el pago de las referidas transferencias, según lo establecido en el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social no sea beneficiario del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Bono será de \$ 40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 28 de febrero de 2013 y se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500.- por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con discapacidad que tenga 18 o más años de edad que se encuentre inscrita a la fecha antes señalada en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422, que integre el grupo familiar respectivo, que no sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El bono de la presente ley no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en caso que perciban el Bono en razón de ser beneficiarios de las transferencias a que se refiere el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; o al beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal en el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios de esas asignaciones. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquél que percibiére indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones

administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. El infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios y sus causantes, al 31 de diciembre de 2012, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley. Con todo, la referida nómina podrá ser rectificada y, o complementada por la Superintendencia de Seguridad Social, cuando corresponda, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2°.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Artículo 3°: El Ministerio de Desarrollo Social entregará mensualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados las estadísticas agregadas de las familias y cargas que reciban bono y complemento, desagregado por comuna y región.”.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión”.

Informe Financiero

Proyecto de ley que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable

Mensaje N° 002-361

I. Antecedentes.

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a quienes al 31 de diciembre de 2012, perciban el subsidio familiar, la asignación familiar o la asignación maternal. También este bono se otorgará a quienes sean beneficiarios de tales asignaciones al 31 de diciembre de 2012 y que a esa data tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 e iguales o inferiores a 60 UF y siempre que tengan causantes acreditados a esa fecha. De este modo se beneficiará a las familias de clase media vulnerables que no reciben pago de asignación familiar porque sus ingresos exceden el límite de \$ 495.047, pero su remuneración no es superior a 60 UF, siempre que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con ficha de protección social.

El Bono será de \$ 40.000 por beneficiario y, para familias cuyos ingresos mensuales no superen los \$ 495.047, se incrementará en un monto adicional de \$ 7.500 por cada causante menor de 18 años de edad o inválido según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas que perciben las transferencias monetarias asociadas al Ingreso Ético Familiar y aquellas que sin recibirlas sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 3º, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley presenta un costo fiscal de \$ 99.092 millones para el pago del beneficio a más de 2.000.000 familias y más de 2.400.000 menores de edad e inválidos. Adicionalmente, se incurrirá en \$ 2.886 millones como costos de implementación asociados al pago del mencionado Bono. Por lo tanto, el proyecto de ley presenta un costo total de \$ 101.978 millones.

El gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

Informe Financiero Complementario

Formula indicación al proyecto de ley que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable

Boletín N° 8830-31

I. Antecedentes.

Se incorpora indicación al Proyecto de Ley que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos y de clase media vulnerable, que permite incluir a las personas con discapacidad que tengan 18 o más años de edad y que pertenezcan a las familias a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1º del proyecto de ley y que al 28 de febrero de 2013 se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad a que se refiere el Título V de la ley N° 20.422.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La indicación presenta un costo fiscal de \$ 16 millones para el pago del beneficio a más de 2.100 discapacitados.

El gasto fiscal que represente la aplicación de esta indicación, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

14. Certificado de la Comisión de Hacienda.

“Valparaíso, 13 de marzo de 2013.

El Secretario de Comisiones que suscribe, certifica:

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República que incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos (Boletín N° 8.814-02), fue tratado en esta Comisión, en sesión de fecha de hoy, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín;

Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Concurrió, además, el Diputado señor Osvaldo Andrade.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda, y Francisco Moreno, Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que la Comisión tomara conocimiento del proyecto en su totalidad.

Sometidos a votación los artículos 1° y 2° del proyecto fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor Santana, don Alejandro.

Al presente certificado se adjunta informe financiero N° 148 elaborado por la Dirección de Presupuestos, de 13 de noviembre de 2012.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Secretario de la Comisión”.

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Incrementa el Monto de la Asignación

Mensual que Perciben los Soldados Conscriptos

Mensaje N° 298-360

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene como objetivo incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntariamente del servicio militar. En concreto, fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley N° 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

2. En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado .32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que en la materia fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

3. Así, el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a \$75.158 y \$79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31 con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

4. El Ejército ha reducido su conscripción de 11.700 a 10.942 personas a contar de 2013; esto permite un cierto nivel de ahorro que contribuye marginalmente al financiamiento de este proyecto.

5. El proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del día 10 del mes siguiente al de la publicación de la ley.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley tiene gastos permanentes; conforme a los siguientes supuestos de cálculo:

	Miles \$ 2012
a) Gastos de Remuneraciones en régimen	
-Gastos en Personal (sobre promedio anual de conscripción)	4.393.272
*10.942 conscriptos Ejército	3.979.995
*754 conscriptos Armada	257.587
*370 conscriptos FACH	155.690
b) Ahorro Permanente en Gastos. de Operación por Menor Conscripción en el Ejército	-536.396

III. Efecto Neto del Proyecto sobre el Resultado Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal anual de M\$ 3.856.876, sobre la base de 12.066 beneficiarios.

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio de Defensa y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

15. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Espinoza, don Fidel; Aguiló, De Urresti, Hasbún, Núñez, Rincón, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Muñoz, doña Adriana y Pacheco, doña Clemira.

Tipifica el delito de falsa denuncia. (boletín N° 8834-07)

“1. Fundamentos.- En nuestro sistema procesal penal la regla general es que la investigación de un delito puede iniciarse por denuncia, querella o de oficio del Ministerio Público, órgano encargado de la persecución penal por antonomasia. Como consecuencia de lo anterior, y tal como se desprende de la estadísticas oficiales, la denuncia forma parte importante de las causas iniciadas, no obstante buena parte de ellas no termina en sentencia. Entre otras causas, por aplicación del principio de oportunidad o facultad de no perseverar de la fiscalía o por sobreseimiento o sentencia absolutoria. Entre las razones, se puede sostener la imposibilidad de acreditar el hecho y en otros casos porque la conducta denunciada no es constitutiva de delito.

Es este último aspecto el que hace necesaria una reflexión. Entre aquellas denuncias que tienen fundamento plausible y que por otros motivos no llegan a una sentencia condenatoria se puede apreciar –no sin frecuencia-, el recurso de algunas personas que por diversos motivos o intereses efectúa denuncias maliciosamente falsas a objeto de perjudicar a ciertas per-

sonas. Diversos hechos de la realidad de a vida así lo demuestran y la más frecuente es el recurso a la imputación de delitos contra la indemnidad sexual de los menores, una fórmula utilizada por el juicio anticipado de las sociedades atendida la gravedad de delito. Esta última afirmación no significa el rechazo a que existan los más expeditos mecanismos para la denuncia e investigación en esta clase de delitos, por el contrario sirve para enfatizar en el déficit que presenta la actual regulación, en especial, la tipificación del delito de acusación o denuncia calumniosa como instrumento inidóneo en este ámbito.

En efecto, el delito de denuncia calumniosa, se encuentra regulado en el art. 211 del Código Penal, empero, su aplicación ha sido dificultosa atendida "la ambigüedad que históricamente ha existido en el tratamiento de esta figura penal y su confusión conceptual con la calumnia"¹, por una parte descartando la posibilidad de deducir la acción si la sentencia es de sobreseimiento definitivo, o aquella que plantea que la sentencia absolutoria debe declarar calumniosa la denuncia ha llevado a sostener una suerte de título ejecutivo en materia penal, interpretaciones tempranamente criticadas por Politoff, para quién "resulta necesario prescindir de la exigencia de una declaración de ejecutoriada de calumniosidad"²,

Su tratamiento en la jurisprudencia demuestra su controversia, así recientemente en sede de garantía se ha sostenido que "la declaración de sobreseimiento definitivo en base a la letra a, impide considerar la existencia del delito previsto y sancionado en el art. 211 del Código Penal por lo que declara inadmisibile la querrela que pretende perseguirlo", por su parte la Corte de Apelaciones, ha señalado que "tanto el efecto del sobreseimiento como de la sentencia absolutoria son similares, por lo que su declaración no obsta a investigar este delito", y correctamente la Corte Suprema ha sostenido que la exigencia de declarar calumniosa la denuncia no es coherente con el actual sistema procesal en que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación de manera que es imposible de cumplir con el juez. Esta evidencia empírica demuestra los efectos nocivos de afectar la administración de justicia mediante denuncias falsas, entre otras razones, motivadas por dificultades interpretativas y prácticas en estos delitos aconsejan una revisión legislativa.

2. Derecho comparado.- En el derecho comparado el párrafo 164 del Código Penal Alemán dispone el castigo de imputaciones falsas, en España el art. 456 del Código Penal español de 1995, contiene una figura que consiste en atribuir falsamente a alguna persona hechos que, de ser ciertos, serían punibles a título de delito o falta. La falsedad puede referirse tanto a los hechos punibles que se dicen cometidos (siendo falsas, entonces, tanto la afirmación de que tales hechos han ocurrido como la atribución de los mismos a la persona denunciada) como a la identidad de los responsables (en un supuesto en que el hecho denunciado sí ha acaecido)³. En Chile el anteproyecto de Código Penal (Comisión foro Penal), ha propuesto razonablemente una nueva redacción a estos atentados contra la administración de justicia que resulta satisfactorio como modelo de referencia a lo planteado en esta moción.

3. Ideas matrices.- El presente proyecto, tiene por finalidad establecer un marco adecuado para el castigo de los delitos contra la administración de justicia, específicamente pretende superar la problemática construcción del delito denuncia calumniosa, con diversas interpretaciones en torno a su aplicación. De ahí que se propone sancionar derechamente la presenta-

¹ Garrido Montt, Mario "Derecho Penal" Parte Especial, T. IV, p. 134, Editorial Jurídica de Chile.

² Politoff, Sergio, "Nota a sentencia de acusación o denuncia calumniosa", en "Revista de Ciencias Sociales", p. 254, N°2 tomo XXII, Tercera época, Mayo-agosto 1963.

³ cfr. Silva Sánchez, Jesús, "Lecciones de Derecho penal", Parte Especial, pág. 343, Ed. Atelier,

ción de imputaciones falsas, ya sea por la inexistencia del delito o bien en casos que exista un delito se atribuya deliberadamente la participación de una persona inocente.

Es por eso, que sobre la base de estos antecedentes vengo en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

Proyecto de ley

Art. Único.- Para sustituir el artículo 211 del Código Penal por el siguiente:

Art. 211 bis.- El que ante el Ministerio Público, sus órganos auxiliares o los tribunales de justicia, con conocimiento de su falsedad, impute a otro la comisión de un delito falso o de uno verdadero actualmente perseguible de oficio, pero del cual el imputado no es responsable, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Se impondrá el máximo de las penas previstas en el inciso anterior cuando en virtud de la imputación falsa se prive de libertad a una persona imputada por el responsable”.

16. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 21 de enero de 2013.

Oficio N° 8.234

Remite resolución.

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con esta misma fecha, en el proceso Rol N° 2.371-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentada por Minera El Tesoro respecto del inciso final del artículo 139 del Código de Aguas, en los autos sobre recurso de reclamación, caratulados “Minera El Tesoro con Dirección General de Aguas”, de que conoce la Corte de Apelaciones de Antofagasta, bajo el Rol N° 980-2012.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria

A S.E. EL

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

VALPARAÍSO”.

17. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 22 de enero de 2013.

Oficio N° 8.237

Remite resolución.

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 21 de enero en curso en el proceso Rol N° 2360-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad promovida ante este Tribunal, en los autos caratulados “Roa Arce, María Inés con I. Municipalidad de Concepción”, RIT 0383-2012, en actual tramitación ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria

A S.E. EL

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ

VALPARAÍSO”.

18. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 31 de enero de 2013.

Oficio N° 8.330

Remite resolución.

Excelentísimo señor

Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 31 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2.374-12-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducida ante este Tribunal respecto del artículo 988, inciso segundo, del Código Civil, anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 19.585, en la parte que indica, en los autos sobre juicio de partición de que conoce el Juez Partidor Manuel Santibáñez Orellana,

nombrado en la causa Rol C-1598-2011 por el Tercer Juzgado de Letras de Talca. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO”.